NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN AAI00111

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL ENERO 2026

AAI00111-MS ENERO 2026

ECN CABLE GROUP, S.L.U.

NIMA: 0100002259



ECN CABLE GROUP, S.L.U.
(Vitoria-Gasteiz)
Portal de Bergara, 36
01013 Vitoria-Gasteiz

Trabajo Realizado por:
ECN Cable Group
Departamento de Medio Ambiente
y Sostenibilidad

INDICE

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA
2. ANTECEDENTES. RESOLUCIONES AAI
3. IDENTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES
4. MS-01. MODIFICACIÓN DE MAQUINARIA en TREFILERIA
   - Sustitución de cableadora CDT3 por una nueva cableadora CDT5
   - Implantación de una nueva trefiladora SAMP - TT9
   - Sustitución de la trefiladora TAW-1 por la Trefiladora Alumoclad
   - Renovación de maquinaria con movimiento de tierras
5. MS-02. MODIFICACIÓN DE MAQUINARIA en COLADA
   - Sustitución de laminador previo, por nuevo equipo laminador de palanquilla
   - Sustitución de la rueda de colada
6. MS-03. IMPLANTACIÓN DE INSTALACION FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO
7. MS-04. NUEVA LÍNEA DE TREFILADO. RAZON SOCIAL METALES C.ECN
8. MS-05. REORGANIZACION DE LA FABRICACION DE CABLES DE FIBRA Y CONDUCTORES SÓLIDOS. RAZON SOCIAL: CONDUCTORES ESPECIALES DE VITORIA
9. MS-06 IMPLANTACION ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN. RAZON SOCIAL: CUNEXT SERVICE SOLUTION
10. Ms-07 INSTALACIÓN CARGADORES ELECTRICOS
11. INFORMACIÓN ADICIONAL. RECIENTE CAMBIO DE CIF
12. RESUMEN MODIFICACIONES

PLANOS

PLANO I	Plano modificación de máquinas en planta ECN
PLANO II	Plano aéreo de Parcelas

ANEXOS

ANEXO I	Resoluciones de Autorización Ambiental integrada (AAI) emitidas a partir del año 2017: - Resolución de 22 de junio de 2017. Primera Resolución emitida tras la adquisición de la actividad por el GRUPO CUNEXT. - Resolución de 18 de febrero de 2020. Resolución tras notificación de modificación no sustancial horno fusor de chatarra (y otras modificaciones de menor entidad). - Resolución de 31 de marzo 2021. Resolución tras notificación de modificación no sustancial horno fusor de escorias y chatarra internamente denominado "horno rotativo" (y otras modificaciones de menor entidad). - Resolución de 19 de mayo 2023. Resolución tras notificación de modificación no sustancial instalación marquesinas para colocación de placas fotovoltaicas. - Resolución de Inadmisión a trámite de la comunicación de modificación no sustancial con número de expediente electrónico AAI00111_MNS_2024_001
ANEXO II	Informe de medición higiénica puesto de trabajo nuevo laminador
ANEXO III	Documento "Comunicación de comienzo de excavación" (nuevas marquesinas).
ANEXO IV	Certificado de gestión de RCDs
ANEXO V	Licencia de Obra Municipal (obra no menor) que ampara las obras para instalación fotovoltaica para autoconsumo sobre cubierta de

	diversos pabellones existentes y sobre nuevas marquesinas. Licencia emitida en junio 2023.
ANEXO VI	Licencia de Obra Municipal (obra menor) que ampara las obras para sustitución de material exterior de cubiertas con nuevo panel sándwich eliminando fibrocemento y manteniendo estructura existente en algunos pabellones. Licencia emitida en junio 2023.
ANEXO VII	Resolución de Autorización Plan de Trabajo – Trabajo con Riesgo de Amianto (Órgano Competente en materia laboral). Resolución generada en febrero 2023.
ANEXO VIII	Contrato de Tratamiento (CT) residuos que contienen amianto (RP).
ANEXO IX	Documento otorgamiento AAI a Empresa RECICOR XXI
ANEXO X	Documento NIF razón social Metales C.ECN. SLU
ANEXO XI	Lay out previsto para la nueva línea de trefilado
ANEXO XII	Fichas de Datos de Seguridad de los productos químicos actualmente en pruebas
ANEXO XIII	Tarjeta de Identificación Fiscal de Conductores Especiales de Vitoria
ANEXO XIV	Oferta descriptiva sistema filtración de trefiladora Alumoclad.
ANEXO XV	- Solicitud Telemática- Comunicación de la exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo: Excavaciones menores de 500 m3 - Registro electrónico de la Administración pública de la CAE
ANEXO XVI	Caracterización básica de materiales de excavación
ANEXO XVII	Notificación Previa de Traslado Excavación
ANEXO XVIII	Recibo de presentación de Documentos en el Registro electrónico de la Administración Pública de la CAE

	Registro de Aportación de Documentos
ANEXO XIX	Tarjeta de Identificación Fiscal de Cunext Service Solution, S.L.U
ANEXO XX	Tarjeta de Identificación Fiscal de ECN Cable Group, S.L.U.
ANEXO XXI	Esquema de Carpa CSS
ANEXO XXII	Documentos de Identificación de gestión de las trefiladoras TT4 y TT8
ANEXO XXIII	Declaración Responsable para la puesta en servicio de instalación de Baja Tensión Certificado Inspección Inicial Reglamentaria en Instalaciones eléctricas de baja tensión

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

Razon Social: ECN Cable Group, S.L.

Dirección: Portal de Bergara, 36. Polig. Industrial Betoño. 01013 Vitoria – Gasteiz

NIF: B56454176

En 2024, se ha realizado cambio de número NIF. Extracto información nuevo NIF (NIF previo era B01225325). En relación con el tema cambio número NIF, véase CAPÍTULO 11 del presente documento.

NIMA: 0100002259

Persona de contacto en materia ambiental:

Miren Begoña García Veiga

miren_garcia@cunext.com

Tlf. 674 044 758

Actividad Principal: Fabricación de conductores eléctricos

2. ANTECEDENTES. RESOLUCIONES AAI

Los orígenes de **ECN** se remontan a 1.959, tras la fusión de las empresas **CABLENOR y ECHEBARRIA HERMANOS.** En el año 2.006 fue adquirida por el grupo americano **GENERAL CABLE**, con una plantilla de unas 140 personas. En octubre de 2.014 llegó a anunciarse el cierre total de la planta industrial y la actividad de la planta quedó paralizada.

En julio de 2.015 se completó la compra de la planta por parte del holding cordobés **CUNEXT COPPER INDUSTRIES** (uno de los principales trasformadores de cobre del país) con el objeto de reflotar la fábrica contando con una plantilla de 40 personas seleccionadas entre los antiguos empleados.

En dicho año (2016) **ECN CABLE GROUP, S.L.** abordó un proyecto de **modificación (“*no sustancial*”) de procesos productivos** contextualizado en su nueva estrategia empresarial. Ello requirió la oportuna **notificación de modificación de instalación sometida a AAI** (Autorización Ambiental Integrada), trámite que fue abordado y entregado ante Gobierno Vasco en noviembre de 2.016. La principal modificación notificada fue la eliminación total del proceso de fabricación de cables aislados (no habiéndose realizado nada de producción de esta tipología de producto en 2.016).

En 2017 se concedió a **ECN** la **Resolución de 22 de junio de 2017** de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida a ECN CABLE GROUP, S.L. para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Araba).

Con fecha 11 y 13 de junio de 2019 **ECN comunicó** al órgano ambiental varias **modificaciones** en la instalación autorizada (modificaciones de **carácter “*no sustancial*”**). Con fecha 9 de diciembre de 2019 se remitió información adicional. Las modificaciones más relevantes aquí notificadas consistían en la solicitud de autorización de gestor de residuos no peligrosos y la instalación de un nuevo **horno de chatarra** de 18,5 t/año, así como la solicitud de cambio de foco no sistemático del foco FE04 asociado a la trefiladora TAW-2 debido a su régimen de funcionamiento nulo. Ello conllevó la emisión de la **Resolución de 18 de febrero de 2020** de la Viceconsejería de Medio Ambiente de **modificación no sustancial** referida a dicho conjunto documental presentado en 2019.

Con fecha 2 de febrero y 5 de marzo de 2021 ECN comunico al órgano ambiental de la CAPV

comunicó al órgano ambiental varias **modificaciones** en la instalación autorizada (modificaciones **de carácter "*no sustancial*"**). La principal modificación comunicada consistía en la instalación de un nuevo **horno fusor de escorias y chatarra (internamente denominado "*horno rotativo*").**

Adicionalmente, se comunicaron otras modificaciones de menor entidad: el desmantelamiento de la instalación TWA 2 y de la trefiladora multifilar Niehoff, instalación de una nueva cableadora, declaración de un nuevo foco confinado de emisión atmosférica en el sistema de enfriamiento y lubricación del proceso de laminación (Foco 16 "*aspiración de vapores*").

Ello conllevó la emisión de la **Resolución de 31 de marzo 2021** de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental de **modificación no sustancial.**

Posteriormente, en enero 2024 se presenta una nueva solicitud de modificación no sustancial en la que se incluye información referida a la anulación del citado Foco 16 "*aspiración de vapores*" (foco confinado de emisión atmosférica en el sistema de enfriamiento y lubricación del proceso de laminación), derivado de la siguiente modificación: Sustitución de laminador previo por NUEVO EQUIPO LAMINADOR DE PALANQUILLA (en pabellón proceso productivo).

Contexto Actual en el que se realiza la presente comunicación de modificación sustancial para ECN Cable Group.

Cunext Group se encuentra inmerso en una etapa decisiva de expansión, modernización y crecimiento.

Impulsado por una visión estratégica de futuro, el grupo está desarrollando nuevas capacidades industriales, incorporando tecnologías avanzadas y ampliando su presencia en mercados clave. Este proceso de transformación no solo refuerza su posición como referente en el sector, sino que también consolida su compromiso con la innovación, la eficiencia y la sostenibilidad.

Cada paso que está dando la compañía, desde la actualización de sus instalaciones hasta la optimización de procesos y la apertura de nuevas líneas de negocio, refleja una apuesta firme por

anticiparse a las necesidades del mercado y ofrecer soluciones de alto valor añadido. Cunext

Group avanza así hacia un modelo empresarial más competitivo, robusto y alineado con los retos del futuro.

En este camino, el País Vasco se configura como un pilar fundamental en la evolución del modelo de negocio de Cunext Group. Su ecosistema industrial avanzado, su apuesta por la transición energética y su fortaleza tecnológica convierten a la región en un enclave estratégico para impulsar nuevos proyectos, fortalecer alianzas y acelerar el desarrollo de soluciones innovadoras.

La combinación de capacidades locales, talento especializado y un entorno orientado a la competitividad permite a Cunext Group avanzar con mayor solidez hacia un modelo empresarial más robusto, innovador y preparado para afrontar los retos del futuro.

En la presente memoria de notificación de modificación sustancial, se van a recoger las modificaciones ya comunicadas en enero 2024 actualizada su situación a fecha de presentación de esta memoria. Asimismo, se incluirán modificaciones que están previstas realizar y otros aspectos derivados de la Visita de Inspección Ambiental realizada el día 05/09/2025 por el Servicio de Inspección de Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco y que quedó reflejada en el Acta de Inspección Ambiental nº AAI00111/4S.

En el contexto de esta etapa de ampliación, teniendo en cuenta que la actividad global es la misma, “fabricación de conductores desnudos de aluminio” y debido a que la gestión interna se lleva a cabo por el mismo equipo humano de gestión técnica, administrativa, operativa e incluso de Dirección, ECN Cable Group solicita a Gobierno Vasco la posible admisión de estas modificaciones dentro del Expediente de Autorización Ambiental Integrada concedida a ECN Cable Group, NIMA 0100002259.

En el siguiente Anexo se incorporan las Resoluciones AAI emitidas a partir del año 2017, debidamente identificadas y ordenadas:

ANEXO I	Resoluciones de Autorización Ambiental integrada (AAI) emitidas a partir del año 2017: - Resolución de 22 de junio de 2017. Primera Resolución emitida tras la adquisición de la actividad por el GRUPO CUNEXT. - Resolución de 18 de febrero de 2020. Resolución tras notificación de modificación no sustancial horno fusor de chatarra (y otras modificaciones de menor entidad). - Resolución de 31 de marzo 2021. Resolución tras notificación de modificación no sustancial horno fusor de escorias y chatarra internamente denominado "horno rotativo" (y otras modificaciones de menor entidad). - Resolución de 19 de mayo 2023. Resolución tras notificación de modificación no sustancial instalación marquesinas para colocación de placas fotovoltaicas. - Resolución de Inadmisión a trámite de la comunicación de modificación no sustancial con número de expediente electrónico AAI00111_MNS_2024_001

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

El este epígrafe se identifican las modificaciones realizadas en el centro de trabajo, incluyendo las ya presentadas en 2024 en el expediente AAI00111_MNS_2024_001 y que fue inadmitida como modificación no sustancial, motivo por el cual se presenta esta memoria de comunicación de Modificación Sustancial.

MS-01	MODIFICACIÓN DE MAQUINARIA en TREFILERIA - Sustitución de la cableadora CDT3 por una nueva cableadora CDT5 - Implantación de una nueva trefiladora SAMP TT9

	- Sustitución de la trefiladora TAW-1 por la Trefiladora Alumoclad - Renovación de maquinaria con movimiento de tierras
MS-02	MODIFICACIÓN DE MAQUINARIA en COLADA - Sustitución del laminador previo por un nuevo equipo laminador de palanquilla - Sustitución de rueda de colada
MS-03	IMPLANTACIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO. Esta modificación agrupa las siguientes intervenciones interrelacionadas: - Intervención en las cubiertas de diversos pabellones que conlleva la eliminación del fibrocemento (amianto) - Habilitación de nuevas marquesinas en zona de parking y en la zona de acceso - Implantación de instalación fotovoltaica para autoconsumo sobre la cubierta de diversos pabellones y sobre la cubierta de las nuevas marquesinas. - Renovación de maquinaria con movimiento de tierras
MS-04	Implantación de una nueva línea de trefilado. Razón Social: Metales C.ECN S.L.U
MS-05	Reorganización de la fabricación de cables de fibra y conductores sólido. Razón Social Conductores Especiales de Vitoria, S.L.U.
MS-06	Implantación almacén de distribución. Razón Social: Cunext Service Solution, S.L.U.

En los capítulos siguientes se realiza la descripción de cada una de las modificaciones y las modificaciones derivadas en los aspectos ambientales.

4. MS-01 MODIFICACIÓN DE MAQUINARIA en TREFILERIA

MS-01	MODIFICACIÓN DE MAQUINARIA en TREFILERIA - Sustitución de la cableadora CDT3 por una nueva cableadora CDT5 - Implantación de una nueva trefiladora SAMP TT9 - Sustitución de la trefiladora TAW-1 por la Trefiladora Alumoclad - Renovación de maquinaria con movimiento de tierras

Sustitución de cableadora CDT3 por una nueva cableadora CDT5

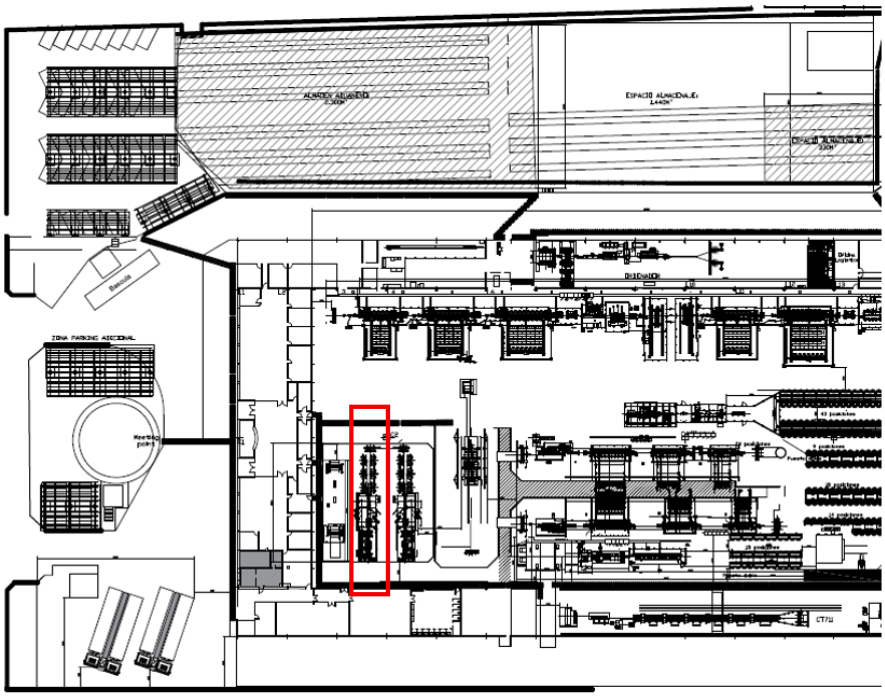
La función de esta tipología de máquinas (CABLEADORAS) está relacionada con el paso final de la línea de producción *"Línea de fundición, laminación, trefilación y cablería"*.
En la Resolución AAI 2021 queda mencionado del siguiente modo:

> • Línea de fundición, laminación, trefilación y cablería:
>
> Finalmente, el alambrón se va reduciendo de diámetro hasta convertirse en alambre final, por estirado en frío a su paso por las trefiladoras. La trefiladora AW ocasiona el siguiente foco de emisión: FE 03 Trefiladora TAW-1.
> Por último, el alambre final se traslada a las cableadoras, donde se enrollan en carretes metálicos.

La función es, por tanto, el enrollamiento del alambre final (ya trefilado) en carretes metálicos.
Se ha eliminado la cableadora CDT3 y se ha gestionado como residuo valorizable enviándola a gestor autorizado de materiales metálicos. Se ha sustituido por una cableadora nueva, CDT5 nueva que mejora la calidad del producto y reduce las paradas de mantenimiento. Ambientalmente tiene un consumo energético más eficiente y disminuye la posibilidad de averías que puedan llegar a provocar derrames o generación

extra de residuos.

A continuación, se identifica la Ubicación de la nueva cableadora CDT5 en el lay out de planta



Aspectos ambientales asociados a la modificación

• La nueva cableadora no supone generación de nuevos residuos distintos a los ya contemplados en la AAI disponible

• La nueva cableadora no dispone foco confinado de emisión a la atmósfera.

En materia de focos, cabe recordarse que tan sólo una de las cableadoras ya existentes (en concreto, la cableadora CT 711) dispone de foco confinado – chimenea al exterior del pabellón, tratándose de un foco no sistemático.

Extacto de cómo figura dicho foco en AAI (Resolución 2021):

- **Segundo B.1.1.2.- Identificación de los focos. Catalogación.**

12-D	1002259-12D	Cableadora CT 711				Foco no sistemático

• La nueva cableadora no supone generación de ninguna tipología de vertido de aguas residuales (dada la función de la máquina, y su operativa de funcionamiento sin consumo de agua).

• El alcance de la actuación ha sido sustitución de un equipo (cableadora CDT3, previa) por un nuevo equipo (cableadora CDT5), en zona de pabellón destinada a esta tipología de equipos.

En consecuencia, se refuerza la justificación de que la implantación de la nueva cableadora CDT5 presenta calificación de modificación no sustancial.

CONCLUSIÓN NO SUSTANCIALIDAD:

LA NUEVA CABLEADORA NO CONLLEVA GENERACIÓN DE NUEVOS ASPECTOS AMBIENTALES NI INCREMENTO EN LOS ASPECTOS PREVIAMENTE GENERADOS QUE CAUSE ALCANCE DE CRITERIOS DE SUSTANCIALIDAD. **(CRITERIOS ANEXO I.E. LEY 10/2021).**

Implantación de una nueva trefiladora SAMP - TT9

La función de esta tipología de máquinas (TREFILADORAS) está relacionada con proceso de la línea de producción “Línea de fundición, laminación, trefilación y cablería”.

En la Resolución AAI 2021 queda mencionado del siguiente modo:

- Línea de fundición, laminación, trefilación y cablería:

Finalmente, el alambrón se va reduciendo de diámetro hasta convertirse en alambre final, por estirado en frío a su paso por las trefiladoras.

La función es, por tanto, aplicar un estirado en frío del alambrón a efectos de reducir su diámetro y generar el alambre final que pasa a las cableadoras para su enrollamiento en carretes.

La nueva trefiladora SAMP TT-9 se trata de una línea de trefilación de eje horizontal para aluminio y aleaciones de aluminio en bobinas o cestas.

- Puede manejar dos bobinas simultáneamente con un cambio automático sin detener la línea.
- Estructura principal, de acero soldado y aliviado de tensiones, es autosoportante y de baja vibración.
- La carga de las bobinas se realiza a nivel del suelo, con secciones independientes de desbobinador, incluyendo un dispositivo basculante motorizado para una carga fácil. Adicionalmente, cuenta con controles a bordo, detectores de rotura y nudos de alambre, y un acumulador de alambre, junto con botones de parada de emergencia y reinicio.

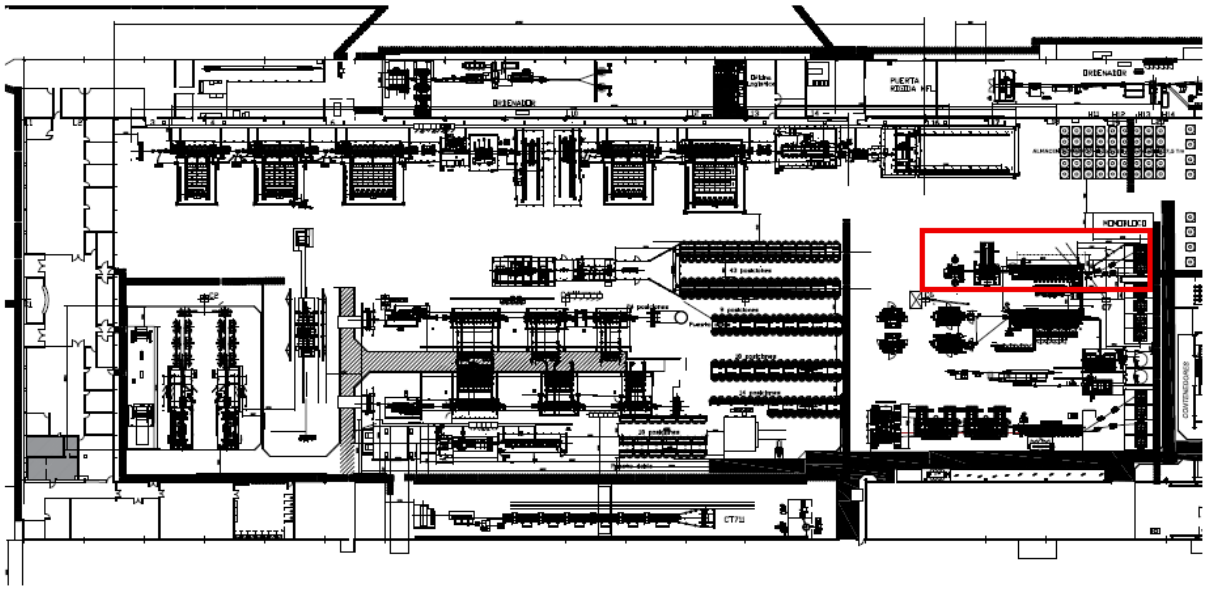


Fotografía TREFILADORA SAMP-TT9



Fotografía TREFILADORA SAMP-TT9

A continuación, se identifica la UBICACIÓN de la **NUEVA TREFILADORA SAMP-TT9** en el lay-out de la planta (en zona donde se ubican otras trefiladoras).



Aspectos ambientales asociados a la modificación

• La nueva trefiladora no supone generación de nuevos residuos distintos a los ya contemplados en AAI disponible.

• La nueva trefiladora no dispone foco confinado de emisión a la atmósfera.

• La nueva trefiladora no supone generación de ninguna tipología de vertido de aguas residuales dada la función de la máquina y su operativa de funcionamiento sin consumo de agua.

Respecto al aumento de la producción que supone la adquisición de esta nueva trefiladora, analizaremos el posible incremento en la producción, de manera global y teniendo en cuenta todas las modificaciones descritas en esta memoria, en el capitulo 12.

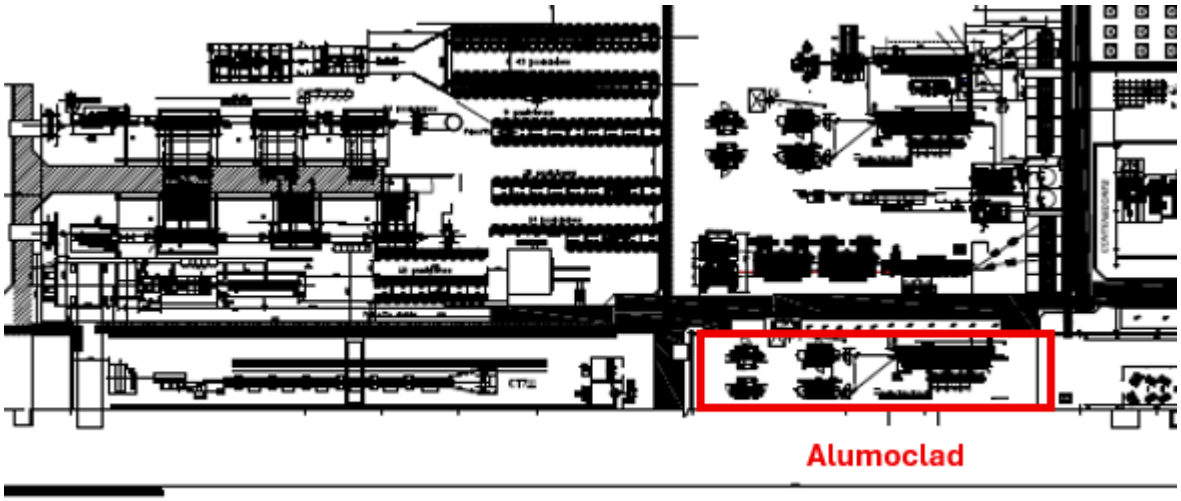
Sustitución de la trefiladora TAW-1 por la Trefiladora Alumoclad

Tal y como se menciona en la Resolución de AAI de fecha 2017 (página 5), ECN Cable Group disponía de una maquina trefiladora TAW-1 asociada a l foco de emisión atmosférica FE03.

La laminación de palanquilla se realiza en un laminador en frío dúo. La refrigeración se realiza mediante taladrinas que se recirculan a través de un intercambiador de calor para controlar la temperatura de laminación.
Finalmente, el alambrón se va reduciendo de diámetro hasta convertirse en alambre final, por estirado en frío a su paso por las trefiladoras. Las trefiladoras AW ocasionan los siguientes focos de emisión: FE 03 Trefiladora TAW-1 y FE 04 Trefiladora TAW-02.
Por último, el alambre final se traslada a las cableadoras, donde se enrollan en carretes metálicos.

Esta línea de producción se encontraba parada en los últimos años debido a su funcionamiento deficiente motivo por el cual se sustituye por una nueva trefiladora Alumoclad que cubrirá este hueco. Esta trefiladora no se encuentra en funcionamiento aun, estando en fase de instalación.

En el siguiente extracto del lay out se ve la disposición en planta:



Aspectos ambientales asociados a la modificación

Como resultado de esta sustitución, no se va a generar nueva tipología de residuos ni vertidos de agua de proceso.

Referente a las emisiones a la atmósfera, el foco FE03 asociado a la actividad de la Trefiladora TAW-1 desaparece por lo que debemos **darlo de baja**.

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
							X	Y
3	1002259-03	Trefiladora TAW-1	7,5	sección = 0,24	04 03 09 02 C	Foco sistemático	528896	4746407

La nueva trefiladora Alumoclad, dispondrá de un foco confinado de evacuación de gases a la atmósfera que, a fecha del presente documento, no se encuentra finalizada su construcción. Esta emisión, pasará por un sistema de depuración mediante filtro de mangas previamente a la salida la atmósfera de los gases. Las principales características del sistema de depuración son:

Tecnología de filtración

Nuestro WONDAIR™ Mid se encuentra equipado con:

- **252** mangas de **6 pies (1830mm)** de longitud, se entregan montadas en su celda y colocadas en la carcasa con junta y sistema de bloqueo de paralelogramo
- Tipo de medio filtrante: **Poliéster**
- Superficie filtrante : **134.4 m2**
- Caída de presión (al final de la vida útil de las mangas): 120 a 140 daPa
- Vertidos garantizados en las condiciones definidas en esta oferta ≤ 10 mg/m3

Véase:

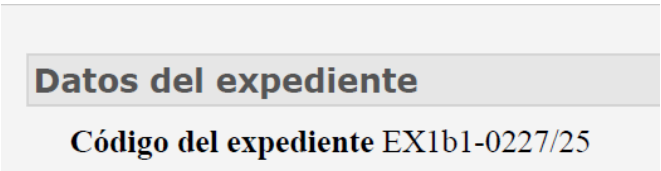
ANEXO XIV	Oferta descriptiva del sistema de filtración de la trefiladora Alumoclad

En este sentido, atendiendo al *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, se tiene que la actividad se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA-2010 englobada en el epígrafe:

04 03 09 02	Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frio (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallad, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frio, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de metales no férreos	Grupo C

Renovación de maquinaria con movimiento de tierras

Con fecha de 14 de noviembre de 2025 se presenta en la Dirección de Administración Ambiental de Industria, Transición energética y Sostenibilidad de Gobierno Vasco la comunicación de exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo (art.25 1b y c de la Ley 4/2015): Excavaciones menores de 500 m3; mediante procedimiento electrónico con código de expediente Ex1b1-0227/25.



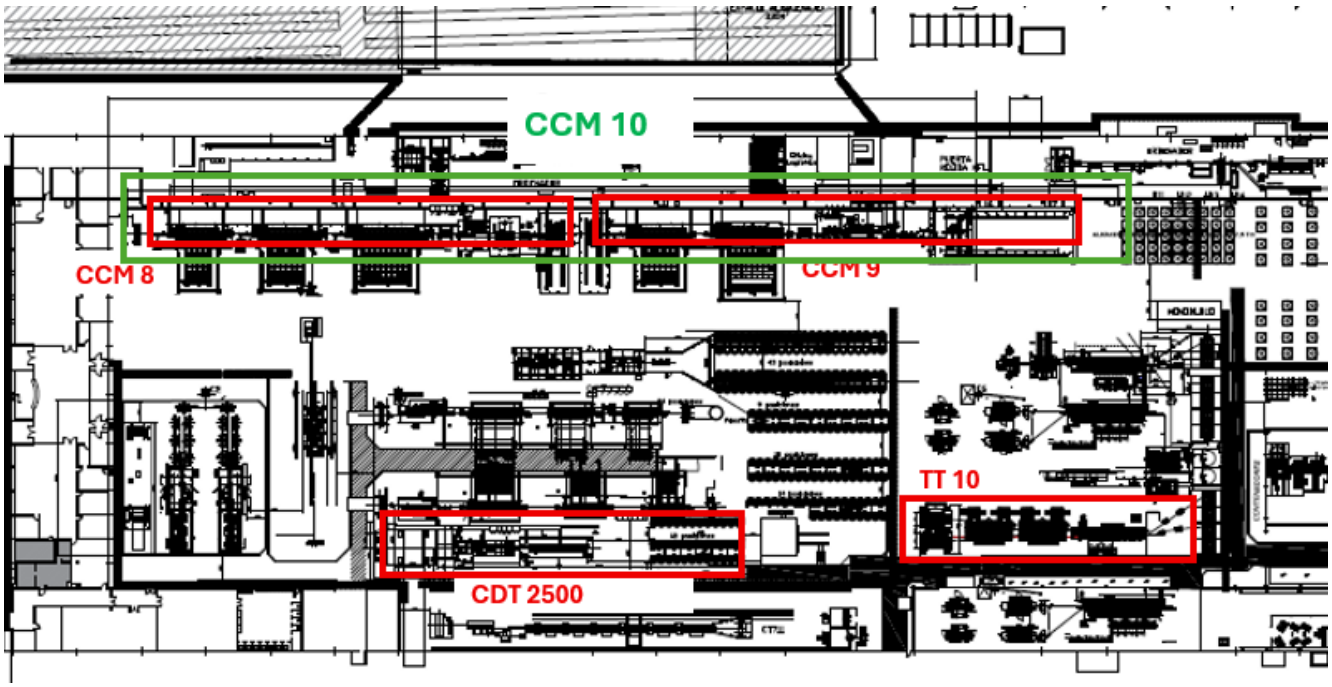
Esta comunicación viene asociada a la implantación de nueva maquinaria, en concreto la trefiladora bifilar Beta System-TT10, la cableadora rígida CCM10 y la cableadora CDT 2500.

Vease:

ANEXO XV	- Solicitud Telemática- Comunicación de la exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo: Excavaciones menores de 500 m3 - Registro electrónico de la Administración pública de la CAE

La cableadora CCM10 está compuesta por dos subunidades a las que llamamos CCM8 y CCM9.

Las máquinas que ha requerido este movimiento de tierra superficial están ubicadas en planta como sigue:



La instalación de la TT10 ha requerido la desinstalación y el desmantelamiento de las trefiladoras obsoletas TT4 y TT8 las cuales han sido gestionadas por Gestor autorizado de residuos no peligrosos, Hierros Servando.

Fecha recogida	Denominación	Cantidad	Unidad	Naturaleza	LER	Tipo Envase	Fecha Inicio Almacén	DI	Tratamiento/ Eliminació	GESTOR	NIMA	2
06/08/2025	Chatarra ferrica	12.060	Kg	Solido	17 04 05	Granel	21/07/2025	DCS0100002259202508060l	R4	ierros Servando	4800014956	Desmantelamiento TTs
07/08/2025	Chatarra ferrica	18.800	Kg	Solido	17 04 05	Granel	06/08/2025	DCS0100002259202508070l	R4	ierros Servando	4800014956	Desmantelamiento TTs y otras obras

Vease:

ANEXO XXII	Documentos de Identificación de la gestión de las trefiladoras TT4 y TT8

Este hecho quedaba reflejado en la pagina 3 del Acta de Inspección Ambiental AAI00111/4S:

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Modificaciones en planta	Fecha
Cableadora BTO 2500	95% del proyecto realizado
Taw 1 y Foco FE03	Ya desinstaladas

Aspectos ambientales asociados a la modificación

Esta modificación va a suponer un aumento en las producciones anuales ya que se el objetivo de estas adquisiciones es aumentar la capacidad productiva.

Durante el funcionamiento habitual de estas nuevas máquinas no habrá generación de vertidos de aguas industriales ni se generarán emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Respecto a los residuos, la tipología no cambia respecto a lo que ya tenemos autorizado, ni para los residuos peligrosos ni para los residuos no peligrosos. Si se prevé un aumento de las cantidades de esos residuos que iría en concordancia con el aumento de la producción general. Este hecho se observará en el seguimiento de indicadores ambientales mensuales, cuya unidad de medición está referenciado a la producción.

La obra de instalación de estas máquinas ha requerido un movimiento de tierras tal y como se ha descrito en este capítulo, aunque su funcionamiento en condiciones normales no se verá afectado en este contexto.

Los residuos de construcción y demolición resultantes de esta excavación han sido acopiados temporalmente en las instalaciones de ECN con el fin de realizar la caracterización básica para admisión a Vertedero. Esta caracterización está realizada por la ECA de suelos Basoinsa, S.L. y de ella se concluye que puede gestionarse en Vertedero de residuos no peligrosos.

9.9. CLASE DE VERTEDERO EN LA QUE PUEDE ADMITIRSE EL RESIDUO

Teniendo en cuenta los resultados analíticos de las muestras tomadas del residuo, y una vez comprobado que no contienen sustancias peligrosas en concentraciones tales que les puedan conferir alguna característica de peligrosidad, se deduce que:

- El residuo a gestionar, es un residuo no peligroso, al que le corresponde el código LER 170904 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903.
- Este residuo puede ser gestionado en vertedero de residuos no peligrosos.

Vease:

ANEXO XVI	Caracterización básica de materiales de excavación

Inicialmente se hizo el intento gestionar a través de la planta de tratamiento de Residuos de Construcción y demolición de Gardelegui sin embargo dicha propuesta fue rechazada a la vista de la caracterización. Por este motivo, se ha tramitado la solicitud de admisión en Vertedero de Gardelegui. A este respecto, disponemos de la notificación de traslado aceptada.

NOTIFICACIÓN PREVIA DE TRASLADO

(Artículo 8 del R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. B.O.E. nº 171 del 19/06/2020)

Notificación previa nº NT00010000225920260002104

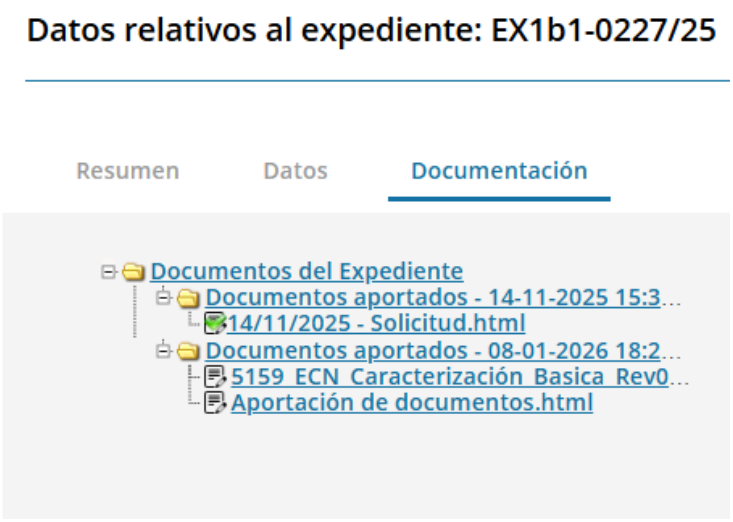
DATOS GENERALES NOTIFICACIÓN PREVIA			
Tipo de notificación	Individual ☐	Múltiple ☑	
Fecha prevista 1º traslado e inicio de validez	2026-01-27	Fecha de fin de validez	2026-12-31
Frecuencia con que se realizarán los traslados	diario		
Documento de identificación rechazado anterior			
Situación de emergencia ☐	Motivo de emergencia		

INFORMACIÓN RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO					
NIF	B56454176	Razón social/Nombre	ECN Cable Group, S.L.		
NIMA	0100002259	Nº inscripción	16-I-01-000000000111	Tipo Operador Traslado	P03
Dirección	Portal de Bergara. 36, 36			C.P.	01013
Municipio	Vitoria-Gasteiz		Provincia	Araba/Álava	
Teléfono	945261100	Correo electrónico	mgutierrez@ecn.es		

Vease:

ANEXO XVII	Notificación Previa de Traslado Excavación

La caracterización está presentada en el expediente de comunicación de excavación:



Vease:

ANEXO XVIII	Recibo de presentación de Documentos en el Registro electrónico de la Administración Pública de la CAE Registro de Aportación de Documentos

MS-02 MODIFICACIÓN DE MAQUINARIA en COLADA

MS-02	MODIFICACIÓN DE MAQUINARIA en COLADA - Sustitución del laminador previo por un nuevo equipo laminador de palanquilla - Sustitución de rueda de colada

Sustitución de laminador previo, por nuevo equipo laminador de palanquilla

En la Resolución AAI 2021 figuraba la siguiente mención al equipo laminador de palanquilla.

> • Línea de fundición, laminación, trefilación y cablería:
>
> La laminación de palanquilla se realiza en un laminador en frío dúo. La refrigeración se realiza mediante taladrinas que se recirculan a través de un intercambiador de calor para controlar la temperatura de laminación.

El alcance de la modificación ha sido la sustitución (retirada) del equipo laminador por un nuevo equipo laminador. La sustitución del equipo no causa alcance del criterio de sustancialidad referido a la capacidad producción: se trata de una sustitución de equipo y el proceso de laminación no es el proceso "*cuello de botella*" para determinación de la capacidad de producción. (Criterio del punto 2. del Anexo I.E. de la Ley 10/2021).

Previo al proceso específico de laminación, están los procesos-equipos que determinan la

capacidad productiva de la instalación IPPC:

- Fusión (hornos de fusión), determinantes de la capacidad de fusión (el parámetro capacidad de fusión es el causante de que la actividad ejercida tenga consideración de actividad sometida a AAI).
- Formación de palanquilla (rueda de colada).

La sustitución del equipo laminador está enmarcado en un Proyecto Estratégico de ECN orientado a la modernización de la línea de colada para mejora de las infraestructuras de producción y de la eficiencia del proceso productivo.

En la Fase I del citado Proyecto se ha realizado la sustitución del nuevo equipo laminador de palanquilla por un nuevo equipo con las siguientes características:

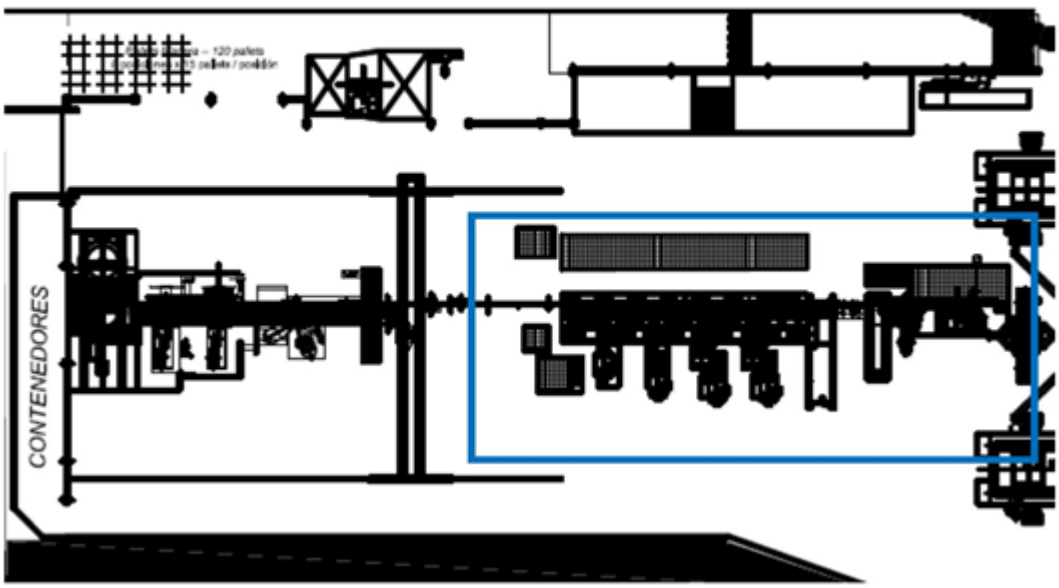
- Equipo más compacto y dotado de un sistema de lubricación avanzado.



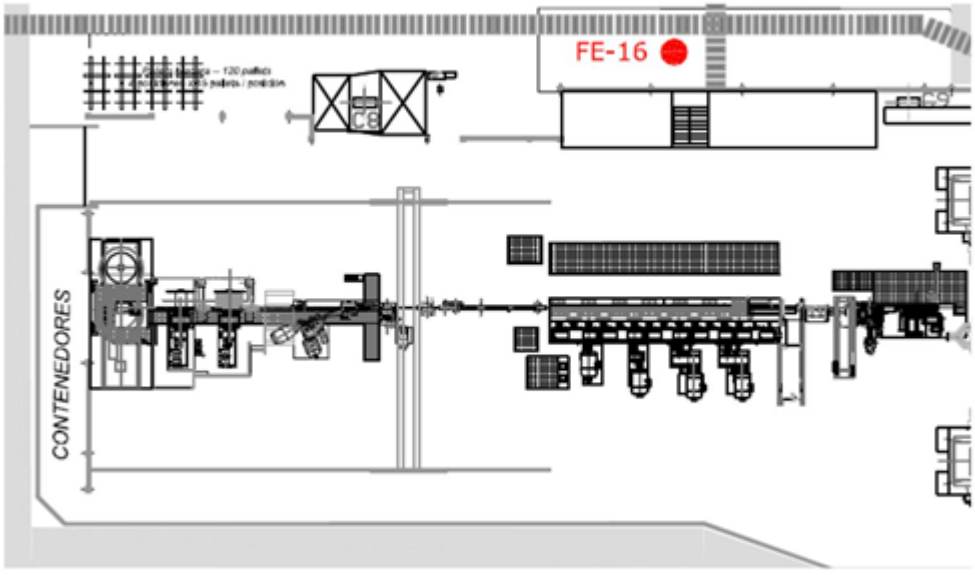
Fotografía zona NUEVO EQUIPO LAMINADOR DE PALANQUILLA

El nuevo equipo se sitúa en la misma zona que el previo. A continuación, se identifica en el lay-out de la planta.

Ubicación actual.



Ubicación previa.



En la imagen de la ubicación previa se aprecia, además, la ubicación del Foco 16 que existía Asociado al laminador previo:

- Foco 16 "*aspiración de vapores*" (foco confinado de emisión atmosférica en el sistema de enfriamiento y lubricación del proceso de laminación – LAMINADOR PREVIO.

Aspectos ambientales asociados a la modificación

El nuevo laminador no dispone foco confinado de emisión a la atmósfera.

El anterior equipo laminador sí disponía de un foco confinado sistemático de emisión a la atmósfera.

- Foco 16 "*aspiración de vapores*" (foco confinado de emisión atmosférica en el sistema de enfriamiento y lubricación del proceso de laminación – LAMINADOR PREVIO.

Extacto de cómo figura dicho foco en AAI (última Resolución disponible):

- **Segundo B.1.1.2.- Identificación de los focos. Catalogación.**

16	1002259-16	Aspiración vapores	>6	0,8	04 03 09 03 B	Foco sistemático

La implantación del nuevo equipo laminador (dotado de un sistema de lubricación avanzado que el previo) ha conllevado la eliminación de la captación-vehiculación de emisiones al exterior a través del Foco 16. EN CONSECUENCIA, SE DECLARA LA BAJA DEL FOCO 16.



Fotografía del FOCO 16 operativo con el ANTERIOR EQUIPO LAMINADOR.

FOCO ANULADO CON LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO EQUIPO LAMINADOR.

Para valoración de admisibilidad de anulación del citado FOCO 16, ECN encargó la realización de una EVALUACIÓN HIGIÉNICA ESPECÍFICA – MEDICIÓN DE NIEBLAS DE ACEITE PARA EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE PERSONAL OPERARIO EN EL PROCESO DE LAMINACIÓN, contexto prevención de riesgos laborales PRL.

Tal como figura en el INFORME DE MEDICIÓN HIGIÉNICA, la medición estuvo contextualizada específicamente en la circunstancia de sustitución del equipo laminador. Las mediciones fueron realizadas en situación de no funcionamiento del sistema de captación – vehiculación de emisiones a través del foco 16 para determinar, en consecuencia, la admisibilidad de anulación del foco en consideración de los resultados de las mediciones.

Extractos de interés del Informe

Contextualización:

En la tarea de evacuación de rollos, una de las funciones de los operarios de fundición, se fleja los rollos o las madejas que sacan mediante la grúa y con la carretilla se transporta a la zona de enfriado. Se hace la medición al operario de este puesto ya que está situado junto al laminador que es la zona en la que más se está expuesto a las nieblas de aceite. Se realiza esta medición debido al cambio en la instalación, se ha colocado un nuevo laminador.

Resultado de la medición:

Comparación con VLA-ED

I > 1 RIESGO HIGIÉNICO	0,1 < I ≤ 1 MEDICIONES EXHAUSTIVAS	I ≤ 0,1 en la primera jornada de medición CONDICIÓN SEGURA*
		Nieblas aceite – 0,0003

** Manteniendo las condiciones como en el momento de la medición*

INDICE DE EXPOSICION I	***VALORACION DE LA EXPOSICION***	***CONCLUSIONES***
Menor de ***0,1***	***ACEPTABLE***	Puede considerarse que es IMPROBABLE que se supere el valor límite en cualquier jornada
Entre ***0,1 y 1***	***INDETERMINACIÓN***	Se debe COMPLETAR la estrategia de medición con más valores para poder llegar a una decisión objetiva
Mayor de ***1***	***INACEPTABLE***	Se debe CORREGIR la exposición.

CONDICIÓN SEGURA / EXPOSICIÓN ACEPTABLE

- Se ha encontrado condición segura para la inhalación de los agentes químicos a controlar en las tareas de **evacuación de rollos en el área del laminador**. Las concentraciones recogidas son significativamente inferiores a los valores límite ambientales de aplicación.

Reseñable: concentraciones significativas inferiores a los valores límite de aplicación.

VALORES DE CONCENTRACIÓN OBTENIDOS

HI2314942

NIEBLAS DE ACEITE Y TALADRINAS

242 MIN 2.064 L/PM
FECHA MUESTREO: 31/08/2023
PERSONAL



EINECS	CAS	AGENTE QUÍMICO	LÍMITES ADOPTADOS				VALOR OBTENIDO	
			VLA-ED		VLA-EC			
			ppm	mg/m³	ppm	mg/m³	mg/m3	µg
		ACEITE MINERAL REFINADO, NIEBLAS		5		10		<LD

No se superan los VALORES LIMITES ESTABLECIDOS LD <0.9 µg/muestra

VALORES DE CONCENTRACIÓN OBTENIDOS

HI2314943

NIEBLAS DE ACEITE Y TALADRINAS

BLANCO



EINECS	CAS	AGENTE QUÍMICO	LÍMITES ADOPTADOS				VALOR OBTENIDO	
			VLA-ED		VLA-EC			
			ppm	mg/m³	ppm	mg/m³	mg/m3	µg
		ACEITE MINERAL REFINADO, NIEBLAS		5		10		<LD

No se superan los VALORES LIMITES ESTABLECIDOS LD <0.9 µg/muestra

Conclusión, FAVORABLE:

En la presente medición, como indican las conclusiones de este informe, los valores obtenidos son aceptables y por tanto no suponen un riesgo para la salud de los trabajadores, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la instalación y los productos químicos utilizados el día de la medición.

Vease informe completo en:

ANEXO II	Informe de medición higiénica en puesto de trabajo. Nuevo equipo laminador

Cabe recordarse que el citado Foco 16 había causado incumplimiento de VLE en el control analítico realizado en 2022.

- Informe de Control Periódico del Foco "aspiración de vapores" (Foco 16 de la AAI). ECA actuante: EUROCONTROL, fecha inspección 26/10/2022.

Foco	Código de foco	Denominación	Parámetro de medición	VLE	Frecuencia de las mediciones	Último Informe ECA disponible	Resultado medición	Cumple VLE?
16	1002259-16	Aspiración de laminación	COT	30 mg/Nm³ (2)	Cada 5 años	EUROCONTROL I.22.020.0501.01222 Documento 104-003	19.91 mg/Nm3	OK
			Partículas solidas	5 mg/Nm³ (1)			5.81 mg/Nm3	NO OK
							6.04 mg/Nm3	
							0.75 mg/Nm3	

• El nuevo equipo laminador no supone generación de nuevos residuos distintos a los ya contemplados en AAI disponible.

• El nuevo equipo laminador no supone generación de ninguna tipología de vertido de aguas residuales (dada la función de la máquina, y su operativa de funcionamiento sin consumo de agua).

- No se han necesitado realizar movimientos de tierras en el transcurso de la sustitución.

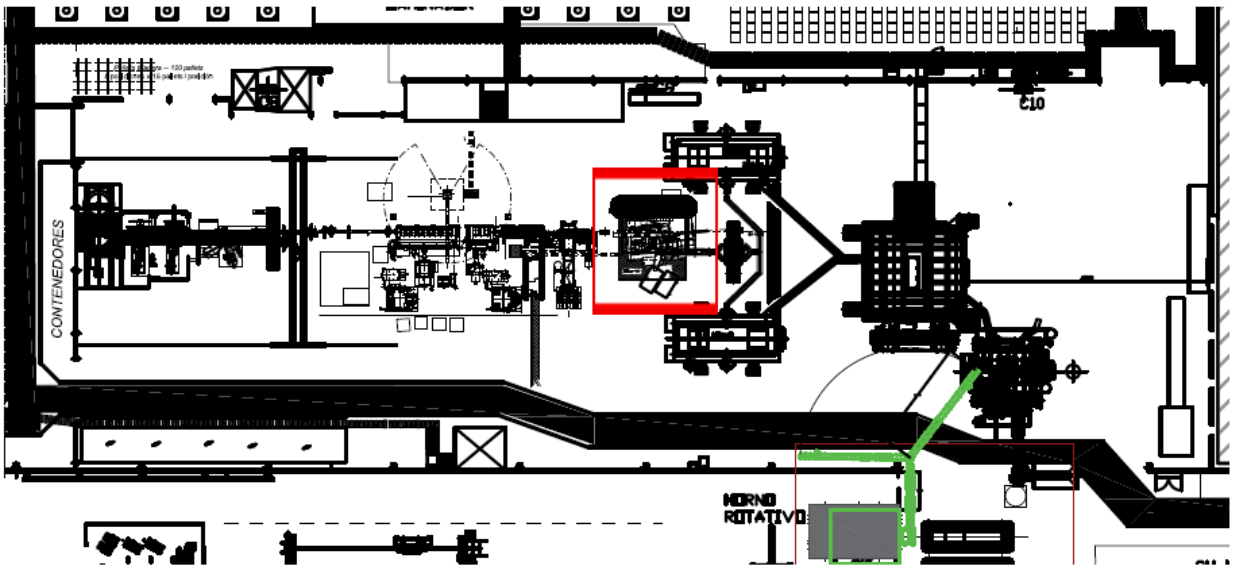
Sustitución de la rueda de colada

En la Fase II del proyecto de renovación de la Colada, citado en el apartado 5.1, se ha llevado a cabo:

- Sustitución de la rueda de colada, por otra nueva máquina. Esta nueva rueda de colada sí aumenta la capacidad de producción pudiendo alcanzar unas velocidades de 10 t/h donde la rueda obsoleta sustituida llegaba a 7-8 t/h (cabe mencionar que, a fecha de la presente notificación, no se ha logrado alcanzar la velocidad de 10 t/h)

  Esta rueda de colada contínua, actúa como un molde giratorio. El aluminio líquido se vierte entre ella y una banda móvil, y al girar, el metal se solidifica rápidamente formando una banda o bloque continuo que luego se dirige a procesos de laminación.

A continuación, se muestra la ubicación de la rueda de colada, tanto la obsoleta, como la nueva.



Aspectos ambientales asociados a la modificación.

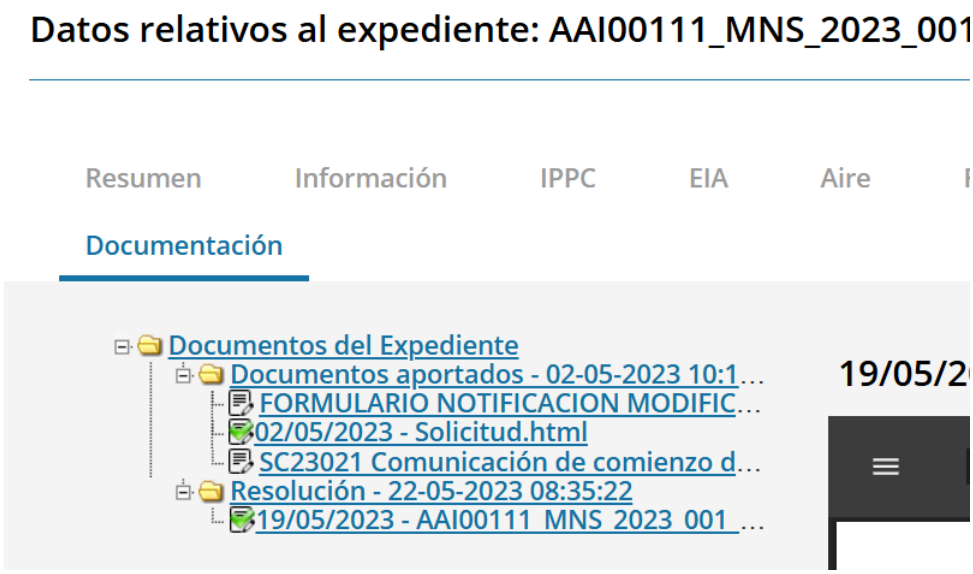
- Esta modernización no supone la generación de nueva tipología de residuos, ni peligrosos ni no peligrosos.
- Al igual que la anterior rueda de colada, no genera vertido de aguas residuales.
- No se han generado focos de emisión de contaminantes a la atmósfera nuevos como consecuencia de esta sustitución.
- No se han necesitado realizar movimientos de tierras en el transcurso de la sustitución

MS-03 IMPLANTACIÓN DE INSTALACION FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO

MS-03	IMPLANTACIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO. Esta modificación agrupa las siguientes intervenciones interrelacionadas: - Intervención en las cubiertas de diversos pabellones que conlleva la eliminación del fibrocemento (amianto) - Habilitación de nuevas marquesinas en zona de parking y en la zona de acceso - Implantación de instalación fotovoltaica para autoconsumo sobre la cubierta de diversos pabellones y sobre la cubierta de las nuevas marquesinas. Cabe citarse que la parte referida a habilitación de nuevas marquesinas (zona acceso al establecimiento industrial desde C/ Portal de Bergara) para instalación de placas fotovoltaicas ya fue comunicada en 2023 y ha sido objeto de valoración por parte del Órgano Ambiental y emisión de Resolución: • Resolución de 19 de mayo 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental por la que se considera modificación no sustancial de la instalación que no requiere modificación de la autorización Sin embargo, en la citada comunicación realizada en 2023, tan sólo se hacía referencia a la implantación de instalación fotovoltaica (placas fotovoltaicas) en las nuevas marquesinas. No se hizo mención a la intervención específica en las cubiertas de pabellones (eliminación fibrocemento-amianto) y previsión (también) de instalación de placas fotovoltaicas. Es por ello, que la información referida a esta actuación es recogida en el presente documento.

INFORMACIÓN REFERIDA A LA PARTE QUE YA HA SIDO COMUNICADA AL ÓRGANO AMBIENTAL: NUEVAS MARQUESINAS CON INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS TRAMITE "MNS_2023_001" Y TRÁMITE "EXENCIÓN DCS (SUELO)"

Se incluye a continuación extracto de INGURUNET con la información relativa al expediente de Comunicación de Modificación No Sustancial referida a esta actuación:



La Resolución que, al respecto, ha sido emitida por el Órgano Ambiental se ha incorporado en el ANEXO I.

ANEXO I	Resolución de 19 de mayo 2023. Resolución tras notificación de modificación no sustancial instalación de marquesinas para colocación de placas fotovoltaicas.

En el citado expediente MNS_2023_001 se realizó aporte de:

- Documento 1: Formulario de Notificación de Modificaciones en instalaciones IPPC.
- Documento 2: "Comunicación de comienzo de excavación", documento generado por parte de Entidad Acreditada en materia de Suelos (LURGINTZA).

A continuación, se incluyen extractos del Documento 2, referidos a identificación no aplicabilidad Plan de Excavación, previsión labores seguimiento ambiental, fecha comienzo excavación y previsión destino tierras de excavación:

Descripción de la actuación:

Que se van a excavar 30 zapatas superficiales de las siguientes dimensiones, en la zona de entrada de la instalación.

- *2,1 x 1,4 x 0,6 = 1,76 m³*
- *2,4 x 1,8 x 0,6 = 2,60 m³*

Que el volumen de excavación ronda los 70 m³, por lo que no es necesaria la redacción de un plan de excavación.

Identificación de responsable de labores de seguimiento ambiental:

Que la entidad acreditada que supervisará la excavación será Lurgintza, y los técnicos encargados de la supervisión serán los inspectores:

- Alfonso Aizpiri
- Rebeca Aizpiri

Fechas de la excavación
Que la excavación comenzará en el mes de mayo de 2023.

Que las tierras de excavación tras su caracterización serán llevadas a algunos de los siguientes vertederos: Gardelegi o relleno de tierras más cercano si es de aplicación.

Véase documento completo en:

ANEXO III	Documento “Comunicación de comienzo de excavación” (nuevas marquesinas).

Con posterioridad, se realizó (también bajo intervención de la citada Entidad Acreditada en materia de Suelos, LURGINTZA), trámite específico en materia de prevención de la contaminación del suelo. A continuación, se incluyen extractos del trámite (obtenidos del expediente correspondiente de SEDE ELECTRÓNICA):

Identificación del expediente:

Comunicación de la exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo (art. 25.1 b y c de la Ley 4/2015): excavaciones menores de 500 m3
Código del expediente: EX1b1-0083/23

Título del expediente: EX1b1-0083/23 - ECN Cable Group, S.L.
Órgano gestor: DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR
Número de registro de la solicitud: 2023RTE00960380

En dicho trámite se hizo incorporación de un nuevo documento "Comunicación de excavación menos de 500 m3" generado en agosto 2023. A continuación, se incluyen extractos del documento referidos a alcance de la excavación, previsión labores seguimiento ambiental, fecha comienzo excavación (agosto 2023) y previsión destino tierras de excavación:

Que la empresa CUNEXT va a instalar unos paneles solares en su parcela situada en Portal de Bergara, 36, 01013 Vitoria-Gasteiz, Álava.

Que se van a excavar diferentes zapatas para las cimentaciones de los paneles en el aparcamiento y jardines de la entrada.

Que el volumen de excavación ronda los 90-110. m^3

Que la entidad acreditada que supervisará la excavación será Lurgintza, y los técnicos encargados de la supervisión serán los inspectores:

- Alfonso Aizpiri

Que la excavación comenzará entre la semana del 1 de agosto de 2023.

Que las tierras de excavación han sido caracterizadas y serán llevadas a algunos de los siguientes vertederos: Gardelegi o relleno de tierras más cercano si es de aplicación.

En consecuencia, la realización del citado expediente se ha realizado en consideración al marco legal y a lo detallado de forma específica en la Resolución AAI emitida al respecto (Resolución 19/05/2023):

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

En el presente documento se adjunta la Licencia de Obras Municipal (emitida por el Ayuntamiento a fecha 14/06/2023) que ampara la instalación fotovoltaica en las nuevas marquesinas. Dicho documento no había sido aportado en el trámite MNS_2023_001, dado que aún no estaba disponible:

Véase:

ANEXO V	Licencia de Obra Municipal (obra no menor) que ampara las obras para instalación fotovoltaica para autoconsumo sobre cubierta de diversos pabellones existentes y sobre nuevas marquesinas. Licencia emitida en junio 2023.

(La parte referida a instalación fotovoltaica sobre cubierta de diversos pabellones ya existentes, se describe posteriormente en el presente capítulo).

Identificación de actuación pendiente en materia de trámite exención DCS (suelo).

Los residuos de construcción y demolición resultantes de esta excavación han sido gestionados mediante el envío a planta de tratamiento de RCDs de Gardélegui en Vitoria-Gasteiz por medio del transportista de residuos no peligrosos Excavaciones Mendiola. Este extremo se puede comprobar en el Anexo IV.

ANEXO IV	Certificado de gestión de RCDs

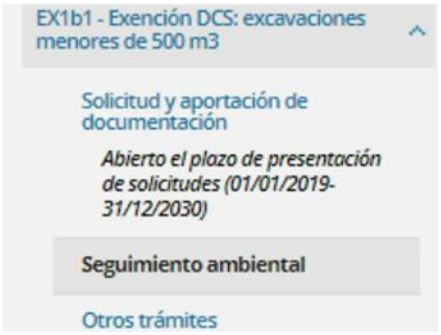
Relativo al epígrafe de AAI:

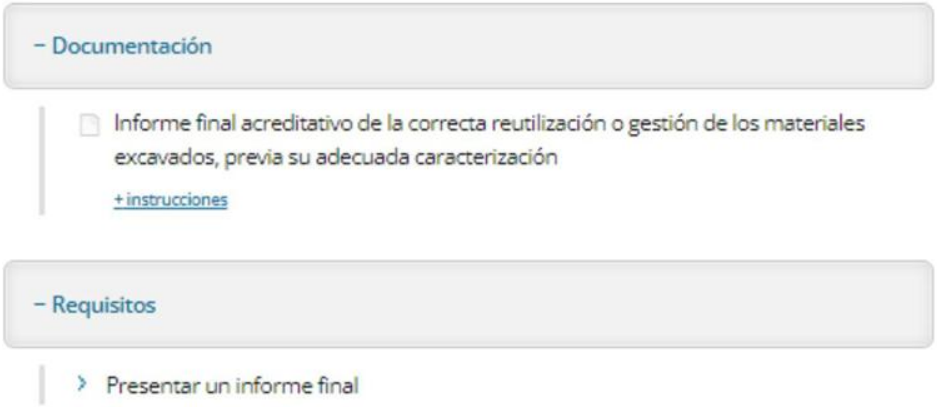
> d) En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

Las actuaciones para el cumplimiento de este requisito (generación y presentación de Informe Final referido a la Gestión de RCDs) serán asumidas por la dirección facultativa de la obra.

A fecha de generación del presente documento, está realizado el informe final de gestión de residuos y se encuentra en fase de Validación por el Colegio Oficial de modo que, una vez lo tengamos, se actuará conforme a la descripción incluida en SEDE ELECTRÓNICA, parte de "Seguimiento ambiental" en TRÁMITE "SUELO" TIPOLOGÍA EX181.

https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/





INFORMACIÓN REFERIDA A LA PARTE QUE NO HA SIDO COMUNICADA AL ÓRGANO AMBIENTAL EN TRÁMITE "MNS_2023_001"

El proyecto de implantación de instalación fotovoltaica para autoconsumo no se limita a la colocación de placas en las nuevas marquesinas.

El Proyecto también contempla la colocación placas fotovoltaicas en las cubiertas de diversos pabellones del establecimiento industrial.

A continuación, se incluye la información referida a la INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO (INSTALACIÓN TOTAL: EN NUEVAS MARQUESINAS Y EN CUBIERTAS DE ALGUNOS PABELLONES YA EXISTENTES).

Dato de potencia global: 4.478,10 kWp (3.685 kWn).

Empresas externas intervinientes: EDP(Empresa Proyectista) y EKISOLAR (Empresa Instaladora placas).

Datos contratista:

Nombre o razón social	Edp Clientes S.A.
Dirección	Plaza del Fresno, 2, Oviedo, 33007, Asturias
Población	Asturias
Código postal	33007
CIF	A74472911

Datos empresas subcontratistas:

SUBCONTRATA NIVEL 1	EKISOLAR

A consecuencia de la colocación de placas en cubierta de pabellones, el Proyecto ha contemplado la intervención en dichas cubiertas a efectos de eliminación del material fibrocemento (amianto). A tal respecto, se han obtenido las correspondientes Licencias de Obra Municipal.

Véanse:

ANEXO V	Licencia de Obra Municipal (obra no menor) que ampara las obras para instalación fotovoltaica para autoconsumo sobre cubierta de diversos pabellones existentes y sobre nuevas marquesinas. Licencia emitida en junio 2023.
ANEXO VI	Licencia de Obra Municipal (obra menor) que ampara las obras para sustitución de material exterior de cubiertas con nuevo panel sándwich eliminando fibrocemento y manteniendo estructura existente en algunos pabellones. Licencia emitida en junio 2023.

(La obtención de la Licencia incorporada en el ANEXO V ya fue mencionada previamente en el presente capítulo, ya que dicha Licencia ampara la totalidad de implantación de instalación fotovoltaica, también la instalación sobre las nuevas marquesinas, actuación previamente ya descrita en el presente capitulo).

En relación a esta intervención (intervención en cubiertas de algunos pabellones ya existentes para retirada de fibrocemento) presenta relevancia el aporte de las siguientes informaciones:

1. Identificación de intervención específica de empresa inscrita en el ***"Registro de Empresas con Riesgo por Amianto" (R.E.R.A.).***

   Empresa: **AMIANTEC 3.000, S.L.**

   Se ha gestionado la obtención de la Resolución de Autorización (Órgano Competente en materia laboral) de Plan de Trabajo presentado por la citada empresa AMIANTEC en relación al alcance de la intervención.

A continuación, se incluyen los extractos de mayor interés:

Extractos de la Resolución de Autorización de Plan de Trabajo
PRIMERO: El 16/01/2023 entra en la sede electrónica de esta Administración Pública solicitud de autorización de un plan de trabajo de la empresa Amiantec 3000, SL consistente en **Retirar placas de fibrocemento con amianto en las instalaciones de ECN Cunext Group, en c/ Portal de Bergara, 36 de Vitoria-Gasteiz.** **TERCERO**: La empresa AMIANTEC 3000, SL está inscrita en el RERA de Álava (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto) con el nº 0100040. la delegada **RESUELVE:** **1.- Aprobar** el plan de trabajo presentado.

Véase documento completo en:

ANEXO VII	Resolución de Autorización Plan de Trabajo – Trabajo con Riesgo de Amianto (Órgano Competente en materia laboral). Resolución generada en febrero 2023.

2. Adecuada vía de gestión de los **residuos que contienen amianto (RP):**

La gestión de los residuos se ha canalizado del siguiente modo:

1. **AMIANTEC 3000 asume la titularidad de los residuos con amianto,** para su posterior entrega a Empresa Gestora de Residuos **RECICLOR XXI.**
2. Los documentos referidos a la entrega-traslado de los residuos (Documentos de Identificación a efectos del traslado, DI, que serán generados en la Plataforma Estatal

e-SIR) serán aportados a la propia ECN a efectos de la supervisión de la debida gestión de los residuos y del archivo de las correspondientes evidencias documentales.

Se evidencia disponibilidad de Contrato de Tratamiento (CT) entre ambas partes (AMIANTEC – RECICLOR XXI).

Extractos del CT

a) PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO:				
Datos del operador del traslado o el productor o poseedor de los residuos:				
Razón Social / Nombre:	AMIANTEC 3000 SL		N.I.F.:	B95452207
NIMA:	0100039578	Nº inscripción en Registro:	EU3/6500/2016	
Nombre representante:	ALEJANDRO MARTÍNEZ		N.I.F.:	16060356P
Datos de la empresa que realiza el tratamiento de los residuos, ya se intermedio, ya sea final:				
Razón Social / Nombre:	RECICOR XXI SLU		N.I.F.:	B14751663
NIMA:	1400003303	Nº inscripción en Registro:	AN000816	
Nombre representante:	MANUEL BARRERO COLETE		N.I.F.:	29442524V

INFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS OBJETO DE TRASLADO:							
b.1) Kg estimados:	532.000,00	*c.1) LER:	170605*	d.1) Periodicidad:	ANUAL	**e.1) Tratamiento (D/R):	D5

f) Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
Origen del traslado: C/ Portal de Bergara kalea 36, 01013 Vitoria-Gasteiz.

Código LER 17 06 05*: *"Materiales de construcción que contienen amianto"*.

Identificación de origen de traslado: establecimiento industrial ECN (a efectos de trazabilidad del traslado y gestión de RP).

Véase:

ANEXO VIII	Contrato de Tratamiento (CT) residuos que contienen amianto (RP).

<u>Información adicional destino residuos con amianto e información Empresa Gestora RECICOR XXI.</u>

- El destino final admisible para esta tipología de residuos es el depósito en vertedero (tratamiento D5 que figura en el CT). Ello figura especificado en la Resolución de Autorización Plan de Trabajo – Trabajo con Riesgo de Amianto (Órgano Competente en materia laboral).

  Identificación "D05", según Ley Residuos (Ley 7/2022):

  D05 Depósito controlado en lugares especialmente diseñados.

  <u>Extracto de la Resolución de Autorización de Plan de Trabajo</u>

  Mención en punto 6. del documento:

  "depósito vertedero de los residuos con amianto".
- RECICOR es empresa inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo **de Amianto (R.E.R.A.)** en la Comunidad Autónoma de Andalucía con el Nº: 14/00058.
- RECICOR es empresa sometida a Autorización Ambiental Única con disponibilidad de la citada AAI por parte del Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Véase:

ANEXO IX	Documento otorgamiento AAI a Empresa RECICOR.

Extractos documento otorgamiento AAI

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Delegación Territorial de Córdoba

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad **RECICOR XXI, S.L.**, para el "Proyecto de Ampliación de Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición (escombros) y vertedero de apoyo", con emplazamiento en Finca "Haza de Orbaneja o Conchuela y Veguilla", en el T.M. de Córdoba, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

ANEXO V
RESIDUOS ADMISIBLES EN EL VERTEDERO

17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto.

Ello evidencia que la empresa RECICOR está debidamente autorizada para la admisión del código LER y su depósito en vertedero disponible.

Identificación de actuaciones pendientes en materia de obras (a la conclusión de las obras).

El alcance de las actuaciones que procede realizar **tras la conclusión de las obras** está detallado en las dos Licencias de Obra Municipal ya obtenida (**apartado CONDICIONES GENERALES** de cada una de las Licencias).

ANEXO V	Licencia de Obra Municipal (obra no menor) que ampara las obras para instalación fotovoltaica para autoconsumo sobre cubierta de diversos pabellones existentes y sobre nuevas marquesinas. Licencia emitida en junio 2023.
ANEXO VI	Licencia de Obra Municipal (obra menor) que ampara las obras para sustitución de material exterior de cubiertas con nuevo panel sándwich eliminando fibrocemento y manteniendo estructura existente en algunos pabellones. Licencia emitida en junio 2023.

En relación con la Licencia incluida en el **ANEXO V,** como se trata de una Licencia de obra no menor figura recordatorio de la temática de Informe Final referido a la Gestión de RCDs:

A fin de acreditar la correcta gestión de los residuos generados en la obra, se presentará un informe firmado por la dirección facultativa de la obra, que deberá elaborarse de acuerdo con el modelo que se especifica en el anexo III del Decreto112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Este informe deberá ser verificado por una entidad independiente acreditada por el órgano ambiental o bien por los Colegios Oficiales correspondientes. La devolución de la fianza sólo se producirá previa solicitud de la persona obligada y tras la acreditación documental de la correcta gestión de residuos generados.

El informe final al que se hace referencia en la condición anterior deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- **Cuando las tierras y rocas no contaminadas se hayan destinado a la ejecución de un relleno, deberá presentarse copia de la licencia del Ayuntamiento correspondiente autorizándolo o copia de la autorización del órgano competente en el caso de las obras de infraestructura lineales de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.**
- **Los certificados acreditativos de la correcta gestión de los residuos emitidos por las personas gestoras autorizadas a tal efecto o por las personas titulares de los rellenos autorizadas a las que se hayan destinado las tierras y rocas no contaminadas.**

- **Declaración jurada de la cantidad y uso de los residuos valorizados y de los materiales de construcción y demolición utilizados in situ.**

Las actuaciones para el cumplimiento de este requisito (generación y presentación de Informe Final referido a la Gestión de RCDs) serán asumidas por la dirección facultativa de la obra.

Esta información ya fue incluida previamente en el presente capitulo.

MS-04 NUEVA LÍNEA DE TREFILADO. RAZON SOCIAL METALES C.ECN, S.L.U.

MS-04	Implantación de una nueva línea de trefilado. Razón Social Metales C.ECN S.L.U

En la Notificación de modificación no sustancial presentada en este Gobierno Vasco en enero de 2024 (AAI00111-MNS ENERO 2024) se comunicó la creación de una nueva Razón Social, **Metales C.ECN, S.L.U**, que cohabita en la parcela de ECN en el pabellón de almacén de materias primas y producto acabado a fecha de presentación de la presente Memoria de Modificación sustancial. Esta nueva mercantil fue constituida en 2023 en el contexto de GRUPO CUNEXT



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Puede comprobar la validez de este documento introduciendo el código electrónico indicado en el mismo en la dirección https://www.araba.eus/validadorCE/
Dokumento honen baliotasuna egiaztatu dezakezu bertan adierazitako kode elektronikoa https://www.araba.eus/validadorCE/ helbidean sartuz

B72939028

Sozietatearen Izen edo Izendazioa / Denominación o Razón Social

METALES C.ECN SLU

Véase

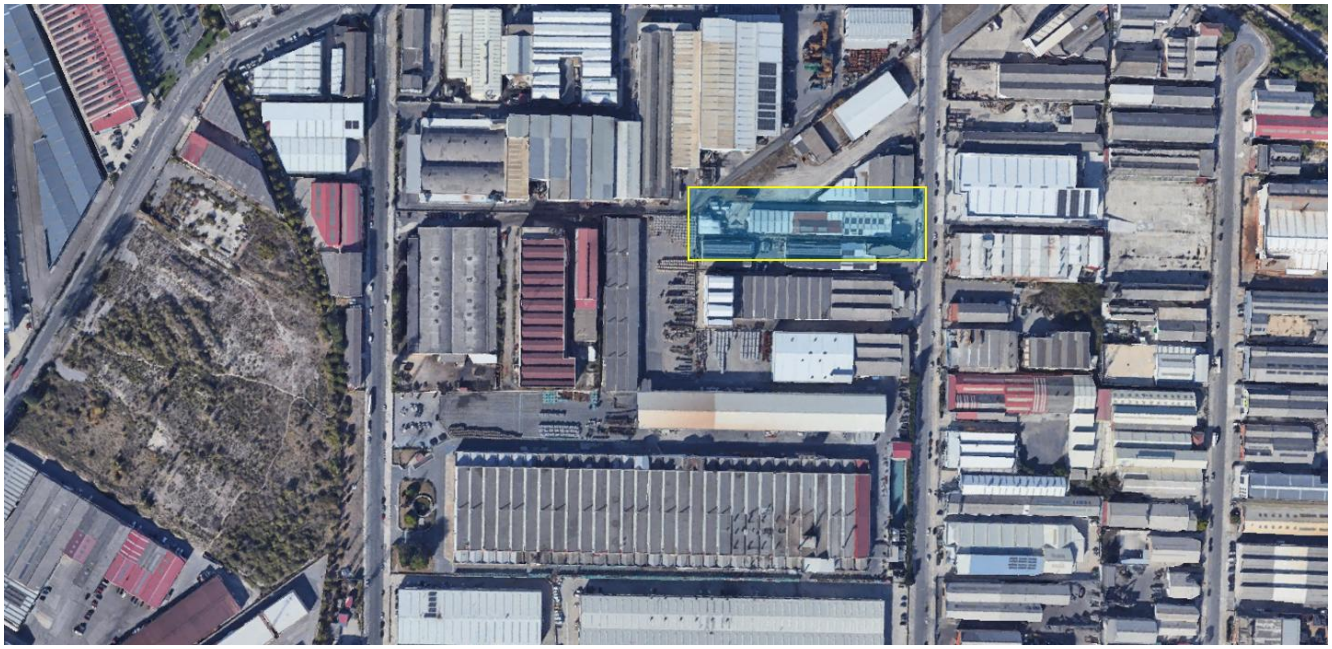
ANEXO X	Documento NIF razón social Metales C.ECN. SLU

Al respecto de esta circunstancia, cabe mencionarse que la AAI de ECN CABLE GROUP, S.L. ya está en situación de amparar actividades ejercidas por diferentes mercantiles: ECN COLADA DE ALUMINIO, S.L. y ECN TREFILERÍA S.L. según el siguiente párrafo que figura en la página 4 de la Resolución 2017.

> Por razones organizativas internas, ECN Cable Group S. L. ha realizado en 2016 una segregación parcial de unidades de negocio en favor de las mercantiles de nueva creación ECN Colada de Aluminio S. L. y ECN Trefilería S. L. En cualquier caso, las responsabilidades medioambientales y la titularidad de la presente autorización ambiental integrada permanecen en la matriz ECN Cable Group S. L., estableciéndose que esta Autorización ampara a todos los efectos las actividades que las nuevas sociedades realizan en las instalaciones de Portal de Vergara

Bajo extrapolación de este enfoque adoptado en la generación Resolución 2017, se desea que la nueva actividad adicional de trefilado prevista quede amparada por la AAI (ECN CABLE GROUP), máxime tratándose de una tipología de actividad-proceso productivo que ya se está ejerciendo previamente en el establecimiento industrial.

Cabe destacar que, en la actualidad, Metales C.ECN se encuentra operando en la ubicación que se comunicó previamente en la Notificación de modificación no sustancial de 2024 (pabellón propiedad de ECN) sin embargo, aprovechamos esta memoria para solicitar formalmente autorización para poder trasladar la actividad de Metales C.ECN a una parcela adyacente adquirida recientemente por ECN Cable Group sita en Calle Kapelamendi, 7. Polígono Industrial Betoño, 01013, Vitoria-Gasteiz.



Situación de la nueva parcela en el Polígono Industrial de Betoño

En esta nueva parcela, la actividad se completará con máquinas nuevas que, si bien siguen el mismo proceso en líneas generales, el producto final tiene características y aplicaciones productivas diferentes.

A continuación, se describe el proceso productivo en detalle que tendrá lugar bajo el CIF de Metales C.ECN:

Fabricación de cable esmaltado y cableado final

1) Alimentación de Materia Prima: entra el hilo de aluminio trefilado con un diametro Ø 1.72 mm. Con el objetivo de prepararlo para su inserción en la línea de esmaltado

2) Proceso en la Línea de Esmaltado (Esmaltadora): La esmaltadora realiza dos funciones principales: Reducción adicional del diámetro (trefilado fino), y la aplicación y curado de esmalte aislante. Detalle del proceso:

- Trefilado fino inicial: El hilo de 1.72 mm se introduce en un conjunto de hileras de trefilado fino dentro de la esmaltadora y se reduce el diámetro hasta el rango 0.30 – 0.60 mm según especificación del producto.

- Baño de esmalte: El hilo entra en el baño de esmalte aislante, normalmente basado en resinas poliméricas termoestables (p. ej. poliésterimida, poliamidaimida, etc.) y sale completamente impregnado.

- Hilera aplicadora: Tras el baño, el hilo pasa por una hilera calibradora, que elimina el exceso y deja la cantidad exacta de esmalte húmedo deseada. Es un control esencial para garantizar el espesor por capa.







- Horno de curado: El hilo entra en el horno vertical u horizontal de la esmaltadora. El esmalte se cura por efecto térmico, polimerizando y creando una capa sólida, brillante y resistente.

- Repetición del ciclo (multicapa): Para obtener el espesor final deseado, se repite tantas veces como sea necesario (normalmente entre 10 y 30 capas para hilos finos de 0.3–0.6 mm).

3. Bobinado en Cántaras (Encarretadores): Una vez finalizado el esmaltado:

- Encarretado: El hilo esmaltado se dirige a los encarretadores y se enrolla en bobinas pequeñas llamadas cántaras.



- Cántaras listas para cableado: Cada cántara contiene un hilo continuo de ALUMINIO ESMALTADO que pasa al siguiente proceso: cableado multipolar.

4. Proceso de Cableado (Trenzado/Trenzado helicoidal)

- Preparación de la cableadora: se instalan hasta 72 cántaras en los alimentadores de la cableadora. Cada cántara aporta un hilo esmaltado.
- Guía del hilo: los hilos se conducen desde los alimentadores a la zona de trenzado mediante tensores, rodillos guía y plataformas rotativas o fijas según el tipo de máquina (planetaria, tubular, rígida...)
- Convergencia y formación del cable: los hilos convergen en el punto de cierre. Se trenzan mediante un movimiento helicoidal alrededor del eje longitudinal.
- Bobinado final: El cable ya formado se enrolla en un carrete o bobina final de mayor tamaño.

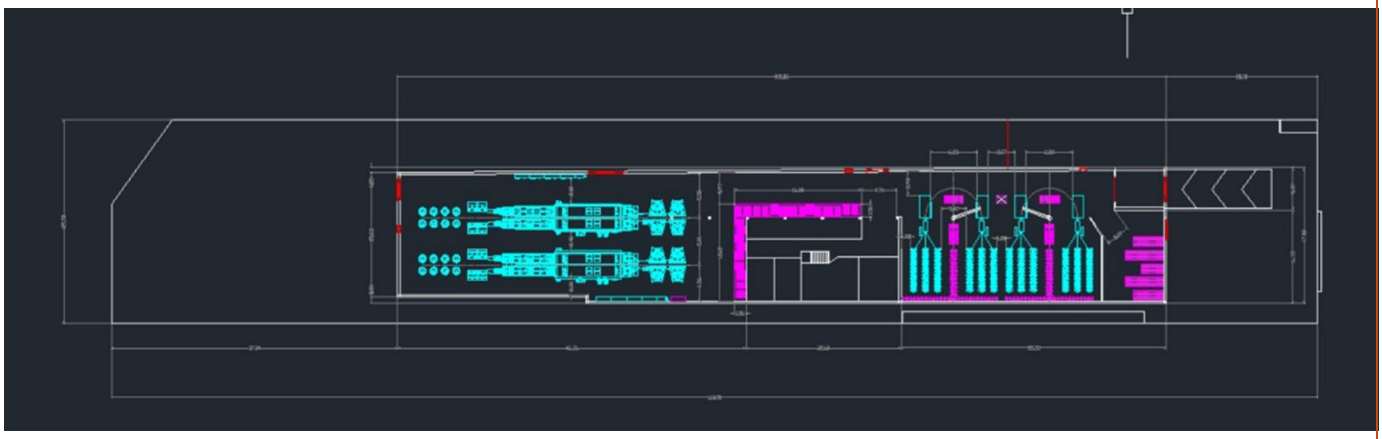
5. Salida del producto final: El cable trenzado en carrete queda listo para los siguientes procesos fuera de Metales C.ECN.

Descripción de maquinaria y distribución en planta

Metales C.ECN, en la ubicación de Calle Kapelamendi tiene planificado contar con las siguientes máquinas:

- 2 maquinas esmaltadoras marca MAG machines GMBH
- 4 cableadoras Litz

La nave dispone de aproximadamente 100 m de largo y 16 m de ancho y la ubicación prevista de las máquinas se plantea en el plano siguiente:



ANEXO XI	Lay out previsto para la nueva línea de trefilado

Está prevista la necesidad de las siguientes instalaciones Industriales que, llegado el momento, se comunicarían al Departamento de Industria de Gobierno Vasco:

- Instalación de baja tensión
- Instalación de protección contra incendios
- Adquisición de grúa tipo polipasto pequeño para manejo de pequeñas cargas

Aspectos ambientales asociados a la modificación

● La modificación que nos ocupa no va a general vertido de agua de proceso. Genera un vertido de agua sanitaria procedente de aseos y vestuarios cuyo punto de vertido final conecta con el colector municipal de Vitoria-Gasteiz.

● No se ha requerido ni se prevé realizar movimientos de tierras. Si en el transcurso del proceso de acondicionamiento de la nave, se detecta la necesidad, la organización realizará la comunicación a Gobierno Vasco por los cauces habilitados por la administración.

● Procede comunicar la necesidad de instalar, en el contexto de las máquinas esmaltadoras, varias chimeneas de evacuación de gases a lo largo de cada una de las líneas de producción tal y como nos indica el fabricante de las máquinas. En este sentido, atendiendo al *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, se tiene que la actividad se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA-2010 englobada en el epígrafe:

06 01 05 03	Recubrimiento de cables, bobinas o alambres con capacidad de consumo de disolvente ≤200 t/año o de 150 kg/hora y >25 t/año en el caso de recubrimiento de cables o bobinas o > 5 t/año en el caso del recubrimiento de alambres en bobinas	Grupo C

Cada una de las 2 máquinas esmaltadoras, dispondrá de 12 salidas de gases. El diseño de la canalización de esas 12 salidas de gases al exterior se concretará a medida que se desarrolle el proyecto por lo que, con fecha del presente informe, no estamos en disposición de concretar el número total de focos de emisión a la atmósfera. De cualquier modo, en su diseño se tendrá en cuenta lo dispuesto en la *Orden 11 de julio de 2012 de la consejera de Medio Ambiente, Planificación territorial agricultura y pesca por la que se dictan las instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011 de 27 de diciembre por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollan actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera*.

En el Anexo XII se adjuntan las Fichas de Datos de Seguridad de los productos químicos que se prevén emplear en el proceso asociado a Metales C.ECN. Actualmente, se está en fase de prueba de los productos químicos a emplear motivo por el que la marca comercia puede variar, aunque la tipología de los productos será la misma y las composiciones serán muy similares.

ANEXO XII	Fichas de Datos de Seguridad de los productos químicos actualmente en pruebas

● Los residuos no peligrosos que se prevé generar son los ya autorizados en la AAI0100002259 concedida a ECN Cable Group por lo que no procedería añadir ninguno más como consecuencia de esta modificación.

Respecto a los residuos peligrosos nos resulta necesario incluir el siguiente código LER que no tenemos autorizado en la última Resolución de AAI (2021) ya que prevemos su posible generación.

LER 080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de esmaltes

8. MS-05. REORGANIZACION DE LA FABRICACION DE CABLES DE FIBRA Y CONDUCTORES SÓLIDOS. RAZON SCIAL CONDUCTORES ESPECIALES DE VITORIA, S.L.U.

Desde la primera resolución de Autorización Ambiental Integrada emitida tras la adquisición de la actividad por el Grupo Cunext (resolución de 22 de junio de 2017), se contempla la fabricación de una tipología de conductor denominada OPGW que corresponden con los cables de fibra óptica.

Extracto de la Resolución 2017:

La previsión de producción de la empresa para el ejercicio 2017 es de 28.790 toneladas de conductores desnudos; se abandona la producción de cables aislados y se emprende la de hilo de aluminio. Las tipologías de producto son las siguientes:

- Alambrón de aluminio o aleación
- Alambre de alumino o aleación, hilos de aluminio y de cables AAC y AAA para LEA
- Alambre AW y conductores AW y ACSR/AW
- Conductores de ACSR y AACSR (desnudos)
- OPGW

Esta actividad por tanto quedaba englobada ya dentro de la AAI de ECN Cable Group.

Por razones estratégicas y organizativas, Grupo Cunext ha creado una Razón Social que abarca esta fabricación ya existente de cables de fibra OPGW y ha añadido la fabricación de una nueva tipología de producto llamada “cables sólidos”. Esta nueva razón social se denomina Conductores Especiales de Vitoria, S.L.U con NIF B19430990.

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Puede comprobar la validez de este documento introduciendo el código electrónico indicado en el mismo en la dirección https://www.araba.eus/validadorCE/
Dokumento honen baliotasuna egiaztatu dezakezu bertan adieraztako kode elektronikoa https://www.araba.eus/validadorCE/ helbidean sartuz

B19430990

Sozietatearen Izen edo Izendazioa / Denominación o Razón Social
CONDUCTORES ESPECIALES DE VITORIA SLU

Sozietatearen Egoitza / Domicilio Social
PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

Zerga Egoitza / Domicilio Fiscal
PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

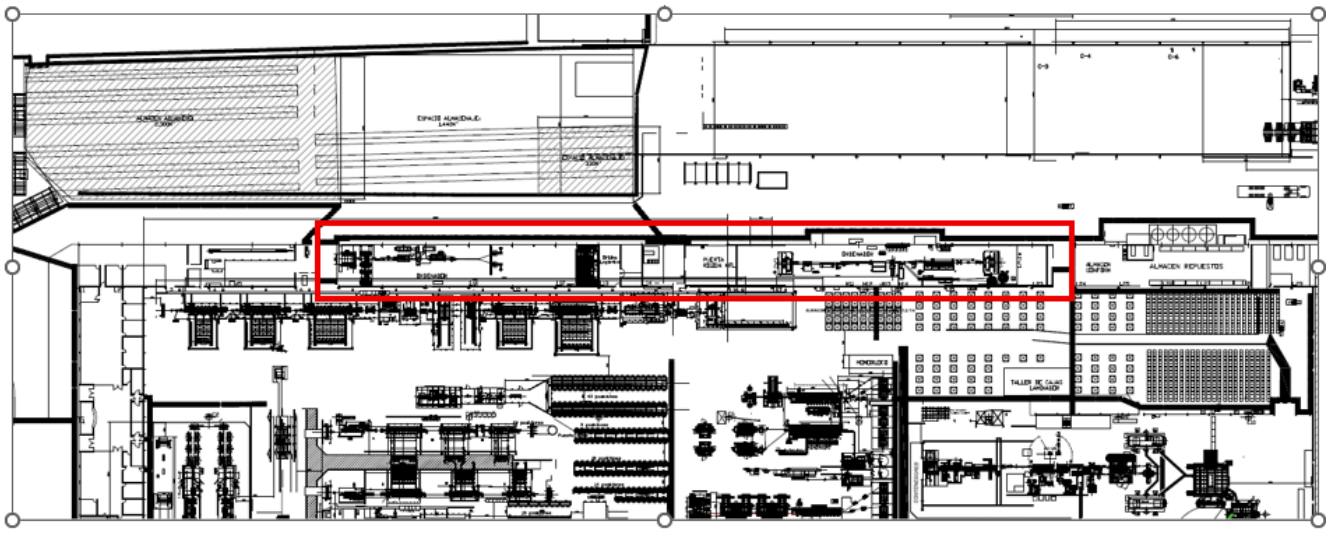
Luzapen Data / Fecha Expedición
Behin betikoa 2024/11/05. Definitivo 05/11/2024

Ziurtagiri zenbakia / Número de Certificado
CE94ERY11A

Véase:

ANEXO XIII	Tarjeta de Identificación Fiscal de Conductores Especiales de Vitoria

La actividad de Conductores Especiales de Vitoria, S.L.U. se lleva a cabo dentro de las propias instalaciones de ECN Cable Group, en concreto, un lateral del área de Trefilería dentro de la nave de producción principal.



La fabricación del cable de fibra (OPGW) no ha requerido ningún cambio productivo ya que se fabrica en la misma máquina extrusora de tubo de fibra CNF4 que existe desde el inicio de la actividad.
Para incorporar la fabricación de conductores sólidos se ha adquirido una máquina extrusora de plano sólido CNFPL1 (BWE 315).

Aspectos Ambientales asociados a la modificación

Esta modificación no genera residuos de nueva tipología. Tampoco genera vertido de agua de proceso ni emisiones a la atmósfera.
Tendremos un aumento de la producción ya que estamos trabajando en referencias nuevas de producto.
No se ha requerido movimiento de tierras para reubicar la extrusora de fibra óptica ni para instalar la extrusora de sólidos.

10. MS-06 IMPLANTACIÓN DE ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN. RAZÓN SOCIAL: CUNEXT SERVICE SOLUTION, S.L.U

La zona de almacenamiento de producto acabado de ECN se ha cubierto mediante carpa para evitar los efectos de la climatología en los productos finales. Asimismo, se ha creado la Razón social Cunext Service Solution B 21920632 que actúa como almacén de distribución.



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
Número de Identificación Fiscal **Definitivo**

B21920632

Denominación o Razón Social: **CUNEXT SERVICE SOLUTIONS SL**

Anagrama Comercial

Domicilio Fiscal: **CALLE NUÑEZ DE BALBOA, OTR 122**
28006 MADRID - (MADRID)

Domicilio Social: **CALLE NUÑEZ DE BALBOA, OTR 122**
28006 MADRID - (MADRID)

Administración de la AEAT **28612 MARÍA MOLINA**

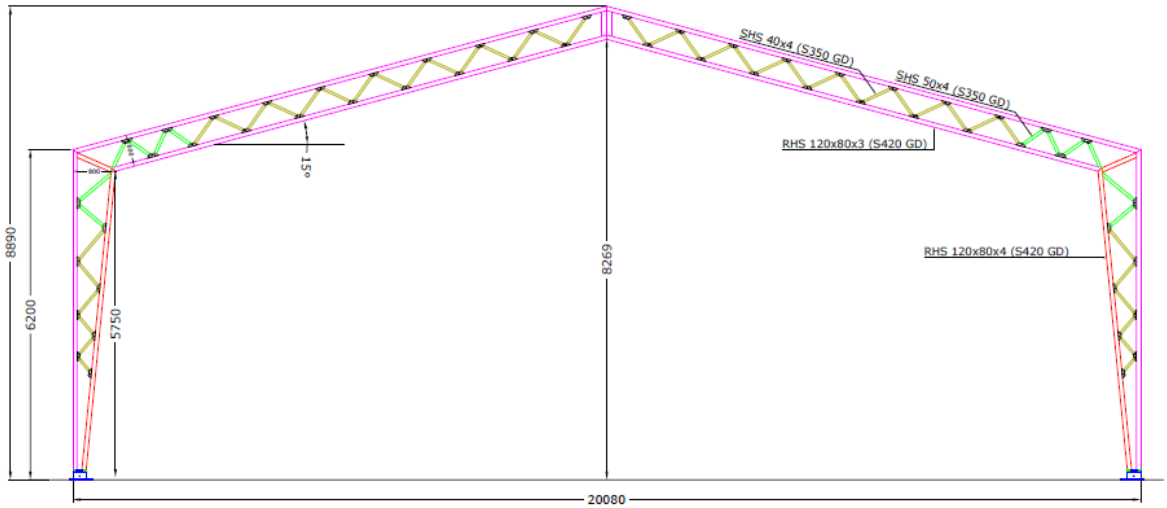
Fecha N.I.F. **Definitivo: 30-05-2025**

ANEXO XIX	Tarjeta de Identificación Fiscal de Cunext Service Solution, S.L.U.

En concreto, el área destinada a este almacén es la que figura resaltada en verde en el siguiente extracto aéreo:



La carpa instalada tiene las siguientes dimensiones.



Véase:

ANEXO XXI	Esquema de carpa CSS

<u>Aspectos Ambientales asociados a la modificación.</u>

No existe proceso productivo por lo que no está prevista la modificación de ningún aspecto ambiental relacionado con esta nueva sociedad.

10. MS-06 INSTALACIÓN CARGADORES ELÉCTRICOS

Se ha realizado proyecto de modificación de Baja tensión con el fin de instalar cargadores eléctricos para camiones, de este modo, contribuimos a la descarbonización de nuestra actividad y disminuimos nuestra Huella de Carbono mediante la posibilidad de contratar transporte de larga distancia eléctrico. Las principales características del proyecto son:

1-6 CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Se trata de proporcionar suministro a 2 terminales de recarga de vehículo eléctrico modo 4 y a una toma para conectar un terminal de recarga modo 2, que se localizarán en el interior de la propiedad, (aparcamiento exterior) por lo que la instalación se clasifica como:

GRUPO: Z4.

Tipo de instalación: INSTALACIÓN PARA LA RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO EN EXTERIOR, MODO 4.

La instalación ha sido proyectada, atendiendo principalmente a las instrucciones ITC-BT-52, e ITC-BT-30, apartado 2 (Instalaciones en Locales Mojados).

1-9 CARGAS PREVISTAS. NECESIDADES

La carga total prevista para la recarga de V.E: es de 787 kW, aunque en una primera fase, los cargadores, en lugar de 400 kW serán de 200 kW.

La potencia total instalada, con un Interruptor Automático de 4x1250A y cos $\varphi = 1$

POT. INST = 1250 A x $\sqrt{3}$ x 400 x 1 = 866.025,40 W

POTENCIA TOTAL INSTALADA:	***866.025,40 W***

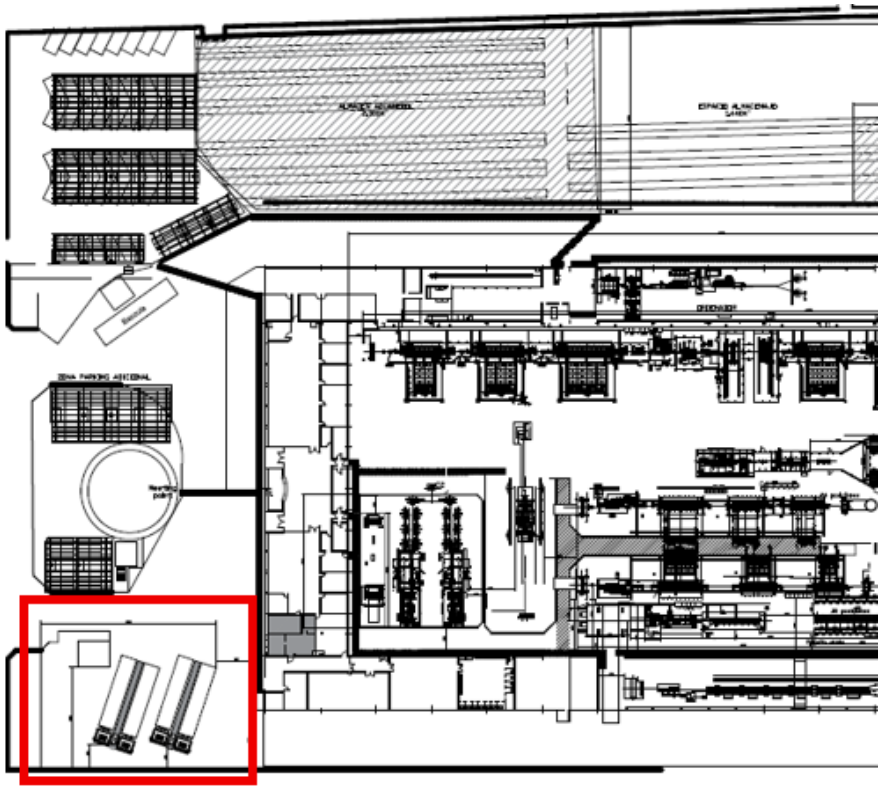
El CBT que alimenta al nuevo cuadro de recarga recibe suministro del trafo nº 1 de 1.000 kVA.

Vease:

ANEXO XXIII	Declaración Responsable para la puesta en servicio de instalación de Baja Tensión Certificado Inspección Inicial Reglamentaria en Instalaciones eléctricas de baja tensión

Esta actuación está enmarcada dentro de los objetivos de descarbonización de la organización. Para ello, Grupo Cunext dispone de una flota de camiones eléctricos que operan bajo la Razon social: Nistics. Empleando camiones eléctricos, se consigue disminuir el alcance 3 de nuestra huella de carbono.

Los cargadores se disponen en planta como sigue:



11. INFORMACIÓN ADICIONAL. RECIENTE CAMBIO DE CIF ECN Cable Group

Se reitera la comunicación del cambio de CIF que se realizó en la presentación de MNS 2024. Se han realizado los trámites pertinentes y actualmente el Centro de ECN ya figura correctamente en Ingurunet y en la web del Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico del Gobierno de España:

Medio Ambiente inguru

Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad

Registro de representantes | Ayuda | Consulta pública

Mi centro | Mis expedientes | Mantenimientos | Aire | Salir

30822971G AURORA MARIA GRACIA (R: B56454176) está en: Inicio › Datos del centro

ECN Cable Group, S.L. (0100002259) - [Cambiar]

Datos Administrativos

En funcionamiento

Razón Social
ECN Cable Group, S.L.

NIMA
0100002259 [ver centros]

Teléfono
945261100

Dirección del centro
Portal de Bergara (Kalea/Calle) (Vitoria-Gasteiz), 36

Actividad CNAE
2732 - Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos

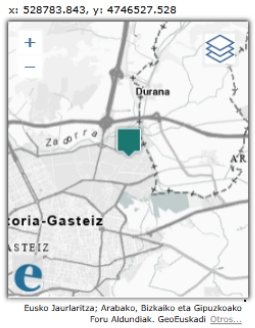
NIF
B56454176

Denominación
ECN Cable Group, S.L.

e-mail
miren_garcia@cunext.com

Municipio
Vitoria-Gasteiz

Territorio
Araba/Álava



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Plataforma electró

Inicio | Traslados | Ayuda | Administrar perfil

Enviar

Inscripciones asociadas a su usuario

NIF	Razón social	NIMA	Nº inscripción	Tipo
B56454176	ECN Cable Group, S.L.	0100002259	16-I-01-000000000111	T01
B56454176	ECN Cable Group, S.L.	0100002259	16-I-01-000000000111	T02
B56454176	ECN Cable Group, S.L.	0100002259	16-I-01-000000000111	P03
B56454176	ECN Cable Group, S.L.	0100002259	16-I-01-000000000111	P01
B56454176	ECN Cable Group, S.L.	0100002259	16-I-01-000000000111	E02
B56454176	ECN Cable Group, S.L.	0100002259	16-I-01-000000000111	G04

NIF:

Recientemente, en el propio mes de enero 2024, se ha realizado cambio de número NIF.

Extracto información nuevo NIF (NIF previo era B01225325).

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Puede comprobar la validez de este documento introduciendo el código electrónico indicado en el mismo en la dirección https://www.araba.eus/validadorCE/
Dokumento honen baliotasuna egiaztatu dezakezu bertan adierazitako kode elektronikoa https://www.araba.eus/validadorCE/ helbidean zartuz

B56454176

Sozietatearen Izen edo Izendazioa / Denominación o Razón Social

ECN CABLE GROUP SLU

Sozietatearen Egoitza / Domicilio Social

PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

Zerga Egoitza / Domicilio Fiscal

PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

Luzapen Data / Fecha Expedición

Behin betikoa 2024/01/03. Definitivo 03/01/2024

ANEXO XX	Tarjeta de Identificación Fiscal de ECN Cable Group

12. RESUMEN MODIFICACIONES

A continuación, se adjunta tabla resumen de las modificaciones incluidas en la presente Memoria de Notificación Sustancial en actividad sometida a AAI:

Columna 1	RESUMEN MODIFICACIÓNES	TIPOLOGIA RESIDUOS	VERTIDO	ATMÓSFERA	SUELO	PRODUCCION
MS-01	Sustitucion de cableadora CDT3 por cableadora CDT5	NO	NO	NO	NO	NO
MS-01	Implantacion trefiladora SAMP-TT9	NO	NO	NO	NO	SI
MS-01	Sustitución de Trefiladora Taw1 por Trefiladora Alumoclad	NO	NO	SI. Eliminacion del FE3. Creacion de un nuevo Foco	NO	NO
MS-01	Renovacion de maquinaria con movimiento de tierras	NO	NO	NO	SI. En el transcurso de la obra	SI
MS-02	Sustitucion laminador	NO	NO	SI. Eliminacion FE16	NO	NO
MS-02	Sustitución rueda de colada	NO	NO	NO	NO	aumentar la producción aunque a dia de
MS-03	Instalacion fotovoltaica	NO	NO	NO	SI. En el transcurso de la obra	NO
MS-04	Implantacion nueva linea trefilado. Razon Social Metales C.ECN	SI	NO	SI	NO	SI
MS-05	Reorganizacion de fabricación de cables. Razon social: Conductores Especiales de Vitoria	NO	NO	NO	NO	SI
MS-06	Implantacion Almacén de Distribución. Razón Social: Cunext Service Solution	NO	NO	NO	NO	NO
MS-07	Instalación cargadores eléctricos	NO	NO	NO	NO	NO

● Cabe mencionar que la gestión operativa de las parcelas y razones sociales indicadas en esta memoria, se gestionan por las mismas personas incluyendo la Dirección de planta, personal de gestión técnica y administrativa, y trabajadores de proceso.

● Los residuos procedentes de las parcelas y razones sociales, se gestionan a través de la misma vía y disponiendo de un almacenamiento final común para todos donde ECN Cable Group con NIMA 0100002259 es el productor y operador de los traslados.

● Relacionado con tipología de residuos, solicitamos modificar el código LER que tenemos asignado al residuo no peligroso "papel y cartón" ya que no consideramos englobarlo dentro del epígrafe "20. Residuos domésticos". Asimismo, este residuo de cartón proviene de restos de envases. Por este motivo, creemos adecuado modificarlo por el **15 01 01 Envases de papel y cartón**

● A continuación vamos a presentar la evolución de la producción de los últimos años por Razones Sociales

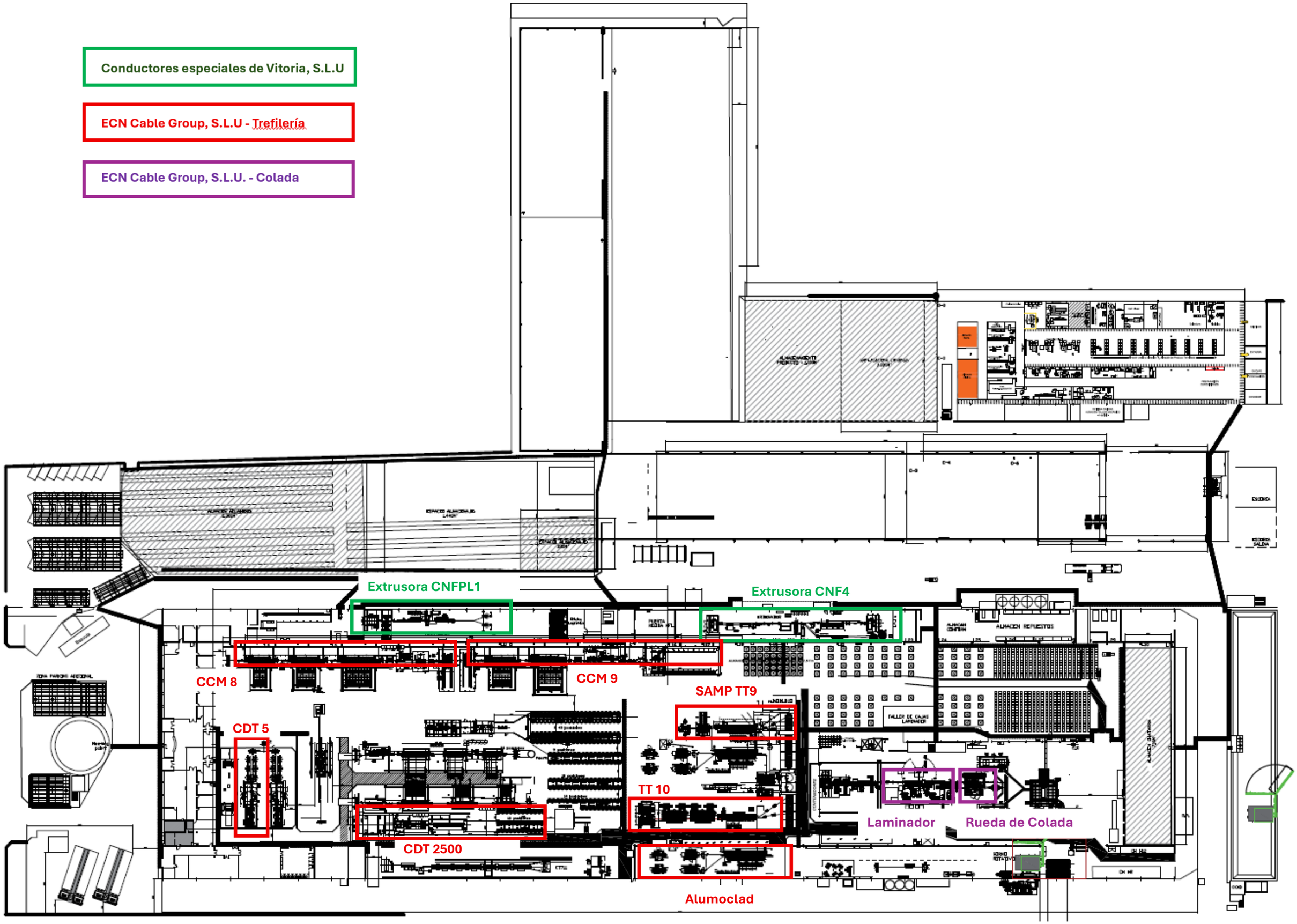
DESCRIPCIÓN	UNIDADE	2.020,00	2.021,00	2.022,00	2.023,00	2.024,00	2.025,00
Produccion ECN Trefilería: Trefilados y cableados de aluminio: Alambres y cables	Kilogramo	17.603.210,70	18.615.000	8.747.276	13.845.000	11.138.515	12.999.000
Produccion de ECN Colada: Alambron de Aluminio	Kilogramo	40.964.390	44.346.000	43.489.114	35.022.000	32.812.000	45.987.000
Producción total ECN Cable Group (trefileria+Colada)	Kilogramo	58.567.601	62.961.000	43.489.114	48.867.000	43.950.515	58.986.000
Produccion Metales C.ECN	Kilogramo	–	–	–	–	49.757	548.436
Produccion Conductores Especiales de Vitoria: Cables de fibra y cables sólidos	Kilogramo	No disponible	No disponible	No disponible	No disponible	5.833	75.091

PLANO I	Plano modificación de máquinas en planta ECN.

Conductores especiales de Vitoria, S.L.U

ECN Cable Group, S.L.U - Trefilería

ECN Cable Group, S.L.U. - Colada



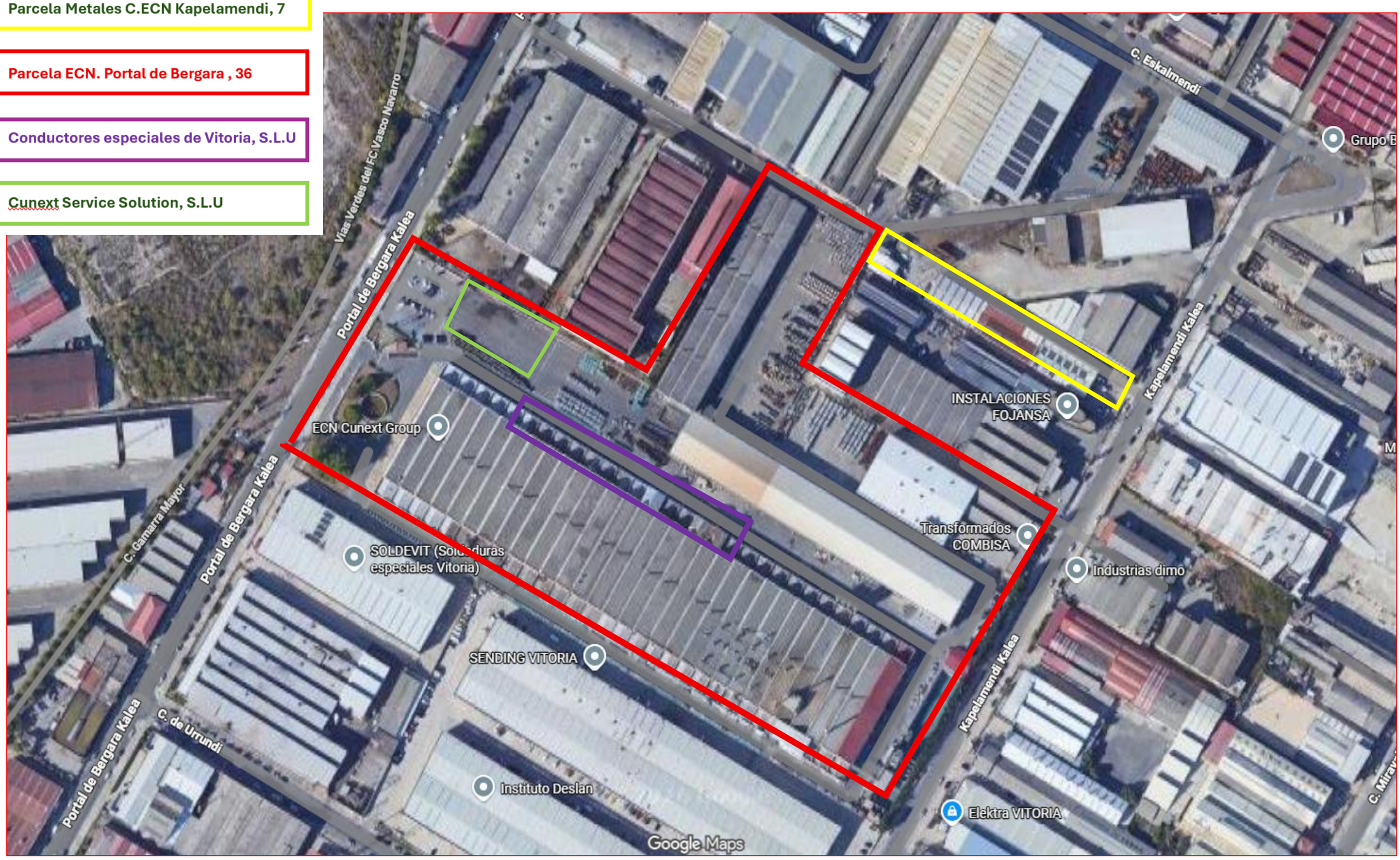
PLANO II	Plano aéreo de Parcelas

Parcela Metales C.ECN Kapelamendi, 7

Parcela ECN. Portal de Bergara , 36

Conductores especiales de Vitoria, S.L.U

Cunext Service Solution, S.L.U



ANEXO I	Resoluciones de Autorización Ambiental integrada (AAI) emitidas a partir del año 2017: - Resolución de 22 de junio de 2017. Primera Resolución emitida tras la adquisición de la actividad por el GRUPO CUNEXT. - Resolución de 18 de febrero de 2020. Resolución tras notificación de modificación no sustancial horno fusor de chatarra (y otras modificaciones de menor entidad). - Resolución de 31 de marzo 2021. Resolución tras notificación de modificación no sustancial horno fusor de escorias y chatarra internamente denominado "horno rotativo" (y otras modificaciones de menor entidad). - Resolución de 19 de mayo 2023. Resolución tras notificación de modificación no sustancial instalación marquesinas para colocación de placas fotovoltaicas. - Resolución de Inadmisión a trámite de la comunicación de modificación no sustancial con número de expediente electrónico AAI00111_MNS_2024_001

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA
Ingurumen Sailburuordetza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA
Viceconsejería de Medio Ambiente

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

2017 EKA. JUN. 23

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 236523

ECN CABLE GROUP S. L.
PORTAL DE BERGARA 36
01013 VITORIA-GASTEIZ

AAI00111 erreferentzia.

Referencia AAI00111

Honekin batera doakizu Ingurumen Sailburuordearen 2017ko ekainaren 22ko Ebazpena. Ebazpen horren bitartez ECN Cable Group S. L. enpresari Vitoria-Gasteizko (Araba) udalerrian kable eta eroale elektrikoen fabrikazio-jarduera garatzeko emandako ingurumen-baimen bateratua aldatu egiten da.

Adjunta le remito Resolución de 22 de junio de 2017 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos, promovida por ECN Cable Group S. L. en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Araba).

Begirunez,

Vitoria-Gasteiz, 2017ko ekainaren 22a.

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de Junio de 2017.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

MARÍA ELENA MORENO ZALDIBAR
INGURUMENEKO SAILBURUORDEA
VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2017 DE LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA A ECN CABLE GROUP S. L. PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA/GASTEIZ (ARABA).

RESULTANDO que mediante Resolución de 23 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente se concedió a ECN CABLE GROUP S. L. autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos en el término municipal de Vitoria/Gasteiz (Araba).

RESULTANDO que mediante Resolución de 4 de marzo de 2010 se modificó e hizo efectiva dicha autorización, siendo nuevamente modificada por Resolución de 2 de setiembre de 2013.

RESULTANDO que con fecha de 29 de julio de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

RESULTANDO que con fecha de 23 de enero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

RESULTANDO que con fecha 19 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

RESULTANDO que con fecha de 11 de diciembre de 2013 se publicó la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

RESULTANDO que con fecha 20 de enero de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 468/2013, de 23 de diciembre, por el que se suspende temporalmente el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

RESULTANDO que con fecha de 18 de diciembre de 2014 se aprueban el Reglamento 1357/2014 de la Comisión, por el que se sustituye el anexo II de la Directiva 2008/98/CE, y la Decisión 2014/955/UE de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

RESULTANDO que en marzo de 2015 se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.

RESULTANDO que con fecha de 13 de marzo de 2015, se aprueba el Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

RESULTANDO que con fecha de 25 de junio de 2015, se aprueba la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

RESULTANDO que con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

RESULTANDO que con fecha 2 de diciembre de 2016 ECN CABLE GROUP S. L. comunicó su pretensión de llevar a cabo una modificación no sustancial del proyecto autorizado, contemplando el proceso productivo para la producción de cable desnudo, abandonando el de cables aislados y acompañando a tal efecto diversa documentación.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, no cabe la calificación de la modificación notificada como "modificación sustancial".

CONSIDERANDO que las modificaciones proyectadas no están incluidas en ninguno de los supuestos recogidos en el Anexo IB de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco ni en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que no procede el sometimiento de dichas modificaciones a ninguno de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental previstos en dichas normas.

CONSIDERANDO que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, referido a la modificación de la autorización ambiental integrada, así como en el apartado Quinto de la resolución de 23 de abril de 2008, procede su adecuación en orden a actualizar la redacción de los apartados referidos a la protección de la calidad del aire, condiciones para el vertido a red, generación de residuos, protección del suelo y a las condiciones en relación con el ruido y la inclusión de un nuevo apartado referido a puesta en el mercado de envases.

CONSIDERANDO igualmente que, dado que desde la fecha de la emisión de la autorización ambiental integrada se ha promulgado nueva normativa ambiental, procede una adecuación de las condiciones de la Resolución de 23 de abril de 2008 Viceconsejero de Medio Ambiente a la nueva normativa vigente, de oficio, tal como se recoge en el apartado Quinto de dicha Resolución y tal como se establece en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CONSIDERANDO la vigencia del documento **Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry, May 2005** (Forja y Fundición, Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, 2009) como referencia para el establecimiento de las Mejores Técnicas Disponibles aplicables a la instalación, no procede revisar la autorización a tales efectos.

CONSIDERANDO asimismo, la suficiencia de la información aportada en la comunicación de modificación de la autorización.

CONSIDERANDO que, por otro lado la Ley 5/2013, de 11 de junio por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, eliminó el contenido del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, dedicado a la renovación de la autorización ambiental integrada, procede eliminar apartado Cuarto y modificar el contenido del Quinto de la Resolución de 23 de abril de 2008, a fin de que se contemple correctamente los supuestos de modificación de la autorización ambiental integrada y los establecidos en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CONSIDERANDO así mismo que, tras las modificaciones anteriormente mencionadas, procede otorgar a ECN CABLE GROUP S. L. un plazo suficiente para que se proceda a la actualización

del programa de vigilancia ambiental contemplado en el ámbito de su Autorización Ambiental Integrada adecuándolo a las mismas.

CONSIDERANDO que Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece en su artículo 13 la posibilidad de que las empresas afectadas por la normativa de prevención y control de la contaminación soliciten el cese temporal de la actividad, procede incluir un apartado específico que establezca condiciones para asegurar el cumplimiento de la autorización ambiental integrada durante la duración de dicho cese temporal.

CONSIDERANDO que el citado Decreto 468/2013, de 23 de diciembre, suspende temporalmente la tramitación exclusiva de los procedimientos recogidos en su Anexo I a través de la herramienta IKS-eeM, entre los que se encuentra la remisión del programa de vigilancia ambiental, procede modificar el apartado Segundo, subapartado F de la Resolución de 23 de abril de 2008.

CONSIDERANDO la competencia de este órgano ambiental para el dictado de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

VISTAS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

Primero.- Calificar como modificaciones no sustanciales a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las modificaciones comunicadas por ECN CABLE GROUP S. L. contemplando el proceso productivo para la producción de cable desnudo. Respecto a lo señalado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en relación con el régimen jurídico aplicable al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no procede el sometimiento de dichas modificaciones al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.- Modificar la autorización ambiental integrada concedida a ECN CABLE GROUP S. L. para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos, en el término municipal de Vitoria/Gasteiz (Araba) concedida mediante Resolución de 23 de abril de 2008 y, en este

sentido, los apartados Primero, Segundo y Quinto de la citada Resolución de 23 de abril de 2008 quedan redactados como sigue:

"Primero.- Conceder a ECN CABLE GROUP, S.L. con domicilio social en la calle Portal de Bergara nº 36, E-01013 Vitoria/Gasteiz (Araba) y NIF B01225325, la Autorización Ambiental Integrada 16-I-01-00000000000111 para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.
La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.5.b "Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado), moldeado en fundición con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día" del anexo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por razones organizativas internas, ECN Cable Group S. L. ha realizado en 2016 una segregación parcial de unidades de negocio en favor de las mercantiles de nueva creación ECN Colada de Aluminio S. L. y ECN Trefilería S. L. En cualquier caso, las responsabilidades medioambientales y la titularidad de la presente autorización ambiental integrada permanecen en la matriz ECN Cable Group S. L., estableciéndose que esta Autorización ampara a todos los efectos las actividades que las nuevas sociedades realizan en las instalaciones de Portal de Vergara

El emplazamiento de la actividad se enmarca en la Zona Industrial de Betoño, ubicada al Norte de Vitoria-Gasteiz y de la Entidad Local Menor de Betoño, y al este de la Zona industrial de Gamarra.
El complejo industrial ocupa una superficie total de 67.790 m^2 y se divide en los siguientes pabellones:

- Pabellón central
- Pabellón de materias primas
- Pabellón de cobre
- Pabellón de distribución

La previsión de producción de la empresa para el ejercicio 2017 es de 28.790 toneladas de conductores desnudos; se abandona la producción de cables aislados y se emprende la de hilo de aluminio. Las tipologías de producto son las siguientes:

- Alambrón de aluminio o aleación
- Alambre de alumino o aleación, hilos de aluminio y de cables AAC y AAA para LEA
- Alambre AW y conductores AW y ACSR/AW
- Conductores de ACSR y AACSR (desnudos)
- OPGW

Las principales líneas de producción son las siguientes.

- Línea de fundición, laminación, trefilación y cablería:

La fusión del aluminio se realiza en un horno de fusión de tipo basculante con recirculación dotado de dos quemadores de gas natural regenerativos. Este horno está asociado a un sistema de evacuación de gases que origina el foco FE14 y que alimenta mediante un canal de paso a dos hornos de refundición que trabajan en régimen de mantenimiento. Los horno citados en último término disponen de un sistema de emisión de gases al exterior ocasionando el Foco Emisor FE10-Hornos refundición. Desde los hornos, el aluminio líquido se conduce a la instalación de colada continua.
La instalación de formación de palanquilla consiste en una rueda de colada de funcionamiento continuo de fabricación propia. Para controlar el enfriamiento del aluminio, la rueda está refrigerada por chorros de agua a presión en su periferia, con bombeo en circuito cerrado desde la balsa de agua de refrigeración.

La laminación de palanquilla se realiza en un laminador en frío dúo. La refrigeración se realiza mediante taladrinas que se recirculan a través de un intercambiador de calor para controlar la temperatura de laminación.
Finalmente, el alambrón se va reduciendo de diámetro hasta convertirse en alambre final, por estirado en frío a su paso por las trefiladoras. Las trefiladoras AW ocasionan los siguientes focos de emisión: FE 03 Trefiladora TAW-1 y FE 04 Trefiladora TAW-02.
Por último, el alambre final se traslada a las cableadoras, donde se enrollan en carretes metálicos.

- Línea de fabricación (AW):

En esta línea se forman los productos bimetálicos consistentes en alambrón de acero recubierto de aluminio y alambrón de acero recubierto de cobre. El proceso se lleva a cabo mediante el estirado conjunto del alambrón de acero y alambrón de aluminio o cobre.
El primer subproceso es el de granallado, que se utiliza para someter al acero a una limpieza superficial para facilitar su adherencia al aluminio. Se ocasiona de este modo el Foco Emisor FE01 (Granalladora Fabricación AW). A continuación el alambrón de acero se somete a un proceso de limpieza por ultrasonidos.
En segundo lugar se remata con ultrasonidos la limpieza del alambrón.
Como tercer subproceso, se lleva a cabo el recubrimiento y compactación utilizando pletinas de aluminio y cobre, y obteniendo el alambrón de AW y CW. En esta sección existe un Foco Emisor denominado FE11-Retorta fabricación AW.
Se prevé que este proceso permanezca inactivo de cara a la campaña 2017. En consecuencia los focos asociados FE01 Granalladora Fabricación AW y FE11 Retorta Fabricación AW pasan a considerarse no sistemáticos. En caso de reanudarse la producción, ECN Cable Group S. L. deberá realizar la correspondiente solicitud de modificación ante esta Viceconsejería.

- Línea de extrusión de aluminio

El alambrón de aluminio se somete a un proceso de limpieza con cepillos. Posteriormente los núcleos de fibra óptica y el alambrón se someten a un proceso de extrusión al objeto de incorporar la cubierta de aluminio a los núcleos de fibra óptica. El producto final es tubo de aluminio y fibra óptica.
Próximamente se va a incorporar una nueva línea de extrusión de aluminio a la instalación, para la fabricación de pletinas de aluminio.

- Línea de reticulación química de las cubiertas

El proceso consiste en la transformación del Polietileno (PE) en XLPE al objeto de mejorar sus características mediante la adición de un agente reticulante al polietileno. La reticulación química se hace en tres saunas de vapor, este vapor proviene de la caldera de reticulación (FE05). Posteriormente se pasa a un proceso de extrusión.
Se prevé que este proceso se lleve a cabo esporádicamente a partir de la campaña 2017. En consecuencia el foco asociado FE05 Caldera de Reticulación pasa a considerarse no sistemático.
Además de los procesos descritos, la instalación también cuenta con los siguientes procesos auxiliares: horno eléctrico para el tratamiento térmico del aluminio y tres líneas de trascanado para el cambio del tipo de bobina de los cables.

La previsión de recursos energéticos consumidos por la planta, a partir del ejercicio 2017, son energía eléctrica (7.425.000 Kwh/año) para el abastecimiento de la instalación y gas natural (30.570.000 Kwh/año) para el consumo de los hornos de fusión y mantenimiento. Respecto a los ejercicios anteriores, esto supone una reducción del 35% en electricidad, un aumento del 9% en gas y una reducción global del 3,8%.

La instalación dispone de dos balsas (delantera y trasera) para la recogida de aguas pluviales, las cuales se utilizan en los circuitos de refrigeración. La balsa trasera dispone de un decantador de partículas intercalado en el circuito. También se consume agua de la red de abastecimiento para la reposición del nivel de la balsa trasera, aseos, vestuarios, y comedor.

La planta dispone de dos puntos de vertido a colector municipal, en los que únicamente se vierten aguas fecales. El agua empleada para refrigeración de los distintos procesos trabaja en circuito cerrado, de tal forma que una vez utilizada se recircula a las balsas.

Asimismo, en la instalación se generan aguas pluviales que son conducidas hasta las balsas mencionadas, donde se almacenan para ser utilizadas en los procesos de refrigeración de los distintos procesos.

A partir del ejercicio 2017, la instalación contará con nueve focos de emisión (FE) a la atmósfera, cuatro de ellos sistemáticos y cinco no sistemáticos. Los sistemáticos corresponden a la trefiladora TAW-1 (FE03), la trefiladora TAW-2 (FE04), los hornos de refundición (FE10) y al horno de fusión basculante (FE14) y los no sistemáticos a la granalladora de fabricación AW (FE1D), la caldera de reticulación (FE5D), la retorta de fabricación AW (FE11D), la cableadora CT 711 (FE12D) y al laboratorio FQ (FE13D).

Los residuos peligrosos generados en la instalación son principalmente residuos procedentes de los procesos de acabado del producto como la fase de laminación y trefilación (taladrinas agotadas, aceites usados,..) y el proceso de fundición de aluminio (espumas de aluminio). Entre los residuos no peligrosos generados en la instalación se encuentran el polvo de granalla y la chatarra.

El documento BREF de aplicación a ECN CABLE GROUP, S.L. es el de Forja y Fundición (Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, 2009) habiéndose incorporado entre otras las siguientes MTDs recogidas en el mismo:

- Aspiración y depuración con filtro de mangas en el granallado
- Medidas para la reducción del ruido: cerramiento de instalaciones ruidosas (torre de refrigeración, cerramiento de la fundición), sustitución de maquinaria ruidosa por nueva maquinaria más moderna y silenciosa.
- Agua residual: red separativa de aguas domésticas y pluviales e industriales, sistemas de decantación de sólidos en suspensión, separador de aceites en las purgas de compresores.

Segundo.- Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos, promovida por ECN CABLE GROUP S. L. en el término municipal de Vitoria/Gasteiz (Araba).

A.- ECN CABLE GROUP S. L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

B.- Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.- Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación

B.1.1.- Condiciones para la protección de la calidad del aire

B.1.1.1.- Condiciones generales

La planta de ECN CABLE GROUP S. L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

B.1.1.2.- Identificación de los focos. Catalogación

La instalación de ECN CABLE GROUP S. L., dedicada a la fabricación de cables y conductores eléctricos cuenta con los siguientes focos confinados asociados a las actividades 03 03 10 03 "Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)" y 04 03 09 02 "Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío..." incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
						X	Y
1-D	1002259-01D	Granalladora Fabricación AW	10	0,39	Foco no sistemático	528948	4746506
3	1002259-03	Trefiladora TAW-1	7,5	sección = 0,24	Foco sistemático	528896	4746407
4	1002259-04	Trefiladora TAW-2	7,5	sección = 0,24	Foco sistemático	528940	4746377
5-D	1002259-05	Caldera de reticulación	6,7	0,3	Foco no sistemático	528937	4746498
10	1002259-10	Hornos de refundición	25	1	Foco sistemático	528978	4746386
11-D	1002259-11D	Retorta fabricación AW	7,5	0,5	Foco sistemático	528948	4746506
12-D	1002259-12D	Cableadora CT 711			Foco no	528799	4746482

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
						X	Y
					sistemático		
13-D	1002259-13D	Laboratorio FQ			Foco no sistemático	528789	4746563
14	1002259-14	Horno de fusión basculante	22,3	1,3	Foco sistemático	528978	4746386

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

B.1.1.3.- Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores Limite Emisión
3	Partículas totales	150 mg/Nm^3
4	Partículas totales	150 mg/Nm^3
10	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	300 ppm
14	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	300 ppm
	Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)	0,5 ng TEQ/ Nm3

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas

correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

B.1.1.4.- Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado Segundo, subapartado B.1.1.2. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir un control de medición inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

B.1.2.- Condiciones para el vertido a la red de saneamiento

B.1.2.1.- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM (ETRS 89) del punto de vertido
1	Aguas sanitarias	Vestuarios y servicios	Colector	X: 528.710 Y: 4.746.512
2	Aguas sanitarias	Vestuarios y servicios	Colector	X: 529.030 Y: 4.746.324

B.1.2.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido

- Vertido 1: calle Portal de Bergara.

Caudal punta horario	A comunicar
Volumen máximo diario	A comunicar
Volumen máximo anual	4000 m^3/año

- Vertido 2: calle Kapelamendi.

Caudal punta horario	A comunicar
Volumen máximo diario	A comunicar
Volumen máximo anual	5500 m^3/año

B.1.2.3.- Valores límite de emisión

Los parámetros de vertido a red de saneamiento serán los establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos No Domésticos del Ayuntamiento de Vitoria/Gasteiz, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos; y en concreto:

Vertidos 1 y 2:

Parámetros	Valores límite de emisión
Sólidos en suspensión	700mg/l
pH	Entre 6 y 10
DBO_5	600mg/l
Detergéntes aniónicos	12 mg/l
Nitrógeno total (Kjeldahl)	50 mg/l
Aluminio	10mg/l
Cobre	0,5 mg/l
Hierro	10 mg/l
Aceites y grasas	75mg/l

Los límites para los metales se entenderán como metales totales y no como metales disueltos.

Los compresores de aire deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.1.3.- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viablC. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) de del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Vitoria/Gasteiz.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

B.1.3.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

PROCESO 1: "FABRICACIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES"

Residuo 1: " ESCORIAS, GRANZAS Y ESPUMAS DE ALUMINIO"

Identificación: B01225325/1000000869/1/1

Código de la operación de destino: R4

Componentes peligrosos: C24

Característica de peligrosidad: H12

LER: 100304

Cantidad anual generada: 172,440 t

Se genera en la fusión del aluminio. Este residuo se queda flotando encima del aluminio líquido y se retira antes de realizar la colada continua. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo dentro de la nave.

Residuo 2: "TALADRINA USADA"

Identificación: B01225325/1000000869/1/2

Código de la operación de destino: D9

Componentes peligrosos: C51

Característica de peligrosidad: H5

LER: 120109

Cantidad anual generada: 67,400 t

Se genera como residuo del uso de la taladrina para las operaciones de mecanización; consiste en una emulsión aceitosa. Es recogido directamente por gestor autorizado.

Residuo 3: "ACEITES USADOS"

Identificación: B01225325/1000000869/1/3

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C51

Característica de peligrosidad: H5

LER: 130208

Cantidad anual generada: 5 t

Se genera en operaciones de reposición de aceite de enfriamiento de la sección de trefilación; consiste en aceites mecánicos e hidráulicos usados.

Residuo 4: "LODOS ACEITOSOS"

Identificación: B01225325/1000000869/1/4

Código de la operación de destino: D9

Componentes peligrosos: C51

Característica de peligrosidad: H5

LER: 130502

Cantidad anual generada: 13,560 t

Se genera en operaciones de reposición de aceite de enfriamiento de la sección de trefilado. Es el lodo que se genera en el fondo del depósito. Es recogido directamente por gestor autorizado

Residuo 5: "RESINAS CATALIZADAS"

Identificación: B01225325/1000000869/1/5

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C41

Característica de peligrosidad: H14

LER: 080409

Cantidad anual generada: 500 t

Este residuo se encuentra en los soportes que son empleados para fijar el cable a los extremos del banco de pruebas en el ensayo de carga de rotura. Una vez finalizado el ensayo, estos soportes no son reutilizables y se desechan.

PROCESO 2: "SERVICIOS GENERALES"

Residuo 1: "ACEITE RESIDUAL"

Identificación: B01225325/1000000869/2/1

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C51

Característica de peligrosidad: H5/6

LER: 130205

Cantidad anual generada: 2,015

Se genera en operaciones de reposición de aceite en las diferentes máquinas; consiste en aceites mecánicos e hidráulicos usados.

Residuo 4: "FLUORESCENTES"

Identificación: B01225325/1000000869/2/4

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C16

Característica de peligrosidad: H6

LER: 200121

Cantidad anual generada: 100 Kg

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio. Es recogido en palet identificado para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

Residuo 5: "EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS"

Identificación: B01225325/1000000869/2/5

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C6/16/18

Característica de peligrosidad: H6/14

LER: 160213

Cantidad anual generada: 230 Kg

Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en equipos ofimáticos desechados.

Residuo 6: "TRANSFORMADORES CON PCB"

Identificación: B01225325/1000000869/2/6

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C32/51

Característica de peligrosidad: H6/7

LER: 160209

Cantidad anual generada: Residuo puntual

Se genera como residuo del subproceso Mantenimiento General, son retirados directamente para su entrega a gestor autorizado.

Residuo 7: "MATERIAL CONTAMINADO"

Identificación: B01225325/1000000869/2/7

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C41/51

Característica de peligrosidad: H5

LER: 150202

Cantidad anual generada: 981 Kg

Se genera en la recogida de textiles y papeles; consiste en trapos y papeles impregnados de aceite y disolvente. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 8: "ABSORBENTES CONTAMINADOS"

Identificación: B01225325/1000000869/2/8

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C51

Característica de peligrosidad: H5

Código del residuo: Q6//D15//S40//C51//H5//A247/B0019

LER: 150202

Cantidad anual generada: 1,313 t

Se genera en la recogida de absorbentes; consiste en absorbentes impregnados de aceite. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 9: "ENVASES METALICOS VACÍOS"

Identificación: B01225325/1000000869/2/9

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C41/51

Característica de peligrosidad: H5/14

LER: 150110

Cantidad anual generada: 500 Kg

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites y disolventes. Es recogido en palet identificado para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

Residuo 10: "ENVASES DE PLÁSTICO"

Identificación: B01225325/1000000869/2/10

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C41/51

Característica de peligrosidad: H5

LER: 150110

Cantidad anual generada: 74 Kg

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido aceites y disolventes. Es recogido en big-bag identificado para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

Residuo 12: "POLVO DE ESTEREATO SÓDICO-CÁLCICO"

Identificación: B01225325/1000000869/2/12

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C51

Característica de peligrosidad: H5/14

LER: 120112

Cantidad anual generada: 10 toneladas

Se genera en la retirada del jabón agotado de estereato sódico y cálcico empleado como lubricante para trefilar alambres metálicos de acero recubierto de aluminio. Es recogido por medio de un equipo de aspiración y filtrado (Tecnologías limpia)a bidones metálicos de 200 litros con tapa de ballesta.

Residuo 13: "REACTIVOS OBSOLETOS DE LABORATORIO"

Identificación: B01225325/1000000869/2/13

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C23/24

Característica de peligrosidad: H8

LER: 160506

Cantidad anual generada: 12,5 kilogramos
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.

Residuo 14: "DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO"

Identificación: B01225325/1000000869/2/14

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C41

Característica de peligrosidad: H3-B5

Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3-B5//A247//B0005

LER: 140603

Cantidad anual generada:200 KG
Se genera en las operaciones de limpieza de máquinas.

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben

permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

   Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

d) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

e) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. ECN CABLE GROUP S. L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

f) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

g) ECN CABLE GROUP S. L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

h) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real

Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

i) En tanto en cuanto ECN CABLE GROUP S. L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

j) En la medida en que ECN CABLE GROUP S. L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

k) Anualmente ECN CABLE GROUP S. L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

   Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos.

l) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, ECN CABLE GROUP S. L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue a ECN CABLE GROUP S. L. como pequeño productor de residuos peligrosos.

m) Si ECN CABLE GROUP S. L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, ECN CABLE GROUP S. L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

n) Los documentos referenciados en los apartados g) y h) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del

registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

o) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, ECN CABLE GROUP S. L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Polvo de granalla	120117	Granallado	10 t/año
Recorte a granel/Chatarra primaria	120101	Mantenimiento	60 t/año
Granalla de acero agotada	120117	Fabricación de AW	15 t/año
Madera	150103	General	300t/año
Papel y cartón	200101	General	50 t/año
Metales ferrosos	160117	Fabricación de conductores desnudos	500 t/año
Plásticos	150106	Embalaje	12 t/año
Basura doméstica, asimilable a residuo sólido urbano.	200301	Producción	60 t/año
Escombro	170107	Obras menores	200 t/año

a) En el caso del residuo 120116/17 17 Polvo de granalla, dado que este residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de

dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. ECN CABLE GROUP S. L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

e) En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

g) Si ECN CABLE GROUP S. L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, ECN CABLE GROUP S. L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

h) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

i) Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) f) y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B.1.4.-Puesta en el mercado de Envases

ECN CABLE GROUP S. L., como empresa que pone en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo ECN CABLE GROUP S. L. tiene la obligación de establecer un sistema de depósito, devolución y retorno para la gestión de los envases usados y residuos de envases (directamente o a través de la adhesión a un Sistema Integrado de Gestión). ECN CABLE GROUP S. L. podrá solicitar la exención de esta última obligación en caso de poner en el mercado envases industriales o comerciales mediante su adhesión a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, mediante la cual transfiere la obligación de la gestión e información al órgano ambiental al consumidor del producto.

Si ECN CABLE GROUP S. L., a lo largo de un año natural, pone en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Dicho plan tendrá una vigencia de tres años y precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de prevención aprobado que se remitirá con una periodicidad anual antes del 31 de marzo del año correspondiente. Ambos documentos se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente

B.1.5.- Condiciones en relación con la protección del suelo

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, ECN CABLE GROUP S. L. deberá mantener el correcto estado del hormigonado, y velar por el mantenimiento de la calidad del suelo.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el promotor deberá entregar la documentación requerida a instalaciones existentes a las que se refiere la circular "Aplicación de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas en instalaciones que requieren autorización ambiental integrada" remitida desde el órgano ambiental con fecha de 17 de noviembre de 2016. Esta circular contempla el contenido y condiciones de entrega del informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas y está disponible en el siguiente enlace:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-pcc/es/

En todo caso, el promotor remitirá un documento refundido que contenga toda la información requerida. En adelante, cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento refundido.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

   a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

   b) Cuando dicha excavación supere los 500 m^3 de cantidad de materiales excavados, el promotor deberá presentar un plan de excavación selectiva que deberá contemplar el contenido señalado en el artículo 13 y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m^3, la solicitud de modificación no sustancial deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

e) Como norma general, se cumplirán los siguientes criterios:

- En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general, se deberá realizar el análisis de una muestra compuesta de al menos 10 submuestras por cada 500 m^3 de excedentes a gestionar en vertedero, que podrá variar en función de la heterogeneidad u homogeneidad de la contaminación esperable. En los casos que se prevea una afección homogenea se podrá realizar una muestra compuesta para unidades superiores a los 500 m^3 e inferior a los 500 m^3 si se prevé una afección heterogenea.

- En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

- Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

- El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

3. Aquellas obras que se realicen en zonas donde no se haya llevado a cabo actividad alguna, podrá eximirse de la realización de la mencionada caracterización siempre que quede debidamente justificada dicha inactividad.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

B.1.6.- Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

1) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

2) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

3) La actividad no deberá transmitir un ruido superior a 60 dB(A), medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir el límite fijado en el apartado anterior, no deberá superar en ningún valor diario (L_{Aeq},d, L_{Aeq},e y L_{Aeq},n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (L_{Aeq},T_i), siendo T_i el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C.- Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.- Control de las emisiones a la atmósfera

C.1.1.- Controles externos

a) ECN CABLE GROUP S. L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
3	1002259-03	Trefiladora TAW-1	Partículas totales	Cada 5 años	UNE-EN 13284-1
4	1002259-04	Trefiladora TAW-2	Partículas totales	Cada 5 años	UNE-EN 13284-1
10	1002259-10	Hornos de refundición	Partículas totales	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			CO		IT-02: Controles de las emisiones
			NOx		IT-02: Controles de las emisiones
14	1002259-14	Horno de fusión basculante	Partículas totales	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			CO		IT-02: Controles de las

Foco	Código foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
					emisiones
			NOx		IT-02: Controles de las emisiones
			Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)		UNE-EN 1948-1

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

C.1.2.- Registro de los resultados obtenidos

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.-Control de la calidad del agua de vertido

a) **De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:**

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas residuales sanitarias	A comunicar	Sólidos en suspensión, pH, DBO_5, detergentes aniónicos, nitrógeno total (Kjeldahl), aluminio, cobre, hierro y aceites y grasas.	Anual	Control externo por ECA

2	Aguas residuales sanitarias	A comunicar	Sólidos en suspensión, pH, DBO_5, detergentes aniónicos, nitrógeno total (Kjeldahl), aluminio, cobre, hierro y aceites y grasas.	Anual	Control externo por ECA

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una "Entidad Colaboradora" y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

c) Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en los plazos y condiciones establecidos en el apartado Segundo, subapartado C.5 de la presente Resolución.

d) Asímismo, se incorporarán al informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental los resultados de los análisis efectuados por el Servicio de Inspección del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Vitoria/Gasteiz.

e) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

f) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites del apartado Segundo, subapartado B.1.2.3. de esta Resolución.

C.3.- Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD[1]	PERIODICIDAD
PRODUCCIÓN	Producción conductores	t	Producción conductores desnudos	t	Anual
	Producción alambrón venta externa		Producción alambrón venta externa		
	Producción total		Producción total		
CONSUMO DE MATERIALES	Consumo de materia prima (metal)	t	Consumo de materia prima/Producción total	t/t	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de gas	kwh	Consumo de gas/Producción total	kwh /t	Anual
			Consumo de gas/Total de energía consumida (Gas + electricidad)	% (kwh/kwh)	Anual

TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD[1]	PERIODICIDAD
	Consumo de electricidad	kwh	Consumo de electricidad/Producción total	kwh /t	Anual
			Consumo de electricidad/Total de energía consumida (Gas + electricidad)	% (kwh/kwh)	Anual
	Consumo de gasóleo	l	Consumo de gasóleo/Producción total	l/t	Anual
CONSUMO DE AGUA	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua/Producción total	m^3/t	Anual
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	Emisión de partículas sólidas	mg/Nm^3	Emisión total	t	Anual
			Emisión tota/Consumo de materia prima	t/t	Anual
RESIDUOS	Residuos peligrosos generados	t	Residuos peligrosos generados/Producción total		Anual
	Residuos peligrosos valorizados	t	Residuos peligrosos valorizados /Residuos peligrosos generados	%	Anual
	Residuos no peligrosos generados	t	Residuos no peligrosos generados/ Producción total		Anual
	Residuos no peligrosos valorizados	t	Residuos no peligrosos valorizados/Residuos no peligrosos generados	%	Anual
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	N° de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N°/año	N° de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N°/año	Anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	SI/NO Cual/año	Ekoscan/ AÑO y/o ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	SI/NO Cual/año	Anual

C.4.- Control del ruido

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d, L_e, L_n, L_{Aeq}, T_i y $L_{Aeq,60\ segundos}$ con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

b) Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

C.5.- Control y remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente de acuerdo a la Guía PVA que el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial ha preparado al efecto y se encuentra disponible en la página web:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-pcc/es/

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia. Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar la correspondiente comunicación según lo establecido en la autorización ambiental integrada. Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.- Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

D.1.- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado Segundo, subapartado B.1.3 "Condiciones para garantizar la correcta gestión de los

residuos producidos en la planta", pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

D.2.- Cese de la actividad

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (epígrafe 31.3) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, ECN CABLE GROUP S. L. deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, ECN CABLE GROUP S. L. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado Segundo, subapartado B.1.3 de la presente Resolución.

D.2bis.- Cese temporal de la actividad

En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, ECN CABLE GROUP S. L. deberá remitir junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

D.3.- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y

sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

f) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento de Vitoria/Gasteiz, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo

- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

j) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

E.- Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F. Con carácter anual, antes del 31 de marzo, ECN CABLE GROUP S. L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, y el Programa de Vigilancia Ambiental.

La transacción de dicha información se realizará mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

H.- Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica
http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-3252/es/contenidos/informacion/ippc/es_6939/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc,

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo."

"Quinto.- La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre."

Tercero.- Requerir a ECN CABLE GROUP S. L. para que en el plazo de seis meses se remita a esta Viceconsejería la siguiente documentación:

- Datos relativos a los vertidos: caudal punta horario, volumen de vertido máximo diario y coordenadas UTM (datum ED50) de las arquetas de control.

- Se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

- En relación con la protección del suelo se deberá presentar la documentación requerida a instalaciones existentes en los términos establecidos en la circular "Aplicación de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas en instalaciones que requieren autorización ambiental integrada" mencionada en el apartado Segundo D.2.5. .

Cuarto.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 del citado texto refundido.

Quinto.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a ECN CABLE GROUP S. L., al Ayuntamiento de Vitoria/Gasteiz (Araba), a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Sexto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de junio de 2017

MARÍA ELENA MORENO ZALDIBAR
INGURUMEN SAILBURUORDEA
VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN EL PROYECTO COMUNICADO POR ECN CABLE GROUP S.L. PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS EN VITORIA-GASTEIZ Y SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

HECHOS

1. Por Resolución inicial de 23 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada (AAI) a la instalación de actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos promovida por ECN CABLE GROUP S.L. en Vitoria-Gasteiz, emitida en el marco del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016). Posteriormente se han realizado modificaciones a la AAI.

2. Con fecha de 11 y 13 de junio de 2019, el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la CAPV varias modificaciones en la instalación autorizada así como el carácter no sustancial de dichas modificaciones, asimismo se remitió información adicional con fecha de 9 de diciembre de 2019.

3. Las modificaciones en trámite consisten en la solicitud de autorización de gestor de residuos no peligrosos y la instalación de un nuevo horno fusor de chatarra de 18,5 t/día de capacidad; cambios en las trefiladoras disponibles; desmantelamiento de la línea de fabricación AW que implica la desaparición de los focos 1-D y 11-D de la AAI; instalación de un nuevo equipo de conformado tangencial para la fabricación de ACS; puesta en marcha del equipo denominado extrusora/cableadora que da lugar a la generación de un nuevo residuo no peligroso y solicitud de cambio a foco no sistemático del foco FE04 asociado a la trefiladora TAW-2 debido a que su régimen de uso es nulo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 9 del RDL 1/2016 dispone que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su anejo 1 ; y que esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

2. El artículo 10 del citado RDL 1/2016, de título modificación de la instalación, determina que:

"1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada,

Nahi izanez gero, J0D0Z-T1Z5D-D3H7 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: http://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1Z5D-D3H7 en la sede electronica http://euskadi.eus/localizador

como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial".

3. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial.

4. Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos a la Dirección de Administración Ambiental y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial.

5. Así mismo, la actividad se encuentra en el ámbito de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6. A la vista de los criterios recogidos en las citadas normas, no se considera que las modificaciones previstas puedan tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encuentran en el supuesto referido a las modificaciones recogido en el ámbito de aplicación de las mismas.

7. El documento el BREF europeo de Forja y Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry, May 2005) empleado como referencia para el establecimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada no concreta condiciones específicas para todas las emisiones de proceso.

8. El citado documento menciona la definición de las mejores técnicas disponibles como "La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente".

9. El Real Decreto Legislativo 1/2016 establece en su artículo 7, referido a los valores límite de emisión y medidas técnicas equivalentes, que para la determinación en la autorización ambiental integrada de los valores límite de emisión, se deberá tener en cuenta, entre otros, "las características técnicas de las instalaciones en donde se desarrolle alguna de las actividades industriales enumeradas en el anejo 1, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente".

10. El artículo 22.5 del mencionado texto refundido contempla la posibilidad de que el órgano competente establezca unas condiciones de autorización que se basen en una mejor técnica disponible no descrita en ninguna de las conclusiones relativas a las MTD.

11. El citado artículo menciona igualmente que cuando las conclusiones relativas a las MTD no contengan niveles de emisiones asociados a las mejores técnicas disponibles, el órgano competente se asegurará de que la técnica a que se refiere el párrafo primero garantice un nivel de protección medioambiental equivalente a las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD.

12. Asimismo el anejo 3, referido a los aspectos que deben tenerse en cuenta con carácter general o en un supuesto particular cuando se determinen las mejores técnicas disponibles definidas en el artículo 3.12 teniendo en cuenta los costes y ventajas que pueden derivarse de una acción y los principios de precaución y prevención, menciona, entre otros, el carácter, efectos y volumen de las emisiones que se trate, la necesidad de prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y de los riesgos en el medio ambiente.

13. El artículo 14.3 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la

atmósfera establece que se podrá proceder a la actualización de las condiciones establecidas en la autorización cuando concurra, entre otros, el siguiente supuesto: cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

14. A la vista del desarrollo tecnológico registrado como consecuencia de la aprobación de documentos de referencia de Mejores Técnicas Disponibles para otros sectores con casuísticas similares con posterioridad a la aprobación del BREF europeo de Forja y Fundición, y de las nuevas tecnologías disponibles especialmente en lo referido a la emisión de partículas en niveles inferiores a los actualmente autorizados este órgano entiende que la tecnología ya implantada en otros sectores permite alcanzar unos valores de 20 mg/Nm3 de partículas totales en los focos 3 y 4.

15. Las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se modifican de conformidad a lo determinado en el anexo a la presente resolución para evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar los potenciales impactos ambientales negativos que, en su caso, pudieran producirse en virtud de la modificación proyectada.

16. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, cuando la ampliación o modificación de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo se lleve a cabo dentro de los límites de la parcela ocupada por la actividad o instalación que se proyecta ampliar o modificar no procederá dar inicio al procedimiento de declaración de la calidad del suelo; sin perjuicio de que si se van a producir excavaciones se deba acreditar la correcta gestión de los materiales excavados.

17. La ejecución del proyecto por parte de ECN CABLE GROUP S.L. deberá contar con las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones pertinentes emitidas por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la instalación y/u otras Administraciones públicas competentes en sus respectivas materias.

18. Este órgano administrativo entiende que como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación comunicada es precisa una modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone la instalación para adaptarla a la modificación proyectada.

19. Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo".

20. Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones de general y concurrente aplicación.

RESUELVO

Primero: Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada el proyecto de modificación comunicado por ECN CABLE GROUP S.L. en la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos en Vitoria-Gasteiz.

Segundo: El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Tercero: Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

- Primero.
- Segundo B.1.1.2.- Identificación de los focos. Catalogación.
- Segundo B.1.1.3.- Valores límite de emisión.
- Segundo B.1.3.2. y B.1.3.2.a.- Residuos no Peligrosos.
- Segundo C.1.- Control de las emisiones a la atmósfera.

Cuarto: Incluir, en los términos determinados en el anexo a la presente resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

- Segundo B.1.7.- Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos no peligrosos

Quinto: En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación, el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Cuando dicha excavación supere los 500 m³ de cantidad de materiales excavados, el promotor deberá presentar un plan de excavación selectiva que deberá contemplar el contenido señalado en el artículo 13 y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

Sexto: Notificar la presente resolución a ECN CABLE GROUP S.L.

Séptimo: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y a Agencia Vasca del Agua, para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz,

Ingurumeneko sailburuordea
Viceconsejera de Medio Ambiente

MARIA ELENA MORENO ZALDIBAR
(firmado electrónicamente)

ANEXO

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de modificación comunicado por ECN CABLE GROUP S.L. para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos en Vitoria-Gasteiz y al nuevo condicionado aplicable, siendo su nueva redacción la siguiente:

- **Primero**

Conceder a ECN CABLE GROUP, S.L. con domicilio social en la calle Portal de Bergara nº 36, E-01013 Vitoria/Gasteiz (Araba) y NIF B01225325, la Autorización Ambiental Integrada 16-I-01-00000000000111 para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.5.b " Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado), moldeado en fundición con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día" del anexo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por razones organizativas internas, ECN Cable Group S. L. realizó en 2016 una segregación parcial de unidades de negocio en favor de las mercantiles ECN Colada de Aluminio S. L. y ECN Trefilería S. L. En cualquier caso, las responsabilidades medioambientales y la titularidad de la presente autorización ambiental integrada permanecen en la matriz ECN Cable Group S. L., estableciéndose que esta Autorización ampara a todos los efectos las actividades que las nuevas sociedades realizan en las instalaciones de Portal de Vergara

El emplazamiento de la actividad se enmarca en la Zona Industrial de Betoño, ubicada al Norte de Vitoria-Gasteiz y de la Entidad Local Menor de Betoño, y al este de la Zona industrial de Gamarra.

El complejo industrial ocupa una superficie total de 67.790 m^2 y se divide en los siguientes pabellones:

- Pabellón central
- Pabellón de materias primas
- Pabellón de cobre
- Pabellón de distribución

La producción total de la empresa en el ejercicio 2018 fue de 38.233 toneladas; Las tipologías de producto son las siguientes:

- Alambrón de aluminio o aleación
- Alambre de aluminio o aleación, hilos de aluminio y de cables AAC y AAA para LEA
- Alambre AW y conductores AW y ACSR/AW
- Conductores de ACSR y AACSR (desnudos)
- OPGW

Las principales líneas de producción son las siguientes.

- Línea de fundición, laminación, trefilación y cablería:

La fusión del aluminio se realiza en un horno de fusión de tipo basculante con recirculación dotado de dos quemadores de gas natural regenerativos. Este horno está asociado a un sistema de evacuación de gases que origina el foco FE14 y que alimenta mediante un canal de paso a dos hornos de refundición que trabajan en régimen de mantenimiento. Los hornos citados en

último término disponen de un sistema de emisión de gases al exterior ocasionando el Foco Emisor FE10-Hornos refundición. Desde los hornos, el aluminio líquido se conduce a la instalación de colada continua.
Asimismo la instalación cuenta con un horno de fusor basculante de chatarra con 2 quemadores de gas natural con una única emisión de salida al exterior a través del foco FE15.

La instalación de formación de palanquilla consiste en una rueda de colada de funcionamiento continuo de fabricación propia. Para controlar el enfriamiento del aluminio, la rueda está refrigerada por chorros de agua a presión en su periferia, con bombeo en circuito cerrado desde la balsa de agua de refrigeración.

La laminación de palanquilla se realiza en un laminador en frío dúo. La refrigeración se realiza mediante taladrinas que se recirculan a través de un intercambiador de calor para controlar la temperatura de laminación.

Finalmente, el alambrón se va reduciendo de diámetro hasta convertirse en alambre final, por estirado en frío a su paso por las trefiladoras. Las trefiladoras AW ocasionan los siguientes focos de emisión: FE 03 Trefiladora TAW-1 y FE 04D Trefiladora TAW-02, esta última actualmente en desuso.
Por último, el alambre final se traslada a las cableadoras, donde se enrollan en carretes metálicos.

- Línea de extrusión de aluminio

El alambrón de aluminio se somete a un proceso de limpieza con cepillos. Posteriormente los núcleos de fibra óptica y el alambrón se someten a un proceso de extrusión al objeto de incorporar la cubierta de aluminio a los núcleos de fibra óptica. El producto final es tubo de aluminio y fibra óptica.

Se incluye además un equipo de conformado tangencial para la fabricación de ACS denominado extrusora/cableadora que permite ejercer esfuerzos sobre el material calentado y darle la forma requerida para la fabricación de pletinas de aluminio.

Los cables de aluminio reforzados con ACS (ACSR/AW) evitan la necesidad de aplicación de grasas de protección en las líneas aéreas expuestas a ambientes especialmente corrosivos.

- Línea de reticulación química de las cubiertas

El proceso consiste en la transformación del Polietileno (PE) en XLPE al objeto de mejorar sus características mediante la adición de un agente reticulante al polietileno. La reticulación química se hace en tres saunas de vapor, este vapor proviene de la caldera de reticulación (FE05). Posteriormente se pasa a un proceso de extrusión.
Este proceso es esporádico en consecuencia el foco asociado FE05 Caldera de Reticulación pasa a considerarse no sistemático.
Además de los procesos descritos, la instalación también cuenta con los siguientes procesos auxiliares: horno eléctrico para el tratamiento térmico del aluminio y tres líneas de trascanado para el cambio del tipo de bobina de los cables.

Los recursos energéticos consumidos por la planta son energía eléctrica (7.425.000 Kwh/año) para el abastecimiento de la instalación y gas natural (30.570.000 Kwh/año) para el consumo de los hornos de fusión y mantenimiento. Respecto a los ejercicios anteriores, esto supone una reducción del 35% en electricidad, un aumento del 9% en gas y una reducción global del 3,8%

La instalación dispone de dos balsas (delantera y trasera) para la recogida de aguas pluviales, las cuales se utilizan en los circuitos de refrigeración. La balsa trasera dispone de un decantador de partículas intercalado en el circuito. También se consume agua de la red de abastecimiento para la reposición del nivel de la balsa trasera, aseos, vestuarios, y comedor.

La planta dispone de dos puntos de vertido a colector municipal, en los que únicamente se vierten aguas fecales. El agua empleada para refrigeración de los distintos procesos trabaja en circuito cerrado, de tal forma que una vez utilizada se recircula a las balsas.

Asimismo, en la instalación se generan aguas pluviales que son conducidas hasta las balsas mencionadas, donde se almacenan para ser utilizadas en los procesos de refrigeración de los distintos procesos.

La instalación contará con ocho focos de emisión (FE) a la atmósfera, cuatro de ellos sistemáticos y cuatro no sistemáticos. Los sistemáticos corresponden a la trefiladora TAW-1 (FE03), los hornos de refundición (FE10), al horno de fusión basculante (FE14) y al horno fusor de chatarra (FE15) y los no sistemáticos a la trefiladora TAW-2 (FE04D), la caldera de reticulación (FE5D), la la cableadora CT 711 (FE12D) y al laboratorio FQ (FE13D).

Los residuos peligrosos generados en la instalación son principalmente residuos procedentes de los procesos de acabado del producto como la fase de laminación y trefilación (taladrinas agotadas, aceites usados,..) y el proceso de fundición de aluminio (espumas de aluminio). Entre los residuos no peligrosos generados en la instalación se encuentran el polvo de granalla y la chatarra.

El documento BREF de aplicación a ECN CABLE GROUP, S.L. es el de Forja y Fundición (Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, 2009) habiéndose incorporado entre otras las siguientes MTDs recogidas en el mismo:

- Medidas para la reducción del ruido: cerramiento de instalaciones ruidosas (torre de refrigeración, cerramiento de la fundición), sustitución de maquinaria ruidosa por nueva maquinaria más moderna y silenciosa.
- Agua residual: red separativa de aguas domésticas y pluviales e industriales, sistemas de decantación de sólidos en suspensión, separador de aceites en las purgas de compresores.

• Segundo B.1.1.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de ECN CABLE GROUP S. L., dedicada a la fabricación de cables y conductores eléctricos cuenta con los siguientes focos confinados asociados a las actividades 03 03 10 03 " Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)" y 04 03 09 02 " Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío..." incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
						X	Y
3	1002259-03	Trefiladora TAW-1	7,5	sección = 0,24	Foco sistemático	528896	4746407
4-D	1002259-04D	Trefiladora TAW-2	7,5	sección = 0,24	Foco no sistemático	528940	4746377
5-D	1002259-05	Caldera de reticulación	6,7	0,3	Foco no sistemático	528937	4746498
10	1002259-10	Hornos de refundición	25	1	Foco sistemático	528978	4746386
12-D	1002259-12D	Cableadora CT 711			Foco no sistemático	528799	4746482

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
						X	Y
13-D	1002259-13D	Laboratorio FQ			Foco no sistemático	528789	4746563
14	1002259-14	Horno de fusión basculante	22,3	1,3	Foco sistemático	528978	4746386
15	1002259-15	Horno Fusor chatarra	20	1,1	Foco sistemático	528982	4746365

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

- **Segundo B.1.1.3.- Valores límite de emisión.**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores Limite Emisión
3	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
10	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
	CO	624 mg/ Nm^3
	NOx	615 mg/ Nm^3
14	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
	CO	624 mg/ Nm^3
	NOx	615 mg/ Nm^3
	Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)	0,5 ng TEQ/ Nm3
15	Partículas sólidas	5 mg/ Nm3(1)
	NOx	120 mg/ Nm^3
	CO	150 mg/ Nm^3
	COVT	30 mg/ Nm3(2)
	HCl	10 mg/ Nm3(4)

	PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/ Nm3(3)
	HF	1 mg/Nm3(1)

(1) Como media a lo largo del período de muestreo.

(2) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo

(3) Como media a lo largo de un período de muestreo de seis horas como mínimo

(4) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. Para el afino llevado a cabo con productos químicos que contienen cloro, los NEA-MTD hacen referencia a la concentración media durante la cloración.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

- **Segundo B.1.3.2. y B.1.3.2.a.- Residuos no Peligrosos**

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Polvo de granalla	120117	Granallado	10 t/año
Recorte a granel/Chatarra primaria	120101	Mantenimiento	60 t/año
Granalla de acero agotada	120117	Fabricación de AW	15 t/año
Madera	150103	General	300t/año
Papel y cartón	200101	General	50 t/año
Metales ferrosos	160117	Fabricación de conductores desnudos	500 t/año
Plásticos	150106	Embalaje	12 t/año
Basura doméstica, asimilable a residuo sólido urbano.	200301	Producción	60 t/año
Escombro	170107	Obras menores	200 t/año
Residuo de fibra óptica	170411	Extrusora/cableadora	30 t/año

a) En el caso de los residuos "Polvo de granalla" y "Residuo de fibra óptica", dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de

que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

- **Segundo B.1.7.- Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos no peligrosos**

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

ECN CABLE GROUP S.L. procederá a la valorización de residuos no peligrosos consistente en el almacenamiento y recuperación por fusión de residuos no peligrosos (R4).

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en los siguientes apartados que contienen asimismo especificaciones para su correcta gestión.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, ECN CABLE GROUP S.L. remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta.

B.1.7.1. Residuos admisibles

Los residuos no peligrosos a tratar en la planta de ECN CABLE GROUP S.L. serán los incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el siguiente epígrafe:

Código LER	Descripción del residuo	Capacidad máxima de tratamiento
12 01 03	Limaduras y Virutas de metales no férreos	18,5 t/día
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos	
16 01 18	Metales no férreos	
17 04 02	Aluminio	
17 04 11*	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	
19 10 02	Residuos no férreos del fragmentado de residuos	
19 12 03	Residuos no férreos del tratamiento mecánico de residuos	
20 01 40	Metales	

** Dado que el residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera recepción desde cada nuevo origen. Los resultados de la caracterización deberán remitirse a la*

Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar que el residuo es no peligroso. En caso de que se determine que el residuo es peligroso su gestión no estará autorizada por medio de esta Resolución.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los señalados en esta Resolución o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo II de la Directiva 2008/98/CE.

Todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.1.7.2. Control de entrada de residuos no peligrosos

Se deberá llevar un control de los residuos no peligrosos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de códigos LER de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

B.1.7.3. Operaciones de carga y descarga

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

b) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

B.1.7.4. Almacenamiento de los residuos recepcionados

El almacenamiento de los residuos se realizará en condiciones adecuadas de estanqueidad, al objeto de evitar el posible impacto por fugas o derrames que pudieran generarse procediendo, en su caso, a la recogida y caracterización de los mismos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos a valorizar será de dos años.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de la nave.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

B.1.7.5. Registro de datos de los residuos gestionados

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ECN CABLE GROUP S.L. deberá disponer de un archivo cronológico en formato físico o telemático, donde recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida de los residuos aceptados y gestionados, mientras que de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, destino final del residuo rechazado, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, en consonancia con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.1.7.6. Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar sean importados de fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020.

- **Segundo C.1.- Control de las emisiones a la atmósfera**

C.1.1.- Controles externos

a) ECN CABLE GROUP S. L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
3	1002259-03	Trefiladora TAW-1	Partículas totales	Cada 5 años	UNE-EN 13284-1
10	1002259-10	Hornos de refundición	Partículas totales	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			CO		IT-02: Controles de las emisiones
			NOx		IT-02: Controles de las emisiones
14	1002259-14	Horno de fusión basculante	Partículas totales	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			CO		IT-02: Controles de las emisiones
			NOx		IT-02: Controles de las emisiones
			Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)		UNE-EN 1948-1
15	1002259-15	Horno Fusor chatarra	Partículas sólidas	Anual	UNE-EN 13284-1
			NOx		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones(1)
			CO		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones(1)
			COVT		UNE-EN 12619
			HCl		UNE-EN 1911
			Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)		UNE-EN 1948
			HF		UNE-ISO 15713

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

C.1.2.- Registro de los resultados obtenidos

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN EL PROYECTO COMUNICADO POR ECN CABLE GROUP S.L. PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS EN VITORIA-GASTEIZ Y SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

HECHOS

1. Por Resolución inicial de 23 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada (AAI) a la instalación de actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos promovida por ECN CABLE GROUP S.L. en Vitoria-Gasteiz, emitida en el marco del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016). Posteriormente se han realizado modificaciones a la AAI.

2. Con fechas de 2 de febrero y 15 de marzo de 2021 el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la CAPV su voluntad de realizar una modificación en la instalación autorizada así como el carácter no sustancial de dicha modificación. Se adjuntó al efecto la documentación AAI00111_MNS_2021_001 justificativa de la consideración de tal modificación como no sustancial.

3. La modificación comunicada a este órgano consiste en la instalación de un nuevo horno fusor de escorias de la propia planta y chatarra, desmantelamiento de la instalación TAW-2, desmantelamiento de la trefiladora multifilar Niehoff, instalación de una nueva cableadora y un nuevo foco confinado de emisión atmosférica en el sistema de enfriamiento y lubrificación del proceso de laminación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 9 del RDL 1/2016 dispone que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su anejo 1 ; y que esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

2. El artículo 10 del citado RDL 1/2016, de título modificación de la instalación, determina que:

> "1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.
>
> 2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para

Este documento es una representación del original disponible a través del **localizador** y la **sede electrónica** indicados al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** eta **egoitza elektronikoaren** bidez eskuragarri dagoena.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T2PDF-Y9B3
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: AMAYA BARREDO MARTIN | 2021/03/31 15:17:56

otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial".

3. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial.

4. Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos al Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial.

5. Así mismo, la actividad se encuentra en el ámbito de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo I Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.

6. A la vista de los criterios recogidos en las citadas normas, no se considera que las modificaciones previstas puedan tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encuentran en el supuesto referido a las modificaciones recogido en el ámbito de aplicación de las mismas.

7. Las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se modifican de conformidad a lo determinado en el anexo a la presente resolución para evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar los potenciales impactos ambientales negativos que, en su caso, pudieran producirse en virtud de la modificación proyectada.

8. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos resultantes de la ejecución de obras de construcción y demolición deben sujetarse al régimen jurídico por él determinado.

9. En caso de que haya excavaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, cuando la ampliación o modificación de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo se lleve a cabo dentro de los límites de la parcela ocupada por la actividad o instalación que se proyecta ampliar o modificar no procederá dar inicio al procedimiento de declaración de la

calidad del suelo; sin perjuicio de que si se van a producir excavaciones se deba acreditar la correcta gestión de los materiales excavados.

10. La ejecución del proyecto por parte de ECN CABLE GROUP S.L. deberá contar con las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones pertinentes emitidas por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la instalación y/u otras Administraciones públicas competentes en sus respectivas materias.

11. Este órgano administrativo entiende que como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación comunicada es precisa una modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone la instalación para adaptarla a la modificación proyectada.

12. Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: “de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

13. Esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones de general y concurrente aplicación

RESUELVO

Primero: Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada el proyecto de modificación comunicado por ECN CABLE GROUP S.L. en la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos en Vitoria-Gasteiz.

Segundo: El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Tercero: Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

- **Primero**
- **Segundo B.1.1.2.- Identificación de los focos. Catalogación.**
- **Segundo B.1.1.3.- Valores límite de emisión.**
- **Segundo B.1.3.1 – Residuos peligrosos.**
- **Segundo B.1.3.2. y B.1.3.2.a.- Residuos no Peligrosos**.

- **Segundo B.1.7.- Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos.**
- **Segundo C.1.- Control de las emisiones a la atmósfera.**

Cuarto: En el caso de que la modificación planteada conlleve la generación de residuos de construcción y demolición, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Quinto: En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación, el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Cuando dicha excavación supere los 500 m³ de cantidad de materiales excavados, el promotor deberá presentar un plan de excavación selectiva que deberá contemplar el contenido señalado en el artículo 13 y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

Sexto: Notificar la presente resolución a ECN CABLE GROUP S.L.

Séptimo: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y a la Agencia Vasca del Agua, para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz,

Amaia Barredo Martín

INGURUMEN JASANGARRITASUNEKO SAILBURUORDEA
VICECONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

(firmado electrónicamente)

ANEXO

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de modificación comunicado por ECN CABLE GROUP S.L. para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos en Vitoria-Gasteiz y al nuevo condicionado aplicable, siendo su nueva redacción la siguiente:

- **"Primero**

Conceder a ECN CABLE GROUP, S.L. con domicilio social en la calle Portal de Bergara nº 36, E-01013 Vitoria/Gasteiz (Araba) y NIF B01225325, la Autorización Ambiental Integrada 16-I-01-00000000000111 para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.5.b "Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado), moldeado en fundición con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día" del anexo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por razones organizativas internas, ECN Cable Group S. L. realizó en 2016 una segregación parcial de unidades de negocio en favor de las mercantiles ECN Colada de Aluminio S. L. y ECN Trefilería S. L. En cualquier caso, las responsabilidades medioambientales y la titularidad de la presente autorización ambiental integrada permanecen en la matriz ECN Cable Group S. L., estableciéndose que esta Autorización ampara a todos los efectos las actividades que las nuevas sociedades realizan en las instalaciones de Portal de Vergara.

El emplazamiento de la actividad se enmarca en la Zona Industrial de Betoño, ubicada al Norte de Vitoria-Gasteiz y de la Entidad Local Menor de Betoño, y al este de la Zona industrial de Gamarra.

El complejo industrial ocupa una superficie total de 67.790 m^2 y se divide en los siguientes pabellones:

- Pabellón central
- Pabellón de materias primas
- Pabellón de cobre
- Pabellón de distribución

La producción total de la empresa en el ejercicio 2018 fue de 38.233 toneladas; Las tipologías de producto son las siguientes:

- Alambrón de aluminio o aleación
- Alambre de aluminio o aleación, hilos de aluminio y de cables AAC y AAA para LEA
- Alambre AW y conductores AW y ACSR/AW
- Conductores de ACSR y AACSR (desnudos)
- OPGW

Las principales líneas de producción son las siguientes.

- Línea de fundición, laminación, trefilación y cablería:

La fusión del aluminio se realiza en un horno de fusión de tipo basculante con recirculación dotado de dos quemadores de gas natural regenerativos. Este horno está asociado a un sistema de evacuación de gases que origina el foco FE14 y que alimenta mediante un canal de paso a dos hornos de refundición que trabajan en régimen de mantenimiento. Los hornos citados

en último término disponen de un sistema de emisión de gases al exterior ocasionando el Foco Emisor FE10-Hornos refundición. Desde los hornos, el aluminio líquido se conduce a la instalación de colada continua.
Asimismo la instalación cuenta con un horno de fusor basculante de chatarra con 2 quemadores de gas natural con una única emisión de salida al exterior a través del foco FE15.
La instalación también cuenta con un horno fusor rotativo de gas natural para la fusión de escorias internas además de chatarra, asociado el foco emisor 17.

La instalación de formación de palanquilla consiste en una rueda de colada de funcionamiento continuo de fabricación propia. Para controlar el enfriamiento del aluminio, la rueda está refrigerada por chorros de agua a presión en su periferia, con bombeo en circuito cerrado desde la balsa de agua de refrigeración.

La laminación de palanquilla se realiza en un laminador en frío dúo. La refrigeración se realiza mediante taladrinas que se recirculan a través de un intercambiador de calor para controlar la temperatura de laminación.

Finalmente, el alambrón se va reduciendo de diámetro hasta convertirse en alambre final, por estirado en frío a su paso por las trefiladoras. La trefiladora AW ocasiona el siguiente foco de emisión: FE 03 Trefiladora TAW-1.
Por último, el alambre final se traslada a las cableadoras, donde se enrollan en carretes metálicos.

- Línea de extrusión de aluminio

El alambrón de aluminio se somete a un proceso de limpieza con cepillos. Posteriormente los núcleos de fibra óptica y el alambrón se someten a un proceso de extrusión al objeto de incorporar la cubierta de aluminio a los núcleos de fibra óptica. El producto final es tubo de aluminio y fibra óptica.

Se incluye además un equipo de conformado tangencial para la fabricación de ACS denominado extrusora/cableadora que permite ejercer esfuerzos sobre el material calentado y darle la forma requerida para la fabricación de pletinas de aluminio.

Los cables de aluminio reforzados con ACS (ACSR/AW) evitan la necesidad de aplicación de grasas de protección en las líneas aéreas expuestas a ambientes especialmente corrosivos.

- Línea de reticulación química de las cubiertas

El proceso consiste en la transformación del Polietileno (PE) en XLPE al objeto de mejorar sus características mediante la adición de un agente reticulante al polietileno.
La reticulación química se hace en tres saunas de vapor, este vapor proviene de la caldera de reticulación (FE05). Posteriormente se pasa a un proceso de extrusión.
Este proceso es esporádico en consecuencia el foco asociado FE05 Caldera de Reticulación pasa a considerarse no sistemático.
Además de los procesos descritos, la instalación también cuenta con los siguientes procesos auxiliares: horno eléctrico para el tratamiento térmico del aluminio y tres líneas de trascanado para el cambio del tipo de bobina de los cables.

Los recursos energéticos consumidos por la planta son energía eléctrica (7.425.000 Kwh/año) para el abastecimiento de la instalación y gas natural (30.570.000 Kwh/año) para el consumo de los hornos de fusión y mantenimiento. Respecto a los ejercicios anteriores, esto supone una reducción del 35% en electricidad, un aumento del 9% en gas y una reducción global del 3,8%.

La instalación dispone de dos balsas (delantera y trasera) para la recogida de aguas pluviales, las cuales se utilizan en los circuitos de refrigeración. La balsa trasera dispone de un decantador de partículas intercalado en el circuito. También se consume agua de la red de abastecimiento para la reposición del nivel de la balsa trasera, aseos, vestuarios, y comedor.

La planta dispone de dos puntos de vertido a colector municipal, en los que únicamente se vierten aguas fecales. El agua empleada para refrigeración de los distintos procesos trabaja en circuito cerrado, de tal forma que una vez utilizada se recircula a las balsas.

Asimismo, en la instalación se generan aguas pluviales que son conducidas hasta las balsas mencionadas, donde se almacenan para ser utilizadas en los procesos de refrigeración de los distintos procesos.

La instalación contará con nueve focos de emisión (FE) a la atmósfera, seis de ellos sistemáticos y tres no sistemáticos. Los sistemáticos corresponden a la trefiladora TAW-1 (FE03), los hornos de refundición (FE10), al horno de fusión basculante (FE14) y al horno fusor de chatarra (FE15), Aspiración vapores (FE16) y Horno fusor valorizador de residuos (FE17), y los no sistemáticos a la caldera de reticulación (FE5D), la la cableadora CT 711 (FE12D) y al laboratorio FQ (FE13D).

Los residuos peligrosos generados en la instalación son principalmente residuos procedentes de los procesos de acabado del producto como la fase de laminación y trefilación (taladrinas agotadas, aceites usados,..) y el proceso de fundición de aluminio (espumas de aluminio). Entre los residuos no peligrosos generados en la instalación se encuentran la chatarra.

El documento BREF de aplicación a ECN CABLE GROUP, S.L. es el de Forja y Fundición (Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, 2009) habiéndose incorporado entre otras las siguientes MTDs recogidas en el mismo:

- Medidas para la reducción del ruido: cerramiento de instalaciones ruidosas (torre de refrigeración, cerramiento de la fundición), sustitución de maquinaria ruidosa por nueva maquinaria más moderna y silenciosa.
- Agua residual: red separativa de aguas domésticas y pluviales e industriales, sistemas de decantación de sólidos en suspensión, separador de aceites en las purgas de compresores.

• Segundo B.1.1.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de ECN CABLE GROUP S.L., dedicada a la fabricación de cables y conductores eléctricos cuenta con los siguientes focos confinados asociados a las actividades 03 03 10 03 "Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)" y 04 03 09 02 "Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío…" incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
							X	Y
3	1002259-03	Trefiladora TAW-1	7,5	sección = 0,24	04 03 09 02 C	Foco sistemático	528896	4746407
5-D	1002259-05	Caldera de reticulación	6,7	0,3		Foco no sistemático	528937	4746498
10	1002259-10	Hornos de refundición H-9 y H-10	25	1	03 03 10 03 B	Foco sistemático	528978	4746386
12-D	1002259-12D	Cableadora CT 711				Foco no sistemático	528799	4746482
13-D	1002259-13D	Laboratorio FQ				Foco no sistemático	528789	4746563
14	1002259-14	Horno fusor basculante de lingote H-11	22,3	1,3	03 03 10 03 B	Foco sistemático	528978	4746386

15	1002259-15	Horno fusor basculante chatarra H-12	20	1,1	03 03 10 02 B	Foco sistemático	528982	4746365
16	1002259-16	Aspiración vapores	>6	0,8	04 03 09 03 B	Foco sistemático	528965	4746421
17	1002259-16	Horno fusor valorizador de residuos HR	11	0,8	03 03 10 02 B	Foco sistemático	528966	4746365

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

- **Segundo B.1.1.3.- Valores límite de emisión.**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores Limite Emisión
10	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
	CO	624 mg/ Nm^3
	NOx	615 mg/ Nm^3
14	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
	CO	624 mg/ Nm^3
	NOx	615 mg/ Nm^3
	Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)	0,5 ng TEQ/ Nm3
15	Partículas sólidas	5 mg/Nm3(1)
	NOx	120 mg/Nm^3
	CO	150 mg/Nm^3
	COVT	30 mg/Nm3(2)
	HCl	10 mg/Nm3(4)
	PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/ Nm3(3)
	HF	1 mg/Nm3(1)
16	Partículas totales	5 mg/Nm3(1)
	COVT	30 mg/Nm3

17	Partículas sólidas	5 mg/Nm3(1)
	NOx	120 mg/Nm^3
	CO	150 mg/Nm^3
	COVT	30 mg/Nm3(2)
	HCl	10 mg/Nm3(4)
	PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/ Nm3(3)
	HF	1 mg/Nm3(1)

(1) Como media a lo largo del período de muestreo.
(2) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo
(3) Como media a lo largo de un período de muestreo de seis horas como mínimo
(4) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. Para el afino llevado a cabo con productos químicos que contienen cloro, los NEA-MTD hacen referencia a la concentración media durante la cloración.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

- **Segundo B.1.3.1 – Residuos peligrosos**

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
100315	Escorias, granzas y espumas de aluminio	H12	R4	Silo	Fabricación de cables y conductores	400
120109	Taladrina usada	H5	D9	GRG	Fabricación de cables y conductores	130
130502	Lodos aceitosos	H5	D15	GRG	Fabricación de cables y conductores	5
080409	Resina catalizada	H14	D15	Sdobre pallet	Fabricación de cables y conductores	5
120108	Emulsión del laminador usada	H5	R13	GRG	Fabricación de cables y conductores	110

110111	Soluciones de enjuague	H5	D15	GRG	Fabricación de cables y conductores	8
130205	Aceite residual	H6	R13	Cisterna	Servicios Generales	1,8
200121	Fluorescentes	H14/H6	R13	Caja de cartón	Servicios Generales	0,1
160213	RAEE	H6/H14	R13	Cestón metálico de 800 kg.	Servicios Generales	1,2
150202	Material contaminado	H5	D15	Bidón metálico 200 L.	Servicios Generales	25
150110	Envases pl´sticos contaminados vacios	H5	R13	Sobre Pallet	Servicios Generales	1,2
150110	Envases metálicos contaminados vacios	H5	R13	Sobre Pallet	Servicios Generales	2,5
120112	Polvo de esterato sódico-cálcico (jaboncillo)	H5	D15	Bidón metálico /PEAD 200 L.	Servicios Generales	15
160506	Reativos obsoletos de laboratorio	H8	D15	Bidón PEAD 50 L.	Servicios Generales	0,12
140603	Disolvente orgánico no halogenado	H5	R13	Bidón metálico 200 L	Servicios Generales	0,5
120114	Lodos de mecanizado	H5	R13	Cisterna	Servicios Generales	68
160303	Productos lubricantes no utilizados	H5	D15	Bidón metálico/plástico	Servicios Generales	7,2
160305	Producots caducados	H6	D15	Bidón metálico/plástico	Servicios Generales	3,1
160601	Baterias usadas	H5	R13	Cada PEAD 200 L	Servicios Generales	0,32
080317	Toner y cartuchos de impresión	H5	D15	Caja cartón	Servicios Generales	0,025
200127	Residuos de pintura	H3B	D15	Bidón metálico 200 L	Servicios Generales	1,8
160504	Aerosoles	H3A/H5	R13	Big Bag	Servicios Generales	0,5
100308	Escorias salinas	H12	R9	Silo	Fabricación de cables y conductores	134 Tn (258 kg/colada)
100319	Partículas de efluentes gaseosos	H12	R13	Big Bag	Fabricación de cables y conductores	60
100323	Residuos sólidos del tratamiento de gases	H12	R13	Bidón 200 L	Fabricación de cables y conductores	1

a. La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y

constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b. Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c. Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

e. El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

f. Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g. Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. ECN CABLE GROUP S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

h. Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i. ECN CABLE GROUP S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j. Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de

gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

k. En tanto en cuanto ECN CABLE GROUP S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

l. En la medida en que ECN CABLE GROUP S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m. Anualmente ECN CABLE GROUP S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

n. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ECN CABLE GROUP S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la memoria resumen que contenga el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

o. En consonancia con el artículo 40 de la citada Ley 22/2011 de 28 de julio, se dispondrá de un archivo cronológico en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos. Dicho archivo se guardará durante al menos 3 años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

p. A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, ECN CABLE GROUP S.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue a ECN CABLE GROUP S.L. como pequeño productor de residuos peligrosos.

q. Si ECN CABLE GROUP S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, ECN CABLE GROUP S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

r. Los documentos referenciados en los apartados f) y g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m), n) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

s. En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, ECN CABLE GROUP S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- **Segundo B.1.3.2. y B.1.3.2.a.- Residuos no Peligrosos**

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Madera	150103	General	300
Papel y cartón	200101	General	50
Plásticos	150106	Embalaje	12
Basura doméstica, asimilable	200301	General	60
Escombro	170107	Obras menores	200
Residuo de fibra óptica	170411	Extrusora/cableadora	30
Refractario	161104	Mantenimiento hornos y regueras	300
Metales (aluminio puro)	200140	Producción	100
Metales (aleación)	200140	Producción	200
Metales (acero + ARAWELL)	200140	Producción	100
Metales (chatarra)	200140	Producción	500
RAEE (incluido tóner)	160214	General	0,05
Pilas	160604	General	0,05
Chatarra metálica de desmantelamiento de maquinas	170405	Producción y Mantenimiento	25

a. En el caso del residuo "Residuo de fibra óptica", dado que este residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

b. Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c. El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d. Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución ECN CABLE GROUP S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

e. En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f. Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

g. Si ECN CABLE GROUP S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, ECN CABLE GROUP S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

h. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ECN CABLE GROUP S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la memoria resumen que contenga el origen y cantidad de los residuos no peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

i. En consonancia con el artículo 40 de la citada Ley 22/2011 de 28 de julio, se dispondrá de un archivo cronológico en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos. Dicho archivo se guardará durante al menos 3 años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

j. Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) f), h) y i) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- **Segundo B.1.7.- Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos.**

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

ECN CABLE GROUP S.L. procederá a la valorización de residuos no peligrosos consistente en el almacenamiento y recuperación por fusión de residuos no peligrosos (R4).

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en los siguientes apartados que contienen asimismo especificaciones para su correcta gestión.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, ECN CABLE GROUP S.L. remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta.

B.1.7.1. Residuos admisibles

Los residuos no peligrosos a tratar en la planta de ECN CABLE GROUP S.L. serán los incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el siguiente epígrafe:

Código LER	Descripción del residuo	Capacidad máxima de tratamiento
12 01 03	Limaduras y Virutas de metales no férreos	18,5 t/día
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos	
16 01 18	Metales no férreos	
17 04 02	Aluminio	
17 04 11*	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	
19 10 02	Residuos no férreos del fragmentado de residuos	
19 12 03	Residuos no férreos del tratamiento mecánico de residuos	
20 01 40	Metales	

** Dado que el residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera recepción desde cada nuevo origen. Los resultados de la caracterización deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar que el residuo es no peligroso. En caso de que se determine que el residuo es peligroso su gestión no estará autorizada por medio de esta Resolución.*

Asimismo se realizará una autogestión de los siguientes residuos peligrosos generados en la propia planta:

Código LER	Descripción del residuo	Capacidad máxima de tratamiento
100315	Escorias, granzas y espumas de aluminio	18 t/día

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los señalados en esta Resolución o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo II de la Directiva 2008/98/CE.

Todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.1.7.2. Control de entrada de residuos no peligrosos

Se deberá llevar un control de los residuos no peligrosos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de códigos LER de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

B.1.7.3. Operaciones de carga y descarga

a. Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

b. Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

B.1.7.4. Almacenamiento de los residuos recepcionados

El almacenamiento de los residuos se realizará en condiciones adecuadas de estanqueidad, al objeto de evitar el posible impacto por fugas o derrames que pudieran generarse procediendo, en su caso, a la recogida y caracterización de los mismos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos a valorizar será de dos años.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de la nave.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

B.1.7.5. Registro de datos de los residuos gestionados

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ECN CABLE GROUP S.L. deberá disponer de un archivo cronológico en formato físico o telemático, donde recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida de los residuos aceptados y gestionados, mientras que de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, destino final del residuo rechazado, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, en consonancia con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.1.7.6. Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar sean importados de fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020.

- **Segundo C.1.- Control de las emisiones a la atmósfera.**

C.1.1.- Controles externos

a. ECN CABLE GROUP S. L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
3	1002259-03	Trefiladora TAW-1	Partículas totales	Cada 5 años	UNE-EN 13284-1
10	1002259-10	Hornos de refundición	Partículas totales	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			CO		IT-02: Controles de las emisiones
			NOx		IT-02: Controles de las emisiones
14	1002259-14	Horno de fusión basculante	Partículas totales	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			CO		IT-02: Controles de las emisiones
			NOx		IT-02: Controles de las emisiones

			Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)		UNE-EN 1948-1
15	1002259-15	Horno Fusor chatarra	Partículas sólidas	Anual	UNE-EN 13284-1
			NOx		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones(1)
			CO		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones(1)
			COVT		UNE-EN 12619
			HCl		UNE-EN 1911
			Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)		UNE-EN 1948
			HF		UNE-ISO 15713
16	1002259-16	Aspiración vapores	Partículas sólidas	Cada 5 años	UNE-EN 13284-1
			COVT		UNE-EN 12619
17	1002259-17	Horno fusor valorizador de residuos	Partículas sólidas	Semestral	UNE-EN 13284-1
			NOx	Anual	Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones(1)
			CO		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones(1)
			COVT		UNE-EN 12619
			HCl		UNE-EN 1911
			PCDD/F		UNE-EN 1948
			HF		UNE-ISO 15713

b. Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c. En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

C.1.2.- Registro de los resultados obtenidos

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011,

de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales."

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN EL PROYECTO COMUNICADO POR ECN CABLE GROUP S.L. PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS EN VITORIA-GASTEIZ Y SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

HECHOS

1. Por Resolución inicial de 23 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada (AAI) a la instalación de actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos promovida por ECN CABLE GROUP S.L. en Vitoria-Gasteiz, emitida en el marco del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016). Posteriormente se han realizado modificaciones a la AAI.

2. Con fecha de 11 y 13 de junio de 2019, el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la CAPV varias modificaciones en la instalación autorizada así como el carácter no sustancial de dichas modificaciones, asimismo se remitió información adicional con fecha de 9 de diciembre de 2019.

3. Las modificaciones en trámite consisten en la solicitud de autorización de gestor de residuos no peligrosos y la instalación de un nuevo horno fusor de chatarra de 18,5 t/día de capacidad; cambios en las trefiladoras disponibles; desmantelamiento de la línea de fabricación AW que implica la desaparición de los focos 1-D y 11-D de la AAI; instalación de un nuevo equipo de conformado tangencial para la fabricación de ACS; puesta en marcha del equipo denominado extrusora/cableadora que da lugar a la generación de un nuevo residuo no peligroso y solicitud de cambio a foco no sistemático del foco FE04 asociado a la trefiladora TAW-2 debido a que su régimen de uso es nulo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 9 del RDL 1/2016 dispone que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su anejo 1 ; y que esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

2. El artículo 10 del citado RDL 1/2016, de título modificación de la instalación, determina que:

"1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada,

Nahi izanez gero, J0D0Z-T1Z5D-D3H7 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: http://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1Z5D-D3H7 en la sede electronica http://euskadi.eus/localizador

como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial".

3. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial.

4. Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos a la Dirección de Administración Ambiental y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial.

5. Así mismo, la actividad se encuentra en el ámbito de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6. A la vista de los criterios recogidos en las citadas normas, no se considera que las modificaciones previstas puedan tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encuentran en el supuesto referido a las modificaciones recogido en el ámbito de aplicación de las mismas.

7. El documento el BREF europeo de Forja y Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry, May 2005) empleado como referencia para el establecimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada no concreta condiciones específicas para todas las emisiones de proceso.

8. El citado documento menciona la definición de las mejores técnicas disponibles como "La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente".

9. El Real Decreto Legislativo 1/2016 establece en su artículo 7, referido a los valores límite de emisión y medidas técnicas equivalentes, que para la determinación en la autorización ambiental integrada de los valores límite de emisión, se deberá tener en cuenta, entre otros, "las características técnicas de las instalaciones en donde se desarrolle alguna de las actividades industriales enumeradas en el anejo 1, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente".

10. El artículo 22.5 del mencionado texto refundido contempla la posibilidad de que el órgano competente establezca unas condiciones de autorización que se basen en una mejor técnica disponible no descrita en ninguna de las conclusiones relativas a las MTD.

11. El citado artículo menciona igualmente que cuando las conclusiones relativas a las MTD no contengan niveles de emisiones asociados a las mejores técnicas disponibles, el órgano competente se asegurará de que la técnica a que se refiere el párrafo primero garantice un nivel de protección medioambiental equivalente a las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD.

12. Asimismo el anejo 3, referido a los aspectos que deben tenerse en cuenta con carácter general o en un supuesto particular cuando se determinen las mejores técnicas disponibles definidas en el artículo 3.12 teniendo en cuenta los costes y ventajas que pueden derivarse de una acción y los principios de precaución y prevención, menciona, entre otros, el carácter, efectos y volumen de las emisiones que se trate, la necesidad de prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y de los riesgos en el medio ambiente.

13. El artículo 14.3 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la

atmósfera establece que se podrá proceder a la actualización de las condiciones establecidas en la autorización cuando concurra, entre otros, el siguiente supuesto: cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

14. A la vista del desarrollo tecnológico registrado como consecuencia de la aprobación de documentos de referencia de Mejores Técnicas Disponibles para otros sectores con casuísticas similares con posterioridad a la aprobación del BREF europeo de Forja y Fundición, y de las nuevas tecnologías disponibles especialmente en lo referido a la emisión de partículas en niveles inferiores a los actualmente autorizados este órgano entiende que la tecnología ya implantada en otros sectores permite alcanzar unos valores de 20 mg/Nm3 de partículas totales en los focos 3 y 4.

15. Las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se modifican de conformidad a lo determinado en el anexo a la presente resolución para evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar los potenciales impactos ambientales negativos que, en su caso, pudieran producirse en virtud de la modificación proyectada.

16. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, cuando la ampliación o modificación de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo se lleve a cabo dentro de los límites de la parcela ocupada por la actividad o instalación que se proyecta ampliar o modificar no procederá dar inicio al procedimiento de declaración de la calidad del suelo; sin perjuicio de que si se van a producir excavaciones se deba acreditar la correcta gestión de los materiales excavados.

17. La ejecución del proyecto por parte de ECN CABLE GROUP S.L. deberá contar con las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones pertinentes emitidas por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la instalación y/u otras Administraciones públicas competentes en sus respectivas materias.

18. Este órgano administrativo entiende que como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación comunicada es precisa una modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone la instalación para adaptarla a la modificación proyectada.

19. Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo".

20. Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones de general y concurrente aplicación.

RESUELVO

Primero: Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada el proyecto de modificación comunicado por ECN CABLE GROUP S.L. en la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos en Vitoria-Gasteiz.

Segundo: El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Tercero: Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

- Primero.
- Segundo B.1.1.2.- Identificación de los focos. Catalogación.
- Segundo B.1.1.3.- Valores límite de emisión.
- Segundo B.1.3.2. y B.1.3.2.a.- Residuos no Peligrosos.
- Segundo C.1.- Control de las emisiones a la atmósfera.

Cuarto: Incluir, en los términos determinados en el anexo a la presente resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

- Segundo B.1.7.- Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos no peligrosos

Quinto: En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación, el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Cuando dicha excavación supere los 500 m³ de cantidad de materiales excavados, el promotor deberá presentar un plan de excavación selectiva que deberá contemplar el contenido señalado en el artículo 13 y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

Sexto: Notificar la presente resolución a ECN CABLE GROUP S.L.

Séptimo: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y a Agencia Vasca del Agua, para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz,

Ingurumeneko sailburuordea
Viceconsejera de Medio Ambiente

MARIA ELENA MORENO ZALDIBAR
(firmado electrónicamente)

ANEXO

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de modificación comunicado por ECN CABLE GROUP S.L. para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos en Vitoria-Gasteiz y al nuevo condicionado aplicable, siendo su nueva redacción la siguiente:

- **Primero**

Conceder a ECN CABLE GROUP, S.L. con domicilio social en la calle Portal de Bergara nº 36, E-01013 Vitoria/Gasteiz (Araba) y NIF B01225325, la Autorización Ambiental Integrada 16-I-01-00000000000111 para la actividad de fabricación de cables y conductores eléctricos, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.5.b " Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado), moldeado en fundición con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día" del anexo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por razones organizativas internas, ECN Cable Group S. L. realizó en 2016 una segregación parcial de unidades de negocio en favor de las mercantiles ECN Colada de Aluminio S. L. y ECN Trefilería S. L. En cualquier caso, las responsabilidades medioambientales y la titularidad de la presente autorización ambiental integrada permanecen en la matriz ECN Cable Group S. L., estableciéndose que esta Autorización ampara a todos los efectos las actividades que las nuevas sociedades realizan en las instalaciones de Portal de Vergara

El emplazamiento de la actividad se enmarca en la Zona Industrial de Betoño, ubicada al Norte de Vitoria-Gasteiz y de la Entidad Local Menor de Betoño, y al este de la Zona industrial de Gamarra.

El complejo industrial ocupa una superficie total de 67.790 m^2 y se divide en los siguientes pabellones:

- Pabellón central
- Pabellón de materias primas
- Pabellón de cobre
- Pabellón de distribución

La producción total de la empresa en el ejercicio 2018 fue de 38.233 toneladas; Las tipologías de producto son las siguientes:

- Alambrón de aluminio o aleación
- Alambre de aluminio o aleación, hilos de aluminio y de cables AAC y AAA para LEA
- Alambre AW y conductores AW y ACSR/AW
- Conductores de ACSR y AACSR (desnudos)
- OPGW

Las principales líneas de producción son las siguientes.

- Línea de fundición, laminación, trefilación y cablería:

La fusión del aluminio se realiza en un horno de fusión de tipo basculante con recirculación dotado de dos quemadores de gas natural regenerativos. Este horno está asociado a un sistema de evacuación de gases que origina el foco FE14 y que alimenta mediante un canal de paso a dos hornos de refundición que trabajan en régimen de mantenimiento. Los hornos citados en

último término disponen de un sistema de emisión de gases al exterior ocasionando el Foco Emisor FE10-Hornos refundición. Desde los hornos, el aluminio líquido se conduce a la instalación de colada continua.
Asimismo la instalación cuenta con un horno de fusor basculante de chatarra con 2 quemadores de gas natural con una única emisión de salida al exterior a través del foco FE15.

La instalación de formación de palanquilla consiste en una rueda de colada de funcionamiento continuo de fabricación propia. Para controlar el enfriamiento del aluminio, la rueda está refrigerada por chorros de agua a presión en su periferia, con bombeo en circuito cerrado desde la balsa de agua de refrigeración.

La laminación de palanquilla se realiza en un laminador en frío dúo. La refrigeración se realiza mediante taladrinas que se recirculan a través de un intercambiador de calor para controlar la temperatura de laminación.

Finalmente, el alambrón se va reduciendo de diámetro hasta convertirse en alambre final, por estirado en frío a su paso por las trefiladoras. Las trefiladoras AW ocasionan los siguientes focos de emisión: FE 03 Trefiladora TAW-1 y FE 04D Trefiladora TAW-02, esta última actualmente en desuso.
Por último, el alambre final se traslada a las cableadoras, donde se enrollan en carretes metálicos.

- Línea de extrusión de aluminio

El alambrón de aluminio se somete a un proceso de limpieza con cepillos. Posteriormente los núcleos de fibra óptica y el alambrón se someten a un proceso de extrusión al objeto de incorporar la cubierta de aluminio a los núcleos de fibra óptica. El producto final es tubo de aluminio y fibra óptica.

Se incluye además un equipo de conformado tangencial para la fabricación de ACS denominado extrusora/cableadora que permite ejercer esfuerzos sobre el material calentado y darle la forma requerida para la fabricación de pletinas de aluminio.

Los cables de aluminio reforzados con ACS (ACSR/AW) evitan la necesidad de aplicación de grasas de protección en las líneas aéreas expuestas a ambientes especialmente corrosivos.

- Línea de reticulación química de las cubiertas

El proceso consiste en la transformación del Polietileno (PE) en XLPE al objeto de mejorar sus características mediante la adición de un agente reticulante al polietileno. La reticulación química se hace en tres saunas de vapor, este vapor proviene de la caldera de reticulación (FE05). Posteriormente se pasa a un proceso de extrusión.
Este proceso es esporádico en consecuencia el foco asociado FE05 Caldera de Reticulación pasa a considerarse no sistemático.
Además de los procesos descritos, la instalación también cuenta con los siguientes procesos auxiliares: horno eléctrico para el tratamiento térmico del aluminio y tres líneas de trascanado para el cambio del tipo de bobina de los cables.

Los recursos energéticos consumidos por la planta son energía eléctrica (7.425.000 Kwh/año) para el abastecimiento de la instalación y gas natural (30.570.000 Kwh/año) para el consumo de los hornos de fusión y mantenimiento. Respecto a los ejercicios anteriores, esto supone una reducción del 35% en electricidad, un aumento del 9% en gas y una reducción global del 3,8%

La instalación dispone de dos balsas (delantera y trasera) para la recogida de aguas pluviales, las cuales se utilizan en los circuitos de refrigeración. La balsa trasera dispone de un decantador de partículas intercalado en el circuito. También se consume agua de la red de abastecimiento para la reposición del nivel de la balsa trasera, aseos, vestuarios, y comedor.

La planta dispone de dos puntos de vertido a colector municipal, en los que únicamente se vierten aguas fecales. El agua empleada para refrigeración de los distintos procesos trabaja en circuito cerrado, de tal forma que una vez utilizada se recircula a las balsas.

Asimismo, en la instalación se generan aguas pluviales que son conducidas hasta las balsas mencionadas, donde se almacenan para ser utilizadas en los procesos de refrigeración de los distintos procesos.

La instalación contará con ocho focos de emisión (FE) a la atmósfera, cuatro de ellos sistemáticos y cuatro no sistemáticos. Los sistemáticos corresponden a la trefiladora TAW-1 (FE03), los hornos de refundición (FE10), al horno de fusión basculante (FE14) y al horno fusor de chatarra (FE15) y los no sistemáticos a la trefiladora TAW-2 (FE04D), la caldera de reticulación (FE5D), la la cableadora CT 711 (FE12D) y al laboratorio FQ (FE13D).

Los residuos peligrosos generados en la instalación son principalmente residuos procedentes de los procesos de acabado del producto como la fase de laminación y trefilación (taladrinas agotadas, aceites usados,..) y el proceso de fundición de aluminio (espumas de aluminio). Entre los residuos no peligrosos generados en la instalación se encuentran el polvo de granalla y la chatarra.

El documento BREF de aplicación a ECN CABLE GROUP, S.L. es el de Forja y Fundición (Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, 2009) habiéndose incorporado entre otras las siguientes MTDs recogidas en el mismo:

- Medidas para la reducción del ruido: cerramiento de instalaciones ruidosas (torre de refrigeración, cerramiento de la fundición), sustitución de maquinaria ruidosa por nueva maquinaria más moderna y silenciosa.
- Agua residual: red separativa de aguas domésticas y pluviales e industriales, sistemas de decantación de sólidos en suspensión, separador de aceites en las purgas de compresores.

• Segundo B.1.1.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de ECN CABLE GROUP S. L., dedicada a la fabricación de cables y conductores eléctricos cuenta con los siguientes focos confinados asociados a las actividades 03 03 10 03 " Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)" y 04 03 09 02 " Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío..." incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
						X	Y
3	1002259-03	Trefiladora TAW-1	7,5	sección = 0,24	Foco sistemático	528896	4746407
4-D	1002259-04D	Trefiladora TAW-2	7,5	sección = 0,24	Foco no sistemático	528940	4746377
5-D	1002259-05	Caldera de reticulación	6,7	0,3	Foco no sistemático	528937	4746498
10	1002259-10	Hornos de refundición	25	1	Foco sistemático	528978	4746386
12-D	1002259-12D	Cableadora CT 711			Foco no sistemático	528799	4746482

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
						X	Y
13-D	1002259-13D	Laboratorio FQ			Foco no sistemático	528789	4746563
14	1002259-14	Horno de fusión basculante	22,3	1,3	Foco sistemático	528978	4746386
15	1002259-15	Horno Fusor chatarra	20	1,1	Foco sistemático	528982	4746365

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

- **Segundo B.1.1.3.- Valores límite de emisión.**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores Limite Emisión
3	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
10	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
	CO	624 mg/ Nm^3
	NOx	615 mg/ Nm^3
14	Partículas totales	20 mg/ Nm^3
	CO	624 mg/ Nm^3
	NOx	615 mg/ Nm^3
	Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)	0,5 ng TEQ/ Nm3
15	Partículas sólidas	5 mg/ Nm3(1)
	NOx	120 mg/ Nm^3
	CO	150 mg/ Nm^3
	COVT	30 mg/ Nm3(2)
	HCl	10 mg/ Nm3(4)

	PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/ Nm3(3)
	HF	1 mg/Nm3(1)

(1) Como media a lo largo del período de muestreo.

(2) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo

(3) Como media a lo largo de un período de muestreo de seis horas como mínimo

(4) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. Para el afino llevado a cabo con productos químicos que contienen cloro, los NEA-MTD hacen referencia a la concentración media durante la cloración.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

- **Segundo B.1.3.2. y B.1.3.2.a.- Residuos no Peligrosos**

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Polvo de granalla	120117	Granallado	10 t/año
Recorte a granel/Chatarra primaria	120101	Mantenimiento	60 t/año
Granalla de acero agotada	120117	Fabricación de AW	15 t/año
Madera	150103	General	300t/año
Papel y cartón	200101	General	50 t/año
Metales ferrosos	160117	Fabricación de conductores desnudos	500 t/año
Plásticos	150106	Embalaje	12 t/año
Basura doméstica, asimilable a residuo sólido urbano.	200301	Producción	60 t/año
Escombro	170107	Obras menores	200 t/año
Residuo de fibra óptica	170411	Extrusora/cableadora	30 t/año

a) En el caso de los residuos "Polvo de granalla" y "Residuo de fibra óptica", dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de

que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

- **Segundo B.1.7.- Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos no peligrosos**

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

ECN CABLE GROUP S.L. procederá a la valorización de residuos no peligrosos consistente en el almacenamiento y recuperación por fusión de residuos no peligrosos (R4).

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en los siguientes apartados que contienen asimismo especificaciones para su correcta gestión.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, ECN CABLE GROUP S.L. remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta.

B.1.7.1. Residuos admisibles

Los residuos no peligrosos a tratar en la planta de ECN CABLE GROUP S.L. serán los incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el siguiente epígrafe:

Código LER	Descripción del residuo	Capacidad máxima de tratamiento
12 01 03	Limaduras y Virutas de metales no férreos	18,5 t/día
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos	
16 01 18	Metales no férreos	
17 04 02	Aluminio	
17 04 11*	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	
19 10 02	Residuos no férreos del fragmentado de residuos	
19 12 03	Residuos no férreos del tratamiento mecánico de residuos	
20 01 40	Metales	

** Dado que el residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera recepción desde cada nuevo origen. Los resultados de la caracterización deberán remitirse a la*

Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar que el residuo es no peligroso. En caso de que se determine que el residuo es peligroso su gestión no estará autorizada por medio de esta Resolución.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los señalados en esta Resolución o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo II de la Directiva 2008/98/CE.

Todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.1.7.2. Control de entrada de residuos no peligrosos

Se deberá llevar un control de los residuos no peligrosos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de códigos LER de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

B.1.7.3. Operaciones de carga y descarga

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

b) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

B.1.7.4. Almacenamiento de los residuos recepcionados

El almacenamiento de los residuos se realizará en condiciones adecuadas de estanqueidad, al objeto de evitar el posible impacto por fugas o derrames que pudieran generarse procediendo, en su caso, a la recogida y caracterización de los mismos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos a valorizar será de dos años.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de la nave.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

B.1.7.5. Registro de datos de los residuos gestionados

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ECN CABLE GROUP S.L. deberá disponer de un archivo cronológico en formato físico o telemático, donde recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida de los residuos aceptados y gestionados, mientras que de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, destino final del residuo rechazado, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, en consonancia con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.1.7.6. Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar sean importados de fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020.

- **Segundo C.1.- Control de las emisiones a la atmósfera**

C.1.1.- Controles externos

a) ECN CABLE GROUP S. L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
3	1002259-03	Trefiladora TAW-1	Partículas totales	Cada 5 años	UNE-EN 13284-1
10	1002259-10	Hornos de refundición	Partículas totales	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			CO		IT-02: Controles de las emisiones
			NOx		IT-02: Controles de las emisiones
14	1002259-14	Horno de fusión basculante	Partículas totales	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			CO		IT-02: Controles de las emisiones
			NOx		IT-02: Controles de las emisiones
			Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)		UNE-EN 1948-1
15	1002259-15	Horno Fusor chatarra	Partículas sólidas	Anual	UNE-EN 13284-1
			NOx		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones(1)
			CO		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones(1)
			COVT		UNE-EN 12619
			HCl		UNE-EN 1911
			Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF)		UNE-EN 1948
			HF		UNE-ISO 15713

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

C.1.2.- Registro de los resultados obtenidos

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

EBAZPENA, INGURUMEN SAILBURUORDEARENA, ECN CABLE GROUP S.L. ENPRESAK AURKEZTUTAKO DOKUMENTAZIOA IZAPIDETZEA ONARTZEN EZ DUENA, HORRETARAKO BERARIAZ GAITUTAKO PROZEDURA ELEKTRONIKOA EDO EREDUAK ERABILTZEKO BETEBEHARRA URRATZEAGATIK.

GERTAERAK

1. 2024ko urtarrilaren 18an, ECN CABLE GROUP S.L. enpresak aurkeztutako "AAI_MNS Funtsezkoa ez den aldaketa" jakinarazpena sartu zen Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Publikoaren egoitza elektronikoaren bidez. Dokumentazio hau **AAI00111_MNS_2024_001** espedientean dago**.**

2. Ingurumen Sailburuordetza honek erreferentziako espedientean aurkeztutako informazioa eta dokumentazioa aztertu ditu, bai eta ECN CABLE GROUP SLk bere Urteko Ingurumen Adierazpenean eta ingurumen-baimen integratua lortu zenetik eman diren bere PVAetan erregistratutako informazioa ere.

Azterketaren ondorioz, egiaztatu da Ingurumen sailburuordearen 2008ko apirilaren 23ko Ebazpenaren bidez ingurumeneko baimen bateratua eman zenetik eskatutako aldaketek instalazioak produktu-unitateetan duen ekoizpen-ahalmena % 50 baino gehiago handitzea dakartela.

3. Ingurumen Sailburuordetza honek jakinarazten dizu erabilitako izapidea ez dela egokia eta izapide hori egiteko Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Publikoaren egoitza elektronikoan gaitutako prozedura elektronikoa honakoa dela:

https://www.euskadi.eus/baimena/ibb-ippc/web01-tramite/eu/

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ECN CABLE GROUP S.L. INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO O LOS MODELOS ESPECÍFICAMENTE HABILITADOS AL EFECTO.

HECHOS

1. Con fecha de 18 de enero de 2024 ha tenido entrada a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi una comunicación "AAI_MNS Modificación no sustancial" presentada por ECN CABLE GROUP S.L. Esta documentación consta en el expediente electrónico con código: **AAI00111_MNS_2024_001.**

2. Esta Viceconsejería de Medio Ambiente ha procedido al análisis de la información y documentación presentada en el expediente de referencia, así como la información registrada por ECN CABLE GROUP S.L. en sus Declaración Medioambientales Anuales y sus PVAs que se han venido entregando desde la obtención de la autorización ambiental integrada.
Fruto del análisis se ha constatado que las modificaciones solicitadas desde la concesión de la autorización ambiental integrada mediante Resolución de 23 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente suponen un incremento de más del 50 % de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto.

3. Esta Viceconsejería de Medio Ambiente le informa de que el procedimiento de remisión utilizado no es el correcto ya que el procedimiento indicado para la realización de dicho trámite en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi es el siguiente:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-tramite/es/

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7CKB-NTCC
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2025/10/09 15:16:08

AAI_MS Funtsezko aldaketa.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

1. Kutsaduraren Prebentzio eta Kontrol Integratuari buruzko abenduaren 16ko 1/2016 Legegintzako Errege Dekretuak onartutako Kutsaduraren Prebentzio eta Kontrol Integratuari buruzko Legearen testu bateginaren 10. artikuluan xedatutakoaren arabera, ECN CABLE GROUP SL enpresaren instalazioetan planteatutako aldaketa, instalazioak eta ekipoak hobetzeko proiektuan datzana, funtsezko aldaketa da.
ECN CABLE GROUP SLren proiektu horrek bete egiten du urriaren 18ko 815/2013 Errege Dekretuaren 14.1 artikuluaren funtsezko b) irizpidea (815/2013 Errege Dekretua, urriaren 18koa, industriako isurpenen erregelamendua onartzen duena eta kutsaduraren prebentzio eta kontrol integratuari buruzko uztailaren 1eko 16/2002 Legea garatzen duena).

2. Urriaren 18ko 815/2013 Errege Dekretuaren 14. artikuluak honela jarraitzen du:

"3. Instalazio batean funtsezkoak ez diren aldaketak egiten badira ingurumen-baimen integratua eguneratu aurretik edo haren berrikuspenen arteko aldian, funtsezko aldaketatzat hartuko da 1. paragrafoko irizpideren bat betetzen duten bi aldaketa ez-funtsezkoren edo gehiagoren batura. "

3. Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 12. artikuluak honako hau xedatzen du:

"Administrazio publikoek bermatu egin beharko diete interesdunei bitarteko elektronikoen bidez izan dezaketela harremana Administrazioarekin. Horretarako, haien esku jarriko dituzte beharrezko diren irispide-kanalak eta kasu bakoitzerako erabakitzen diren sistema eta aplikazioak."

4. Halaber, urriaren 1eko 39/2015 Legearen 66.6 artikuluak honako hau xedatzen du:

"Prozedura jakin batean Administrazioak espresuki ezartzen

AAI_MS Modificación sustancial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación planteada en las instalaciones de ECN CABLE GROUP S.L., consistente en el proyecto de mejora en instalaciones y equipos, es una modificación sustancial.
El citado proyecto de ECN CABLE GROUP S.L. cumple con el criterio de sustancialidad b) del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Continúa el citado artículo 14 Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, señalando que:

"3. Si en una instalación se llevan a cabo sucesivas modificaciones no sustanciales antes de la actualización de la autorización ambiental integrada o durante el período que media entre sus revisiones, se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más no sustanciales que cumplan alguno de los criterios del apartado 1."

3. Dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que:

"Las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen".

4. Asimismo, el artículo 66.6 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, disciplina que:

"Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca

baditu eredu espezifiko batzuk eskaerak aurkezteko, interesdunek nahitaez erabili beharko dituzte eredu horiek.”

5. Egiaztatu da egindako eskaera berariaz gaitutako prozedura elektronikotik kanpo edo eskatutako izapidearentzat beharrezkoak diren ereduak erabiltzen; beraz, bidezkoa da aurkeztutako eskaera ez onartzea eta espedientea artxibatzea.

Horrek guztiak ez du eragotziko eskatzaileak, bere eskubiderako komenigarria bada, beste eskabide bat aurkeztu ahal izatea prozeduraren bidez eta berariaz horretarako ezarritako eskabideak aurkezteko ereduak erabiliz. Esteka horietan aurki daiteke:

https://www.euskadi.eus/baimena/ibb-ippc/web01-tramite/eu/

AAI_MS Funtsezko aldaketa.

6. Administrazio-organo honek du ebazpen hau emateko eskumena, abenduaren 3ko, Industria, Trantsizio Energetiko eta Jasangarritasunaren Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen duen, 410/2024 Dekretuan xedatutakoaren arabera.

IKUSIRIK aipatutako abenduaren 3ko, 410/2024 Dekretua, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legea eta oro har aplikatu beharreko gainerako arauak, honako hau

EBAZTEN DUT

Lehenengoa.- ECN CABLE GROUP S.L. enpresak Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Publikoaren egoitza elektronikoaren bidez gaizki aurkeztutako eskaera izapidetzea ez onartzea.

Bigarrena.- Eskatzea **lau hilabeteko** epean bidal dezala egoitza honetara bere ingurumen-baimen bateratua funtsean aldatzeko prozedura sinplifikatua izapidetzeko behar den dokumentazioa.

expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”.

5. Se constata que la solicitud se ha presentado fuera del procedimiento habilitado o utilizando modelos que no corresponden al trámite solicitado, por lo que procede resolver la inadmisión a trámite de la solicitud y el archivo del expediente.

Todo ello, sin perjuicio de que el solicitante podrá, si a su derecho conviene, presentar nueva solicitud a través del procedimiento habilitado y utilizando los modelos de presentación de solicitudes específicamente establecidos al efecto, a los que podrá acceder a través de los siguientes enlaces:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-tramite/es/

AAI_MS Modificación sustancial.

6. Este Órgano ambiental es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

VISTO el citado Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la demás normativa de general y concurrente aplicación.

RESUELVO

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud incorrectamente presentada por **ECN CABLE GROUP S.L.** a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.- Requerir que en el plazo de **cuatro meses** remita a esta sede la documentación precisa para tramitar el procedimiento simplificado para la modificación sustancial de su autorización ambiental integrada.

Hirugarrena.- Ebazpen hau sinatu ondoren, itxi eta artxibatu bedi erreferentziako espediente elektronikoa.

Tercero.- Una vez firme esta resolución, procédase al cierre y archivo del expediente electrónico del que trae causa.

ERREKUTSOAK

Ebazpen honek ez dio amaiera ematen administrazio-bideari, eta, beraren aurka, gora jotzeko errekurtsoa aurkez dakioke Ingurumen Sailburuordeari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta hurrengo egunetik aurrera, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 121. eta 122. artikuluetan aurreikusitakoaren arabera.

Jarritako errekurtsoaren ebazpena emateko eta jakinarazteko gehieneko epea HIRU HILABETEKOA izango da. Epe hori igaro eta ebazpenik eman ez bada, gora jotzeko errekurtsoa ezetsitzat joko da.

Vitoria-Gasteizen, sinatzen den egunean.

RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso interpuesto será de TRES MESES. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, el recurso de alzada se entenderá desestimado.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

INGURUMEN SAILBURUORDEA
VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

JOSU BILBAO BEGOÑA

(Elektronikoki sinatua / Firmado electrónicamente)

ANEXO II	Informe de medición higiénica en puesto de trabajo. Nuevo equipo laminador.

EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN
A AGENTES QUÍMICOS

MEDICIÓN NIEBLAS DE ACEITE AGOSTO 2023

ECN COLADADA ALUMINIO, S.L.

CALLE PORTAL DE BEGARA, 36
01013 VITORIA ÁLAVA

ÍNDICE

1.- OBJETO 3

2.- ALCANCE 3

2.1.- Descripción de los procesos 3

3.- MATERIAL Y MÉTODOS 4

3.1.- Métodos de toma de muestra y análisis. 4
3.2.- Criterios de valoración. 4
3.3.- Equipos utilizados. 5
3.4.- Condiciones de realización de las medidas. 6
3.5.- Control de calidad. 6

4.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN 7

4.1.- Criterios de evaluación. 7
4.2.- Resultados y valoración del riesgo 7
EVACUACIÓN DE ROLLOS 10
4.3.- Conclusiones 11

5.- RECOMENDACIONES TÉCNICAS 12

6.- BIBLIOGRAFÍA 13

ANEXO I. INFORMES DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS 14

ANEXO II. CERTIFICADOS CALIBRACION 19

1.- OBJETO

De acuerdo con la solicitud efectuada por la empresa ECN COLADA ALUMINIO, S.L., se ha llevado a cabo una visita el pasado día 31/08/2023, al centro de trabajo situado CALLE PORTAL DE BEGARA, 36 01013 VITORIA ÁLAVA con el objeto de examinar los procesos laborales que se describen en el apartado “Alcance” del presente informe, evaluando su nivel de riesgo y estableciendo las medidas protectoras o preventivas que, a nuestro juicio, contribuirán a mejorar las condiciones de estos.

De esta forma se da cumplimiento a lo establecido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995.

Este documento debe servir para que la empresa adopte las medidas oportunas para la prevención de enfermedades profesionales.

Independientemente de que el presente informe sea tratado como confidencial, recomendamos de acuerdo con las indicaciones de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales que dentro de la Empresa sea conocido por los trabajadores, al menos en líneas generales, y en todo caso, por los Delegados de Prevención, ya que esta transparencia en la información redundará en una mutua confianza y en una mayor colaboración por parte de la plantilla para la aplicación de las medidas correctoras que, en su caso, hubiera que adoptar.

2.- ALCANCE

Se debe entender que las conclusiones a que se llegue en este informe estarán basadas en los datos recogidos en los días y horas del muestreo, así como en las condiciones laborales en que se han efectuado las mediciones, por tanto, variaciones que se produzcan sobre el proceso, materias primas o las condiciones de trabajo pueden cambiar parcialmente aquellas.

En nuestra visita fuimos atendidos por Miren Garcia, interlocutora de la empresa y Responsable de Seguridad y Medio Ambiente.

Los puestos y procesos estudiados se nos describieron por el interlocutor de la empresa en los términos que se indican a continuación.

2.1.- Descripción de los procesos

La empresa ECN COLADA ALUMINIO, S.L., se dedica a la laminación en caliente de aluminio.

Las tareas para las que realizamos mediciones de agentes químicos en esta ocasión fueron acordadas entre los diferentes agentes de la empresa y técnicos de Cualtis, S.L.U. tras haber sido identificadas en la ficha de seguridad de los productos RENOFORM PR2 y AC-50.

En concreto se medirán nieblas de aceite, como indica las fichas de seguridad de los productos.

En la tarea de evacuación de rollos, una de las funciones de los operarios de fundición, se fleja los rollos o las madejas que sacan mediante la grúa y con la carretilla se transporta a la zona de enfriado. Se hace la medición al operario de este puesto ya que está situado junto al laminador que es la zona en la que más se está expuesto a las nieblas de aceite. Se realiza esta medición debido al cambio en la instalación, se ha colocado un nuevo laminador.

Las jornadas de trabajo son de 8 horas con un descanso de 15min.

Los agentes químicos que controlar en estos procesos se han identificado mediante las fichas de datos de seguridad facilitadas por la empresa y se detallan a continuación:

Producto	Proceso/s en que se utiliza	Localización	Componentes a controlar (Apdo 8 FDS)	Observaciones
RENOFORM PR 2	laminación	laminador	Aceite de ajuste - Niebla	

3.- MATERIAL Y MÉTODOS

3.1.- Métodos de toma de muestra y análisis.

Para la captación de los agentes químicos y su posterior análisis, se han tenido en cuenta los siguientes métodos de toma de muestras y análisis:

DETERMINACIÓN	MÉTODO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS	TÉCNICA ANALÍTICA	ELEMENTOS DE CAPTACIÓN
NIEBLAS DE ACEITE	NIOSH 5026	IR	FILTRO FAC 37 mm

3.2.- Criterios de valoración.

En cuanto a los límites de exposición profesional adoptados como referencia, se han seguido los criterios establecidos en el Anexo I del Real Decreto 374/01 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos, así como los marcados por la legislación vigente sobre la protección de los trabajadores frente a los agentes químicos.

En ausencia de tales valores límite de exposición ambiental, se toman como referencia los publicados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el "Documento sobre Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España", tal y como indica el citado R.D. 374/01.

A continuación se detallan los valores límite a considerar teniendo en cuenta los agentes químicos a controlar:

Agentes Químicos	VLA-ED mg/m^3	VLA-EC mg/m^3	Observaciones C, M, TR, SEN, Vía dérmica, VLB
Niebla de aceite	5	10	am

Siendo:

VLA-ED: Valor Límite Ambiental – Exposición Diaria, que representa la concentración media ponderada en el tiempo para una jornada de trabajo estándar de 8 h/día y 40 h/semana, a la cual se cree, basándose en los conocimientos actuales, que la mayoría de los trabajadores pueden estar expuestos sin sufrir efectos adversos para la salud.

VLA-EC: Valor límite Ambiental – Exposición Corta, que representa la concentración media ponderada para cortos períodos de exposición (máximo 15 minutos) a la cual se cree que puede estar expuesta la mayoría de los trabajadores sin sufrir efectos adversos para su salud, basándose en los conocimientos actuales.

C/M/TR: Existen contaminantes cuyos efectos sobre el organismo no dependen directamente de su concentración en la atmósfera de trabajo y del tiempo de exposición.

Son los llamados agentes Carcinógenos (sustancias capaces de inducir cáncer), y Mutágenos (sustancias que, actuando sobre el material genético, provocan alteraciones hereditarias).

Su clasificación atiende a la nomenclatura de C y M seguidas de la notación 1A, si la sustancia se sabe que es dañina sobre el hombre o 1B si se sospecha que puede serlo, respectivamente.

Estas sustancias están afectadas por el Real Decreto 665/97 sobre protección de los trabajadores frente a Agentes Cancerígenos, y sus modificaciones publicadas en el Real Decreto 1124/00, y en el Real Decreto 349/03, por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.

En estos casos, mantener la exposición por debajo de un valor máximo determinado no permitirá evitar completamente el riesgo, aunque si podrá limitarlo. Por esta razón, los límites de exposición adoptados para algunas de estas sustancias no son una referencia para garantizar la protección de la salud según la definición dada para los **VLA-ED** y **VLA-EC**, sino unas referencias máximas para la adopción de las medidas de protección necesarias y el control del ambiente de los puestos de trabajo.

Los agentes químicos cuyos efectos a este nivel no se consideran contrastados, pero sí son preocupantes, se indican como C2 ó M2. Los agentes químicos clasificados en esta categoría no están afectados por el Real Decreto 665/97 ni sus modificaciones.

Se sigue la misma notación (TR1A, TR1B, TR2) para las sustancias clasificadas como tóxicas para la reproducción, (que pueden afectar a la fertilidad o causar daños sobre el feto durante la gestación).

SEN: El agente químico puede generar procesos de sensibilización (alergias).

s Esta sustancia tiene prohibida total o parcialmente su comercialización y uso como fitosanitario y/o como biocida**.**

Vía dérmica: La vía dérmica puede contribuir significativamente a la absorción del agente químico por el organismo.

VLB: Existen valores de referencia para los Indicadores Biológicos asociados a la exposición global a estos agentes químicos. El control biológico debe considerarse complementario del control ambiental y, por tanto, ha de llevarse a cabo cuando ofrezca ventajas sobre el uso independiente de este último. El control biológico puede usarse para completar la valoración ambiental, para comprobar la eficacia de los equipos de protección individual o para detectar una posible absorción dérmica y/o gastrointestinal.

VLI Agente químico que tiene establecido un valor límite indicativo por la UE.

3.3.- Equipos utilizados.

Para la captación con bombas de muestreo:

Los elementos de captación se alojaron en portafiltros y portatubos adecuados, unidos mediante tubos flexibles a bombas de muestreo personal. Las bombas utilizadas se detallan en la siguiente tabla:

TIPO DE BOMBA	MARCA	MODELO	Nº SERIE
BOMBA MIXTA	GILIAN	GILAIR PLUS	20190910033 (CUALTIS 000033587)

En la calibración se incorporó el elemento de captación a utilizar con cada bomba para simular la correspondiente pérdida de carga durante el muestreo, con el objeto de garantizar que el caudal establecido durante la calibración se corresponde con el de captación.

El caudal de muestreo se fijó calibrando cada bomba antes y después de la toma de muestras, con el siguiente equipo de calibración trazable:

EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº SERIE
CALIBRADOR DE BOMBAS	BIOS	DCL-ML	6781 (CUALTIS 3000027876)

Estos equipos están incluidos dentro del programa de calibración y verificaciones periódicas de Cualtis, S.L.U.

3.4.- Condiciones de realización de las medidas.

La estrategia de medición se ha diseñado para determinar la concentración ambiental de los agentes químicos en los procesos que pueden conllevar riesgo higiénico.

El muestreo correspondió al aire que llega a las vías respiratorias del trabajador expuesto, que no tiene necesariamente que corresponder con la cantidad de contaminante que exista en un determinado lugar y en un momento dado, ya que el operario podría desplazarse y además, la concentración puede variar con el tiempo.

Estas consideraciones determinan la conveniencia de utilizar un sistema de muestreo personal que el operario pueda llevar consigo durante todo el tiempo que dure el muestreo, y con la toma de muestras en su zona de respiración, a fin de conseguir un resultado fiel a la realidad, tal y como indica el documento sobre "Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España", publicado por el I.N.S.H.T.

La zona de respiración se define como el espacio alrededor de la cara del trabajador del que éste toma el aire que respira. Con fines técnicos, una definición más precisa es la siguiente: semiesfera de 0,3 m. de radio que se extiende por delante de la cara del trabajador, cuyo centro se localiza en el punto medio del segmento imaginario que une ambos oídos y cuya base está constituida por el plano que contiene dicho segmento, la parte más alta de la cabeza y la laringe (UNE-EN 1540. Atmósferas en el lugar de trabajo. Terminología).

En cuanto a la estrategia de muestreo, se eligió para que la toma de muestras coincidiera con la generación de contaminantes producida por el proceso productivo en condiciones de representatividad, o en su defecto, muestreando las condiciones más desfavorables, de mayor generación de contaminantes.

Los procesos analizados y las condiciones del muestreo se detallan en los apartados “Descripción de los procesos” y “Resultados y valoración del riesgo”.

3.5.- Control de calidad.

Con objeto de realizar un adecuado control de calidad de todo el proceso de toma de muestras (recepción, almacenamiento, preparación, sellado, transporte hasta la empresa, fase de medición, y envío al laboratorio) y análisis en el laboratorio (recepción, pretratamientos, analítica, y tratamiento de resultados) se ha procedido al envío y análisis de la siguiente muestra blanca, en función de lo establecido en los métodos de toma de muestras y análisis de referencia.

REFERENCIA BLANCO	ELEMENTO DE CAPTACIÓN	DETERMINACIÓN (N.D. no detectado)
HI12314943	FILTROS ACETATO CELULOSA 37 mm	< 0,0009 mg/filtro

4.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- Criterios de evaluación.

Según la norma *UNE-EN 689:2019 - Exposición en el lugar de trabajo. Medición de la exposición por inhalación de agentes químicos. Estrategia para verificar la conformidad con los valores límite de exposición profesional*, se define un índice de exposición (I) al agente químico como:

$$I = \frac{E}{VLA}$$

Siendo:

- E: la concentración de la exposición laboral, o concentración ambiental ponderada en el tiempo, determinada y analizada a partir de las muestras tomadas en la empresa.

- VLA: el valor límite ambiental de exposición profesional, del contaminante establecido, siguiendo el criterio marcado en el apartado “Criterios de valoración”, como valor de referencia para la evaluación y control de los riesgos inherentes a la exposición a los agentes químicos presentes en el puesto de trabajo.

La aplicación de los valores límite de exposición en el ambiente de trabajo para trabajos con exposición diferente a las 8 h/día o 40 h/semana requiere una consideración especial para proteger a los trabajadores en su correcta medida.

Referiremos la exposición diaria de cada trabajador (**E**) como la concentración media del agente químico en la zona de respiración del trabajador medida o calculada de forma ponderada con respecto al tiempo, para la jornada laboral real referida a una jornada estándar de 8 diarias.

$$E = \frac{\sum Ci \cdot ti}{8}$$

Siendo:

- Ci: concentración del agente químico en el ambiente de trabajo durante la tarea o proceso “i”,

- ti: tiempo de exposición (en horas) para la tarea o proceso muestreado “i”.

Cuando se trata de valorar exposiciones de corta duración, el índice de exposición se definirá como la relación entre las concentraciones obtenidas durante mediciones de 15 minutos, y el valor límite VLA-EC.

Teniendo en cuenta estas definiciones, el **Índice de Exposición** se expresará como:

I-ED = E/VLA-ED o I-EC = C/VLA-EC,

dependiendo de que estemos comparando nuestros resultados con los límites de exposición diaria, o de exposición corta, respectivamente.

Los interlocutores de la empresa nos facilitaron los tiempos máximos de trabajo por jornada para cada tarea o proceso, con el fin de efectuar el cálculo de la exposición (E) tal y como se ha definido. En las tablas de resultados se reflejarán los tiempos de exposición facilitados.

La norma UNE-EN 689:2019 propone la siguiente estrategia para la comparación de la exposición con los límites de exposición:

I) Prueba preliminar

En primer lugar deben elegirse un número suficiente de trabajadores a muestrear dentro de un Grupo de Exposición Similar o GES.

Un GES es un grupo de trabajadores que tienen el mismo perfil general de exposición para el agente o agentes químicos objeto de estudio, debido a la similitud y frecuencia de las tareas desarrolladas, por los materiales y procesos con los cuales trabajan, y por la similitud de la forma con la que realizan las tareas.

La prueba preliminar requiere de tres a cinco mediciones válidas de la exposición de trabajadores pertenecientes a un Grupo de Exposición Similar – GES.

a) Si todos los resultados del índice de exposición (I) para un GES están por debajo de:

1) I = 0,1 para un conjunto de 3 mediciones de la exposición, o

2) I = 0,15 para un conjunto de 4 mediciones de la exposición, o

3) I = 0,2 para un conjunto de 5 mediciones de la exposición, entonces se considera que el VLA no se supera: **Conformidad.**

b) Si uno de los resultados es mayor que I = 1, se considera que el VLA se supera: **No conformidad.**

c) Si todos los resultados están por debajo de I = 1 y hay un resultado por encima de I = 0,1 (del conjunto de tres resultados), o I = 0,15 (del conjunto de cuatro resultados), o I = 0,2 (del conjunto de cinco resultados), no es posible concluir sobre la conformidad con el VLA: **No decisión.**

En esta situación, deben llevarse a cabo mediciones adicionales de la exposición (requiriendo al menos un total de seis mediciones) con el fin de aplicar una prueba estadística basándose en el cálculo del intervalo de confianza de la probabilidad de sobrepasar el índice de exposición I =1.

II) Prueba estadística

Una vez realizadas las mediciones adicionales, se realizará una prueba estadística para comprobar si las exposiciones del GES cumplen con el valor límite. La prueba debe medir, con al menos el 70% de confianza, si menos del 5% de las exposiciones en el GES superan el índice de exposición I = 1.

Control de las exposiciones particularmente intensas dentro de la jornada:

Según criterios contenidos en el "Documento sobre Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España" publicado por el INSST, cuando no existan VLA-EC asignados a los agentes químicos estudiados, para controlar las exposiciones por encima del VLA-ED dentro de una misma jornada de trabajo, pueden utilizarse los límites de desviación.

Los límites de desviación no son independientes, sino complementarios a los VLA. Para los agentes químicos que tienen asignado VLA-ED pero no VLA-EC, se establece el producto 3·VLA-ED como el valor que no deberá

superarse durante más de 30 minutos en total a lo largo de la jornada de trabajo, no debiéndose sobrepasar en ningún momento el valor 5·VLA-ED.

Control de los efectos aditivos de la exposición simultánea a varios agentes químicos:

Cuando estén presentes varios agentes químicos, debemos considerar los posibles efectos aditivos de los mismos, derivados de ejercer la misma acción sobre un determinado órgano o sistema.

El cálculo de los efectos aditivos lo realizaremos sumando los índices de exposición de aquellos agentes químicos que presentan posibles acciones comunes sobre el organismo humano, en base a la documentación bibliográfica disponible.

Con el objeto de determinar aquellas sustancias para las que se consideran efectos aditivos, es interesante acudir a los criterios y fuentes citadas en la Nota Técnica de Prevención 925, publicada por el INSST.

Agentes químicos cuyos efectos sobre el organismo no dependen de la dosis:

La severidad de los efectos producidos por algunos agentes químicos sobre el organismo, no depende de su concentración en la atmósfera de trabajo y del tiempo de exposición. Entre ellos destacan los ya mencionados agentes carcinógenos y mutágenos.

Los conocimientos científicos actuales no permiten identificar niveles de exposición por debajo de los cuales no exista riesgo de que los agentes mutágenos, y la mayoría de los cancerígenos, produzcan sus efectos característicos sobre la salud. No obstante, se admite la existencia de una relación exposición-probabilidad del efecto que permite deducir que cuanto más baja sea la exposición a estos agentes menor será el riesgo.

De acuerdo con estas consideraciones, se entenderá como persona expuesta a estos contaminantes, a cualquier trabajador que, de modo continuo u ocasional, manipule o pueda entrar en contacto directo o indirecto con productos que los contengan. En este caso el concepto de exposición se identifica plenamente con el de presencia del contaminante.

En estos casos, mantener la exposición por debajo de un valor máximo determinado no permitirá evitar completamente el riesgo, aunque sí podrá limitarlo. Por esta razón, los límites de exposición adoptados para estas sustancias no son una referencia para garantizar la protección de la salud, sino unas referencias máximas para la adopción de las medidas de protección necesarias y el control del ambiente de los puestos de trabajo.

La exposición a concentraciones de los agentes carcinógenos o mutágenos por encima del valor límite, dentro de una misma jornada de trabajo, también debe ser controlada. Por esta razón deberán tenerse en cuenta, además, los límites de desviación definidos anteriormente.

4.2.- Resultados y valoración del riesgo

La tabla siguiente muestra los resultados obtenidos en cada puesto de trabajo y proceso o tarea examinados:

- **Nieblas de aceite**

PUESTO Y PROCESO	EVACUACIÓN DE ROLLOS								
Descripción	En la tarea de evacuación de rollos, una de las funciones de los operarios de fundición, se flejan los rollos o las madejas que sacan mediante la grúa y con la carretilla se transporta a la zona de enfriado. Se hace la medición al operario de este puesto ya que está situado junto al laminador que es la zona en la que más se está expuesto a las nieblas de aceite. El trabajador al que se le coloca la bomba es Manuel Camiñas. Las jornadas de trabajo son de 8 horas con un descanso de 15min.								
Ubicación	Laminador								
Ventilación / Extracción	No hay extracción.								
EPIs	Durante la medición los trabajadores hacían uso de ropa de trabajo, botas de seguridad, tapones de protección auditiva, gafas y casco.								
		MUESTRA 1							
		HI2208475							
Agentes muestreados	Observac.	Cant. Detec.	tiempo	caudal					
		mg	min	L/min					
Nieblas de aceite		ND	242	2,0064					

Agentes muestreados	C= Concentración Personal acumulada	VLA-ED	horas al día	ED	ÍNDICE DE EXPOSICIÓN
	mg/m³	mg/m³	horas	mg/m³	
Nieblas de aceite	0,0018	5	7,75	0,0017	**0,0003**

**N.D.: No Detectado (no se detectó analito del contaminante en la muestra, conforme a especificaciones del método de laboratorio utilizado) No se superan los VALORES LIMITES ESTABLECIDOS LD <0.9 µg/muestra, se utiliza este valor para realizar los cálculos.*

4.3.- Conclusiones

De los resultados obtenidos se desprenden las siguientes conclusiones:

- **Puesto de evacuación de rollos (Operario de fundición)**

Comparación con VLA-ED

I > 1 RIESGO HIGIÉNICO	**0,1 < I ≤ 1** MEDICIONES EXHAUSTIVAS	**I ≤ 0,1 en la primera jornada de medición** CONDICIÓN SEGURA*
		Nieblas aceite – 0,0003

** Manteniendo las condiciones como en el momento de la medición*

De forma genérica se ha de tener en cuenta que:

INDICE DE EXPOSICION I	***VALORACION DE LA EXPOSICION***	***CONCLUSIONES***
Menor de ***0,1***	***ACEPTABLE***	Puede considerarse que es IMPROBABLE que se supere el valor límite en cualquier jornada
Entre ***0,1 y 1***	***INDETERMINACIÓN***	Se debe COMPLETAR la estrategia de medición con más valores para poder llegar a una decisión objetiva
Mayor de ***1***	***INACEPTABLE***	Se debe CORREGIR la exposición.

CONDICIÓN SEGURA / EXPOSICIÓN ACEPTABLE

- Se ha encontrado condición segura para la inhalación de los agentes químicos a controlar en las tareas de **evacuación de rollos en el área del laminador**. Las concentraciones recogidas son significativamente inferiores a los valores límite ambientales de aplicación.

  Es preciso destacar que la condición segura se mantendrá siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones que el día en el que se efectuó la medición.

En el apartado *"Recomendaciones"*, indicamos las medidas preventivas a aplicar.

5.- RECOMENDACIONES TÉCNICAS

En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la presencia de agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.

En la presente medición, como indican las conclusiones de este informe, los valores obtenidos son aceptables y por tanto no suponen un riesgo para la salud de los trabajadores, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la instalación y los productos químicos utilizados el día de la medición.

En Vitoria-Gasteiz, 12 de septiembre de 2023



Fdo.: Sandra Fernandez
Técnico Superior de Prevención
Especialidad Higiene Industrial

6.- BIBLIOGRAFÍA

1. Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de Noviembre.
2. Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
4. Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo
5. Límites de exposición profesional para Agentes Químicos en España. I.N.S.H.T.
6. Norma UNE-EN 689:2019 Exposición en el lugar de trabajo. Medición de la exposición por inhalación de agentes químicos. Estrategia para verificar la conformidad con los valores límite de exposición profesional.
7. Guía para la aplicación del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. I.N.S.H.T.
8. Leidel & Col. Occupational exposure sampling strategy manual. Cincinnati, Ohio. N.I.O.S.H., 1977.
9. Laborda R. Evaluación de la exposición a agentes químicos en el trabajo. Valencia. Ed. Bèrnia, S.L. 2001.
10. Normas UNE EN 136 / 140 / 14387 / 143 / 149 / 137 / 139 / 371 / 372 / 402 / 405 / 270 / 1835 / 12941 sobre equipos de protección respiratoria. AENOR.
11. Normas UNE EN 374-1,2,3 sobre guantes de protección contra agentes químicos. AENOR.
12. Normas UNE EN 943-1,2 / 466 / 465 / EN ISO 13982-1 / EN 13034 / EN 13832 sobre prendas de protección contra agentes químicos. AENOR.
13. Página WEB de la asociación española de empresas de equipos de protección individual. http://asepal.es/frontend/asepal/base.php.

ANEXO I. INFORMES DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS

EVALUACION AMBIENTAL

CONTROL DE EXPOSICIÓN A PRODUCTOS QUIMICOS

RD 374/2001

EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN AMBIENTE
(NIEBLAS DE ACEITE)

Laboratorios HIMALAYA

INFORME TECNICO AMBIENTAL

Determinación de nieblas de aceite – Espectrofotometría de infrarrojos transformada de Fourier.
NIOSH 5026

INFORME DE CONFORMACIÓN SEGÚN:

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo



INTRODUCCION. LEGISLACION ESPECIFICA.

El presente informe técnico contiene la evaluación específica de los niveles de concentración ambiental y el porcentaje de exposición máxima permitida (%DMP) de productos químicos: NIEBLAS DE ACEITE

CLIENTE: CUALTIS, S.L.U. (VITORIA-GASTEIZ)

Los valores obtenidos son analizados en todo momento dentro del marco legal establecido.
Conforme a los resultados determinados se parametrizan los siguientes compuestos químicos presentes en proporción integrable. Las demás trazas no es posible cuantificar ya que se encuentran por debajo del límite de detección del método.

EVALUACION AMBIENTAL

CONTROL DE EXPOSICIÓN A PRODUCTOS QUIMICOS

RD 374/2001

EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN AMBIENTE
(NIEBLAS DE ACEITE)

VALORES DE CONCENTRACIÓN OBTENIDOS

HI2314942

NIEBLAS DE ACEITE Y TALADRINAS

242 MIN 2.064 L/PM
FECHA MUESTREO: 31/08/2023
PERSONAL.



EINECS	CAS	AGENTE QUÍMICO	LÍMITES ADOPTADOS				VALOR OBTENIDO mg/m3	µg
			VLA-ED		VLA-EC			
			ppm	mg/m³	ppm	mg/m³		
		ACEITE MINERAL REFINADO, NIEBLAS		5		10		***<LD***

No se superan los VALORES LIMITES ESTABLECIDOS LD <0.9 µg/muestra

VALORES DE CONCENTRACIÓN OBTENIDOS

HI2314943

NIEBLAS DE ACEITE Y TALADRINAS

BLANCO



EINECS	CAS	AGENTE QUÍMICO	LÍMITES ADOPTADOS				VALOR OBTENIDO mg/m3	µg
			VLA-ED		VLA-EC			
			ppm	mg/m³	ppm	mg/m³		
		ACEITE MINERAL REFINADO, NIEBLAS		5		10		***<LD***

No se superan los VALORES LIMITES ESTABLECIDOS LD <0.9 µg/muestra

DIRECCIÓN DE CALIDAD
LABORATORIOS HIMALAYA SL

ANEXO II. CERTIFICADOS CALIBRACION

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Calibration certificate

Número / *Number* 22/34542911

LGAI Technological Center, S.A. (APPLUS)
Campus UAB - Ronda de la Font del Carme, s/n
08193 Bellaterra (Barcelona) - Spain
T +34 93 567 20 50
F +34 93 567 20 01
metrologia@applus.com
www.appluslaboratories.com

OBJETO *Item*	Bomba de muestreo
MARCA *Mark*	Gilian
MODELO *Model*	GilAir PLUS
IDENTIFICACION *Identification*	Número de serie: 20190910033 Número de identificación: 3000033587
SOLICITANTE *Applicant*	**CUALTIS, S.L.U.** AVDA.GRAN VIA DE LES CORTS CATALANES, 729 08013 BARCELONA
FECHA/S DE CALIBRACIÓN *Date/s of calibration*	2022-11-08

SIGNATARIO/S AUTORIZADO/S
Authorized signatory/ies

Responsable Técnico / *Technical Manager*

Técnico / *Technician*

CALIBRACIÓN ISO 17025 Nº25 / LC10.016

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de acreditación concedida por ENAC, que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y su trazabilidad metrológica al Sistema Internacional de Unidades (SI) u otras referencias internacionalmente aceptadas (cuando no es posible la trazabilidad al SI).

This certificate is issued in accordance with the conditions of accreditation granted by ENAC which has evaluated the laboratory's calibration and measurement capabilities and its measurement traceability to the SI system of units or other internationally accepted references (when traceability to SI in not feasible)

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO CALIBRADO

El instrumento es una bomba de muestreo de la marca Gilian, modelo GilAir PLUS, con número de serie 20190910033.
Alcance: (0,02 - 5,1) dm³/min
Escalón: 0,001 dm³/min

PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN

La calibración se ha realizado según nuestro procedimiento interno C2620522, basado en ME-009 (CEM) Ed.0.

CONDICIONES DE CALIBRACIÓN

Temperatura ambiente:	21,0 °C ± 2°C
Humedad relativa:	<70%hr
Presión ambiente:	999,5 hPa ± 5 hPa

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre de calibración ha sido evaluada como incertidumbre expandida de medida, U, tal y como se muestra en los resultados. Estos valores se han obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medida por el factor de cobertura *k* que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.
La incertidumbre se ha determinado conforme al documento EA-4/02 M:2022.

TRAZABILIDAD

Patrones utilizados en la calibración:

102701
102999

La reproducción del presente documento sólo está autorizada si se hace en su totalidad. Los certificados firmados electrónicamente se consideran un documento original, su impresión en papel no tiene validez legal. Los resultados se refieren únicamente al objeto sometido a calibración y en el momento y en las condiciones en que se realizaron las mediciones.
The reproduction of this document is only authorized if it is made in its totality. Electronically signed certificates are considered original documents; their printing has no legal validity. The results stated in this document refer only to the samples submitted to calibration, in the moment and conditions where measurements were performed.

RESULTADOS

Patrón dm³/min	*Indicación dm³/min*	*Error dm³/min*	U dm³/min	*Factor cobertura k*
0,999	1,000	0,001	0,019	2,0
1,996	2,000	0,004	0,036	2,0
2,991	3,000	0,009	0,047	2,0
3,987	4,000	0,013	0,073	2,0
4,978	5,000	0,022	0,099	2,0

Fluído: Aire
Resultados referidos a las condiciones de referencia: T= 0 ºC y P=1013,25 hPa

La reproducción del presente documento sólo está autorizada si se hace en su totalidad. Los certificados firmados electrónicamente se consideran un documento original, su impresión en papel no tiene validez legal. Los resultados se refieren únicamente al objeto sometido a calibración y en el momento y en las condiciones en que se realizaron las mediciones.
The reproduction of this document is only authorized if it is made in its totality. Electronically signed certificates are considered original documents; their printing has no legal validity. The results stated in this document refer only to the samples submitted to calibration, in the moment and conditions where measurements were performed.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Calibration certificate

Número / *Number* 22/34528664

LGAI Technological Center, S.A. (APPLUS)
Campus UAB - Ronda de la Font del Carme, s/n
08193 Bellaterra (Barcelona) - Spain
T +34 93 567 20 50
F +34 93 567 20 01
metrologia@applus.com
www.appluslaboratories.com

OBJETO *Item*	Caudalímetro de pistón
MARCA *Mark*	BIOS
MODELO *Model*	DCL-ML
IDENTIFICACION *Identification*	Número de serie: 6781 Número de identificación: 3000027876
SOLICITANTE *Applicant*	**CUALTIS, S.L.U.** AVDA.GRAN VIA DE LES CORTS CATALANES, 729 08013 BARCELONA
FECHA/S DE CALIBRACIÓN *Date/s of calibration*	2022-07-12

SIGNATARIO/S AUTORIZADO/S
Authorized signatory/ies

Responsable Técnico / *Technical Manager*

Técnico / *Technician*

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por *ENAC*, que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y su trazabilidad a patrones nacionales.
ENAC es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (*MLA*) de certificados de calibración de European Cooperation for Accreditation (*EA*) y de International Laboratories Accreditation Cooperation (*ILAC*).
Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de Applus.

This certificate is issued in accordance with the conditions of accreditation granted by ENAC which has assessed the measurement capability of the laboratory and its traceability to national standards.
ENAC is one of the signatories of the Multilateral Agreement of the European Cooperation for Accreditation (EA) and the International Laboratories

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO CALIBRADO

El instrumento es un caudalímetro de pistón de la marca BIOS, modelo DCL-ML, con número de serie 6781 y número de identificación 3000027876.
Alcance: (50-5000) cm³/min
Escalón: 0,1 cm³/min

PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN

La calibración se ha realizado según nuestro procedimiento interno C2620522 Ed.10, basado en ME-009 (CEM). Se calibra en el alcance de (90 - 3000) cm³/min.

CONDICIONES DE CALIBRACIÓN

Temperatura ambiente:	21,0 °C ± 2°C
Temperatura gas:	24,0 °C ± 0,5°C
Humedad relativa:	<70%hr
Presión ambiente:	1004,3 hPa ± 5 hPa

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre de calibración ha sido evaluada como incertidumbre expandida de medida, U, tal y como se muestra en los resultados. Estos valores se han obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medida por el factor de cobertura *k* que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.
La incertidumbre se ha determinado conforme al documento EA-4/02 M.

TRAZABILIDAD

Patrones utilizados en la calibración:

102701	102838	102894	102890
102999			

Los patrones e instrumentos empleados en la calibración tienen garantizada su trazabilidad a través de los Laboratorios reconocidos por Enac u otra Entidad de EA (European cooperation for Accreditation)

Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de Applus.
Los resultados que se indican se refieren únicamente al objeto sometido a calibración, en el momento y en las condiciones en que se realizaron las mediciones.

This Certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of Applus
The results stated in this document refer only to the samples submitted to calibration, in the moment and conditions where measurements were performed.

RESULTADOS

Patrón cm³/min	*Indicación cm³/min*	*Error cm³/min*	U cm³/min	*Factor cobertura k*	Presión linea Pa	Temperatura linea ºC
90,0	82,7	-7,3	1,6	2,0	120,4	20,8
250	242	-8	10	2,0	101,5	20,9
500	487	-13	10	2,0	99,4	21,1
750	731	-19	14	2,0	102,7	21,3
1000	974	-26	18	2,0	112,2	21,4
3000	2952	-48	45	2,0	211,0	21,7

Fluído: Nitrógeno
Resultados referidos a las condiciones de referencia: T= 0 ºC y P=1013,25 hPa

Ecuación de conversión de las condiciones de medida a las condiciones de referencia:

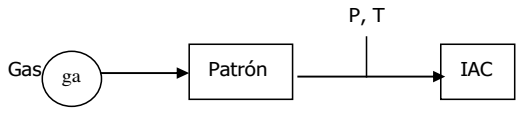
$$I_{q,p,\mathrm{ref}} = I_{q,p,\mathrm{N}}\left(\frac{273{,}15\mathrm{K} + t_{\mathrm{ref}}}{273{,}15\mathrm{K}}\right)$$

$$I_{q,\mathrm{IAC,ref}} = I_{q,\mathrm{IAC}}\left(\frac{273{,}15\mathrm{K} + t_{\mathrm{ref}}}{273{,}15\mathrm{K} + t}\right)\left(\frac{P - P_v}{1013{,}25\,\mathrm{hPa}}\right)$$

P y t son la presión y temperatura del gas durante la calibración.
Siendo:

$I_{q,p,\mathrm{ref}}$	*Indicación de caudal del patrón*
$I_{q,p,N}$	*Indicación de caudal del patrón en condiciones normales*
t_{ref}	*temperatura de referencia*
$I_{q,\mathrm{IACref}}$	*Indicación de caudal del instrumento a calibrar condiciones referencia*
$I_{q,\mathrm{IAC}}$	*Indicación de caudal del instrumento a calibrar*
P	*Presión atmosférica*
P_v	*Presión de vapor*

Conexiones:



Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de Applus.
Los resultados que se indican se refieren únicamente al objeto sometido a calibración, en el momento y en las condiciones en que se realizaron las mediciones.

This Certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of Applus
The results stated in this document refer only to the samples submitted to calibration, in the moment and conditions where measurements were performed.

ANEXO III	Documento “Comunicación de comienzo de excavación” (nuevas marquesinas).

lurgintza
ingeniería geológica s.l.

c/ Euskalduna, 5 1º ext. dcha.
48.008-- Bilbao
Tel. 944446853 Fax 944103637
www.lurgintza.com
gbernal@lurgintza.com

GOBIERNO VASCO
Departamento de Desarrollo Económico,
Sostenibilidad y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad Ambiental
C/ Donostia – San Sebastián, 1
01010 Vitoria – Gasteiz (Álava)

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE COMIENZO DE EXCAVACIÓN

Bilbao a 25 de abril de 2023

Muy Sr. Mío:

De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio se realiza la siguiente comunicación:

Que la empresa CUNEXT va a realizar la instalación de una planta fotovoltaica en sus instalaciones con las siguientes características:

Promotor:
CUNEXT S.A. Representante: Álvaro López, Jefe de Compras (alvaro_lopez@cunext.com, +34 664 237 232)

Contratista:
Construcciones URBICO Construcción Civil, S. L. Av. República Argentina, 54, 09200 Miranda de Ebro, Burgos 947 56 20 20

Datos del emplazamiento:

Las instalaciones de CUNEXT se ubican en la calle Portal de Bergara nº36, en el Polígono Industrial de Betoño, en Vitoria Gasteiz. (Alava), y está catalogada como potencialmente contaminada con el código 01059-00159, Las coordenadas UTM (30N ETRS89) aproximadas del centro del emplazamiento son:

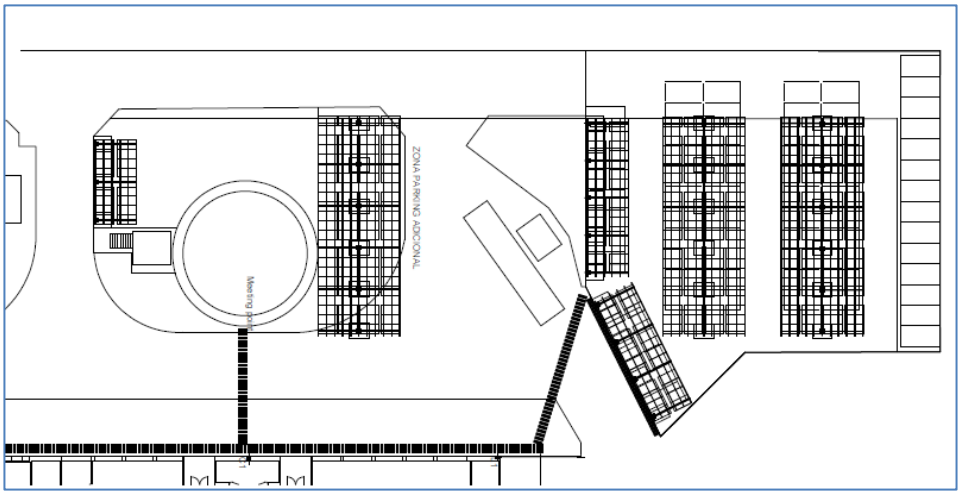
- ✓ X: 528.832
- ✓ Y: 4.746.453

lurgintza
ingeniería geológica s.l.

c/ Euskalduna, 5 1º ext. dcha.
48.008-- Bilbao
Tel. 944446853 Fax 944103637
www.lurgintza.com
gbernal@lurgintza.com



Superficie de actuación:



Descripción de la actuación:

Que se van a excavar 30 zapatas superficiales de las siguientes dimensiones, en la zona de entrada de la instalación.

LURGINTZA es entidad acreditada por ENAC conforme a los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020 (nº 221/EI409) en el ámbito de inspección de suelos potencialmente contaminados y aguas subterráneas asociadas

LURGINTZA es Laboratorio de Control de Calidad en la edificación conforme a Decreto 410/2010 en el Area de sondeos, toma de muestras y ensayos geotécnicos in situ.

lurgintza
ingeniería geológica s.l.

c/ Euskalduna, 5 1º ext. dcha.
48.008-- Bilbao
Tel. 944446853 Fax 944103637
www.lurgintza.com
gbernal@lurgintza.com

- *2,1 x 1,4 x 0,6 = 1,76 m^3*
- *2,4 x 1,8 x 0,6 = 2,60 m^3*

Que el volumen de excavación ronda los 70 m^3, **por lo que no es necesaria la redacción de un plan de excavación**.

Identificación de responsable de labores de seguimiento ambiental:

Que la entidad acreditada que supervisará la excavación será Lurgintza, y los técnicos encargados de la supervisión serán los inspectores:

- Alfonso Aizpiri
- Rebeca Aizpiri

Fechas de la excavación

Que la excavación comenzará en el mes de mayo de 2023.

Que las tierras de excavación tras su caracterización serán llevadas a algunos de los siguientes vertederos: Gardelegi o relleno de tierras más cercano si es de aplicación.

Atentamente.

Alfonso Aizpiri
LURGINTZA ingeniería geológica S.L.

ANEXO IV	Certificado de gestión de RCDs

U.T.E. RCD GARDELEGUI 2005

Avda. Los Olmos, 4 – 01013 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 257 433 Fax 945 121 691
CER0015.26

EXCAVACIONES MENDIOLA, S.A.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de Febrero de 2026

U.T.E. RCD GARDELEGUI 2005, concesionaria de la explotación de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE VITORIA-GASTEIZ

ACREDITA

Que dispone de autorización de Gobierno Vasco para la gestión de residuos no peligrosos. **CÓDIGO DE GESTOR EUX/012/07**.

Que desarrolla su actividad como gestor final de residuos.

Que la firma **EXCAVACIONES MENDIOLA, S.A.** con NIF A01175918 ha depositado en la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE VITORIA-GASTEIZ durante el periodo del 7 de Enero de 2025 al 16 de Abril de 2025, los siguientes residuos, procedentes, según afirmación de los conductores de los vehículos que los transportaron, de la obra, PORTAL BERGARA 36 B (VITORIA-GASTEIZ) ejecutadas por la firma **ECN CABLE GROUP, S.L.,** con NIF B56454176.

Cantidad		Material	Cód	% Valoriz.
22,82	Tn	RCD CON RECHAZO (HORMIGON) L.E.R. 17.01.01	**R0506**	**97,65%**
27,86	Tn	RCD CON RECHAZO L.E.R. 17.09.04	**R1201-R0506**	**97,65%**
26,18	Tn	RCD TIPO 2 (TIERRA, PIEDRAS) L.E.R. 17.05.04	**R1201-R0506**	**97,65%**
1.121,28	Tn	RCD TIPO 2 L.E.R. 17.09.04	**R1201-R0506**	**97,65%**
1.929,70	Tn	RCD TIPO 3 L.E.R. 17.09.04	**R1201-R0506**	**97,65%**

Que la gestión de dichos residuos ha sido escrupulosamente correcta, conforme a la legislación vigente en la materia.

Que las fracciones Madera, Plástico, Papel–Cartón y Metales, en caso de haberlas, han sido separadas y entregadas a Gestor Final Autorizado.

Que la fracción pétrea, en caso de haberla, una vez separada y limpiada, se ha triturado y convertido en árido reciclado destinado al mercado de la construcción.

Y para que así conste, se firma el presente documento.

Fdo.:

U.T.E. RCD GARDELEGUI-2005
Avda. de los Olmos, 4 Bajo
VITORIA-GASTEIZ

Fdo: Olatz Montaño Alonso
Gerente UTE RCD Gardelegui 2005

ANEXO V	Licencia de Obra Municipal (obra no menor) que ampara las obras para instalación fotovoltaica para autoconsumo sobre cubierta de diversos pabellones existentes y sobre nuevas marquesinas. Licencia emitida en junio 2023.

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko Udala

OFICINA DE REGISTRO DE SAN MARTIN
SALIDA
14/06/2023 08:51
2023474546

FECHA: 9 de junio de 2023
SERVICIO DE EDIFICACIONES
Nº. EXPEDIENTE: 2023/RJEIN00004
D.N.I./N.I.F. B0122532

E.C.N. CABLE GROUP, S.L. R.

Por la presente le comunico que con esta fecha ha sido dictada la Resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Visto el expediente de solicitud de licencia de obras cuyos datos quedan explicitados en la presente resolución.

Considerando que en la tramitación del expediente ha sido seguido el procedimiento legalmente establecido y que han sido emitidos los informes favorables que son preceptivos.

Vistos los artículos 207 a 210 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

La Concejala Delegada del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, en virtud de la delegación realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2019, con esta fecha dicta la siguiente

R E S O L U C I O N

1º.- Conceder a E.C.N. CABLE GROUP S.L. licencia de obras para INSTALACION FOTOVOLTAICA DE 3.680 KW PARA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA DE DIVERSOS PABELLÓNES EXISTENTES EN DOS PARCELAS COLINDANTES Y SOBRE NUEVAS MARQUESINAS en KAPELAMENDI 1A y PORTAL DE BERGARA 36.

La ejecución de las mismas se hará cumpliendo estrictamente el proyecto autorizado, las normas urbanísticas y de la edificación que resultan de aplicación y bajo las condiciones que se establecen en la presente resolución.

2º.- En aplicación de las vigentes Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, deberá realizarse el ingreso que corresponde a la liquidación provisional siguiente:

3º.- Se fija un plazo de ejecución/terminación de las obras de 10 meses contado a partir de la finalización de los 6 meses que tiene el promotor para iniciar la obra.

Podrá declararse la caducidad de la licencia si las obras no son iniciadas en el plazo de 6 meses a partir de la notificación de la presente concesión de licencia, son interrumpidas durante el mismo período de tiempo, o por el transcurso del plazo de ejecución indicado.

El titular de la licencia podrá instar, con un mes de antelación a la terminación de los plazos, la prórroga del plazo de iniciación o de ejecución mediante solicitud en la que se justifiquen los motivos de la demora.

4º.- Cuando las obras autorizadas por esta licencia sean objeto de un expediente de orden de ejecución o de disciplina urbanística, aquéllas deberán ejecutarse en el plazo que a tal efecto se establezca en esos expedientes.

5º.- A los efectos de su inspección y control, deberá informarse por escrito al Ayuntamiento de la fecha del inicio efectivo de las obras mediante instancia presentada en el registro municipal.

Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektroniko honen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, de firma electrónica.

Sinatzailearen izena Firmado por	Teodora Manso Gutierrez (Técnico/a de Administración General de Edificaciones)		
	AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZKO UDALA-NIF/IFZ-P0106800F (Registro)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Segurua) CSV (Código de Verificación Segura)	KP5PJQXTNAR2OSRAZSXXOQ2OQU	**Data eta Ordua** Fecha y hora	14/06/2023 08:51:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	**Orrialdea** Página	1/4

KP5PJQXTNAR2OSRAZSXXOQ2OQU

OFICINA DE REGISTRO DE SAN MARTIN
SALIDA
14/06/2023 08:51
2023474546

Los Servicios Técnicos y de Inspección Municipales tendrán libre acceso a las obras, debiendo los responsables de su ejecución disponer en todo momento de una copia de la licencia.

6º.- Cualquier modificación respecto al proyecto aprobado deberá ser expresamente autorizada, previa presentación con la debida antelación de la documentación justificativa correspondiente.

7º.- El incumplimiento de las condiciones a las que está sujeta la licencia, faculta al Ayuntamiento para la paralización inmediata de las obras en curso.

8º.- La instalación de medios auxiliares de obra, tales como grúas o montacargas, así como la instalación de andamios o la ocupación con vallas u otros elementos de la vía o los espacios de uso público, serán objeto de solicitud independiente, debiendo ajustarse a las condiciones que a tal efecto se establezcan en las correspondientes licencias.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en dichas licencias, así como la instalación o uso incorrecto de dichos medios y elementos, podrá dar lugar a la paralización de la obra.

En todo caso, se prohibe el depósito y acopio de materiales, o de medios auxiliares, fuera de los límites que se hayan autorizado expresamente.

9º.- Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes.

La ejecución de las obras nunca podrá suponer disminución de las condiciones de seguridad y salubridad de las fincas colindantes, debiéndose adoptar las medidas oportunas a tal efecto.

Así mismo, el titular de la licencia, durante el tiempo de ejecución de las obras, se responsabilizará del mantenimiento de las debidas condiciones de limpieza de todas aquellas zonas, vías y espacios públicos que sean afectados por el desarrollo de los trabajos.

10º.- Deberán, así mismo, cumplirse las siguientes condiciones generales y particulares relativas al proyecto a desarrollar:

CONDICIONES GENERALES

A la conclusión de las obras, y para su aprobación y/o concesión de la licencia de primera utilización, deberá presentarse certificado final de las mismas, suscrito por el Técnico Director y, en su caso, visado por su Colegio Profesional.

Junto con el Certificado Final de la obra, acreditativo de su conformidad con el proyecto autorizado, y la solicitud de licencia de primera utilización cuando ésta proceda, deberá aportarse la siguiente documentación:

- **Planos que reflejen la situación final de la obra y refundan, si las hubiere, las modificaciones autorizadas. En su defecto, declaración de que las obras no han sufrido modificaciones respecto al proyecto autorizado.**
- **Acreditación del coste final efectivo de las obras para la práctica de la liquidación complementaria que proceda del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.**
- **Documentación justificativa del cumplimiento de cuantas normas resultan de aplicación a la obra realizada y de las instalaciones contempladas en la edificación.**

A fin de acreditar la correcta gestión de los residuos generados en la obra, se presentará un informe firmado por la dirección facultativa de la obra, que deberá elaborarse de acuerdo con el modelo que se especifica en el anexo III del Decreto112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Este informe deberá ser verificado por una entidad independiente acreditada por el órgano ambiental o bien por los Colegios Oficiales correspondientes. La devolución de la fianza sólo se producirá previa solicitud de la persona obligada y tras la acreditación documental de la correcta gestión de residuos generados.

El informe final al que se hace referencia en la condición anterior deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- **Cuando las tierras y rocas no contaminadas se hayan destinado a la ejecución de un relleno, deberá presentarse copia de la licencia del Ayuntamiento correspondiente autorizándolo o copia de la autorización del órgano competente en el caso de las obras de infraestructura lineales de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.**
- **Los certificados acreditativos de la correcta gestión de los residuos emitidos por las personas gestoras autorizadas a tal efecto o por las personas titulares de los rellenos autorizadas a las que se hayan destinado las tierras y rocas no contaminadas.**

Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektroniko honen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, de firma electrónica.

Sinatzailearen izena Firmado por	Teodora Manso Gutierrez (Técnico/a de Administración General de Edificaciones)		
	AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZKO UDALA-NIF/IFZ-P0106800F (Registro)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Segurua) CSV (Código de Verificación Segura)	KP5PJQXTNAR2OSRAZSXXOQ2OQU	**Data eta Ordua** Fecha y hora	14/06/2023 08:51:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	**Orrialdea** Página	2/4

KP5PJQXTNAR2OSRAZSXXOQ2OQU

- **Declaración jurada de la cantidad y uso de los residuos valorizados y de los materiales de construcción y demolición utilizados in situ.**

La intervención municipal, a través de esta licencia, se circunscribe estrictamente a la comprobación de la conformidad de la licencia solicitada a la legalidad urbanística. En ningún caso la intervención municipal, a través de esta licencia, controlará los requisitos ambientales de la actividad. En consecuencia, esta licencia no autoriza el ejercicio de la actividad. Para ello, cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su inicio y se cuente, en su caso, con las licencias o autorizaciones sectoriales necesarias, el promotor de la actividad deberá formalizar ante el Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público de este Ayuntamiento, la comunicación previa de actividad clasificada a la que se refiere el articulo 62 bis de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, acompañada de la documentación indicada en su párrafo tercero, entre otras, una certificación técnica de que cumple todos los requisitos ambientales.

La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas de los edificios no incluirá la comprobación de normativas específicas, cuando su control corresponda a otra Administración Pública

CONDICIONES PARTICULARES

- *Será obligatorio exponer la notificación de concesión de licencia de obras en lugar visible desde la vía pública, a fin de que pueda comprobarse el titular, objeto de la licencia, plazos y condiciones. Se ocultarán los datos personales (dirección, DNI, etc.) así como importes de presupuesto, TASA e ICIO.*
- *Las instalaciones que se realicen se ajustarán a su correspondiente reglamento y serán ejecutadas por técnicos homologados.*
- *La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas de los edificios no incluirá la comprobación de normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.*
- *La presente licencia autoriza exclusivamente las instalaciones que se acometerán en el interior de la parcela. Si a lo largo de la ejecución de las obras surgieran cuestiones que hicieran necesaria cualquier intervención en la vía pública, se solicitará previamente nueva licencia al Servicio de Espacio Público y Medio Natural.*
- *Se permitirán los armarios de contadores en los cierres de parcelas integrados en éstos.*
- *La parte de parcela libre de edificación en las bandas definidas por los retranqueos a linderos obligatorios quedará totalmente libre de obstáculos, perfectamente nivelada y con firme capaz para soportar el paso de camiones de 16 Tn. No se permite ninguna construcción, instalación, ni elemento constructivo en este espacio, que deberá quedar libre incluso de plazas de aparcamiento o cualquier otro uso que obstaculice el paso de un vehículo de emergencia.*
- *Las plazas de aparcamiento así como calles de circulación y acceso en la parcela darán cumplimiento a lo establecido para el uso de estacionamientos en los artículos 5.03.59 – 5.03.63 del PGOU de Vitoria-Gasteiz.*
- *Se deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos publicada el 4 de febrero de 2009 en el BOTHA.*
- *Cualquier ocupación de la vía pública que se pudiera requerir durante la ejecución de las obras será objeto de autorización municipal independiente.*
- *A la finalización de las obras se deberá presentar el correspondiente Certificado Final de Obra firmado por la Dirección Facultativa.*
- *De acuerdo con el RD 2267/2004, deberá señalizarse en el acceso principal del edificio que la resistencia de la estructura principal de cubierta no está justificada, para que el personal de los servicios de extinción*

Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektroniko honen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, de firma electrónica.

Sinatzailearen izena Firmado por	Teodora Manso Gutierrez (Técnico/a de Administración General de Edificaciones)		
	AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZKO UDALA-NIF/IFZ-P0106800F (Registro)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Segurua) CSV (Código de Verificación Segura)	KP5PJQXTNAR2OSRAZSXXOQ2OQU	**Data eta Ordua** Fecha y hora	14/06/2023 08:51:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	**Orrialdea** Página	3/4

KP5PJQXTNAR2OSRAZSXXOQ2OQU

OFICINA DE REGISTRO DE SAN MARTIN
SALIDA
14/06/2023 08:51
2023474546

tenga conocimiento de esta particularidad. De existir estructuras de cubierta en las zonas definidas como D1, D2 y D3 (riesgo medio) deberán justificar una resistencia al fuego superior a R15

- *Se deberá presentar la Declaración responsable de puesta en servicio de instalación de protección contra-incendios en edificios industriales debidamente sellada por la Oficina Territorial de Industria de Álava, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales y del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.*
- *A la finalización de las obras y una vez obtenida la licencia de primera utilización deberán presentar la correspondiente comunicación por parte de la persona titular de la autorización ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ante el ayuntamiento donde se ubica la instalación en la que acredite bajo su responsabilidad que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y manifieste su compromiso para mantener el cumplimiento de las condiciones impuestas.*

Para cualquier consulta relacionada con este expediente podrá ponerse en contacto con su técnico responsable a través del teléfono de atención municipal 010

Para la devolución de la fianza depositada, junto con la solicitud de licencia de primera utilización o presentación de la documentación final de obra deberán presentar el impreso de **Solicitud de Devolución de Garantía** debidamente cumplimentado, que pueden descargar a través del sitio web municipal en el siguiente enlace:http://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/http/contenidosEstaticos/adjuntos/es/14/43/61443.pdf.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria Gasteiz, en el plazo de DOS MESES, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

No obstante, con carácter previo, cabe interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresa o presuntamente. Si se dictase resolución expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de DOS MESES, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto; en caso contrario, podrá ser interpuesto en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Por el Departamento de Hacienda se le comunicarán las liquidaciones correspondientes al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasas que procedan conforme a las vigentes Ordenanzas Fiscales, las cuales deberán hacerse efectivas en el plazo que se señale en los recibos que se emitan.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Jefa del Servicio de Edificaciones, la Técnico de Administración General o la jefa de la Unidad de Disciplina Urbanística, en virtud de la instrucción del Alcalde de 7 de enero de 2004 relativa a la firma de las comunicaciones y notificaciones firma por autorización

Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektroniko honen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, de firma electrónica.

Sinatzailearen izena Firmado por	Teodora Manso Gutierrez (Técnico/a de Administración General de Edificaciones)		
	AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZKO UDALA-NIF/IFZ-P0106800F (Registro)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Segurua) CSV (Código de Verificación Segura)	KP5PJQXTNAR2OSRAZSXXOQ2OQU	**Data eta Ordua** Fecha y hora	14/06/2023 08:51:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	**Orrialdea** Página	4/4

KP5PJQXTNAR2OSRAZSXXOQ2OQU

ANEXO VI	Licencia de Obra Municipal (obra menor) que ampara las obras para sustitución de material exterior de cubiertas con nuevo panel sándwich eliminando fibrocemento y manteniendo estructura existente en algunos pabellones. Licencia emitida en junio 2023.

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko Udala

OFICINA DE REGISTRO DE SAN MARTIN
SALIDA
03/04/2023 14:10
2023443501

FECHA : 29 de marzo de 2023
SERVICIO DE EDIFICACIONES
Nº. EXPEDIENTE: 2023/RJEOM00190
D.N.I./N.I.F. B0122532

E.C.N. CABLE GROUP, S.L.
PORTAL DE BERGARA 36

01013 VITORIA-GASTEIZ ARABA/ÁLAVA

Por la presente le comunico que con esta fecha ha sido dictada la Resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Visto el expediente de obras menores de referencia, considerando que su tramitación ha seguido el procedimiento legal establecido y que se han emitido los informes preceptivos, la Concejala Delegada del Departamento de Territorio y Acción por el Clima , en virtud de la delegación realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2019, con esta fecha dicta la siguiente

R E S O L U C I O N

Conceder a E.C.N. CABLE GROUP S.L. licencia de obras para SUSTITUCIÓN DE MATERIAL EXTERIOR DE CUBIERTAS CON NUEVO PANEL SÁNDWICH ELIMINANDO FIBROCEMENTO Y MANTENIENDO ESTRUCTURA EXISTENTE EN PABELLONES DE DOS PARCELAS COLINDANTES SIN OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA en KAPELAMENDI 1A y PORTAL DE BERGARA 36, BAJO , que se realizarán cumpliendo cuantas normas le resulten de aplicación y las siguientes CONDICIONES:

2. Se fija un plazo máximo de iniciación, ejecución e interrupción de las obras de 6 meses. Podrá declararse la caducidad de la licencia si se incumpliese cualquiera de los plazos indicados.
   Podrá instarse, con un mes de antelación a la terminación de los plazos, la prórroga del plazo de iniciación o de ejecución mediante solicitud en la que se justifiquen los motivos de la demora.
3. Conforme al artículo 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO en el plazo de 4 meses desde la finalización de la construcción, instalación u obra deberá presentar en el Departamento de Hacienda del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, una declaración del coste final de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, que dará lugar a la liquidación definitiva del impuesto.
4. Cuando las obras autorizadas por esta licencia sean objeto de un expediente de orden de ejecución o de disciplina urbanística, aquéllas deberán ejecutarse en el plazo que a tal efecto se establezca en esos expedientes.
5. Deberán adoptarse cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes y responsabilizarse del mantenimiento de las condiciones de limpieza en las zonas afectadas por las obras.
6. La instalación de medios auxiliares de obra y la ocupación de vía pública no previstas en esta resolución exigirá la obtención de previa licencia.
7. Deberán llevar a cabo la gestión de los residuos procedentes de las obras según la normativa vigente.
8. Antes del inicio de las obras deberán presentar la Evaluación de Riesgos Laborales específica y comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente en la Delegación Territorial en Alava del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco (C/ Samaniego, 2- 2º).
9. CONDICIONES PARTICULARES

   – Será obligatorio exponer la notificación de concesión de licencia de obras en lugar visible desde la vía pública,

Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektroniko honen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, de firma electrónica.

Sinatzailearen izena Firmado por	Marta Fernandez Asensio (Jefatura de Disciplina Urbanistica)		
	AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZKO UDALA-NIF/IFZ-P0106800F (Registro)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Segurua) CSV (Código de Verificación Segura)	GVOTSPL7QAVQ2XWLQGS3FQNCU4	**Data eta Ordua** Fecha y hora	03/04/2023 14:10:24
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	**Orrialdea** Página	1/3

GVOTSPL7QAVQ2XWLQGS3FQNCU4

a fin de que pueda comprobarse el titular, objeto de la licencia, plazos y condiciones. Se ocultarán los datos personales (dirección, DNI, etc.) así como los importes del presupuesto e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

- La manipulación del fibrocemento será realizada por gestor autorizado inscrito en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto y cumplirá con lo estipulado en el R.D. 396/2006 de 31 de Marzo de 2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- Para cualquier sobrecarga, modificación o refuerzo de la estructura de cubierta que se pudiera requerir se solicitará previamente nueva licencia municipal de obra mayor aportándose proyecto suscrito por técnico competente.
- Se asegurará que la recogida de aguas pluviales de toda la parcela se realiza en el interior de la misma, sin verter nada a Vía Pública. Se definirán las pendientes de las zonas de acceso y se colocarán en propiedad privada los elementos que se necesiten para recoger las aguas superficiales.
- Las instalaciones que se realicen se ajustarán a su correspondiente reglamento y serán ejecutadas por técnicos homologados.
- La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas de los edificios no incluirá la comprobación de normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.
- La concesión de esta licencia ampara la realización de obras de reforma en el interior de la parcela, pero en ningún caso se autorizan actuación en el pavimento, instalaciones o cualquier otro elemento de la vía pública. Si a lo largo de la ejecución de las obras surgieran cuestiones que hicieran necesaria cualquier intervención, se solicitará previamente nueva licencia del Servicio Municipal de Espacio Público y Medio Natural.
- Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos publicada el 4 de febrero de 2009 en el BOTHA.
- En caso de requerirse la instalación de andamios de altura superior a 4,00 m. se deberá solicitar nueva licencia de obra aportando informe suscrito por técnico competente (Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador) que defina en memoria y planos la instalación prevista, justifique el cumplimiento de la normativa aplicable e incluya indicación expresa de que el montaje se realizará bajo su dirección facultativa.
- Cualquier ocupación de la vía pública con elementos fijos o móviles que se pudiera requerir durante la ejecución de las obras será objeto de nueva licencia municipal de obras.
- Antes del comienzo de las obras la parcela se encontrará vallada y se tomarán las medidas de seguridad oportunas para evitar peligros a los usuarios de la Vía Pública.
- No se tapará con material ni elementos auxiliares de obra ninguna arqueta de servicios existente en la zona ocupada y deberá permitirse el libre acceso al personal de las compañías suministradoras para su conservación y mantenimiento.
- El acceso a la obra se realizara por un único punto, debiendo proteger la vía pública colindante para evitar daños en el pavimento y en los servicios del subsuelo.
- Se deberá disponer de licencia de vado de obra para la entrada y salida de vehículos de la obra cuando el acceso afecte a una zona peatonal. Deberá solicitar permiso independiente cumpliendo las condiciones marcadas en la ordenanza correspondiente.
- Se prohíbe el depósito y acopio de material o de otros medios auxiliares en vía pública.

10. El incumplimiento de las condiciones de la licencia faculta al Ayuntamiento para la paralización inmediata de las obras. Para facilitar su inspección, los responsables de su ejecución deberán disponer en todo momento de una copia de la licencia.
11. A la conclusión de las obras, para su aprobación o en su caso, concesión de la licencia de primera utilización deberá solicitar visita de inspección acompañada de la documentación final de obra que corresponda.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria Gasteiz, en el plazo de DOS MESES, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

No obstante, con carácter previo, cabe interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresa o presuntamente. Si se dictase resolución expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de DOS MESES, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto; en caso contrario, podrá ser interpuesto en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo

Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektroniko honen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, de firma electrónica.

Sinatzailearen izena Firmado por	Marta Fernandez Asensio (Jefatura de Disciplina Urbanistica)		
	AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZKO UDALA-NIF/IFZ-P0106800F (Registro)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Segurua) CSV (Código de Verificación Segura)	GVOTSPL7QAVQ2XWLQGS3FQNCU4	**Data eta Ordua** Fecha y hora	03/04/2023 14:10:24
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	**Orrialdea** Página	2/3

GVOTSPL7QAVQ2XWLQGS3FQNCU4

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko Udala

OFICINA DE REGISTRO DE SAN MARTIN
SALIDA
03/04/2023 14:10
2023443501

Por el Departamento de Hacienda se le comunicarán las liquidaciones correspondientes al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasas que procedan conforme a las vigentes Ordenanzas Fiscales, las cuales deberán hacerse efectivas en el plazo que se señale en los recibos que se emitan.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Jefa del Servicio de Edificaciones, la Técnico de Administración General o la jefa de la Unidad de Disciplina Urbanística, en virtud de la instrucción del Alcalde de 7 de enero de 2004 relativa a la firma de las comunicaciones y notificaciones firma por autorización

Lurraldea eta Klimaren Aldeko Ekintzaren Saila
Eraikuntzen Zerbitzua

Departamento de Territorio y Acción por el Clima
Servicio de Edificaciones

Teodoro Dublang Margolaria kalea, 25 / Calle Pintor Teodoro Dublang, 25
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 16 16 16

Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektroniko honen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/
Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, de firma electrónica.

Sinatzailearen izena Firmado por	Marta Fernandez Asensio (Jefatura de Disciplina Urbanistica)		
	AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZKO UDALA-NIF/IFZ-P0106800F (Registro)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Segurua) CSV (Código de Verificación Segura)	GVOTSPL7QAVQ2XWLQGS3FQNCU4	**Data eta Ordua** Fecha y hora	03/04/2023 14:10:24
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	**Orrialdea** Página	3/3

GVOTSPL7QAVQ2XWLQGS3FQNCU4

ANEXO VII	Resolución de Autorización Plan de Trabajo – Trabajo con Riesgo de Amianto (Órgano Competente en materia laboral). Resolución generada en febrero 2023.

Erref.: Amiantoaren arriskua duten lanak
Esp. **01/2023/00003**

Refª.: Trabajos con riesgo de amianto
Expte. **01/2023/00003**

BERARIAZKO PLANA

PLAN ESPECIFICO

ENPRESA ESKATZAILEA / EMPRESA SOLICITANTE:
AMIANTEC 3000, SL

KONTRATUGILEA / CONTRATANTE:
CUBIERTAS Y FACHADAS LARRA, SL

Lan eta Enplegu Sailaren Arabako Lan eta Gizarte Segurantzako lurralde ordezkariaren **EBAZPENA**. Honen bidez AMIANTEC 3000, SL enpresak aurkeztutako lan plana **BAIMENDU** egiten da.

RESOLUCIÓN de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Empleo por la que se **AUTORIZA** el plan de trabajo presentado por la empresa AMIANTEC 3000, SL.

AURREKARIAK

LEHENENGOA: 2023/01/16an Amiantec 3000, SL enpresak **Amiantodun zuntz-zementuzko plakak kendu ECN Cunext Groupen instalazioetan, Vitoria-Gasteizko Bergarako Atea kaleko 36an** lan plana baimentzeko eskaera aurkeztu du Herri Administrazio honen egoitza elektronikoan.

BIGARRENA: Osalanek eta Lan eta Gizarte Segurantzako Ikuskaritzak txostenak egin dituzte, martxoaren 31ko 396/2006 Errege Dekretuaren 12.2 artikuluak xedatutakoa betez, **bertan jasotako zehaztasunekin**.

HIRUGARRENA: AMIANTEC 3000, SL enpresa Arabako AAEEn (Amianto-Arriskua duten Enpresen Errolda) inskribaturik dago, 0100040 zenbakiarekin.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 16/01/2023 entra en la sede electrónica de esta Administración Pública solicitud de autorización de un plan de trabajo de la empresa Amiantec 3000, SL consistente en **Retirar placas de fibrocemento con amianto en las instalaciones de ECN Cunext Group, en c/ Portal de Bergara, 36 de Vitoria-Gasteiz.**

SEGUNDO: Osalan y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social han emitido los informes previstos en el artículo 12.2 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, **con las puntualizaciones que en los mismos se contemplan**.

TERCERO: La empresa AMIANTEC 3000, SL está inscrita en el RERA de Álava (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto) con el nº 0100040.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

LEHENENGOA: Arabako Lurralde Ordezkaritza honek eskumena du aurkeztutako lan plana onesteko, martxoaren 31ko 396/2006 Errege Dekretuaren 12.1 artikuluaren eta Lan eta Enplegu Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen duen urtarrilaren 19ko 7/2021 Dekretuaren 14.1.n) artikuluaren arabera.

BIGARRENA: Aurkeztutako dokumentazioa ikusita, agerian geratzen da enpresak legeak ezarritako baldintzak betetzen dituela lan horiek egikaritzeko,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación Territorial de Álava es competente para aprobar el plan de trabajo presentado en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, y en el artículo 14.1.n) del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

SEGUNDO: De la documentación aportada por la solicitante resulta acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 396/2006,

Nahi izanez gero, J0D0Z-T4CBF-6S2C bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T4CBF-6S2C en la sede electronica https://euskadi.eus/localizador

martxoaren 31ko 396/2006 Errege Dekretuaren arabera.

Aipaturiko araudia, aplikagarri den bestelako araudi orokorra eta aurkeztutako dokumentazioa bere osotasunean **AZTERTUTA**,

ordezkariak **EBAZTEN DU:**

1.- Aurkeztu den lan plana **onartzea**.

Jakinarazten dizuegu egoitza elektronikoan eskuragai dituzuela Arabako Osalanek eta Lan Ikuskaritzak eginiko txostenak, zuek bete ditzazuen.

2.- Aurrekoari kalterik egin gabe, enpresak honako prebentziozko neurri hauek bete beharko ditu plana gauzatzerakoan:

a) Lanen egikaritzan parte hartzen duen langilearen lan-gaitasuna egiaztatzen duen mediku ziurtagirien indarraldia amaitzen denean, enpresak ziurtagiri eguneratuak aurkeztu beharko ditu amiantoaren protokoloa aplikatuz.

b) Enpresak aurkeztu beharko ditu langileek 396/2006 Errege Dekretuaren 13. eta 14. artikuluekin eta Laneko Segurtasun eta Higieneko Institutu Nazionalak egindako "Formación y entrenamiento de los trabajadores con riesgo de exposición al amianto" gidarekin bat datorren prestakuntza (lehenengo birziklapenekoa, aldizkakoa eta birziklapenekoa barne) eta informazioa jaso dutela frogatzen duten ziurtagiriak, betiere planean jaso ez direnak.

c) Onartutako lan plana egikaritzean aurreikusi gabeko langileren batek parte hartzeko, enpresak, aldez aurretik, aurreko azpi-ataletan zerrendatutako informazioaz gain, bere izen-abizenak, gizarte segurantzako zenbakia, kategoria profesionala, ogibidea, amiantoarekiko esposizio jardueretan duten lan esperientzia komunikatu eta lanak gauzatzeko beharrezkoak eta egokiak diren NBEak entregatu izana egiaztatu beharko du.

3.- Enpresak egoitza elektronikoan frogatu beharko du lan planaren eta hura onartzen duen ebazpenaren kopia bere zerbitzuak kontratatu dituen enpresari (Cubiertas y Fachadas Larra, SL) helarazi zaizkiola, martxoaren 31ko 396/2006 Errege Dekretuaren 11.5 artikuluak xedatzen duen eginbeharra betetze aldera.

4.- Ebazpen honen eraginkortasuna baldintzatuta geratuko da enpresak lanean hasierako data eta ordua gutxienez bi lan egun lehenago jakinaraztera, eskumendun erakundeek Lan Planean jasotzen diren neurrien betetzea eta egokitasuna ziurtatzeko.

de 31 de marzo.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, así como toda la documentación presentada,

la delegada **RESUELVE:**

1.- **Aprobar** el plan de trabajo presentado.

Se hace constar que en la sede electrónica disponen, para su cumplimiento, los informes emitidos por Osalan y por la Inspección de Trabajo de Álava.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que para llevar a cabo el citado plan de trabajo han de adoptarse las siguientes medidas:

a) Cuando expire la vigencia de los certificados médicos acreditativos de la aptitud laboral de una trabajadora o un trabajador que participe en la ejecución de los trabajos, la empresa deberá aportar los certificados médicos actualizados con la aplicación del protocolo de amianto.

b) La empresa debe aportar los certificados, que no hayan sido recogidos en el plan, de la formación (incluida la de primer reciclado, la periódica y la de reciclado) e información recibida por las trabajadoras y los trabajadores de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 396/2006 y con la guía "Formación y entrenamiento de los trabajadores con riesgo de exposición al amianto" elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) Cuando en la ejecución de los trabajos participen personas trabajadoras no incluidas en el plan de trabajo aprobado, la empresa deberá comunicar previamente, además de la información que se ha relacionado en los apartados anteriores, su nombre y apellido, nº de seguridad social, categoría profesional, oficio y experiencia en trabajos con exposición al amianto y acreditar la entrega de los EPIs necesarios y adecuados para la ejecución de los trabajos.

3.- La empresa deberá acreditar en sede electrónica haber entregado copia del plan de trabajo y de la resolución de aprobación a la empresa que ha contratado sus servicios (Cubiertas y Fachadas Larra, SL), a los efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida por el art. 11.5 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo.

4.- La eficacia de la resolución quedará condicionada a que la empresa comunique la fecha y hora de inicio de los trabajos con una antelación mínima de dos días hábiles, con el fin de que los organismos pertinentes comprueben la correcta ejecución de las medidas mencionadas en el Plan de Trabajo y su idoneidad.

5.- Lanen hasieraren jakinarazpenarekin batera, enpresak honako dokumentazio hau aurkeztu beharko du:

a) aldamioa eta instalatutako babes kolektiboak (sare horizontala eta ertzeko babesa) behar bezala muntatu izanaren ziurtagiria.

b) hiru espezialitate teknikoetan prebentzio-zerbitzuarekin indarrean duen itunaren ziurtagiri eguneratua.

c) Jorge Martínez Ruizek edo Mohamed Latifek lanetan parte hartzen badute, beren lan gaitasunaren ziurtagiri mediku eguneratua.

5.- Junto con la comunicación de inicio de los trabajos, la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

a) certificado de correcto montaje de andamio, y de las protecciones colectivas instaladas (red horizontal y protección de borde).

b) certificado actualizado del concierto en vigor con el servicio de prevención en las tres especialidades técnicas.

c) en caso de que Jorge Martínez Ruiz o Mohamed Latif participen en la ejecución de los trabajos, certificado médico actualizado de su aptitud laboral.

6.- Behin lanekin amaitutakoan enpresak egoitza elektronikoan eskegi beharko du, HIRU HILABETEKO EPEAN, alde batetik, amiantodun hondakinen bilketa, garraio eta zabortegian uztearen kudeaketari buruzko ziurtagiria, eta bestetik amiantoarekiko esposizioaren ebaluazio datuak erregistratzeko fitxa (396/2006 Errege Dekretuko IV. Eranskina) behar den bezala beteta.

6.- Una vez finalizada la obra, la empresa deberá colgar en sede electrónica, EN EL PLAZO DE TRES MESES, los certificados de la gestión de la recogida, transporte y depósito en vertedero de los residuos con amianto, así como la ficha para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto (Anexo IV del Real Decreto 396/2006) debidamente cumplimentada.

7.- Onartutako plana egikaritzeko epea BI URTEKOA da ebazpen hau jakinarazten den egunaren biharamunetik aurrera zenbatuta, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidea arautzen duen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 30.4 artikuluan zehaztutakoari jarraiki. Hortik aurrera planaren iraunaldia automatikoki iraungi egingo da.

7.- Se establece un plazo de DOS AÑOS para la ejecución del plan aprobado, que empezará a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido este plazo expirará automáticamente la vigencia del plan.

8.- Ebazpen hau enpresa interesdunari jakinaraztea. Ebazpen honek ez du administrazio-bidea amaitzen, eta, horrenbestez, Lan eta Enplegu Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen duen urtarrilaren 19ko 7/2021 Dekretuaren 10. artikuluan xedatutakoaren arabera, haren kontra badauka gora jotzeko errekurtsoa jartzea Eusko Jaurlaritzako Lan eta Enplegu Saileko Lan eta Gizarte Segurantzako Zuzendariari. Horretarako, hilabeteko epea izango du ebazpen honen jakinarazpena jaso eta biharamunetik hasita, 39/2015 Legearen 121 eta 122. artikuluetan ezarritakoaren arabera.

8.- Notificar la presente Resolución a la empresa interesada, indicando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, podrá interponer contra ella recurso de alzada ante el Director de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015.

9.- Ebazpen hau komunikatzea Osalani eta Arabako Lan eta Gizarte Segurantzako Ikuskaritzari, haren jakitun izan daitezen eta dagozkion ondorioetarako.

9.- Comunicar esta Resolución a Osalan y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alava, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lan eta Enplegu Sailaren Arabako Lan eta Gizarte Segurantzako lurralde ordezkaria
Delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Empleo

MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE

ANEXO VIII	Contrato de Tratamiento (CT) residuos que contienen amianto (RP).

CONTRATO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

(Artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio)

Fecha inicio contrato:	1 enero, 2023
Fecha final contrato:	31 diciembre, 2023

a) PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO:

Datos del operador del traslado o el productor o poseedor de los residuos:				
Razón Social / Nombre:	AMIANTEC 3000 SL		N.I.F.:	B95452207
NIMA:	0100039578	Nº inscripción en Registro:	EU3/6500/2016	
Nombre representante:	ALEJANDRO MARTÍNEZ		N.I.F.:	16060356P
Datos de la empresa que realiza el tratamiento de los residuos, ya se intermedio, ya sea final:				
Razón Social / Nombre:	RECICOR XXI SLU		N.I.F.:	B14751663
NIMA:	1400003303	Nº inscripción en Registro:	AN000816	
Nombre representante:	MANUEL BARRERO COLETE		N.I.F.:	29442524V

INFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS OBJETO DE TRASLADO:

b.1) Kg estimados:	532.000,00	*c.1) LER:	170605*	d.1) Periodicidad:	ANUAL	**e.1) Tratamiento (D/R):	D5
b.2) Kg estimados:		*c.2) LER:		d.2) Periodicidad:		**e.2) Tratamiento (D/R):	
b.3) Kg estimados:		*c.3) LER:		d.3) Periodicidad:		**e.3) Tratamiento (D/R):	
b.4) Kg estimados:		*c.4) LER:		d.4) Periodicidad:		**e.4) Tratamiento (D/R):	
b.5) Kg estimados:		*c.5) LER:		d.5) Periodicidad:		**e.5) Tratamiento (D/R):	
b.6) Kg estimados:		*c.6) LER:		d.6) Periodicidad:		**e.6) Tratamiento (D/R):	
b.7) Kg estimados:		*c.7) LER:		d.7) Periodicidad:		**e.7) Tratamiento (D/R):	
b.8) Kg estimados:		*c.8) LER:		d.8) Periodicidad:		**e.8) Tratamiento (D/R):	
b.9) Kg estimados:		*c.9) LER:		d.9) Periodicidad:		**e.9) Tratamiento (D/R):	
b.10) Kg estimados:		*c.10) LER:		d.10) Periodicidad:		**e.10) Tratamiento (D/R):	
b.11) Kg estimados:		*c.11) LER:		d.11) Periodicidad:		**e.11) Tratamiento (D/R):	
b.12) Kg estimados:		*c.12) LER:		d.12) Periodicidad:		**e.12) Tratamiento (D/R):	
b.13) Kg estimados:		*c.13) LER:		d.13) Periodicidad:		**e.13) Tratamiento (D/R):	
b.14) Kg estimados:		*c.14) LER:		d.14) Periodicidad:		**e.14) Tratamiento (D/R):	
b.15) Kg estimados:		*c.15) LER:		d.15) Periodicidad:		**e.15) Tratamiento (D/R):	

* LER según la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos
e) Tratamiento: operación a la que se van a someter los residuos de acuerdo con los anexos **I y **II** de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

f) Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.

Origen del traslado: C/ Portal de Bergara kalea 36, 01013 Vitoria-Gasteiz.

g) Condiciones de aceptación de los residuos.
Los residuos se encontrarán correctamente empaquetados y paletizados.

h) Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario.
En caso de rechazo, los residuos volverán a la obra de origen para su correcto empaquetado y paletizado.

Firma y sello de los representantes de las instalaciones objeto de éste contrato:	
Firma y sello del representante del operador del traslado o el productor o poseedor de los residuos:	**Firma y sello del representante de la instalación de destino:**
	
Nombre: ALEJANDRO MARTÍNEZ	**Nombre:** MANUEL BARRERO COLETE
Fecha: 1 enero, 2023	**Fecha:** 1 enero, 2023

Éste documento es de naturaleza contractual jurídico-privada.
En caso de ser necesario, duplique cualquiera de las hojas y renumere las páginas.

ANEXO IX	Documento otorgamiento AAI a Empresa RECICOR.

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad **RECICOR XXI, S.L.**, para el "Proyecto de Ampliación de Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición (escombros) y vertedero de apoyo", con emplazamiento en Finca "Haza de Orbaneja o Conchuela y Veguilla", en el T.M. de Córdoba, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Listado de residuos admisibles en el vertedero.
- ANEXO VI: Listado de residuos admisibles en el vertedero en periodo transitorio.
- ANEXO VII: Listado de residuos no admisibles en el vertedero.

La presente Autorización Ambiental Integrada sustituye a la otorgada mediante resolución de 26 de enero de 2.009, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, (expediente AAU/CO/045), así como a sus posteriores modificaciones (Exptes.: IMS-INTEGRADA-09-015; IMS-INTEGRADA-09-029; IMS-INTEGRADA-10-002; IMS-INTEGRADA-10-036).

Quedan integradas en la Autorización Ambiental Integrada **las siguientes autorizaciones**:

- **Autorización de Emisiones a la Atmósfera**, regulada por Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

- **Actualización de la Autorización de Gestor de Residuos No Peligrosos**, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

- **Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos**, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos*, por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en* el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

La Autorización Ambiental Integrada a su vez, ordena las inscripciones que se indican a continuación, las cuales se harán efectivas una vez se haya presentado la certificación técnica, en consonancia con lo indicado en el apartado "Certificación Técnica", del Anexo II de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada:

- Inscripción, o actualización en su caso, de la empresa RECICOR XXI, S.L. y la instalación en el *registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las*

Código Seguro de verificación:6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ZURERA ARAGON		FECHA	14/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==	PÁGINA	6/61

6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==

actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y* modificado por el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en la sección a) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada, y la asignación de los números que correspondan como:

- Personas o entidades gestoras de residuos peligrosos.
- Personas o entidades gestoras de residuos no peligrosos. (GRU-388)

Para ello, una vez emitida la Autorización Ambiental Integrada, presentada la certificación técnica y efectuada visita de inspección a las instalaciones por técnicos de esta Delegación Territorial para comprobar la adecuación de las instalaciones, se procederá a efectuar las citadas actualizaciones en el registro.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Autorización Ambiental Integrada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, recogiéndose en el Anexo III de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el artículo 1.27 y 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificaciones de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco J. Zurera Aragón

Código Seguro de verificación:6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ZURERA ARAGON		FECHA	14/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==	PÁGINA	7/61

6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==

ANEXO V
RESIDUOS ADMISIBLES EN EL VERTEDERO

En función del contenido incluido en el Catálogo de Residuos de Andalucía publicado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (BOJA 81 de 26/04/2012), se autoriza el depósito de los residuos incluidos en el siguiente listado e identificados por su código LER.

Listado de residuos admisibles en el vertedero

01 Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales
01 01 Residuos de la extracción de minerales.
01 01 02 Residuos de la extracción de minerales no metálicos.
01 03 Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos.
01 03 06 Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05.
01 03 08 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07.
01 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.
01 04 Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos.
01 04 08 Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
01 04 09 Residuos de arena y arcillas.
01 04 10 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
01 04 11 Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
01 04 12 Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11.
01 04 13 Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
01 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.
01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones.
01 05 04 Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.
01 05 08 Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06.
01 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.

05 Residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón
05 01 Residuos del refino del petróleo.
05 01 13 Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
05 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
05 06 Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.
05 06 04 Residuos de columnas de refrigeración.
05 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.
05 07 Residuos de la purificación y transporte del gas natural.
05 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 Residuos de procesos químicos inorgánicos
06 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos.
06 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 02 Residuos de la FFDU de bases.
06 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 03 Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos.
06 03 14 Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.
06 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 04 Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03.

Código Seguro de verificación:6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ZURERA ARAGON		FECHA	14/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==	PÁGINA	51/61

6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==

06 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
06 05 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02.
06 06 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración.
06 06 03 Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.
06 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 07 Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos.
06 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 08 Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados.
06 08 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 09 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo.
06 09 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 10 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes.
06 10 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 11 Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y o pacificantes.
06 11 99 Residuos no especificados en otra categoría.
06 13 Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría.
06 13 99 Residuos no especificados en otra categoría.

08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión
08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz.
08 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
08 02 Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos).
08 02 01 Residuos de arenillas de revestimiento.
08 02 02 Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.
08 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.
08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión.
08 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.
08 04 Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización).
08 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 Residuos de procesos térmicos
10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).
10 01 21 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20.
10 01 23 Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.
10 01 25 Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón.
10 01 26 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración.
10 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero.
10 02 12 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11.
10 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 03 Residuos de la termometalurgia del aluminio.
10 03 28 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.
10 03 30 Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29.
10 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo.
10 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 05 Residuos de la termometalurgia del zinc.

Código Seguro de verificación:6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ZURERA ARAGON		FECHA	14/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==	PÁGINA	52/61

6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==

10 05 01 Escorias de la producción primaria y secundaria.
10 05 04 Otras partículas y polvos.
10 05 11 Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10.
10 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 06 Residuos de la termometalurgia del cobre.
10 06 10 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09.
10 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 07 Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino.
10 07 08 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07.
10 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos.
10 08 16 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15.
10 08 20 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19.
10 08 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 09 Residuos de la fundición de piezas férreas.
10 09 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.
10 09 16 Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.
10 09 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 10 Residuos de la fundición de piezas no férreas.
10 10 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.
10 10 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 11 Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados.
10 11 20 Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.
10 11 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 12 Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.
10 12 13 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
10 12 99 Residuos no especificados en otra categoría.
10 13 Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados.
10 13 10 Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09.
10 13 11 Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10.
10 13 13 Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.
10 13 14 Residuos de hormigón y lodos de hormigón.
10 13 99 Residuos no especificados en otra categoría.

11 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales ; residuos de la hidrometalurgia no férrea
11 01 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización).
11 01 10 Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.
11 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
11 02 Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos.
11 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.
11 05 Residuos de procesos de galvanización en caliente.
11 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.

12 Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
12 01 Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.
12 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista

Código Seguro de verificación:6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ZURERA ARAGON		FECHA	14/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==	PÁGINA	53/61

6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==

16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).
16 01 12 Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.
16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría.
16 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
16 05 Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados.
16 05 09 Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.
16 07 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13).
16 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.
16 11 Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios.
16 11 02 Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01.
16 11 04 Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03.
16 11 06 Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05.

17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)
17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
17 01 01 Hormigón.
17 01 02 Ladrillos.
17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.
17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
17 05 Tierra (incluida la excavada de tierras contaminadas), piedras y lodos de drenaje.
17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
17 05 08 Balastro de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.
17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto.
17 09 Otros residuos de construcción y demolición.
17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial
19 01 Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.
19 01 12 Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.
19 01 14 Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.
19 01 16 Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.
19 01 18 Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17.
19 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
19 02 Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización).
19 02 03 Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.
19 02 06 Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.
19 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.
19 03 Residuos estabilizados/solidificados.
19 03 05 Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.

Código Seguro de verificación:6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ZURERA ARAGON		FECHA	14/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==	PÁGINA	54/61

6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==

19 03 07 Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.
19 04 Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.
19 04 01 Residuos vitrificados.
19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.
19 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.
19 09 Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.
19 09 99 Residuos no especificados en otra categoría.
19 10 Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales.
19 10 06 Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.
19 11 Residuos de la regeneración de aceites.
19 11 06 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05.
19 11 99 Residuos no especificados en otra categoría.
19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.
19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
19 13 Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas.
19 13 04 Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03.
19 13 06 Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.

20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).
20 01 41 Residuos del deshollinado de chimeneas.
20 01 99 Otras fracciones no especificadas en otra categoría

Código Seguro de verificación:6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ZURERA ARAGON		FECHA	14/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==	PÁGINA	55/61

6dU47jBHsvcwut/d8y8EYw==

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDADES MÁX. MENSUALES
Cenizas de hogar, escorias y polvo de calderas (excepto el polvo de caldera especificado en el código 100104)	100101	1.000 m^3
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	100105	4.000 m^3

2. Ordenar la actualización del registro administrativo especial de gestores de Residuos Urbanos, regulado por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, en el que se encuentra inscrito con el número GRU 388.

3. Incluir en el apartado A.3.- Procedimiento de recepción y admisión de los residuos del ANEXO III.- LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS de la Autorización Ambiental Integrada AAI/CO/045 el siguiente párrafo:

- Al incluir residuos de yeso y conforme se indica en el apartado 2.2.3 de la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002, por la que se establecen criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, deberán cumplirse los valores límite de lixiviación establecidos para dichos residuos, y que se indican a continuación:

Componentes	**L/S = 2 l/kg**	**L/S = 10 l/kg**	**C_0 (ensayo de percolación)**
	mg/kg materia seca	**mg/kg materia seca**	**mg/l**
COD	380	800	250
Si el residuo no cumple estos valores de COD con su propio pH, podrá alternativamente probarse con una relación L/S=10 l/kg y un pH entre 7,5 y 8,0. El residuo podrá considerarse conforme a los criterios de admisión de COD si el resultado de esta determinación no es superior a 800 mg/kg			

Parámetro	**Valor límite**
COT (Carbono orgánico total)	5%

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes

C/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples 7ª Planta 14071-Córdoba
Telf. 957 0013 00. Fax 957 00 12 62

Código Seguro de verificación: iJM0l3MFvrdrY+CAdFq3pzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	REY YEBENES LUIS		FECHA	29/04/2010
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	iJM0l3MFvrdrY+CAdFq3pzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 3

iJM0l3MFvrdrY+CAdFq3pzJLYdAU3n8j

ANEXO

CONTENIDO Y CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LAS INSTALACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

Se autoriza a la empresa RECICOR XXI, S.L., la ampliación del listado de residuos a depositar en el vertedero ubicado en sus instalaciones, incluyendo los siguientes:

RESIDUO	LER	AUTORIZACIÓN
Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas, no especificados en otra categoría.	020399	Vigencia de la resolución
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	030307	Periodo transitorio
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	100103	Periodo transitorio
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	160214	Periodo transitorio
Residuos de cribado	190801	Periodo transitorio

En ningún caso serán admisibles residuos biodegradables, aunque sean identificados con un código LER de los indicados en la tabla anterior.

Según el Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se incluyen, entre las operaciones a efectuar a los nuevos residuos solicitados:

D5: Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente).

Se autoriza a la empresa RECICOR XXI, S.L., la operación de depósito en vertedero del residuo 020399, durante todo el periodo de vigencia de la resolución que se emita. En función del contenido incluido en el Catálogo de Residuos de Andalucía publicado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (BOJA 81 de 26/04/2012), se autoriza el depósito de los residuos 030307, 100103, 160214 y 190801, únicamente por un periodo transitorio de cinco años desde la entrada en vigor del citado Decreto.

En caso de pretender depositar un residuo con código LER 030307, 100103, 160214 o 190801, cuando haya finalizado el periodo transitorio de cinco años desde la entrada en vigor del Decreto 73/2012, deberá solicitarse expresamente, conforme a lo establecido en el artículo 7 del mismo.

C/ Tomás de Aquino s/n – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta 14071 CORDOBA.
Tfno.: 957 10 41 48 Fax: 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:yl9cvpESAFQvM+P8OKIptA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ZURERA ARAGON		FECHA	26/11/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	yl9cvpESAFQvM+P8OKIptA==	PÁGINA	6/7

yl9cvpESAFQvM+P8OKIptA==

ANEXO X	Documento NIF razón social Metales C.ECN. SLU

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIAREN (IFZ) JAKINARAZPENA

Jakinarazpen honen bidez, eskuratzen dizugu zeure identifikazio fiskaleko zenbakia (IFZ). Dokumentu honen beheko aldean dagoen laukian ageri da.

Dokumentu honek balio osoa du zure IFZ egiaztatzeko hirugarrenen aurrean.

Gogora ezazu IFZ beharrezkoa dela zerga izaera edo zerga aldetik ondorioak dituen edozein eragiketa egiteko, baita ere aitorpenak, jakinarazpenak edo idazkiak aurkezteko zerga administrazioari. Bereziki, zeure IFZ adierazi beharko duzu zeure jarduera ekonomikoa egitearen ondorioz jaulkitzen dituzun faktura edo bestelako dokumentuetan.

Dokumentu hau baliozkoa dela egiaztatu ahal izango da bertan agertzen den ziurtagiri zenbakia sartuz, helbide honetan:
https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Halaber, jakinarazten dizugu urtarrilaren 21eko 5/2020 Foru Dekretuaren 7. artikuluan (ALHAOren 11. zenbakia, 2020ko urtarrilaren 29koa) jasotzen diren inguruabarretakoren batean dauden zergapekoak jakinarazpen elektronikoaren sistemaren barruan egongo direla nahi eta nahi ez.

Vitoria-Gasteizen, 2023ko martxoaren 14an

COMUNICACION DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Mediante esta comunicación se le facilita su Número de identificación fiscal (NIF) que consta en el recuadro que figura en la parte inferior de este documento.

Este documento tiene plena validez para acreditar su NIF frente a terceros.

Recuerde que el NIF es necesario para efectuar cualquier operación de naturaleza o con trascendencia tributaria así como para la presentación de declaraciones, comunicaciones o escritos ante la Administración Tributaria. En particular, deberá hacer constar su NIF en las facturas u otros documentos que expidan como consecuencia del desarrollo de su actividad económica.

Se podrá verificar la validez de este documento introduciendo el número de certificado que aparece en el mismo, en la dirección:
https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Asimismo, se le informa que los obligados tributarios en quienes concurran alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 7 del Decreto Foral 5/2020, de 21 de enero, (BOTHA nº 11 de 29 de enero de 2020) estarán incluidos obligatoriamente en el sistema de la notificación electrónica.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2023

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Puede comprobar la validez de este documento introduciendo el código electrónico indicado en el mismo en la dirección https://www.araba.eus/validadorCE/
Dokumento honen baliotasuna egiaztatu dezakezu bertan adierazitako kode elektronikoa https://www.araba.eus/validadorCE/ helbidean sartuz

B72939028

Sozietatearen Izen edo Izendazioa / Denominación o Razón Social

METALES C.ECN SLU

Sozietatearen Egoitza / Domicilio Social

PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

Zerga Egoitza / Domicilio Fiscal

PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

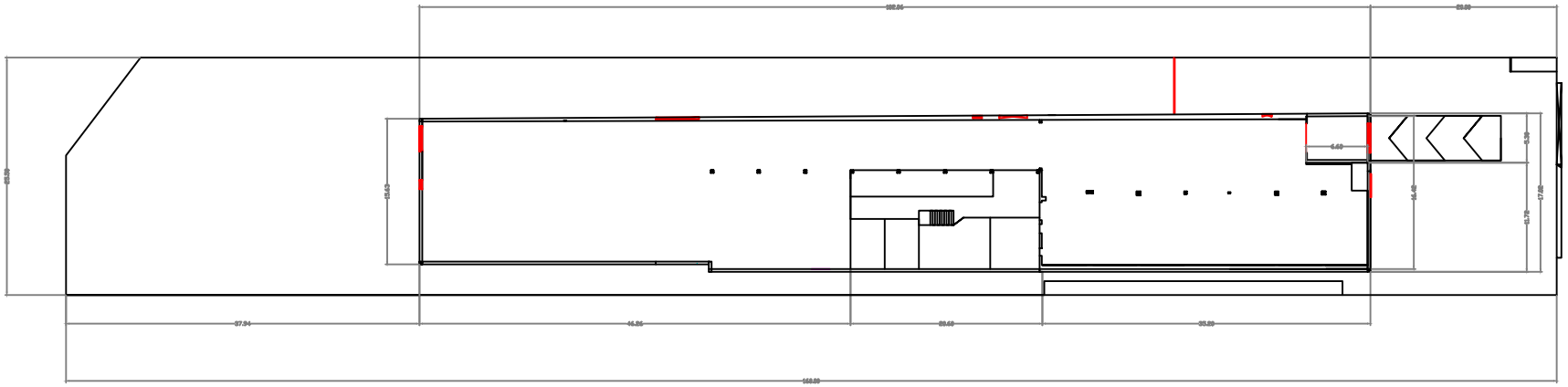
Luzapen Data / Fecha Expedición

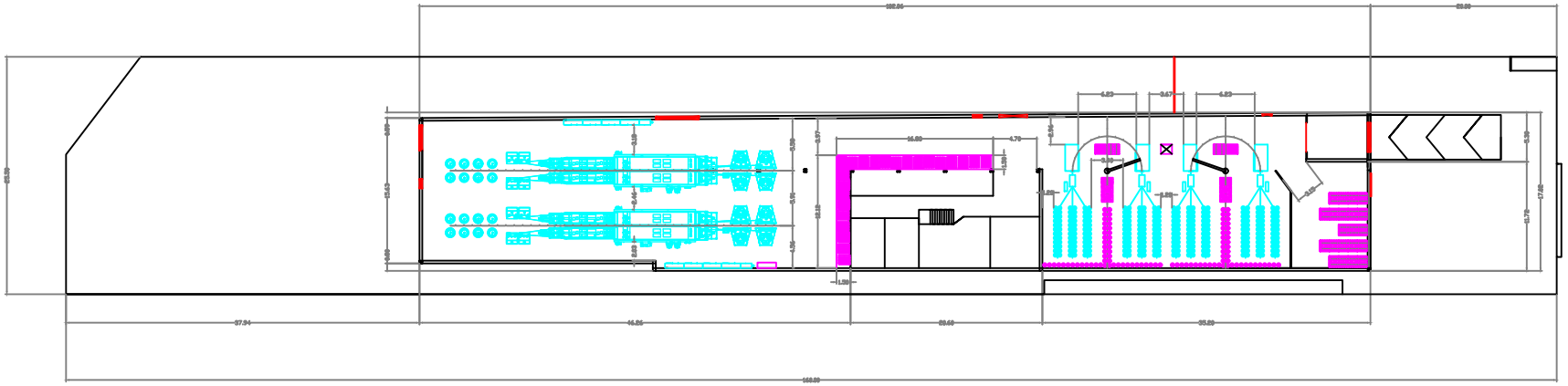
Behin betikoa 2023/03/14. Definitivo 14/03/2023

Ziurtagiri zenbakia / Número de Certificado

CEHI6DY7J3

ANEXO XI	Lay out previsto para la nueva línea de trefilado





ANEXO XII	Fichas de Datos de Seguridad de los productos químicos actualmente en pruebas.

PRIMER N 40

Version	Revision Date:	Date of last issue: 14.02.2023
9.1 SDB_GB	07.04.2023	Date of first issue: 09.01.2013

SECTION 1: Identification of the substance/mixture and of the company/undertaking

1.1 Product identifier

Trade name : PRIMER N 40

1.2 Relevant identified uses of the substance or mixture and uses advised against

Type of Application (Use) : Wire Enamel

Recommended restrictions on use : For industrial use only.

1.3 Details of the supplier of the safety data sheet

Company : ELANTAS Europe S.r.l.
Strada Antolini 1
43044 Collecchio
Italy

Telephone : +3907363081

Telefax : +390736402746

E-mail address of person responsible for the SDS : msds.elantas.europe@altana.com

1.4 Emergency telephone number

+44 1235 239670 (All languages)

SECTION 2: Hazards identification

2.1 Classification of the substance or mixture

Classification (REGULATION (EC) No 1272/2008)

Flammable liquids, Category 3	H226: Flammable liquid and vapour.
Skin irritation, Category 2	H315: Causes skin irritation.
Eye irritation, Category 2	H319: Causes serious eye irritation.
Reproductive toxicity, Category 1B	H360D: May damage the unborn child.
Specific target organ toxicity - single exposure, Category 3, Respiratory system	H335: May cause respiratory irritation.
Specific target organ toxicity - repeated exposure, Category 2	H373: May cause damage to organs through prolonged or repeated exposure.
Aspiration hazard, Category 1	H304: May be fatal if swallowed and enters airways.

2.2 Label elements

Labelling (REGULATION (EC) No 1272/2008)

Hazard pictograms :



Signal word : Danger

Hazard statements :
H226 Flammable liquid and vapour.
H304 May be fatal if swallowed and enters airways.
H315 Causes skin irritation.
H319 Causes serious eye irritation.
H335 May cause respiratory irritation.
H360D May damage the unborn child.
H373 May cause damage to organs through prolonged or repeated exposure.

Precautionary statements :

Prevention:

P201 Obtain special instructions before use.
P210 Keep away from heat, hot surfaces, sparks, open flames and other ignition sources. No smoking.
P260 Do not breathe mist or vapours.
P280 Wear protective gloves/ protective clothing/ eye protection/ face protection/ hearing protection.

Response:

P301 + P310 IF SWALLOWED: Immediately call a POISON CENTER/ doctor.
P308 + P313 IF exposed or concerned: Get medical advice/ attention.
P331 Do NOT induce vomiting.
P370 + P378 In case of fire: Use dry sand, dry chemical or alcohol-resistant foam to extinguish.

Hazardous components which must be listed on the label:

N-methyl-2-pyrrolidone

Xylene, mixture of isomers

Additional Labelling

Restricted to professional users.

2.3 Other hazards

This substance/mixture contains no components considered to be either persistent, bioaccumulative and toxic (PBT), or very persistent and very bioaccumulative (vPvB) at levels of 0.1% or higher.

Ecological information: The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

Toxicological information: The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

SECTION 3: Composition/information on ingredients

3.2 Mixtures

Chemical nature : Polyamideimide Resin Solution

Components

Chemical name	CAS-No. EC-No. Index-No. Registration number	Classification	Concentration (% w/w)
N-methyl-2-pyrrolidone	872-50-4 212-828-1 606-021-00-7 01-2119472430-46	Skin Irrit. 2; H315 Eye Irrit. 2; H319 Repr. 1B; H360D STOT SE 3; H335 (Respiratory system) ——————— specific concentration limit STOT SE 3; H335 >= 10 % STOT SE 3; H335 >= 10 %	>= 30 - < 50
Xylene, mixture of isomers	1330-20-7 601-022-00-9 01-2119488216-32	Flam. Liq. 3; H226 Acute Tox. 4; H332 Acute Tox. 4; H312 Skin Irrit. 2; H315 Eye Irrit. 2; H319 STOT SE 3; H335 (Respiratory system) STOT RE 2; H373 Asp. Tox. 1; H304	>= 10 - < 12,5
Reaction mass of ethyl benzene and xylene	Not Assigned 01-2119539452-40	Flam. Liq. 3; H226 Acute Tox. 4; H332 Acute Tox. 4; H312 Skin Irrit. 2; H315 Eye Irrit. 2; H319 STOT SE 3; H335 (Respiratory system) STOT RE 2; H373 Asp. Tox. 1; H304	>= 10 - < 12,5
N,N-dimethylacetamide	127-19-5 204-826-4	Acute Tox. 4; H332 Acute Tox. 4; H312	>= 5 - < 7

	616-011-00-4 01-2119459339-27	Eye Irrit. 2; H319 Repr. 1B; H360D	

For explanation of abbreviations see section 16.

SECTION 4: First aid measures

4.1 Description of first aid measures

General advice : Show this safety data sheet to the doctor in attendance.
Treat symptomatically.

Protection of first-aiders : If potential for exposure exists refer to Section 8 for specific personal protective equipment.
First Aid responders should pay attention to self-protection and use the recommended protective clothing
Avoid inhalation, ingestion and contact with skin and eyes.

If inhaled : Move to fresh air.
Call a physician or poison control centre immediately.
Keep patient warm and at rest.
Keep respiratory tract clear.

In case of skin contact : Take off contaminated clothing and shoes immediately.
Wash off immediately with plenty of water for at least 15 minutes.
Use a mild soap if available.
Wash contaminated clothing before re-use.

In case of eye contact : Rinse immediately with plenty of water, also under the eyelids, for at least 15 minutes.
Consult a physician.

If swallowed : Do NOT induce vomiting.
Call a physician immediately.
Do not give milk, alcoholic beverages or castor oil.
Never give anything by mouth to an unconscious person.

4.2 Most important symptoms and effects, both acute and delayed

Symptoms : Nausea
Burn
Vertigo
Local irritation
Neurological disorders

4.3 Indication of any immediate medical attention and special treatment needed

Treatment : The first aid procedure should be established in consultation with the doctor responsible for industrial medicine.

SECTION 5: Firefighting measures

5.1 Extinguishing media

Suitable extinguishing media : Use water spray, alcohol-resistant foam, dry chemical or carbon dioxide.

Unsuitable extinguishing media : High volume water jet

5.2 Special hazards arising from the substance or mixture

Specific hazards during firefighting : Warning: water promotes the spread of fire.
Cool containers/tanks with water spray.
The pressure in sealed containers can increase under the influence of heat.

5.3 Advice for firefighters

Special protective equipment for firefighters : In the event of fire, wear self-contained breathing apparatus. Use personal protective equipment. Exposure to decomposition products may be a hazard to health.

Further information : Prevent fire extinguishing water from contaminating surface water or the ground water system.

SECTION 6: Accidental release measures

6.1 Personal precautions, protective equipment and emergency procedures

Personal precautions : Ensure adequate ventilation.
Remove all sources of ignition.
Use personal protective equipment.
Prevent spreading over a wide area (e.g. by containment or oil barriers).

6.2 Environmental precautions

Environmental precautions : Do not allow contact with soil, surface or ground water.
Local authorities should be advised if significant spillages cannot be contained.

6.3 Methods and material for containment and cleaning up

Methods for cleaning up : Contain spillage, soak up with non-combustible absorbent material, (e.g. sand, earth, diatomaceous earth, vermiculite) and transfer to a container for disposal according to local / national regulations (see section 13).
Sweep up and shovel into suitable containers for disposal.
Clean contaminated surface thoroughly.

6.4 Reference to other sections

For personal protection see section 8.

SECTION 7: Handling and storage

7.1 Precautions for safe handling

Advice on safe handling	:	Provide adequate precautions, such as electrical grounding and bonding, or inert atmospheres. Provide sufficient air exchange and/or exhaust in work rooms. Avoid spark promoters. Ground/bond container and equipment. These alone may be insufficient to remove static electricity.
Advice on protection against fire and explosion	:	Take necessary action to avoid static electricity discharge (which might cause ignition of organic vapours). Vapours are heavier than air and may spread along floors. Vapours may form explosive mixtures with air.
Hygiene measures	:	Store personal protection equipment in a clean location away from the work area. When using do not eat, drink or smoke. Handle in accordance with good industrial hygiene and safety practice. Keep working clothes separately. Do not smoke. Keep away from food and drink. Remove contaminated clothing and protective equipment before entering eating areas. Avoid contact with skin, eyes and clothing. Ensure adequate ventilation, especially in confined areas.

7.2 Conditions for safe storage, including any incompatibilities

Requirements for storage areas and containers	:	Keep container tightly closed in a dry and well-ventilated place. Do not store together with explosives, gases, oxidizing solids, products which form flammable gases in contact with water, oxidizing products, infectious products and radioactive products.
Further information on storage conditions	:	Protect from moisture. Keep locked up or in an area accessible only to qualified or authorised persons. Keep containers tightly closed in a dry, cool and well-ventilated place.
Further information on storage stability	:	Stable at normal ambient temperature and pressure. No decomposition if stored and applied as directed.

7.3 Specific end use(s)

Specific use(s)	:	The rules which cover amongst other things the requirement for ventilation, protective clothing, personal protective equipment etc. can be obtained from the National Occupational Health and Safety Board. Consult the technical guidelines for the use of this substance/mixture.

SECTION 8: Exposure controls/personal protection

8.1 Control parameters

Occupational Exposure Limits

Components	CAS-No.	Value type (Form of exposure)	Control parameters	Basis
N-methyl-2-pyrrolidone	872-50-4	TWA	10 ppm 40 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
		STEL	20 ppm 80 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
		TWA	10 ppm 40 mg/m3	2009/161/EU
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		STEL	20 ppm 80 mg/m3	2009/161/EU
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
Xylene, mixture of isomers	1330-20-7	TWA	50 ppm 221 mg/m3	2000/39/EC
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		STEL	100 ppm 442 mg/m3	2000/39/EC
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		TWA	50 ppm 220 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
		STEL	100 ppm 441 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
N,N-dimethylacetamide	127-19-5	TWA	10 ppm 36 mg/m3	2000/39/EC
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		STEL	20 ppm 72 mg/m3	2000/39/EC
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		TWA	10 ppm 36 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
		STEL	20 ppm 72 mg/m3	GB EH40

	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.

Biological occupational exposure limits

Substance name	CAS-No.	Control parameters	Sampling time	Basis
Xylene, mixture of isomers	1330-20-7	methyl hippuric acid: 650 Millimoles per mole Creatinine (Urine)	After shift	GB EH40 BAT
N,N-dimethylacetamide	127-19-5	N-methylacetamide: 100 Millimoles per mole Creatinine (Urine)	After shift	GB EH40 BAT

Derived No Effect Level (DNEL) according to Regulation (EC) No. 1907/2006:

Substance name	End Use	Exposure routes	Potential health effects	Value
Xylene, mixture of isomers	Workers	Inhalation	Long-term systemic effects	221 mg/m3
	Workers	Inhalation	Acute local effects	442 mg/m3
	Workers	Dermal	Long-term systemic effects	212 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term systemic effects	65,3 mg/m3
	Consumers	Dermal	Long-term systemic effects	125 mg/kg
	Consumers	Oral	Long-term systemic effects	1,5 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Acute local effects	260 mg/m3
N,N-dimethylacetamide	Workers	Inhalation	Acute effects, Short-term exposure, Systemic effects	36 mg/m3
	Workers	Skin contact	Short-term exposure, Systemic effects	13,6 mg/kg
	Workers	Inhalation	Long-term exposure, Systemic effects	36 mg/m3
	Consumers	Skin contact	Long-term exposure, Systemic effects	2,7 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term exposure, Systemic effects	7 mg/m3
	Consumers	Ingestion	Long-term exposure, Systemic effects	1 mg/kg
N-methyl-2-pyrrolidone	Workers	Inhalation	Long-term local effects	40 mg/m3
	Workers	Inhalation	Long-term systemic effects	14,4 mg/m3
	Workers	Skin contact	Long-term systemic effects	4,8 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term systemic effects	3,6 mg/m3
	Consumers	Inhalation	Long-term local ef-	4,5 mg/m3

			fects	
	Consumers	Ingestion	Long-term systemic effects	0,85 mg/kg
	Consumer use	Skin contact	Long-term systemic effects	2,4 mg/kg

Predicted No Effect Concentration (PNEC) according to Regulation (EC) No. 1907/2006:

Substance name	Environmental Compartment	Value
Xylene, mixture of isomers	Fresh water	0,327 mg/l
	Marine water	0,327 mg/l
	Fresh water sediment	12,46 mg/kg
	Marine sediment	12,46 mg/kg
	Soil	2,31 mg/kg
	Sewage treatment plant	6,58 mg/l
	Intermittent releases	0,327 mg/l
N,N-dimethylacetamide	Fresh water	0,5 mg/l
	Marine water	0,0966 mg/l
	Fresh water sediment	2,27 mg/kg
	Soil	0,15 mg/kg
	Sewage treatment plant	485 mg/l
	Intermittent releases	5 mg/l
N-methyl-2-pyrrolidone	Fresh water	0,25 mg/l
	Marine water	0,025 mg/l
	Fresh water sediment	1,09 mg/kg
	Marine sediment	0,109 mg/kg
	Soil	0,07 mg/kg
	Sewage treatment plant	10 mg/l
	Intermittent releases	5 mg/l

8.2 Exposure controls

Engineering measures

Use only appropriately classified electrical equipment and powered industrial trucks.

Personal protective equipment

Eye protection : Safety glasses with side-shields conforming to EN166

Hand protection
Material : Protective gloves complying with EN 374.

Skin and body protection : Choose body protection according to the amount and concentration of the dangerous substance at the work place.
Workers should wear antistatic footwear.

Respiratory protection : Apply technical measures to comply with the occupational exposure limits.
In case of insufficient ventilation, wear suitable respiratory equipment.
Equipment should conform to EN 14387

Filter type : Type A (A)

Protective measures : Ensure that eye flushing systems and safety showers are located close to the working place.

SECTION 9: Physical and chemical properties

9.1 Information on basic physical and chemical properties

Physical state	:	liquid
Colour	:	brown
Odour	:	characteristic
Odour Threshold	:	not determined
Melting point/freezing point	:	lower -10 °C not determined
Boiling point/boiling range	:	137 - 204 °C
Upper explosion limit / Upper flammability limit	:	9,5 %(V)
Lower explosion limit / Lower flammability limit	:	1 %(V)
Flash point	:	27 °C
Auto-ignition temperature	:	No data available
Decomposition temperature	:	No data available
pH	:	Not applicable substance/mixture is non-soluble (in water)
Viscosity		
Viscosity, dynamic	:	700 - 1.200 cPs (23 °C)
Viscosity, kinematic	:	not determined
Solubility(ies)		
Water solubility	:	immiscible
Solubility in other solvents	:	not determined
Partition coefficient: n-octanol/water	:	No data available
Vapour pressure	:	not determined
Density	:	1,03 g/l (20 °C)
Bulk density	:	Not applicable
Relative vapour density	:	upper 1 (Air = 1.0)
Particle characteristics		

Particle size	:	Not applicable

9.2 Other information

Explosives	:	Not applicable
Oxidizing properties	:	The substance or mixture is not classified as oxidizing.
Self-ignition	:	245 °C
Evaporation rate	:	not determined
Surface tension	:	not determined
Sublimation point	:	Not applicable

SECTION 10: Stability and reactivity

10.1 Reactivity

10.2 Chemical stability

10.3 Possibility of hazardous reactions

Hazardous reactions	:	Stable under recommended storage conditions. No decomposition if stored and applied as directed. No decomposition if used as directed.

10.4 Conditions to avoid

Conditions to avoid	:	Keep away from open flames, hot surfaces and sources of ignition. Protect from frost, heat and sunlight. No decomposition if used as directed.

10.5 Incompatible materials

Materials to avoid	:	Alkaline earth metals Strong oxidizing agents Strong reducing agents

10.6 Hazardous decomposition products

Carbon dioxide (CO2), carbon monoxide (CO), oxides of nitrogen (NOx), dense black smoke.

SECTION 11: Toxicological information

11.1 Information on hazard classes as defined in Regulation (EC) No 1272/2008

Acute toxicity

Product:

Acute oral toxicity	:	Remarks: No data available
Acute inhalation toxicity	:	Acute toxicity estimate: > 20 mg/l Exposure time: 4 h

Test atmosphere: vapour
Method: Calculation method

Acute dermal toxicity : Acute toxicity estimate: > 2.000 mg/kg
Method: Calculation method

Acute toxicity (other routes of administration) : Remarks: No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Acute oral toxicity : LD50 (Rat): 4.150 mg/kg
Method: OECD Test Guideline 401
GLP: no

Acute inhalation toxicity : LC50 (Rat): > 5,1 mg/l
Test atmosphere: dust/mist
Method: OECD Test Guideline 403
GLP: yes

Acute dermal toxicity : LD50 (Rat): > 5.000 mg/kg
Method: OECD Test Guideline 402
GLP: No information available.

Xylene, mixture of isomers:

Acute oral toxicity : LD50 (Rat): 4.300 mg/kg
Method: EC Directive 92/69/EEC B.1 Acute Toxicity (Oral)
GLP: no

Acute dermal toxicity : LD50 (Rabbit): > 4.200 mg/kg
GLP: No information available.

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

Acute oral toxicity : LD50 (Rat, male): 3.523 mg/kg
Method: Directive 67/548/EEC, Annex V, B.1.

Skin corrosion/irritation

Product:

Remarks : No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Species : Rabbit
Method : OECD Test Guideline 404
Result : slight irritation
GLP : yes

Serious eye damage/eye irritation

Product:

Remarks : No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Species	:	Rabbit
Method	:	OECD Test Guideline 405
Result	:	Severe eye irritation
GLP	:	no

N,N-dimethylacetamide:

Species	:	Rabbit
Method	:	OECD Test Guideline 405
Result	:	Eye irritation

Respiratory or skin sensitisation

Product:

Remarks : No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Test Type	:	Mouse Local Lymph Node assay (LLNA)
Exposure routes	:	Skin contact
Species	:	Mouse
Method	:	OECD Test Guideline 429
Result	:	Not a skin sensitizer.
GLP	:	yes

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

Test Type	:	Mouse Local Lymph Node assay (LLNA)
Exposure routes	:	Dermal
Species	:	Mouse
Method	:	OECD Test Guideline 429
Result	:	Does not cause skin sensitisation.

Carcinogenicity

Product:

Remarks : No data available

Reproductive toxicity

Product:

Effects on fertility : Remarks: No data available

Effects on foetal development : Remarks: No data available

STOT - single exposure

Product:

Remarks : No data available

STOT - repeated exposure

Product:

Remarks : No data available

Repeated dose toxicity

Product:

Remarks : No data available

Aspiration toxicity

Components:

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

The substance or mixture is known to cause human aspiration toxicity hazards or has to be regarded as if it causes a human aspiration toxicity hazard.

11.2 Information on other hazards

Endocrine disrupting properties

Product:

Assessment : The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

Further information

Product:

Remarks : No data available

SECTION 12: Ecological information

12.1 Toxicity

Product:

Toxicity to fish : Remarks: No data available

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates : Remarks: No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Toxicity to fish : LC50 (Oncorhynchus mykiss (rainbow trout)): > 500 mg/l
Exposure time: 96 h
Test Type: static test
GLP: no

Toxicity to algae/aquatic plants : (Scenedesmus subspicatus): > 500 mg/l
Exposure time: 72 h
GLP: no

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates (Chronic toxicity) : NOEC: 12,5 mg/l
Exposure time: 21 d
Species: Daphnia magna (Water flea)
Test Type: semi-static test
Method: OECD Test Guideline 211
GLP: yes

Xylene, mixture of isomers:

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates : EC50 (Daphnia magna (Water flea)): 1 mg/l
Exposure time: 24 h
Test Type: Immobilization
Method: OECD Test Guideline 202

Toxicity to algae/aquatic plants : EC50 (Selenastrum capricornutum (green algae)): 2,2 mg/l
Exposure time: 72 h
Test Type: static test
Method: OECD Test Guideline 201
GLP: yes

NOEC (Pseudokirchneriella subcapitata (green algae)): 0,44 mg/l
Exposure time: 72 h
Test Type: Growth inhibition
Method: OECD Test Guideline 201

Toxicity to fish (Chronic toxicity) : NOEC: > 1,3 mg/l
Exposure time: 56 d
Species: Oncorhynchus mykiss (rainbow trout)

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates (Chronic toxicity) : NOEC: 1,17 mg/l
Exposure time: 7 d
Species: Daphnia sp. (water flea)

NOEC: 0,96 mg/l
Exposure time: 7 d
Species: Daphnia sp. (water flea)

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

Toxicity to fish	:	LC50 (Fish): 2,6 mg/l End point: mortality Exposure time: 96 h
Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates	:	EC50 (Daphnia magna (Water flea)): 1 mg/l End point: Immobilization Exposure time: 48 h Test Type: Immobilization
Toxicity to algae/aquatic plants	:	ErC50 (Selenastrum capricornutum (green algae)): 2,2 mg/l Exposure time: 72 h Test Type: static test Method: OECD Test Guideline 201 GLP: yes
Toxicity to fish (Chronic toxicity)	:	> 1,3 mg/l Exposure time: 56 d
Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates (Chronic toxicity)	:	NOEC: 0,96 mg/l End point: Reproduction Exposure time: 7 d Species: Daphnia sp. (water flea)

12.2 Persistence and degradability

Product:

Biodegradability	:	Remarks: No data available
Physico-chemical removability	:	Remarks: No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Biodegradability	:	Result: Readily biodegradable. Method: OECD Test Guideline 301C GLP: No information available.

Xylene, mixture of isomers:

Biodegradability	:	Test Type: aerobic Result: Readily biodegradable. Method: OECD Test Guideline 301F GLP: yes

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

Biodegradability	:	Test Type: aerobic Result: Readily biodegradable. Method: OECD Test Guideline 301F GLP: yes

N,N-dimethylacetamide:

Biodegradability : Test Type: aerobic
Result: Readily biodegradable.
Method: Tested according to Directive 92/69/EEC.
GLP: yes

12.3 Bioaccumulative potential

Product:

Bioaccumulation : Remarks: No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Partition coefficient: n-octanol/water : log Pow: -0,46 (25 °C)
Method: OECD Test Guideline 107
GLP: no

Xylene, mixture of isomers:

Bioaccumulation : Species: Oncorhynchus mykiss (rainbow trout)
Exposure time: 56 d
Bioconcentration factor (BCF): 25,9
GLP: no

Partition coefficient: n-octanol/water : Pow: 3,2 (20 °C)
pH: 7

12.4 Mobility in soil

No data available

12.5 Results of PBT and vPvB assessment

Product:

Assessment : This substance/mixture contains no components considered to be either persistent, bioaccumulative and toxic (PBT), or very persistent and very bioaccumulative (vPvB) at levels of 0.1% or higher.

12.6 Endocrine disrupting properties

Product:

Assessment : The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

12.7 Other adverse effects

No data available

SECTION 13: Disposal considerations

13.1 Waste treatment methods

Product	:	In accordance with local and national regulations. Do not dispose of with domestic refuse. The product should not be allowed to enter drains, water courses or the soil. Container hazardous when empty.
Contaminated packaging	:	Empty containers should be taken to an approved waste handling site for recycling or disposal.

SECTION 14: Transport information

14.1 UN number or ID number

ADR/RID/ADN	:	UN 1263
IMDG	:	UN 1263
IATA	:	UN 1263

14.2 UN proper shipping name

ADR/RID/ADN	:	PAINT
IMDG	:	PAINT
IATA	:	Paint

14.3 Transport hazard class(es)

ADR/RID/ADN	:	3
IMDG	:	3
IATA	:	3

14.4 Packing group

ADR/RID/ADN

Packing group	:	III
Classification Code	:	F1
Hazard Identification Number	:	30
Labels	:	3
Tunnel restriction code	:	D/E

IMDG

Packing group	:	III
Labels	:	3
EmS Code	:	F-E, S-E
Remarks	:	IMDG Code segregation group - none

IATA (Cargo)

Packing instruction (cargo aircraft)	:	366
Packing group	:	III

Labels	:	Flammable Liquids

IATA (Passenger)

Packing instruction (passenger aircraft)	:	355
Packing instruction (LQ)	:	Y344
Packing group	:	III
Labels	:	Flammable Liquids

14.5 Environmental hazards

ADR/RID/ADN

Environmentally hazardous	:	no

IMDG

Marine pollutant	:	no

14.6 Special precautions for user

Remarks	:	The transport of dangerous goods, including their loading and unloading, must be done by people who received the necessary training required by Modal Regulations.

The transport classification(s) provided herein are for informational purposes only, and solely based upon the properties of the unpackaged material as it is described within this Safety Data Sheet. Transportation classifications may vary by mode of transportation, package sizes, and variations in regional or country regulations.

14.7 Maritime transport in bulk according to IMO instruments

Not applicable for product as supplied.

SECTION 15: Regulatory information

15.1 Safety, health and environmental regulations/legislation specific for the substance or mixture

Relevant EU provisions transposed through retained EU law

REACH - Restrictions on the manufacture, placing on the market and use of certain dangerous substances, mixtures and articles (Annex XVII)	:	Conditions of restriction for the following entries should be considered: Number on list 3 N-methyl-2-pyrrolidone (Number on list: 72, 71, 30) N,N-dimethylacetamide (Number on list: 72, 30)
REACH - Restrictions on the manufacture, placing on the market and use of certain dangerous substances, mixtures and articles (Annex XVII)	:	Conditions of restriction for the following entries should be considered: Number on list: 3 N-methyl-2-pyrrolidone (Number on list: 72, 71, 30) N,N-dimethylacetamide (Number on list: 72, 30)
REACH - Candidate List of Substances of Very High Concern for Authorisation (Article 59).	:	N-methyl-2-pyrrolidone N,N-dimethylacetamide

Regulation (EC) No 1005/2009 on substances that deplete the ozone layer	:	Not applicable
Regulation (EU) 2019/1021 on persistent organic pollutants (recast)	:	Not applicable
UK REACH List of substances subject to authorisation (Annex XIV)	:	Not applicable
Regulation (EU) 2019/1148 on the marketing and use of explosives precursors	:	Not applicable
International Chemical Weapons Convention (CWC) Schedules of Toxic Chemicals and Precursors	:	Not applicable
Council Regulation (EC) No 111/2005 laying down rules for the monitoring of trade between the Community and third countries in drug precursors	:	Not applicable

Seveso III: Directive 2012/18/EU of the European Parliament and of the Council on the control of major-accident hazards involving dangerous substances.	P5c	FLAMMABLE LIQUIDS
Seveso III Directive (2012/18/EU) implemented by Control of Major Accident Hazards Regulations 2015 (COMAH)	P5c	FLAMMABLE LIQUIDS

15.2 Chemical safety assessment

Not applicable

SECTION 16: Other information

Full text of H-Statements

H226	:	Flammable liquid and vapour.
H304	:	May be fatal if swallowed and enters airways.
H312	:	Harmful in contact with skin.
H315	:	Causes skin irritation.
H319	:	Causes serious eye irritation.
H332	:	Harmful if inhaled.
H335	:	May cause respiratory irritation.
H360D	:	May damage the unborn child.
H373	:	May cause damage to organs through prolonged or repeated exposure.

Full text of other abbreviations

Acute Tox.	:	Acute toxicity
Asp. Tox.	:	Aspiration hazard
Eye Irrit.	:	Eye irritation

Flam. Liq.	:	Flammable liquids
Repr.	:	Reproductive toxicity
Skin Irrit.	:	Skin irritation
STOT RE	:	Specific target organ toxicity - repeated exposure
STOT SE	:	Specific target organ toxicity - single exposure
2000/39/EC	:	Europe. Commission Directive 2000/39/EC establishing a first list of indicative occupational exposure limit values
2009/161/EU	:	Europe. COMMISSION DIRECTIVE 2009/161/EU establishing a third list of indicative occupational exposure limit values in implementation of Council Directive 98/24/EC and amending Commission Directive 2000/39/EC
GB EH40	:	UK. EH40 WEL - Workplace Exposure Limits
GB EH40 BAT	:	UK. Biological monitoring guidance values
2000/39/EC / TWA	:	Limit Value - eight hours
2000/39/EC / STEL	:	Short term exposure limit
2009/161/EU / TWA	:	Limit Value - eight hours
2009/161/EU / STEL	:	Short term exposure limit
GB EH40 / TWA	:	Long-term exposure limit (8-hour TWA reference period)
GB EH40 / STEL	:	Short-term exposure limit (15-minute reference period)

ADN - European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Inland Waterways; ADR - Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road; AIIC - Australian Inventory of Industrial Chemicals; ASTM - American Society for the Testing of Materials; bw - Body weight; CLP - Classification Labelling Packaging Regulation; Regulation (EC) No 1272/2008; CMR - Carcinogen, Mutagen or Reproductive Toxicant; DIN - Standard of the German Institute for Standardisation; DSL - Domestic Substances List (Canada); ECHA - European Chemicals Agency; EC-Number - European Community number; ECx - Concentration associated with x% response; ELx - Loading rate associated with x% response; EmS - Emergency Schedule; ENCS - Existing and New Chemical Substances (Japan); ErCx - Concentration associated with x% growth rate response; GHS - Globally Harmonized System; GLP - Good Laboratory Practice; IARC - International Agency for Research on Cancer; IATA - International Air Transport Association; IBC - International Code for the Construction and Equipment of Ships carrying Dangerous Chemicals in Bulk; IC50 - Half maximal inhibitory concentration; ICAO - International Civil Aviation Organization; IECSC - Inventory of Existing Chemical Substances in China; IMDG - International Maritime Dangerous Goods; IMO - International Maritime Organization; ISHL - Industrial Safety and Health Law (Japan); ISO - International Organisation for Standardization; KECI - Korea Existing Chemicals Inventory; LC50 - Lethal Concentration to 50 % of a test population; LD50 - Lethal Dose to 50% of a test population (Median Lethal Dose); MARPOL - International Convention for the Prevention of Pollution from Ships; n.o.s. - Not Otherwise Specified; NO(A)EC - No Observed (Adverse) Effect Concentration; NO(A)EL - No Observed (Adverse) Effect Level; NOELR - No Observable Effect Loading Rate; NZIoC - New Zealand Inventory of Chemicals; OECD - Organization for Economic Co-operation and Development; OPPTS - Office of Chemical Safety and Pollution Prevention; PBT - Persistent, Bioaccumulative and Toxic substance; PICCS - Philippines Inventory of Chemicals and Chemical Substances; (Q)SAR - (Quantitative) Structure Activity Relationship; REACH - Regulation (EC) No 1907/2006 of the European Parliament and of the Council concerning the Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals; RID - Regulations concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Rail; SADT - Self-Accelerating Decomposition Temperature; SDS - Safety Data Sheet; SVHC - Substance of Very High Concern; TCSI - Taiwan Chemical Substance Inventory; TECI - Thailand Existing Chemicals Inventory; TRGS - Technical Rule for Hazardous Substances; TSCA - Toxic Substances Control Act (United States); UN - United Nations; vPvB - Very Persistent and Very Bioaccumulative

Further information

Training advice : Provide adequate information, instruction and training for operators.

Classification of the mixture:		**Classification procedure:**
Flam. Liq. 3	H226	Based on product data or assessment
Skin Irrit. 2	H315	Calculation method
Eye Irrit. 2	H319	Calculation method
Repr. 1B	H360D	Calculation method
STOT SE 3	H335	Calculation method
STOT RE 2	H373	Calculation method
Asp. Tox. 1	H304	Calculation method

The information provided in this Safety Data Sheet is correct to the best of our knowledge, information and belief at the date of its publication. The information given is designed only as a guidance for safe handling, use, processing, storage, transportation, disposal and release and is not to be considered a warranty or quality specification.

GB / EN

SIVAMID 595/34 M

Version	Revision Date:	Date of last issue: 05.08.2022
15.1 SDB_GB	07.04.2023	Date of first issue: 28.01.2013

SECTION 1: Identification of the substance/mixture and of the company/undertaking

1.1 Product identifier

Trade name : SIVAMID 595/34 M

1.2 Relevant identified uses of the substance or mixture and uses advised against

Type of Application (Use) : Wire Enamel

Recommended restrictions on use : For industrial use only.

1.3 Details of the supplier of the safety data sheet

Company : ELANTAS Europe S.r.l.
Strada Antolini 1
43044 Collecchio
Italy

Telephone : +3907363081

Telefax : +390736402746

E-mail address of person responsible for the SDS : msds.elantas.europe@altana.com

1.4 Emergency telephone number

+44 1235 239670 (All languages)

SECTION 2: Hazards identification

2.1 Classification of the substance or mixture

Classification (REGULATION (EC) No 1272/2008)

Flammable liquids, Category 3	H226: Flammable liquid and vapour.
Skin irritation, Category 2	H315: Causes skin irritation.
Eye irritation, Category 2	H319: Causes serious eye irritation.
Reproductive toxicity, Category 1B	H360D: May damage the unborn child.
Specific target organ toxicity - single exposure, Category 3, Respiratory system	H335: May cause respiratory irritation.
Aspiration hazard, Category 1	H304: May be fatal if swallowed and enters airways.
Long-term (chronic) aquatic hazard, Category 3	H412: Harmful to aquatic life with long lasting effects.

2.2 Label elements

Labelling (REGULATION (EC) No 1272/2008)

Hazard pictograms :



Signal word : Danger

Hazard statements :
H226 Flammable liquid and vapour.
H304 May be fatal if swallowed and enters airways.
H315 Causes skin irritation.
H319 Causes serious eye irritation.
H335 May cause respiratory irritation.
H360D May damage the unborn child.
H412 Harmful to aquatic life with long lasting effects.

Precautionary statements :

Prevention:

P201 Obtain special instructions before use.
P210 Keep away from heat, hot surfaces, sparks, open flames and other ignition sources. No smoking.
P280 Wear protective gloves/ protective clothing/ eye protection/ face protection/ hearing protection.

Response:

P301 + P310 IF SWALLOWED: Immediately call a POISON CENTER/ doctor.
P308 + P313 IF exposed or concerned: Get medical advice/ attention.
P331 Do NOT induce vomiting.
P370 + P378 In case of fire: Use dry sand, dry chemical or alcohol-resistant foam to extinguish.

Hazardous components which must be listed on the label:

N-methyl-2-pyrrolidone

Xylene, mixture of isomers

Additional Labelling

Restricted to professional users.

2.3 Other hazards

This substance/mixture contains no components considered to be either persistent, bioaccumulative and toxic (PBT), or very persistent and very bioaccumulative (vPvB) at levels of 0.1% or higher.

Ecological information: The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

Toxicological information: The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

SECTION 3: Composition/information on ingredients

3.2 Mixtures

Chemical nature : Polyamideimide Resin Solution

Components

Chemical name	CAS-No. EC-No. Index-No. Registration number	Classification	Concentration (% w/w)
N-methyl-2-pyrrolidone	872-50-4 212-828-1 606-021-00-7 01-2119472430-46	Skin Irrit. 2; H315 Eye Irrit. 2; H319 Repr. 1B; H360D STOT SE 3; H335 (Respiratory system) ——————— specific concentration limit STOT SE 3; H335 >= 10 % STOT SE 3; H335 >= 10 %	>= 30 - < 50
Xylene, mixture of isomers	1330-20-7 601-022-00-9 01-2119488216-32	Flam. Liq. 3; H226 Acute Tox. 4; H332 Acute Tox. 4; H312 Skin Irrit. 2; H315 Eye Irrit. 2; H319 STOT SE 3; H335 (Respiratory system) STOT RE 2; H373 Asp. Tox. 1; H304	>= 5 - < 7
Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling	92062-36-7 295-551-9 648-013-00-6 01-2119555277-32	Flam. Liq. 3; H226 STOT SE 3; H335 (Respiratory system) STOT SE 3; H336 (Central nervous system) Asp. Tox. 1; H304 Aquatic Chronic 2; H411 EUH066	>= 5 - < 7

Hydrocarbons, C9, aromatics	64742-95-6 01-2119455851-35	Flam. Liq. 3; H226 STOT SE 3; H336 (Central nervous system) STOT SE 3; H335 (Respiratory system) Asp. Tox. 1; H304 Aquatic Chronic 2; H411	>= 5 - < 7
Reaction mass of ethyl benzene and xylene	Not Assigned 01-2119539452-40	Flam. Liq. 3; H226 Acute Tox. 4; H332 Acute Tox. 4; H312 Skin Irrit. 2; H315 Eye Irrit. 2; H319 STOT SE 3; H335 (Respiratory system) STOT RE 2; H373 Asp. Tox. 1; H304	>= 5 - < 7
N,N-dimethylacetamide	127-19-5 204-826-4 616-011-00-4 01-2119459339-27	Acute Tox. 4; H332 Acute Tox. 4; H312 Eye Irrit. 2; H319 Repr. 1B; H360D	>= 3 - < 5

For explanation of abbreviations see section 16.

SECTION 4: First aid measures

4.1 Description of first aid measures

General advice : Show this safety data sheet to the doctor in attendance.
Treat symptomatically.

Protection of first-aiders : If potential for exposure exists refer to Section 8 for specific personal protective equipment.
First Aid responders should pay attention to self-protection and use the recommended protective clothing
Avoid inhalation, ingestion and contact with skin and eyes.

If inhaled : Move to fresh air.
Call a physician or poison control centre immediately.
Keep patient warm and at rest.
Keep respiratory tract clear.

In case of skin contact : Take off contaminated clothing and shoes immediately.
Wash off immediately with plenty of water for at least 15 minutes.
Use a mild soap if available.
Wash contaminated clothing before re-use.

In case of eye contact : Rinse immediately with plenty of water, also under the eyelids, for at least 15 minutes.
Consult a physician.

If swallowed : Do NOT induce vomiting.
Call a physician immediately.
Do not give milk, alcoholic beverages or castor oil.
Never give anything by mouth to an unconscious person.

4.2 Most important symptoms and effects, both acute and delayed

Symptoms : Nausea
Burn
Vertigo
Local irritation
Neurological disorders

4.3 Indication of any immediate medical attention and special treatment needed

Treatment : The first aid procedure should be established in consultation with the doctor responsible for industrial medicine.

SECTION 5: Firefighting measures

5.1 Extinguishing media

Suitable extinguishing media : Use water spray, alcohol-resistant foam, dry chemical or carbon dioxide.

Unsuitable extinguishing media : High volume water jet

5.2 Special hazards arising from the substance or mixture

Specific hazards during firefighting : Warning: water promotes the spread of fire.
Cool containers/tanks with water spray.
The pressure in sealed containers can increase under the influence of heat.

5.3 Advice for firefighters

Special protective equipment for firefighters : In the event of fire, wear self-contained breathing apparatus.
Use personal protective equipment. Exposure to decomposition products may be a hazard to health.

Further information : Prevent fire extinguishing water from contaminating surface water or the ground water system.

SECTION 6: Accidental release measures

6.1 Personal precautions, protective equipment and emergency procedures

Personal precautions : Ensure adequate ventilation.
Remove all sources of ignition.
Use personal protective equipment.
Prevent spreading over a wide area (e.g. by containment or oil barriers).

6.2 Environmental precautions

Environmental precautions : Do not allow contact with soil, surface or ground water. Local authorities should be advised if significant spillages cannot be contained.

6.3 Methods and material for containment and cleaning up

Methods for cleaning up : Contain spillage, soak up with non-combustible absorbent material, (e.g. sand, earth, diatomaceous earth, vermiculite) and transfer to a container for disposal according to local / national regulations (see section 13).
Sweep up and shovel into suitable containers for disposal.
Clean contaminated surface thoroughly.

6.4 Reference to other sections

For personal protection see section 8.

SECTION 7: Handling and storage

7.1 Precautions for safe handling

Advice on safe handling : Provide adequate precautions, such as electrical grounding and bonding, or inert atmospheres.
Provide sufficient air exchange and/or exhaust in work rooms. Avoid spark promoters. Ground/bond container and equipment. These alone may be insufficient to remove static electricity.

Advice on protection against fire and explosion : Take necessary action to avoid static electricity discharge (which might cause ignition of organic vapours). Vapours are heavier than air and may spread along floors. Vapours may form explosive mixtures with air.

Hygiene measures : Store personal protection equipment in a clean location away from the work area. When using do not eat, drink or smoke. Handle in accordance with good industrial hygiene and safety practice. Keep working clothes separately. Do not smoke. Keep away from food and drink. Remove contaminated clothing and protective equipment before entering eating areas. Avoid contact with skin, eyes and clothing. Ensure adequate ventilation, especially in confined areas.

7.2 Conditions for safe storage, including any incompatibilities

Requirements for storage areas and containers : Keep container tightly closed in a dry and well-ventilated place. Do not store together with explosives, gases, oxidizing solids, products which form flammable gases in contact with water, oxidizing products, infectious products and radioactive products.

Further information on storage conditions : Protect from moisture. Keep locked up or in an area accessible only to qualified or authorised persons. Keep containers tightly closed in a dry, cool and well-ventilated place.

Further information on storage stability : Stable at normal ambient temperature and pressure.
No decomposition if stored and applied as directed.

7.3 Specific end use(s)

Specific use(s) : The rules which cover amongst other things the requirement for ventilation, protective clothing, personal protective equipment etc. can be obtained from the National Occupational Health and Safety Board.
Consult the technical guidelines for the use of this substance/mixture.

SECTION 8: Exposure controls/personal protection

8.1 Control parameters

Occupational Exposure Limits

Components	CAS-No.	Value type (Form of exposure)	Control parameters	Basis
N-methyl-2-pyrrolidone	872-50-4	TWA	10 ppm 40 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
		STEL	20 ppm 80 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
		TWA	10 ppm 40 mg/m3	2009/161/EU
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		STEL	20 ppm 80 mg/m3	2009/161/EU
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
Xylene, mixture of isomers	1330-20-7	TWA	50 ppm 221 mg/m3	2000/39/EC
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		STEL	100 ppm 442 mg/m3	2000/39/EC
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		TWA	50 ppm 220 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
		STEL	100 ppm 441 mg/m3	GB EH40

	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
N,N-dimethylacetamide	127-19-5	TWA	10 ppm 36 mg/m3	2000/39/EC
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		STEL	20 ppm 72 mg/m3	2000/39/EC
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		TWA	10 ppm 36 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
		STEL	20 ppm 72 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			

Biological occupational exposure limits

Substance name	CAS-No.	Control parameters	Sampling time	Basis
Xylene, mixture of isomers	1330-20-7	methyl hippuric acid: 650 Millimoles per mole Creatinine (Urine)	After shift	GB EH40 BAT
N,N-dimethylacetamide	127-19-5	N-methylacetamide: 100 Millimoles per mole Creatinine (Urine)	After shift	GB EH40 BAT

Derived No Effect Level (DNEL) according to Regulation (EC) No. 1907/2006:

Substance name	End Use	Exposure routes	Potential health effects	Value
Xylene, mixture of isomers	Workers	Inhalation	Long-term systemic effects	221 mg/m3
	Workers	Inhalation	Acute local effects	442 mg/m3
	Workers	Dermal	Long-term systemic effects	212 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term systemic effects	65,3 mg/m3
	Consumers	Dermal	Long-term systemic effects	125 mg/kg
	Consumers	Oral	Long-term systemic effects	1,5 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Acute local effects	260 mg/m3
Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling	Workers	Skin contact	Long-term systemic effects	25 mg/kg

	Workers	Inhalation	Long-term systemic effects	150 mg/m3
	Consumers	Skin contact	Long-term systemic effects	11 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term systemic effects	32 mg/m3
	Consumers	Ingestion	Long-term systemic effects	11 mg/kg
Hydrocarbons, C9, aromatics	Workers	Skin contact	Long-term systemic effects	25 mg/kg
	Workers	Inhalation	Long-term systemic effects	150 mg/m3
	Consumers	Skin contact	Long-term systemic effects	11 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term systemic effects	32 mg/m3
N,N-dimethylacetamide	Workers	Inhalation	Acute effects, Short-term exposure, Systemic effects	36 mg/m3
	Workers	Skin contact	Short-term exposure, Systemic effects	13,6 mg/kg
	Workers	Inhalation	Long-term exposure, Systemic effects	36 mg/m3
	Consumers	Skin contact	Long-term exposure, Systemic effects	2,7 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term exposure, Systemic effects	7 mg/m3
	Consumers	Ingestion	Long-term exposure, Systemic effects	1 mg/kg
N-methyl-2-pyrrolidone	Workers	Inhalation	Long-term local effects	40 mg/m3
	Workers	Inhalation	Long-term systemic effects	14,4 mg/m3
	Workers	Skin contact	Long-term systemic effects	4,8 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term systemic effects	3,6 mg/m3
	Consumers	Inhalation	Long-term local effects	4,5 mg/m3
	Consumers	Ingestion	Long-term systemic effects	0,85 mg/kg
	Consumer use	Skin contact	Long-term systemic effects	2,4 mg/kg

Predicted No Effect Concentration (PNEC) according to Regulation (EC) No. 1907/2006:

Substance name	Environmental Compartment	Value
Xylene, mixture of isomers	Fresh water	0,327 mg/l
	Marine water	0,327 mg/l
	Fresh water sediment	12,46 mg/kg
	Marine sediment	12,46 mg/kg
	Soil	2,31 mg/kg
	Sewage treatment plant	6,58 mg/l
	Intermittent releases	0,327 mg/l
N,N-dimethylacetamide	Fresh water	0,5 mg/l

	Marine water	0,0966 mg/l
	Fresh water sediment	2,27 mg/kg
	Soil	0,15 mg/kg
	Sewage treatment plant	485 mg/l
	Intermittent releases	5 mg/l
N-methyl-2-pyrrolidone	Fresh water	0,25 mg/l
	Marine water	0,025 mg/l
	Fresh water sediment	1,09 mg/kg
	Marine sediment	0,109 mg/kg
	Soil	0,07 mg/kg
	Sewage treatment plant	10 mg/l
	Intermittent releases	5 mg/l

8.2 Exposure controls

Engineering measures

Use only appropriately classified electrical equipment and powered industrial trucks.

Personal protective equipment

Eye protection : Safety glasses with side-shields conforming to EN166

Hand protection
Material : Protective gloves complying with EN 374.

Skin and body protection : Choose body protection according to the amount and concentration of the dangerous substance at the work place.
Workers should wear antistatic footwear.

Respiratory protection : Apply technical measures to comply with the occupational exposure limits.
In case of insufficient ventilation, wear suitable respiratory equipment.
Equipment should conform to EN 14387

Filter type : Type A (A)

Protective measures : Ensure that eye flushing systems and safety showers are located close to the working place.

SECTION 9: Physical and chemical properties

9.1 Information on basic physical and chemical properties

Physical state : liquid

Colour : brown

Odour : characteristic

Odour Threshold : not determined

Melting point/freezing point : lower -10 °C
not determined

Boiling point/boiling range	:	137 - 204 °C
Upper explosion limit / Upper flammability limit	:	9,5 %(V)
Lower explosion limit / Lower flammability limit	:	0,8 %(V)
Flash point	:	35 °C Method: ASTM D92
Auto-ignition temperature	:	No data available
Decomposition temperature	:	No data available
pH	:	Not applicable substance/mixture is non-soluble (in water)
Viscosity		
Viscosity, dynamic	:	180 - 2.000 cPs (23 °C)
Viscosity, kinematic	:	not determined
Solubility(ies)		
Water solubility	:	immiscible
Solubility in other solvents	:	not determined
Partition coefficient: n-octanol/water	:	No data available
Vapour pressure	:	not determined
Density	:	1,09 g/cm3 (20 °C)
Bulk density	:	Not applicable
Relative vapour density	:	upper 1 (Air = 1.0)
Particle characteristics		
Particle size	:	Not applicable

9.2 Other information

Explosives	:	Not applicable
Oxidizing properties	:	The substance or mixture is not classified as oxidizing.
Self-ignition	:	245 °C
Evaporation rate	:	not determined
Surface tension	:	not determined

Sublimation point : Not applicable

SECTION 10: Stability and reactivity

10.1 Reactivity

Stable under recommended storage conditions.
Stable at normal ambient temperature and pressure.
No dangerous reaction known under conditions of normal use.

10.2 Chemical stability

No decomposition if stored and applied as directed.
Stable under normal conditions.
Polymerisation occurs when exposed to white light, ultraviolet light or heat.
Decomposes slowly on exposure to water.

10.3 Possibility of hazardous reactions

Hazardous reactions : Stable under recommended storage conditions.
No decomposition if stored and applied as directed.
No decomposition if used as directed.

10.4 Conditions to avoid

Conditions to avoid : Keep away from open flames, hot surfaces and sources of ignition.
Protect from frost, heat and sunlight.
No decomposition if used as directed.

10.5 Incompatible materials

Materials to avoid : Alkaline earth metals
Strong oxidizing agents
Strong reducing agents

10.6 Hazardous decomposition products

Carbon dioxide (CO2), carbon monoxide (CO), oxides of nitrogen (NOx), dense black smoke.

SECTION 11: Toxicological information

11.1 Information on hazard classes as defined in Regulation (EC) No 1272/2008

Acute toxicity

Product:

Acute oral toxicity : Remarks: No data available

Acute inhalation toxicity : Acute toxicity estimate: > 20 mg/l
Exposure time: 4 h
Test atmosphere: vapour
Method: Calculation method

Acute dermal toxicity : Acute toxicity estimate: > 2.000 mg/kg
Method: Calculation method

Acute toxicity (other routes of :

administration) Remarks: No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Acute oral toxicity	:	LD50 (Rat): 4.150 mg/kg Method: OECD Test Guideline 401 GLP: no
Acute inhalation toxicity	:	LC50 (Rat): > 5,1 mg/l Test atmosphere: dust/mist Method: OECD Test Guideline 403 GLP: yes
Acute dermal toxicity	:	LD50 (Rat): > 5.000 mg/kg Method: OECD Test Guideline 402 GLP: No information available.

Xylene, mixture of isomers:

Acute oral toxicity	:	LD50 (Rat): 4.300 mg/kg Method: EC Directive 92/69/EEC B.1 Acute Toxicity (Oral) GLP: no
Acute dermal toxicity	:	LD50 (Rabbit): > 4.200 mg/kg GLP: No information available.

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

Acute oral toxicity	:	LD50 (Rat, male): 3.523 mg/kg Method: Directive 67/548/EEC, Annex V, B.1.

Skin corrosion/irritation

Product:

Remarks	:	No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Species	:	Rabbit
Method	:	OECD Test Guideline 404
Result	:	slight irritation
GLP	:	yes

Serious eye damage/eye irritation

Product:

Remarks	:	No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Species	:	Rabbit
Method	:	OECD Test Guideline 405
Result	:	Severe eye irritation
GLP	:	no

N,N-dimethylacetamide:

Species	:	Rabbit
Method	:	OECD Test Guideline 405
Result	:	Eye irritation

Respiratory or skin sensitisation

Product:

Remarks	:	No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Test Type	:	Mouse Local Lymph Node assay (LLNA)
Exposure routes	:	Skin contact
Species	:	Mouse
Method	:	OECD Test Guideline 429
Result	:	Not a skin sensitizer.
GLP	:	yes

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

Test Type	:	Mouse Local Lymph Node assay (LLNA)
Exposure routes	:	Dermal
Species	:	Mouse
Method	:	OECD Test Guideline 429
Result	:	Does not cause skin sensitisation.

Germ cell mutagenicity

Components:

Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling:

Germ cell mutagenicity- Assessment	:	Classified based on benzene content < 0.1% (Regulation (EC) 1272/2008, Annex VI, Part 3, Note J)

Carcinogenicity

Product:

Remarks	:	No data available

Components:

Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling:

Carcinogenicity - Assess-	:	Classified based on benzene content < 0.1% (Regulation (EC)

ment 1272/2008, Annex VI, Part 3, Note J)

Reproductive toxicity

Product:

Effects on fertility : Remarks: No data available

Effects on foetal development : Remarks: No data available

STOT - single exposure

Product:

Remarks : No data available

STOT - repeated exposure

Product:

Remarks : No data available

Repeated dose toxicity

Product:

Remarks : No data available

Aspiration toxicity

Components:

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

The substance or mixture is known to cause human aspiration toxicity hazards or has to be regarded as if it causes a human aspiration toxicity hazard.

11.2 Information on other hazards

Endocrine disrupting properties

Product:

Assessment : The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

Further information

Product:

Remarks : No data available

SECTION 12: Ecological information

12.1 Toxicity

Product:

Toxicity to fish : Remarks: No data available

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates : Remarks: No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Toxicity to fish : LC50 (Oncorhynchus mykiss (rainbow trout)): > 500 mg/l
Exposure time: 96 h
Test Type: static test
GLP: no

Toxicity to algae/aquatic plants : (Scenedesmus subspicatus): > 500 mg/l
Exposure time: 72 h
GLP: no

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates (Chronic toxicity) : NOEC: 12,5 mg/l
Exposure time: 21 d
Species: Daphnia magna (Water flea)
Test Type: semi-static test
Method: OECD Test Guideline 211
GLP: yes

Xylene, mixture of isomers:

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates : EC50 (Daphnia magna (Water flea)): 1 mg/l
Exposure time: 24 h
Test Type: Immobilization
Method: OECD Test Guideline 202

Toxicity to algae/aquatic plants : EC50 (Selenastrum capricornutum (green algae)): 2,2 mg/l
Exposure time: 72 h
Test Type: static test
Method: OECD Test Guideline 201
GLP: yes

NOEC (Pseudokirchneriella subcapitata (green algae)): 0,44 mg/l
Exposure time: 72 h
Test Type: Growth inhibition
Method: OECD Test Guideline 201

Toxicity to fish (Chronic toxicity) : NOEC: > 1,3 mg/l
Exposure time: 56 d
Species: Oncorhynchus mykiss (rainbow trout)

Toxicity to daphnia and other : NOEC: 1,17 mg/l

aquatic invertebrates (Chronic toxicity)	Exposure time: 7 d Species: Daphnia sp. (water flea) NOEC: 0,96 mg/l Exposure time: 7 d Species: Daphnia sp. (water flea)

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

Toxicity to fish	:	LC50 (Fish): 2,6 mg/l End point: mortality Exposure time: 96 h
Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates	:	EC50 (Daphnia magna (Water flea)): 1 mg/l End point: Immobilization Exposure time: 48 h Test Type: Immobilization
Toxicity to algae/aquatic plants	:	ErC50 (Selenastrum capricornutum (green algae)): 2,2 mg/l Exposure time: 72 h Test Type: static test Method: OECD Test Guideline 201 GLP: yes
Toxicity to fish (Chronic toxicity)	:	> 1,3 mg/l Exposure time: 56 d
Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates (Chronic toxicity)	:	NOEC: 0,96 mg/l End point: Reproduction Exposure time: 7 d Species: Daphnia sp. (water flea)

12.2 Persistence and degradability

Product:

Biodegradability	:	Remarks: No data available
Physico-chemical removability	:	Remarks: No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Biodegradability	:	Result: Readily biodegradable. Method: OECD Test Guideline 301C GLP: No information available.

Xylene, mixture of isomers:

Biodegradability	:	Test Type: aerobic Result: Readily biodegradable. Method: OECD Test Guideline 301F GLP: yes

Reaction mass of ethyl benzene and xylene:

Biodegradability : Test Type: aerobic
Result: Readily biodegradable.
Method: OECD Test Guideline 301F
GLP: yes

N,N-dimethylacetamide:

Biodegradability : Test Type: aerobic
Result: Readily biodegradable.
Method: Tested according to Directive 92/69/EEC.
GLP: yes

12.3 Bioaccumulative potential

Product:

Bioaccumulation : Remarks: No data available

Components:

N-methyl-2-pyrrolidone:

Partition coefficient: n-octanol/water : log Pow: -0,46 (25 °C)
Method: OECD Test Guideline 107
GLP: no

Xylene, mixture of isomers:

Bioaccumulation : Species: Oncorhynchus mykiss (rainbow trout)
Exposure time: 56 d
Bioconcentration factor (BCF): 25,9
GLP: no

Partition coefficient: n-octanol/water : Pow: 3,2 (20 °C)
pH: 7

12.4 Mobility in soil

No data available

12.5 Results of PBT and vPvB assessment

Product:

Assessment : This substance/mixture contains no components considered to be either persistent, bioaccumulative and toxic (PBT), or very persistent and very bioaccumulative (vPvB) at levels of 0.1% or higher.

12.6 Endocrine disrupting properties

Product:

Assessment : The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at

levels of 0.1% or higher.

12.7 Other adverse effects

Product:

Additional ecological information : An environmental hazard cannot be excluded in the event of unprofessional handling or disposal.

SECTION 13: Disposal considerations

13.1 Waste treatment methods

Product : In accordance with local and national regulations.
Do not dispose of with domestic refuse.
The product should not be allowed to enter drains, water courses or the soil.
Container hazardous when empty.

Contaminated packaging : Empty containers should be taken to an approved waste handling site for recycling or disposal.

SECTION 14: Transport information

14.1 UN number or ID number

ADR/RID/ADN : UN 1263

IMDG : UN 1263

IATA : UN 1263

14.2 UN proper shipping name

ADR/RID/ADN : PAINT

IMDG : PAINT

IATA : Paint

14.3 Transport hazard class(es)

ADR/RID/ADN : 3

IMDG : 3

IATA : 3

14.4 Packing group

ADR/RID/ADN

Packing group : III
Classification Code : F1
Hazard Identification Number : 30
Labels : 3
Tunnel restriction code : D/E

IMDG

Packing group	:	III
Labels	:	3
EmS Code	:	F-E, S-E
Remarks	:	IMDG Code segregation group - none

IATA (Cargo)

Packing instruction (cargo aircraft)	:	366
Packing group	:	III
Labels	:	Flammable Liquids

IATA (Passenger)

Packing instruction (passenger aircraft)	:	355
Packing instruction (LQ)	:	Y344
Packing group	:	III
Labels	:	Flammable Liquids

14.5 Environmental hazards

ADR/RID/ADN

Environmentally hazardous : no

IMDG

Marine pollutant : no

14.6 Special precautions for user

Remarks : The transport of dangerous goods, including their loading and unloading, must be done by people who received the necessary training required by Modal Regulations.

The transport classification(s) provided herein are for informational purposes only, and solely based upon the properties of the unpackaged material as it is described within this Safety Data Sheet. Transportation classifications may vary by mode of transportation, package sizes, and variations in regional or country regulations.

14.7 Maritime transport in bulk according to IMO instruments

Not applicable for product as supplied.

SECTION 15: Regulatory information

15.1 Safety, health and environmental regulations/legislation specific for the substance or mixture

Relevant EU provisions transposed through retained EU law

REACH - Restrictions on the manufacture, placing on the market and use of certain dangerous substances, mixtures and articles (Annex XVII)	:	Conditions of restriction for the following entries should be considered: Number on list 3 N-methyl-2-pyrrolidone (Number on list: 72, 71, 30) N,N-dimethylacetamide (Number on list: 72, 30)
REACH - Restrictions on the manufacture, placing on the market and use of certain dangerous substances,	:	Conditions of restriction for the following entries should be considered:

mixtures and articles (Annex XVII)		Number on list: 3 N-methyl-2-pyrrolidone (Number on list: 72, 71, 30) N,N-dimethylacetamide (Number on list: 72, 30)
REACH - Candidate List of Substances of Very High Concern for Authorisation (Article 59).	:	N-methyl-2-pyrrolidone N,N-dimethylacetamide
Regulation (EC) No 1005/2009 on substances that deplete the ozone layer	:	Not applicable
Regulation (EU) 2019/1021 on persistent organic pollutants (recast)	:	Not applicable
UK REACH List of substances subject to authorisation (Annex XIV)	:	Not applicable
Regulation (EU) 2019/1148 on the marketing and use of explosives precursors	:	Not applicable
International Chemical Weapons Convention (CWC) Schedules of Toxic Chemicals and Precursors	:	Not applicable
Council Regulation (EC) No 111/2005 laying down rules for the monitoring of trade between the Community and third countries in drug precursors	:	Not applicable

Seveso III: Directive 2012/18/EU of the European Parliament and of the Council on the control of major-accident hazards involving dangerous substances.	P5c	FLAMMABLE LIQUIDS
Seveso III Directive (2012/18/EU) implemented by Control of Major Accident Hazards Regulations 2015 (COMAH)	P5c	FLAMMABLE LIQUIDS

15.2 Chemical safety assessment

Not applicable

SECTION 16: Other information

Full text of H-Statements

H226	:	Flammable liquid and vapour.
H304	:	May be fatal if swallowed and enters airways.
H312	:	Harmful in contact with skin.
H315	:	Causes skin irritation.
H319	:	Causes serious eye irritation.
H332	:	Harmful if inhaled.

H335	:	May cause respiratory irritation.
H336	:	May cause drowsiness or dizziness.
H360D	:	May damage the unborn child.
H373	:	May cause damage to organs through prolonged or repeated exposure.
H411	:	Toxic to aquatic life with long lasting effects.
EUH066	:	Repeated exposure may cause skin dryness or cracking.

Full text of other abbreviations

Acute Tox.	:	Acute toxicity
Aquatic Chronic	:	Long-term (chronic) aquatic hazard
Asp. Tox.	:	Aspiration hazard
Eye Irrit.	:	Eye irritation
Flam. Liq.	:	Flammable liquids
Repr.	:	Reproductive toxicity
Skin Irrit.	:	Skin irritation
STOT RE	:	Specific target organ toxicity - repeated exposure
STOT SE	:	Specific target organ toxicity - single exposure
2000/39/EC	:	Europe. Commission Directive 2000/39/EC establishing a first list of indicative occupational exposure limit values
2009/161/EU	:	Europe. COMMISSION DIRECTIVE 2009/161/EU establishing a third list of indicative occupational exposure limit values in implementation of Council Directive 98/24/EC and amending Commission Directive 2000/39/EC
GB EH40	:	UK. EH40 WEL - Workplace Exposure Limits
GB EH40 BAT	:	UK. Biological monitoring guidance values
2000/39/EC / TWA	:	Limit Value - eight hours
2000/39/EC / STEL	:	Short term exposure limit
2009/161/EU / TWA	:	Limit Value - eight hours
2009/161/EU / STEL	:	Short term exposure limit
GB EH40 / TWA	:	Long-term exposure limit (8-hour TWA reference period)
GB EH40 / STEL	:	Short-term exposure limit (15-minute reference period)

ADN - European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Inland Waterways; ADR - Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road; AIIC - Australian Inventory of Industrial Chemicals; ASTM - American Society for the Testing of Materials; bw - Body weight; CLP - Classification Labelling Packaging Regulation; Regulation (EC) No 1272/2008; CMR - Carcinogen, Mutagen or Reproductive Toxicant; DIN - Standard of the German Institute for Standardisation; DSL - Domestic Substances List (Canada); ECHA - European Chemicals Agency; EC-Number - European Community number; ECx - Concentration associated with x% response; ELx - Loading rate associated with x% response; EmS - Emergency Schedule; ENCS - Existing and New Chemical Substances (Japan); ErCx - Concentration associated with x% growth rate response; GHS - Globally Harmonized System; GLP - Good Laboratory Practice; IARC - International Agency for Research on Cancer; IATA - International Air Transport Association; IBC - International Code for the Construction and Equipment of Ships carrying Dangerous Chemicals in Bulk; IC50 - Half maximal inhibitory concentration; ICAO - International Civil Aviation Organization; IECSC - Inventory of Existing Chemical Substances in China; IMDG - International Maritime Dangerous Goods; IMO - International Maritime Organization; ISHL - Industrial Safety and Health Law (Japan); ISO - International Organisation for Standardization; KECI - Korea Existing Chemicals Inventory; LC50 - Lethal Concentration to 50 % of a test population; LD50 - Lethal Dose to 50% of a test population (Median Lethal Dose); MARPOL - International Convention for the Prevention of Pollution from Ships; n.o.s. - Not Otherwise Specified; NO(A)EC - No Observed (Adverse) Effect Concentration; NO(A)EL - No Observed (Adverse) Effect Level; NOELR - No Observable Effect Loading Rate; NZIoC - New Zealand Inventory of Chemicals; OECD - Organization for Economic Co-operation and Development; OPPTS - Office

of Chemical Safety and Pollution Prevention; PBT - Persistent, Bioaccumulative and Toxic substance; PICCS - Philippines Inventory of Chemicals and Chemical Substances; (Q)SAR - (Quantitative) Structure Activity Relationship; REACH - Regulation (EC) No 1907/2006 of the European Parliament and of the Council concerning the Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals; RID - Regulations concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Rail; SADT - Self-Accelerating Decomposition Temperature; SDS - Safety Data Sheet; SVHC - Substance of Very High Concern; TCSI - Taiwan Chemical Substance Inventory; TECI - Thailand Existing Chemicals Inventory; TRGS - Technical Rule for Hazardous Substances; TSCA - Toxic Substances Control Act (United States); UN - United Nations; vPvB - Very Persistent and Very Bioaccumulative

Further information

Training advice : Provide adequate information, instruction and training for operators.

Classification of the mixture:		**Classification procedure:**
Flam. Liq. 3	H226	Based on product data or assessment
Skin Irrit. 2	H315	Calculation method
Eye Irrit. 2	H319	Calculation method
Repr. 1B	H360D	Calculation method
STOT SE 3	H335	Calculation method
Asp. Tox. 1	H304	Calculation method
Aquatic Chronic 3	H412	Calculation method

The information provided in this Safety Data Sheet is correct to the best of our knowledge, information and belief at the date of its publication. The information given is designed only as a guidance for safe handling, use, processing, storage, transportation, disposal and release and is not to be considered a warranty or quality specification.

GB / EN

TEREBEC MT 533-37 EF

Version	Revision Date:	Date of last issue: 06.02.2025
13.1 SDB_GB	14.03.2025	Date of first issue: 05.03.2014

SECTION 1: Identification of the substance/mixture and of the company/undertaking

1.1 Product identifier

Trade name : TEREBEC MT 533-37 EF

1.2 Relevant identified uses of the substance or mixture and uses advised against

Type of Application (Use) : Wire Enamel

Recommended restrictions on use : For industrial use only.

1.3 Details of the supplier of the safety data sheet

Company : ELANTAS Europe S.r.l.
Strada Antolini 1
43044 Collecchio
Italy

Telephone : +3907363081

Telefax : +390736402746

E-mail address of person responsible for the SDS : msds.elantas.europe@altana.com

1.4 Emergency telephone

+44 1235 239670 (All languages)

SECTION 2: Hazards identification

2.1 Classification of the substance or mixture

Classification (REGULATION (EC) No 1272/2008)

Flammable liquids, Category 3	H226: Flammable liquid and vapor.
Acute toxicity, Category 4	H302: Harmful if swallowed.
Acute toxicity, Category 4	H332: Harmful if inhaled.
Acute toxicity, Category 3	H311: Toxic in contact with skin.
Skin corrosion, Sub-category 1B	H314: Causes severe skin burns and eye damage.
Serious eye damage, Category 1	H318: Causes serious eye damage.
Skin sensitization, Category 1	H317: May cause an allergic skin reaction.
Germ cell mutagenicity, Category 2	H341: Suspected of causing genetic defects.
Specific target organ toxicity - single exposure, Category 3, Respiratory system	H335: May cause respiratory irritation.
Specific target organ toxicity - repeated exposure, Category 2	H373: May cause damage to organs through prolonged or repeated exposure.
Aspiration hazard, Category 1	H304: May be fatal if swallowed and enters airways.
Long-term (chronic) aquatic hazard, Category 2	H411: Toxic to aquatic life with long lasting effects.

2.2 Label elements

Labeling (REGULATION (EC) No 1272/2008)

Hazard pictograms :



Signal Word : Danger

Hazard Statements :
H226 Flammable liquid and vapor.
H302 + H332 Harmful if swallowed or if inhaled.
H304 May be fatal if swallowed and enters airways.
H311 Toxic in contact with skin.
H314 Causes severe skin burns and eye damage.
H317 May cause an allergic skin reaction.
H335 May cause respiratory irritation.
H341 Suspected of causing genetic defects.
H373 May cause damage to organs through prolonged or repeated exposure.
H411 Toxic to aquatic life with long lasting effects.

Precautionary Statements :

Prevention:

P210 Keep away from heat, hot surfaces, sparks, open flames and other ignition sources. No smoking.
P260 Do not breathe mist or vapors.
P273 Avoid release to the environment.
P280 Wear protective gloves/ protective clothing/ eye protection/ face protection/ hearing protection.

Response:

P301 + P310 IF SWALLOWED: Immediately call a POISON CENTER/ doctor.
P301 + P330 + P331 IF SWALLOWED: Rinse mouth. Do NOT induce vomiting.
P303 + P361 + P353 IF ON SKIN (or hair): Take off immediately all contaminated clothing. Rinse skin with water.
P304 + P340 + P310 IF INHALED: Remove person to fresh air and keep comfortable for breathing. Immediately call a POISON CENTER/ doctor.
P305 + P351 + P338 + P310 IF IN EYES: Rinse cautiously with water for several minutes. Remove contact lenses, if present and easy to do. Continue rinsing. Immediately call a POISON CENTER/ doctor.
P370 + P378 In case of fire: Use dry sand, dry chemical or alcohol-resistant foam to extinguish.
P391 Collect spillage.

Hazardous ingredients which must be listed on the label:
phenol

Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling

2,4,6-trimethylphenol

2.3 Other hazards

This substance/mixture contains no components considered to be either persistent, bioaccumulative and toxic (PBT), or very persistent and very bioaccumulative (vPvB) at levels of 0.1% or higher.

Ecological information: The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

Toxicological information: The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

SECTION 3: Composition/information on ingredients

3.2 Mixtures

Chemical nature : Polyesterimide Resin Solution

Components

Chemical name	CAS-No. EC-No. Index-No. Registration number	Classification	Concentration (% w/w)
phenol	108-95-2 203-632-7 604-001-00-2 01-2119471329-32	Acute Tox. 3; H301 Acute Tox. 3; H331 Acute Tox. 3; H311 Skin Corr. 1B; H314 Muta. 2; H341 STOT RE 2; H373 Aquatic Chronic 2; H411 --- specific concentration limit Skin Corr. 1B; H314 >= 3 % Skin Irrit. 2; H315 1 - < 3 % Eye Irrit. 2; H319 1 - < 3 % Skin Corr. 1B; H314 >= 3 % Skin Irrit. 2; H315 1 - < 3 % Eye Irrit. 2; H319 1 - < 3 %	>= 20 - < 25
Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols	84989-04-8 284-892-9	Muta. 2; H341 Aquatic Chronic 3;	>= 10 - < 12,5

	648-120-00-8 01-2119560748-26-0001	H412 Skin Corr. 1B; H314 Acute Tox. 3; H301 Acute Tox. 3; H311 Acute Tox. 4; H332	
Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling	92062-36-7 295-551-9 648-013-00-6 01-2119555277-32	Flam. Liq. 3; H226 STOT SE 3; H335 (Respiratory system) STOT SE 3; H336 (Central nervous system) Asp. Tox. 1; H304 Aquatic Chronic 2; H411 EUH066	>= 7 - < 10
Hydrocarbons, C9, aromatics	64742-95-6 01-2119455851-35	Flam. Liq. 3; H226 STOT SE 3; H336 (Central nervous system) STOT SE 3; H335 (Respiratory system) Asp. Tox. 1; H304 Aquatic Chronic 2; H411	>= 7 - < 10
2,4,6-trimethylphenol	527-60-6 208-419-2 01-2120130275-66-0000	Acute Tox. 4; H302 Acute Tox. 4; H312 Skin Corr. 1B; H314 Eye Dam. 1; H318 Skin Sens. 1B; H317 Muta. 2; H341 STOT SE 3; H335 (Respiratory system) STOT RE 2; H373 Aquatic Chronic 2; H411	>= 3 - < 5
2-(2-methoxyethoxy)ethanol	111-77-3 203-906-6 603-107-00-6 01-2119475100-52	Repr. 1B; H360D ——————— specific concentration limit Repr. 1B; H360D >= 3 % Repr. 1B; H360D >= 3 %	>= 0,3 - < 0,5

For explanation of abbreviations see section 16.

SECTION 4: First aid measures

4.1 Description of first-aid measures

General advice : Show this material safety data sheet to the doctor in attendance.

Keep warm and in a quiet place.
Take off all contaminated clothing immediately.

Protection of first-aiders : If potential for exposure exists refer to Section 8 for specific personal protective equipment.
First Aid responders should pay attention to self-protection and use the recommended protective clothing
Avoid inhalation, ingestion and contact with skin and eyes.

If inhaled : Move to fresh air.
Call a physician or poison control center immediately.
If unconscious, place in recovery position and seek medical advice.
Keep patient warm and at rest.
Keep respiratory tract clear.

In case of skin contact : Take off contaminated clothing and shoes immediately.
Immediately remove the substance from the skin.
Wash off with polyethylene glycol and afterwards with plenty of water.
Do NOT use solvents or thinners.
Burns must be treated by a physician.

In case of eye contact : In the case of contact with eyes, rinse immediately with plenty of water and seek medical advice.
Seek medical advice.
Small amounts splashed into eyes can cause irreversible tissue damage and blindness.
In case of eye contact, remove contact lens and rinse immediately with plenty of water, also under the eyelids, for at least 15 minutes.

If swallowed : Do NOT induce vomiting.
Rinse mouth, ingest activated charcoal.
Call a physician immediately.
Do not give milk, alcoholic beverages or castor oil.
Never give anything by mouth to an unconscious person.

4.2 Most important symptoms and effects, both acute and delayed

Symptoms : Nausea
Burn
Vertigo
Local irritation
Neurological disorders

4.3 Indication of any immediate medical attention and special treatment needed

Treatment : The first aid procedure should be established in consultation with the doctor responsible for industrial medicine.

SECTION 5: Firefighting measures

5.1 Extinguishing media

Suitable extinguishing media : Use water spray, alcohol-resistant foam, dry chemical or car-

bon dioxide.
ABC powder

Unsuitable extinguishing media : High volume water jet

5.2 Special hazards arising from the substance or mixture

Specific hazards during fire fighting : Fire will produce dense black smoke containing hazardous combustion products (see section 10).
The pressure in sealed containers can increase under the influence of heat.
Warning: water promotes the spread of fire.

5.3 Advice for firefighters

Special protective equipment for fire-fighters : Exposure to decomposition products may be a hazard to health. In the event of fire, wear self-contained breathing apparatus. Use personal protective equipment.

Further information : Prevent fire extinguishing water from contaminating surface water or the ground water system.

SECTION 6: Accidental release measures

6.1 Personal precautions, protective equipment and emergency procedures

Personal precautions : Ensure adequate ventilation.
Remove all sources of ignition.
Keep people away from and upwind of spill/leak.
Use personal protective equipment.
Prevent spreading over a wide area (e.g. by containment or oil barriers).

6.2 Environmental precautions

Environmental precautions : Do not allow contact with soil, surface or ground water.
Local authorities should be advised if significant spillages cannot be contained.

6.3 Methods and material for containment and cleaning up

Methods for cleaning up : Contain spillage, soak up with non-combustible absorbent material, (e.g. sand, earth, diatomaceous earth, vermiculite) and transfer to a container for disposal according to local / national regulations (see section 13).
Sweep up and shovel into suitable containers for disposal.
Clean contaminated surface thoroughly.

6.4 Reference to other sections

For personal protection see section 8.

SECTION 7: Handling and storage

7.1 Precautions for safe handling

Advice on safe handling	:	Avoid exceeding the given occupational exposure limits (see section 8). Avoid inhalation, ingestion and contact with skin and eyes. Provide sufficient air exchange and/or exhaust in work rooms. Keep away from fire, sparks and heated surfaces. Dispose of rinse water in accordance with local and national regulations. Do not get in eyes or mouth or on skin. Keep away from fire (No Smoking). Do not use in areas without adequate ventilation. Take care to avoid waste and spillage when weighing, loading and mixing the product.
Advice on protection against fire and explosion	:	Take necessary action to avoid static electricity discharge (which might cause ignition of organic vapors). Vapors are heavier than air and may spread along floors. Vapors may form explosive mixtures with air. Take measures to prevent the build up of electrostatic charge. Avoid formation of aerosol. Provide sufficient air exchange and/or exhaust in work rooms. To avoid ignition of vapors by static electricity discharge, all metal parts of the equipment must be grounded. Keep away from open flames, hot surfaces and sources of ignition. No smoking.
Hygiene measures	:	Store personal protection equipment in a clean location away from the work area. When using do not eat, drink or smoke. Handle in accordance with good industrial hygiene and safety practice. Keep working clothes separately. Do not smoke. Keep away from food and drink. Remove contaminated clothing and protective equipment before entering eating areas. Avoid contact with skin, eyes and clothing. Ensure adequate ventilation, especially in confined areas.

7.2 Conditions for safe storage, including any incompatibilities

Requirements for storage areas and containers	:	Keep container tightly closed in a dry and well-ventilated place. Do not store together with explosives, gases, oxidizing solids, products which form flammable gases in contact with water, oxidizing products, infectious products and radioactive products. Store in a place accessible by authorized persons only. Store in accordance with the particular national regulations. Prevent unauthorized access. No smoking.
Further information on storage conditions	:	Protect from moisture. Keep locked up or in an area accessible only to qualified or authorized persons. Keep containers tightly closed in a dry, cool and well-ventilated place.
Further information on storage stability	:	Stable at normal ambient temperature and pressure. No decomposition if stored and applied as directed.

7.3 Specific end use(s)

Specific use(s)	:	Consult the technical guidelines for the use of this substance/mixture.

The rules which cover amongst other things the requirement for ventilation, protective clothing, personal protective equipment etc. can be obtained from the National Occupational Health and Safety Board.

SECTION 8: Exposure controls/personal protection

8.1 Control parameters

Occupational Exposure Limits

Components	CAS-No.	Value type (Form of exposure)	Control parameters	Basis
phenol	108-95-2	TWA	2 ppm 7,8 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
		TWA	2 ppm 8 mg/m3	2009/161/EU
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		STEL	4 ppm 16 mg/m3	2009/161/EU
	Further information: Identifies the possibility of significant uptake through the skin, Indicative			
		STEL	4 ppm 16 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			
2-(2-methoxyethoxy)ethanol	111-77-3	TWA	10 ppm 50,1 mg/m3	2006/15/EC
	Further information: Indicative, Identifies the possibility of significant uptake through the skin			
		TWA	10 ppm 50,1 mg/m3	GB EH40
	Further information: Can be absorbed through the skin. The assigned substances are those for which there are concerns that dermal absorption will lead to systemic toxicity.			

Derived No Effect Level (DNEL) according to Regulation (EC) No. 1907/2006:

Substance name	End Use	Routes of exposure	Potential health effects	Value
phenol	Workers	Skin contact	Long-term exposure, Systemic effects	1,23 mg/kg
	Workers	Inhalation	Long-term exposure, Systemic effects	8 mg/m3
	Workers	Inhalation	Short-term exposure, Local effects	16 mg/m3
	Consumers	Inhalation	Long-term exposure, Systemic effects	1,23 mg/m3

	Consumers	Skin contact	Long-term exposure, Systemic effects	0,4 mg/kg
	Consumers	Ingestion	Long-term exposure, Systemic effects	0,4 mg/kg
Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling	Workers	Skin contact	Long-term systemic effects	25 mg/kg
	Workers	Inhalation	Long-term systemic effects	150 mg/m3
	Consumers	Skin contact	Long-term systemic effects	11 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term systemic effects	32 mg/m3
	Consumers	Ingestion	Long-term systemic effects	11 mg/kg
Hydrocarbons, C9, aromatics	Workers	Skin contact	Long-term systemic effects	25 mg/kg
	Workers	Inhalation	Long-term systemic effects	150 mg/m3
	Consumers	Skin contact	Long-term systemic effects	11 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term systemic effects	32 mg/m3
Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols	Workers	Ingestion	Short-term exposure, Systemic effects	0,68 mg/kg
	Workers	Inhalation	Acute effects, Short-term exposure, Systemic effects	152 mg/m3
	Workers	Ingestion	Long-term exposure, Systemic effects	0,5 mg/kg
	Workers	Inhalation	Long-term exposure, Systemic effects	3,5 mg/kg
2-(2-methoxyethoxy)ethanol	Workers	Skin contact	Long-term exposure, Systemic effects	0,53 mg/kg
	Workers	Inhalation	Long-term exposure, Systemic effects	50,1 mg/m3
	Consumers	Skin contact	Long-term exposure, Systemic effects	0,27 mg/kg
	Consumers	Inhalation	Long-term exposure, Local effects	25 mg/m3
	Consumers	Ingestion	Long-term exposure, Systemic effects	1,5 mg/kg

Predicted No Effect Concentration (PNEC) according to Regulation (EC) No. 1907/2006:

Substance name	Environmental Compartment	Value
phenol	Fresh water	0,0077 mg/l
	Sea water	0,00077 mg/l
	Fresh water sediment	0,0915 mg/kg
	Sea sediment	0,00915 mg/kg
	Soil	0,136 mg/kg
	Sewage treatment plant	2,1 mg/l

	Intermittent releases	0,031 mg/l
Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols	Sea water	0,003 mg/l
	Fresh water sediment	0,328 mg/kg
	Sea sediment	0,00983 mg/kg
	Soil	0,057 mg/kg
	Intermittent releases	0,044 mg/l
2-(2-methoxyethoxy)ethanol	Fresh water	12 mg/l
	Sea water	1,2 mg/l
	Intermittent releases	12 mg/l
	Fresh water sediment	44,4 mg/kg
	Sea sediment	4,44 mg/kg
	Soil	2,44 mg/kg
	Sewage treatment plant	10000 mg/l

8.2 Exposure controls

Engineering measures

Maintain air concentrations below occupational exposure standards.
Use only appropriately classified electrical equipment and powered industrial trucks.

Personal protective equipment

Eye protection	:	Safety glasses with side-shields conforming to EN166
Hand protection		
Material	:	Protective gloves complying with EN 374.
Skin and body protection	:	Workers should wear antistatic footwear. Choose body protection according to the amount and concentration of the dangerous substance at the work place.
Respiratory protection	:	Equipment should conform to EN 14387 Apply technical measures to comply with the occupational exposure limits. In case of insufficient ventilation, wear suitable respiratory equipment.
Filter type	:	Type A (A)
Protective measures	:	Ensure that eye flushing systems and safety showers are located close to the working place.

SECTION 9: Physical and chemical properties

9.1 Information on basic physical and chemical properties

Physical state	:	liquid
Color	:	brown
Odor	:	characteristic
Odor Threshold	:	not determined
Melting point/freezing point	:	lower -15 °C
Boiling point/boiling range	:	140 - 218 °C
Upper explosion limit / Upper flammability limit	:	7 %(V)

Lower explosion limit / Lower flammability limit	:	1 %(V)
Flash point	:	41 °C
Autoignition temperature	:	not determined
Decomposition temperature	:	No data available
pH	:	Not applicable substance/mixture is non-soluble (in water)
Viscosity		
Viscosity, dynamic	:	400 - 750 cPs (23 °C)
Viscosity, kinematic	:	not determined
Solubility(ies)		
Water solubility	:	immiscible
Solubility in other solvents	:	not determined
Partition coefficient: n-octanol/water	:	No data available
Vapor pressure	:	not determined
Density	:	1,11 g/cm3 (20 °C)
Bulk density	:	not determined
Relative vapor density	:	upper 1 (Air = 1.0)
Particle characteristics		
Particle size	:	Not applicable

9.2 Other information

Explosives	:	Not applicable
Oxidizing properties	:	The substance or mixture is not classified as oxidizing.
Self-ignition	:	> 400 °C
Evaporation rate	:	not determined
Surface tension	:	not determined
Sublimation point	:	Not applicable

SECTION 10: Stability and reactivity

10.1 Reactivity

Stable under recommended storage conditions.
Stable at normal ambient temperature and pressure.
No dangerous reaction known under conditions of normal use.

10.2 Chemical stability

No decomposition if stored and applied as directed.
Stable under normal conditions.
Polymerization occurs when exposed to white light, ultraviolet light or heat.
Decomposes slowly on exposure to water.

10.3 Possibility of hazardous reactions

Hazardous reactions : Stable under recommended storage conditions.
No decomposition if stored and applied as directed.

10.4 Conditions to avoid

Conditions to avoid : Keep away from open flames, hot surfaces and sources of ignition.
Protect from frost, heat and sunlight.
Heat, flames and sparks.
Exposure to air or moisture over prolonged periods.

10.5 Incompatible materials

Materials to avoid : Strong oxidizing agents
Strong reducing agents
Strong acids and strong bases

10.6 Hazardous decomposition products

Hazardous decomposition products due to incomplete combustion

SECTION 11: Toxicological information

11.1 Information on hazard classes as defined in Regulation (EC) No 1272/2008

Acute toxicity

Product:

Acute oral toxicity : Acute toxicity estimate: 348,26 mg/kg
Method: Calculation method

Acute inhalation toxicity : Acute toxicity estimate: 1,87 mg/l
Exposure time: 4 h
Test atmosphere: dust/mist
Method: Calculation method

Acute dermal toxicity : Acute toxicity estimate: 825,76 mg/kg
Method: Calculation method

Acute toxicity (other routes of administration) : Remarks: No data available

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:

Acute oral toxicity	:	LD50 (Rat, male): 242 mg/kg Method: OECD Test Guideline 401
Acute inhalation toxicity	:	LC50: > 0,71 mg/l Exposure time: 1 h Test atmosphere: dust/mist
Acute dermal toxicity	:	LD50 (Rabbit): 301 mg/kg

Skin corrosion/irritation

Product:

Remarks	:	No data available

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:

Species	:	Rabbit
Result	:	Corrosive

Serious eye damage/eye irritation

Product:

Remarks	:	No data available

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:

Species	:	Rabbit
Result	:	Risk of serious damage to eyes.

Respiratory or skin sensitization

Product:

Remarks	:	No data available

Components:

2,4,6-trimethylphenol:

Routes of exposure	:	Skin contact
Species	:	Guinea pig
Method	:	OECD Test Guideline 406
Result	:	Not a skin sensitizer.

Germ cell mutagenicity

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:

Genotoxicity in vitro : Test Type: unscheduled DNA synthesis assay
Test system: rat hepatocytes
Method: OECD Test Guideline 482
Result: negative
GLP: yes

Test Type: Ames test
Test system: Escherichia coli
Metabolic activation: with and without metabolic activation
Method: OECD Test Guideline 471
Result: negative
GLP: yes

Test Type: In vitro mammalian cell gene mutation test
Test system: mouse lymphoma cells
Metabolic activation: with and without metabolic activation
Method: OECD Test Guideline 476
Result: negative
GLP: yes

Test Type: Chromosome aberration test in vitro
Test system: Chinese hamster lung cells
Metabolic activation: with and without metabolic activation
Method: OECD Test Guideline 473
Result: positive
GLP: yes

Genotoxicity in vivo : Test Type: Micronucleus test
Species: Mouse (male and female)
Application Route: Oral
Result: negative
GLP: yes

Test Type: dominant lethal test
Species: Mouse (male)
Application Route: Oral
Method: OECD Test Guideline 478
Result: negative
GLP: yes

Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling:

Germ cell mutagenicity- Assessment : Classified based on benzene content < 0.1% (Regulation (EC) 1272/2008, Annex VI, Part 3, Note J)

2,4,6-trimethylphenol:

Genotoxicity in vitro : Test Type: In vitro mammalian cell gene mutation test
Test system: Chinese hamster cells
Concentration: 25, 50, 100, 150, 200, 300mg/L

Metabolic activation: with and without metabolic activation
Method: OECD Test Guideline 473
Result: Positive results were obtained in some in vitro tests.

Test Type: In vitro mammalian cell gene mutation test (mouse lymphoma)

Test system: mouse lymphoma cells
Metabolic activation: with and without metabolic activation
Method: OECD Test Guideline 476
Result: Conflicting results have been seen in different studies.

Test Type: Micronucleus test
Concentration: 125, 250, 500 mg/kg
Method: Mutagenicity (micronucleus test)
Result: negative

Carcinogenicity

Product:

Remarks : No data available

Components:

Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling:
Carcinogenicity - Assessment : Classified based on benzene content < 0.1% (Regulation (EC) 1272/2008, Annex VI, Part 3, Note J)

2,4,6-trimethylphenol:
Remarks : This information is not available.

Reproductive toxicity

Product:
Effects on fertility : Remarks: No data available

Effects on fetal development : Remarks: No data available

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:
Effects on fertility : Test Type: Two-generation study
Species: Rat, male and female
Application Route: Oral
Result: No effects on fertility and early embryonic development were detected.
GLP: yes

Effects on fetal development : Species: Rat
Application Route: Oral
Result: No effects on fertility and early embryonic develop-

ment were detected.
GLP: yes

STOT-single exposure

Product:

Remarks : No data available

STOT-repeated exposure

Product:

Remarks : No data available

Repeated dose toxicity

Product:

Remarks : No data available

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:

Species	:	Rat, male and female
NOAEL	:	50 mg/kg
Application Route	:	Oral
GLP	:	yes

2,4,6-trimethylphenol:

Species	:	Rat, male and female
NOAEL	:	10 mg/kg
LOAEL	:	60 mg/kg
Application Route	:	Oral
Dose	:	0, 10, 60, 300 mg/kg
Method	:	OECD Test Guideline 422

Species	:	Rat, male and female
NOAEL	:	200 mg/kg
Application Route	:	Oral
Dose	:	0, 10, 60, 200 mg/kg
Method	:	OECD Test Guideline 422
Assessment	:	The substance or mixture is not classified as specific target organ toxicant, repeated exposure.

Aspiration toxicity

Components:

2,4,6-trimethylphenol:
No data available

11.2 Information on other hazards

Endocrine disrupting properties

Product:

Assessment : The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

Further information

Product:

Remarks : No data available

SECTION 12: Ecological information

12.1 Toxicity

Product:

Toxicity to fish : Remarks: No data available

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates : Remarks: No data available

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:

Toxicity to fish : LC50 (Fish): 4,4 mg/l
Exposure time: 96 h
Test Type: static test

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates : EC50 (Daphnia magna (Water flea)): 7,7 mg/l
Exposure time: 48 h
Test Type: static test
Method: DIN 38412

Toxicity to fish (Chronic toxicity) : NOEC: 0,3 mg/l
Exposure time: 4 d

NOEC: 1,35 mg/l
Exposure time: 32 d
Method: OECD Test Guideline 210

Toxicity to daphnia and other aquatic invertebrates (Chronic toxicity) : NOEC: 1 mg/l
Exposure time: 21 d
Species: Daphnia magna (Water flea)
Test Type: semi-static test

12.2 Persistence and degradability

Product:

Biodegradability : Remarks: No data available

Physico-chemical removability : Remarks: No data available

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:

Biodegradability : Test Type: aerobic
Result: Readily biodegradable.
Method: OECD Test Guideline 301C

12.3 Bioaccumulative potential

Product:

Bioaccumulation : Remarks: No data available

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:

Bioaccumulation : Species: Leuciscus idus (Golden orfe)
Exposure time: 3 d
Bioconcentration factor (BCF): 17 - 20

Partition coefficient: n-octanol/water : log Pow: 1,5 - 2,5

12.4 Mobility in soil

Components:

Tar acids, methylphenol fraction; Distillate Phenols:

Distribution among environmental compartments : Adsorption/Soil
Koc: 34,58
Method: OECD Test Guideline 106

12.5 Results of PBT and vPvB assessment

Product:

Assessment : This substance/mixture contains no components considered to be either persistent, bioaccumulative and toxic (PBT), or very persistent and very bioaccumulative (vPvB) at levels of 0.1% or higher.

12.6 Endocrine disrupting properties

Product:

Assessment : The substance/mixture does not contain components considered to have endocrine disrupting properties according to REACH Article 57(f) or Commission Delegated regulation (EU) 2017/2100 or Commission Regulation (EU) 2018/605 at levels of 0.1% or higher.

12.7 Other adverse effects

Product:

Additional ecological information : An environmental hazard cannot be excluded in the event of unprofessional handling or disposal.

SECTION 13: Disposal considerations

13.1 Waste treatment methods

Product : In accordance with local and national regulations.
Do not dispose of with domestic refuse.
The product should not be allowed to enter drains, water courses or the soil.
Container hazardous when empty.

Contaminated packaging : Empty containers should be taken to an approved waste handling site for recycling or disposal.

SECTION 14: Transport information

14.1 UN number or ID number

ADR/RID/ADN : UN 2920

IMDG : UN 2920

IATA : UN 2920

14.2 UN proper shipping name

ADR/RID/ADN : CORROSIVE LIQUID, FLAMMABLE, N.O.S.
(Phenol, Hydrocarbons, C9, aromatics)

IMDG : CORROSIVE LIQUID, FLAMMABLE, N.O.S.
(PHENOL, Hydrocarbons, C9, aromatics)

IATA : Corrosive liquid, flammable, n.o.s.
(Phenol, Hydrocarbons, C9, aromatics)

14.3 Transport hazard class(es)

ADR/RID/ADN : 8 (3)

IMDG : 8 (3)

IATA : 8 (3)

14.4 Packing group

ADR/RID/ADN

Packing group : II
Classification Code : CF1
Hazard Identification Number : 83
Labels : 8 (3)
Tunnel restriction code : D/E

IMDG

Packing group	:	II
Labels	:	8 (3)
EmS Code	:	F-E, S-C
Remarks	:	IMDG Code segregation group - none

IATA (Cargo)

Packing instruction (cargo aircraft)	:	855
Packing group	:	II
Labels	:	Corrosives, Flammable Liquids

IATA (Passenger)

Packing instruction (passenger aircraft)	:	851
Packing instruction (LQ)	:	Y840
Packing group	:	II
Labels	:	Corrosives, Flammable Liquids

14.5 Environmental hazards

ADR/RID/ADN

Environmentally hazardous : yes

IMDG

Marine pollutant : yes

IATA (Cargo)

Environmentally hazardous : yes

14.6 Special precautions for user

Remarks : The transport of dangerous goods, including their loading and unloading, must be done by people who received the necessary training required by Modal Regulations.

The transport classification(s) provided herein are for informational purposes only, and solely based upon the properties of the unpackaged material as it is described within this Safety Data Sheet. Transportation classifications may vary by mode of transportation, package sizes, and variations in regional or country regulations.

14.7 Maritime transport in bulk according to IMO instruments

Not applicable for product as supplied.

SECTION 15: Regulatory information

15.1 Safety, health and environmental regulations/legislation specific for the substance or mixture

Relevant EU provisions transposed through retained EU law

REACH - Restrictions on the manufacture, placing on the market and use of certain dangerous substances, mixtures and articles (Annex XVII)	:	Conditions of restriction for the following entries should be considered: Number on list 3 Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling (Number on list: 29, 28) 2-(2-methoxyethoxy)ethanol (Number on list: 54, 30)

REACH - Restrictions on the manufacture, placing on the market and use of certain dangerous substances, mixtures and articles (Annex XVII)	:	Conditions of restriction for the following entries should be considered: Number on list: 3 Aromatic hydrocarbons, C9-12, benzene distn.; Light Oil Redistillate, high boiling (Number on list: 29, 28) 2-(2-methoxyethoxy)ethanol (Number on list: 54, 30)
REACH - Candidate List of Substances of Very High Concern for Authorization (Article 59).	:	Not applicable
Regulation (EU) No 2024/590 on substances that deplete the ozone layer	:	Not applicable
Regulation (EU) 2019/1021 on persistent organic pollutants (recast)	:	Not applicable
UK REACH List of substances subject to authorisation (Annex XIV)	:	Not applicable
Regulation (EU) 2019/1148 on the marketing and use of explosives precursors		
	:	Not applicable
International Chemical Weapons Convention (CWC) Schedules of Toxic Chemicals and Precursors	:	Not applicable
Council Regulation (EC) No 111/2005 laying down rules for the monitoring of trade between the Community and third countries in drug precursors	:	Not applicable

Seveso III: Directive 2012/18/EU of the European Parliament and of the Council on the control of major-accident hazards involving dangerous substances.	E2	ENVIRONMENTAL HAZARDS
	P5c	FLAMMABLE LIQUIDS
Seveso III Directive (2012/18/EU) implemented by Control of Major Accident Hazards Regulations 2015 (COMAH)	E2	ENVIRONMENTAL HAZARDS
	P5c	FLAMMABLE LIQUIDS

15.2 Chemical Safety Assessment

Not applicable

SECTION 16: Other information

Full text of H-Statements

H226	:	Flammable liquid and vapor.
H301	:	Toxic if swallowed.
H302	:	Harmful if swallowed.
H304	:	May be fatal if swallowed and enters airways.
H311	:	Toxic in contact with skin.
H312	:	Harmful in contact with skin.

H314	:	Causes severe skin burns and eye damage.
H317	:	May cause an allergic skin reaction.
H318	:	Causes serious eye damage.
H331	:	Toxic if inhaled.
H332	:	Harmful if inhaled.
H335	:	May cause respiratory irritation.
H336	:	May cause drowsiness or dizziness.
H341	:	Suspected of causing genetic defects.
H360D	:	May damage the unborn child.
H373	:	May cause damage to organs through prolonged or repeated exposure.
H411	:	Toxic to aquatic life with long lasting effects.
H412	:	Harmful to aquatic life with long lasting effects.
EUH066	:	Repeated exposure may cause skin dryness or cracking.

Full text of other abbreviations

Acute Tox.	:	Acute toxicity
Aquatic Chronic	:	Long-term (chronic) aquatic hazard
Asp. Tox.	:	Aspiration hazard
Eye Dam.	:	Serious eye damage
Flam. Liq.	:	Flammable liquids
Muta.	:	Germ cell mutagenicity
Repr.	:	Reproductive toxicity
Skin Corr.	:	Skin corrosion
Skin Sens.	:	Skin sensitization
STOT RE	:	Specific target organ toxicity - repeated exposure
STOT SE	:	Specific target organ toxicity - single exposure
2006/15/EC	:	Europe. Indicative occupational exposure limit values
2009/161/EU	:	Europe. COMMISSION DIRECTIVE 2009/161/EU establishing a third list of indicative occupational exposure limit values in implementation of Council Directive 98/24/EC and amending Commission Directive 2000/39/EC
GB EH40	:	UK. EH40 WEL - Workplace Exposure Limits
2006/15/EC / TWA	:	Limit Value - eight hours
2009/161/EU / TWA	:	Limit Value - eight hours
2009/161/EU / STEL	:	Short term exposure limit
GB EH40 / TWA	:	Long-term exposure limit (8-hour TWA reference period)
GB EH40 / STEL	:	Short-term exposure limit (15-minute reference period)

ADN - European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Inland Waterways; ADR - Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road; AIIC - Australian Inventory of Industrial Chemicals; ASTM - American Society for the Testing of Materials; bw - Body weight; CLP - Classification Labelling Packaging Regulation; Regulation (EC) No 1272/2008; CMR - Carcinogen, Mutagen or Reproductive Toxicant; DIN - Standard of the German Institute for Standardisation; DSL - Domestic Substances List (Canada); ECHA - European Chemicals Agency; EC-Number - European Community number; ECx - Concentration associated with x% response; ELx - Loading rate associated with x% response; EmS - Emergency Schedule; ENCS - Existing and New Chemical Substances (Japan); ErCx - Concentration associated with x% growth rate response; GHS - Globally Harmonized System; GLP - Good Laboratory Practice; IARC - International Agency for Research on Cancer; IATA - International Air Transport Association; IBC - International Code for the Construction and Equipment of Ships carrying Dangerous Chemicals in Bulk; IC50 - Half maximal inhibitory concentration; ICAO - International Civil Aviation Organization; IECSC - Inventory of Existing Chemical Substances in China; IMDG - International Maritime Dangerous Goods; IMO - International Maritime Organization; ISHL - Industrial Safety and Health Law (Japan); ISO - International Organisation for Standardization;

KECI - Korea Existing Chemicals Inventory; LC50 - Lethal Concentration to 50 % of a test population; LD50 - Lethal Dose to 50% of a test population (Median Lethal Dose); MARPOL - International Convention for the Prevention of Pollution from Ships; n.o.s. - Not Otherwise Specified; NO(A)EC - No Observed (Adverse) Effect Concentration; NO(A)EL - No Observed (Adverse) Effect Level; NOELR - No Observable Effect Loading Rate; NZIoC - New Zealand Inventory of Chemicals; OECD - Organization for Economic Co-operation and Development; OPPTS - Office of Chemical Safety and Pollution Prevention; PBT - Persistent, Bioaccumulative and Toxic substance; PICCS - Philippines Inventory of Chemicals and Chemical Substances; (Q)SAR - (Quantitative) Structure Activity Relationship; REACH - Regulation (EC) No 1907/2006 of the European Parliament and of the Council concerning the Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals; RID - Regulations concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Rail; SADT - Self-Accelerating Decomposition Temperature; SDS - Safety Data Sheet; SVHC - substance of very high concern; TCSI - Taiwan Chemical Substance Inventory; TECI - Thailand Existing Chemicals Inventory; TRGS - Technical Rule for Hazardous Substances; TSCA - Toxic Substances Control Act (United States); UN - United Nations; vPvB - Very Persistent and Very Bioaccumulative

Further information

Training advice	:	Provide adequate information, instruction and training for operators.
Other information	:	Sections, highlighted in grey, indicates changes towards the previous version.
Sources of key data used to compile the Material Safety Data Sheet	:	Information taken from reference works and the literature. See the list mentioned above.

Classification of the mixture:		**Classification procedure:**
Flam. Liq. 3	H226	Based on product data or assessment
Acute Tox. 4	H302	Calculation method
Acute Tox. 4	H332	Calculation method
Acute Tox. 3	H311	Calculation method
Skin Corr. 1B	H314	Calculation method
Eye Dam. 1	H318	Calculation method
Skin Sens. 1	H317	Calculation method
Muta. 2	H341	Calculation method
STOT SE 3	H335	Calculation method
STOT RE 2	H373	Calculation method
Asp. Tox. 1	H304	Calculation method
Aquatic Chronic 2	H411	Calculation method

The information provided in this Safety Data Sheet is correct to the best of our knowledge, information and belief at the date of its publication. The information given is designed only as a guidance for safe handling, use, processing, storage, transportation, disposal and release and is not to be considered a warranty or quality specification.

GB / EN

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD

En cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH), Anexo II, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/878

SECCIÓN 1. Identificación de la sustancia o la mezcla y de la sociedad o la empresa

1.1 Identificador de producto

Identificador de producto	:	2010910350025
Nombre del producto	:	Voltatex® 7336 B
Tipo del producto	:	Líquido.
Otros medios de identificación	:	No disponible.
Fecha de emisión/ Fecha de revisión	:	28 Enero 2026
Versión	:	1.02
Fecha de la emisión anterior	:	19 Mayo 2025

1.2 Usos pertinentes identificados de la sustancia o de la mezcla y usos desaconsejados

Usos identificados	:	Componente de recubrimiento.
Usos contraindicados	:	No está destinado a la venta ni al uso de los consumidores.

1.3 Datos del proveedor de la ficha de datos de seguridad

Axalta Coating Systems Germany GmbH & Co. KG
Märkische Straße 243
DE 42281 Wuppertal
+49 (0)202 529-0

Dirección de e-mail de la persona responsable de esta FDS	:	sds-competence@axalta.com

1.4 Teléfono de emergencia

Proveedor

+(34)-931768545

SECCIÓN 2. Identificación de los peligros

2.1 Clasificación de la sustancia o de la mezcla

Definición del producto	:	Mezcla

Clasificación de acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 1272/2008 [CLP/GHS]

SECCIÓN 2. Identificación de los peligros

Flam. Liq. 3, H226
Acute Tox. 3, H301
Acute Tox. 4, H312
Acute Tox. 3, H331
Skin Corr. 1B, H314
Eye Dam. 1, H318
Muta. 2, H341
STOT RE 2, H373
Aquatic Chronic 2, H411
ED ENV 1, EUH430

El producto está clasificado como peligroso según el Reglamento (CE) 1272/2008 con las enmiendas correspondientes.

Consultar en la Sección 16 el texto completo de las frases H arriba declaradas.

En caso de requerir información más detallada relativa a los síntomas y efectos sobre la salud, consulte en la Sección 11.

2.2 Elementos de la etiqueta

Pictogramas de peligro :



Palabra de advertencia : Peligro

Contiene : fenol

Indicaciones de peligro : H226 - Líquidos y vapores inflamables.
H301 + H331 - Tóxico en caso de ingestión o inhalación.
H312 - Nocivo en contacto con la piel.
H314 - Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves.
H341 - Se sospecha que provoca defectos genéticos.
H373 - Puede provocar daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas.
H411 - Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
EUH430 - Puede provocar alteración endocrina en el medio ambiente.

Consejos de prudencia

Prevención : P201 - Solicitar instrucciones especiales antes del uso.

Respuesta : P304 + P340 - EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración.
P301 + P330 + P331 - EN CASO DE INGESTIÓN: Enjuagarse la boca. NO provocar el vómito.
P303 + P310 - EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL (o el pelo): Llamar inmediatamente a un CENTRO DE INFORMACION TOXICOLOGICA o a un médico.
P305 + P351 + P338, P310 - EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con agua cuidadosamente durante varios minutos. Quitar las lentes de contacto cuando estén presentes y pueda hacerse con facilidad. Proseguir con el lavado. Llamar inmediatamente a un CENTRO DE INFORMACION TOXICOLOGICA o a un médico.

Almacenamiento : No aplicable.

Eliminación : No aplicable.

Elementos suplementarios que deben figurar en las etiquetas : EUH208 - Contiene xilenol y Alcohol bencílico. Puede provocar una reacción alérgica.

SECCIÓN 2. Identificación de los peligros

Anexo XVII - Restricciones a la fabricación, la comercialización y el uso de determinadas sustancias, mezclas y artículos peligrosos : No aplicable.

2.3 Otros peligros

El producto cumple con los criterios para la sustancia del tipo PBT o vPvB de conformidad con la Reglamentación (EC) N.° 1907/2006, Anexo XIII : Se determinó que esta mezcla no contiene sustancias que sean productos químicos persistentes, bioacumulativos o tóxicos (PBT) o muy persistentes, muy bioacumulativos (vPvB).

El producto cumple con los criterios de propiedades de alteración endocrina según el Reglamento (CE) n.º 1907/2006. : Contiene 4-terc-butilfenol. Puede provocar alteraciones endocrinas.

Otros peligros que no conducen a una clasificación : No se conoce ninguno.

SECCIÓN 3. Composición/información sobre los componentes

3.2 Mezclas : Mezcla

Nombre del producto o ingrediente	Identificadores	%	Clasificación	Límites específicos de conc., factores M y ETA	Tipo
fenol	REACH #: 01-2119471329-32 CE: 203-632-7 CAS: 108-95-2 Índice: 604-001-00-2	≥25 - ≤50	Acute Tox. 3, H301 Acute Tox. 3, H311 Acute Tox. 3, H331 Skin Corr. 1B, H314 Eye Dam. 1, H318 Muta. 2, H341 STOT RE 2, H373 Aquatic Chronic 2, H411	ETA [Oral] = 100 mg/kg ETA [Dérmico] = 630 mg/kg ETA [Inhalación (vapores)] = 3 mg/l Skin Corr. 1B, H314: C ≥ 3% Skin Irrit. 2, H315: 1% ≤ C < 3% Eye Dam. 1, H318: C ≥ 3% Eye Irrit. 2, H319: 1% ≤ C < 3%	[1] [2]
Hidrocarburos, C9, aromáticos	REACH #: 01-2119455851-35 CE: 918-668-5	≥10 - <20	Flam. Liq. 3, H226 STOT SE 3, H335 STOT SE 3, H336 Asp. Tox. 1, H304 Aquatic Chronic 2, H411 EUH066	-	[1]

SECCIÓN 3. Composición/información sobre los componentes

m-cresol	CE: 203-577-9 CAS: 108-39-4	≤1.6	Acute Tox. 3, H301 Acute Tox. 3, H311 Skin Corr. 1B, H314 Eye Dam. 1, H318 Aquatic Chronic 2, H411	ETA [Oral] = 242 mg/kg ETA [Dérmico] = 620 mg/kg	[1] [2]
p-cresol	CE: 203-398-6 CAS: 106-44-5	<1	Acute Tox. 3, H301 Acute Tox. 3, H311 Skin Corr. 1B, H314 Eye Dam. 1, H318 Aquatic Acute 1, H400 Aquatic Chronic 1, H410	ETA [Oral] = 270 mg/kg ETA [Dérmico] = 301 mg/kg M [Agudo] = 1 M [Crónico] = 1	[1] [2]
xilenol	CE: 215-089-3 CAS: 1300-71-6	≤0.79	Acute Tox. 3, H301 Acute Tox. 3, H311 Skin Corr. 1B, H314 Eye Dam. 1, H318 Skin Sens. 1, H317 Aquatic Chronic 2, H411	ETA [Oral] = 100 mg/kg ETA [Dérmico] = 300 mg/kg	[1]
alcohol bencilico	REACH #: 01-2119492630-38 CE: 202-859-9 CAS: 100-51-6 Índice: 603-057-00-5	<1	Acute Tox. 4, H302 Acute Tox. 4, H332 Eye Irrit. 2, H319 Skin Sens. 1B, H317	ETA [Oral] = 1200 mg/kg ETA [Inhalación (polvos y brumas)] = 4.178 mg/l	[1]
4-terc-butilfenol	REACH #: 01-2119489419-21 CE: 202-679-0 CAS: 98-54-4	≤0.3	Skin Irrit. 2, H315 Eye Dam. 1, H318 Repr. 2, H361f Aquatic Chronic 1, H410 ED ENV 1, EUH430	M [Crónico] = 1	[1] [3]
o-cresol	CE: 202-423-8 CAS: 95-48-7	≤0.2	Acute Tox. 3, H301 Acute Tox. 3, H311 Skin Corr. 1B, H314 Eye Dam. 1, H318 Aquatic Chronic 2, H411	ETA [Oral] = 100 mg/kg ETA [Dérmico] = 620 mg/kg	[1] [2]
4,4'-isopropilidendifenol	REACH #: 01-2119457856-23 CE: 201-245-8 CAS: 80-05-7 Índice: 604-030-00-0	<0.1	Eye Dam. 1, H318 Skin Sens. 1, H317 Repr. 1B, H360F STOT SE 3, H335 ED HH 1, EUH380 Aquatic Acute 1, H400 Aquatic Chronic 1, H410 ED ENV 1, EUH430 **Consultar en la Sección 16 el texto completo de las frases H arriba declaradas.**	M [Agudo] = 1 M [Crónico] = 10	[1] [2] [3] [4]

SECCIÓN 3. Composición/información sobre los componentes

No hay ningún ingrediente adicional que, con el conocimiento actual del proveedor y en las concentraciones aplicables, sea clasificado como de riesgo para la salud o el medio ambiente, sea PBT, mPmB o una sustancia que suscite un grado de preocupación equivalente, o tenga asignado un límite de exposición laboral y, por lo tanto, se deba indicar en esta sección.

Tipo

[1] Sustancia clasificada como peligro físico, para la salud o para el medio ambiente
[2] Sustancia con límites de exposición profesionales
[3] Sustancia que suscite un grado de preocupación equivalente - Propiedades de alteración endocrina
[4] Sustancia con propiedades carcinógenas, mutágenas o de toxicidad para la reproducción

Los límites de exposición laboral, en caso de existir, figuran en la sección 8.

SECCIÓN 4. Primeros auxilios

4.1 Descripción de los primeros auxilios

Generales : En caso de duda o si los síntomas persisten, solicitar asistencia médica. No suministrar nada por vía oral a una persona inconsciente. Si está inconsciente, colocar en posición de recuperación y solicitar asistencia médica.

Contacto con los ojos : Verificar si la víctima lleva lentes de contacto y en este caso, retirárselas. Enjuagar los ojos inmediátamente con agua corriente durante al menos 15 minutos con los párpados abiertos. Buscar inmediatamente ayuda médica.

Por inhalación : Traslade al aire libre. Mantenga a la persona caliente y en reposo. Si no hay respiración, ésta es irregular u ocurre un paro respiratorio, el personal capacitado debe proporcionar respiración artificial u oxígeno.

Contacto con la piel : Quítese la ropa y calzado contaminados. Lavar perfectamente la piel con agua y jabón, o con un limpiador cutáneo reconocido. NO utilizar disolventes ni diluyentes.

Ingestión : En caso de ingestión, acúdase inmediatamente al médico y muéstrele la etiqueta o el envase. Mantenga a la persona caliente y en reposo. NO provocar el vómito.

Protección del personal de primeros auxilios : No se debe realizar ninguna acción que suponga un riesgo personal o sin formación adecuada. Si se sospecha que los vapores continúan presentes, la persona encargada del rescate deberá usar una máscara adecuada o un aparato de respiración autónoma. Puede ser peligroso para la persona que proporcione ayuda al dar respiración boca a boca. Lave bien la ropa contaminada con agua antes de quitársela, o use guantes.

4.2 Principales síntomas y efectos, agudos y retardados

No hay datos disponibles sobre la mezcla en sí. La mezcla ha sido evaluada siguiendo el método convencional del Reglamento CLP (CE) n.º 1272/2008 y se clasifica en consecuencia por sus propiedades toxicológicas. Consultar las Secciones 2 y 3 para los detalles.

La exposición a concentraciones de vapores de disolventes superiores a los límites de exposición profesional establecidos puede producir irritación de las membranas mucosas y el aparato respiratorio, y efectos adversos sobre los riñones, el hígado y el sistema nervioso central. Los signos y síntomas pueden ser cefalea, mareo, fatiga, debilidad muscular, somnolencia y en casos extremos, pérdida de consciencia.
Los disolventes pueden causar algunos de los efectos anteriores por absorción a través de la piel. El contacto repetido o prolongado con la mezcla puede provocar la eliminación de las grasas naturales de la piel, con resultado de dermatitis por contacto no alérgica y absorción a través de la piel.
El contacto del líquido con los ojos puede causar irritación y lesiones reversibles.
Su ingestión puede provocar náuseas, diarrea y vómitos.
Eso contempla, cuando se conozcan, los efectos tanto inmediatos como retardados y también los efectos crónicos de los componentes derivados de la exposición a corto o largo plazo mediante las vías de exposición oral, por inhalación y dérmica y el contacto con los ojos.

Contiene xilenol, Alcohol bencílico. Puede provocar una reacción alérgica.

SECCIÓN 4. Primeros auxilios

4.3 Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente

Notas para el médico : Tratar sintomáticamente. Contactar un especialista en tratamientos de envenenamientos inmediatamente si se ha ingerido o inhalado una gran cantidad.

Tratamientos específicos : No hay un tratamiento específico.

Vea la sección 11 para la Información Toxicológica

SECCIÓN 5. Medidas de lucha contra incendios

5.1 Medios de extinción

Medios de extinción apropiados : Recomendado: espuma resistente al alcohol, CO_2, polvo, pulverizador de agua.

Medios de extinción no apropiados : No usar chorro de agua.

5.2 Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

Peligros derivados de la sustancia o mezcla : El fuego produce un humo negro y denso. La exposición a los productos de degradación puede producir riesgos para la salud.

Productos peligrosos de la combustión : Los productos de descomposición pueden incluir los siguientes materiales: monóxido de carbono, dióxido de carbono, humo, óxidos de nitrógeno.

5.3 Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios

Medidas especiales que deben tomar los equipos de lucha contra incendios : Enfríe con agua los envases cerrados expuestos al fuego. No verter los residuos de un incendio en desagües o cursos de agua.

Equipo de protección especial para el personal de lucha contra incendios : Puede ser necesario utilizar un respirador adecuado.

SECCIÓN 6. Medidas en caso de vertido accidental

6.1 Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Para el personal que no forma parte de los servicios de emergencia : Eliminar las fuentes de ignición y ventilar la zona. Evite respirar vapor o neblina. Consultar las medidas de protección indicadas en las secciones 7 y 8.

Para el personal de emergencia : Si se necesitan prendas especiales para gestionar el vertido, tomar en cuenta las informaciones recogidas en la Sección 8 en relación a los materiales adecuados y no adecuados. Consultar también la información mencionada en “Para el personal que no forma parte de los servicios de emergencia”.

6.2 Precauciones relativas al medio ambiente : No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua. Si el producto contamina lagos, ríos o aguas residuales, informar a las autoridades pertinentes de acuerdo con las normativas locales.

6.3 Métodos y material de contención y de limpieza : Detener y recoger los derrames con materiales absorbentes no combustibles, como arena, tierra, vermiculita o tierra de diatomeas, y colocar el material en un envase para desecharlo de acuerdo con las normativas locales (ver Sección 13). Limpiar preferiblemente con detergentes. Evitar el uso de disolventes.

SECCIÓN 6. Medidas en caso de vertido accidental

6.4 Referencia a otras secciones : Consultar en la Sección 1 la información de contacto en caso de emergencia.
Consultar en la Sección 8 la información relativa a equipos de protección personal apropiados.
Consulte en la Sección 13 la información adicional relativa al tratamiento de residuos.

SECCIÓN 7. Manipulación y almacenamiento

La información recogida en esta sección contiene consejos e indicaciones generales. La lista de Usos identificados en la Sección 1 debe ser consultada para cualquier información disponible de uso específico mencionada en Escenario(s) de Exposición.

7.1 Precauciones para una manipulación segura : Evitar la producción de concentraciones inflamables o explosivas de vapor en el aire, y evitar las concentraciones de vapor superiores a los límites de exposición profesional.
Además, el producto debe utilizarse únicamente en lugares en los que no existan luces sin protección u otras fuentes de ignición. El equipo eléctrico debe estar protegido de acuerdo con las normas pertinentes.
La mezcla puede acumular cargas electrostáticas: utilizar siempre conductores de puesta a tierra durante la transferencia de un contenedor a otro.
Los trabajadores deben utilizar calzado antiestático y la ropa y los suelos deben ser de tipo conductor.
Mantener alejado del calor, chispas y llamas. No utilizar herramientas que produzcan chispas.
Evítese el contacto con los ojos y la piel. Evitar la inhalación de polvo, partículas, rocío o niebla procedentes de la aplicación de esta mezcla. Evitar la inhalación del polvo producido al lijar.
Deberá prohibirse comer, beber o fumar en los lugares donde se manipula, almacena o trata este producto.
Usar un equipo de proteccion personal adecuado (Consultar Sección 8).
No utilizar presión para vaciarlo. El envase no es un recipiente que resiste a la presión.
Mantener siempre en envases del mismo material que el original.
Cumple las leyes de seguridad e higiene en el trabajo.
No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua.
Información sobre protección en caso de incendio y explosión
Los vapores son más pesados que el aire y pueden difundirse por el suelo. Los vapores pueden formar mezclas explosivas con el aire.

7.2 Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar conforme a las normativas locales.
Notas sobre almacenamiento conjunto
Mantenerse alejado de: agentes oxidantes, bases fuertes, ácidos fuertes.
Información adicional sobre condiciones de almacenamiento
Aplicar las precauciones indicadas en la etiqueta. Conservar en un lugar seco, fresco y bien ventilado. Mantenga alejado del calor y luz solar directa. Conservar a distancia de toda fuente de ignición. No fumar. Evitar el acceso no autorizado. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en posición vertical para evitar derrames.

Directiva Seveso - Umbrales de notificación

Criterios de peligro

Categoría	Notificación y umbral MAPP	Umbral de notificación de seguridad
H2 P5c E2	50 toneladas 5000 toneladas 200 toneladas	200 toneladas 50000 toneladas 500 toneladas

SECCIÓN 7. Manipulación y almacenamiento

7.3 Usos específicos finales

Recomendaciones : No disponible.

Soluciones específicas del sector industrial : No disponible.

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

La información recogida en esta sección contiene consejos e indicaciones generales. La información que se proporciona está basada en los usos habituales anticipados para el producto. Puede ser necesario tomar medidas adicionales para su manipulación a granel u otros usos que pudieran aumentar de manera significativa la exposición de los trabajadores o la liberación al medio ambiente.

8.1 Parámetros de control

Límites de exposición profesional

Nombre del producto o ingrediente	Identificadores	Valores límite de la exposición
fenol	REACH #: 01-2119471329-32 CE: 203-632-7 CAS: 108-95-2 Índice: 604-001-00-2	**INSHT (España, 1/2024)** Absorbido a través de la piel. VLA-ED 8 horas: 2 ppm. VLA-ED 8 horas: 8 mg/m³. VLA-EC 15 minutos: 16 mg/m³. VLA-EC 15 minutos: 4 ppm. **UE Valores límite de exposición profesional (Europa, 1/2022)** Absorbido a través de la piel. TWA 8 horas: 2 ppm. TWA 8 horas: 8 mg/m³. STEL 15 minutos: 16 mg/m³. STEL 15 minutos: 4 ppm.
m-cresol	CE: 203-577-9 CAS: 108-39-4	**INSHT (España, 1/2024) [cresol]** Absorbido a través de la piel. VLA-ED 8 horas: 5 ppm. VLA-ED 8 horas: 22 mg/m³. **UE Valores límite de exposición profesional (Europa, 1/2022) [cresol (all isomers)]** TWA 8 horas: 5 ppm. TWA 8 horas: 22 mg/m³.
p-cresol	CE: 203-398-6 CAS: 106-44-5	**INSHT (España, 1/2024) [cresol]** Absorbido a través de la piel. VLA-ED 8 horas: 5 ppm. VLA-ED 8 horas: 22 mg/m³. **UE Valores límite de exposición profesional (Europa, 1/2022) [cresol (all isomers)]** TWA 8 horas: 5 ppm. TWA 8 horas: 22 mg/m³.
o-cresol	CE: 202-423-8 CAS: 95-48-7	**INSHT (España, 1/2024) [cresol]** Absorbido a través de la piel. VLA-ED 8 horas: 5 ppm. VLA-ED 8 horas: 22 mg/m³. **UE Valores límite de exposición profesional (Europa, 1/2022) [cresol (all isomers)]** TWA 8 horas: 5 ppm. TWA 8 horas: 22 mg/m³.
4,4'-isopropilidendifenol	REACH #: 01-2119457856-23 CE:	**INSHT (España, 1/2024)** TR1B. Sensibilizante por contacto con la piel. VLA-ED 8 horas: 2 mg/m³.

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

	201-245-8 CAS: 80-05-7 Índice: 604-030-00-0	**UE Valores límite de exposición profesional (Europa, 1/2022)** TWA 8 horas: 2 mg/m³. Forma: Fracción inhalable.

Índices de exposición biológica

Nombre del producto o ingrediente	Índices de exposición
fenol	**INSHT (España, 1/2024)** VLB: 120 mg/g creatinina, fenol [en la orina]. Tiempo de muestreo: final de la jornada laboral.

Procedimientos recomendados de control : Deben utilizarse como referencia normas de monitorización como las siguientes: Norma europea EN 689 (Atmósferas en los lugares de trabajo. Directrices para la evaluación de la exposición por inhalación de agentes químicos para la comparación con los valores límite y estrategia de medición) Norma europea EN 14042 (Atmósferas en los lugares de trabajo. Directrices para la aplicación y uso de procedimientos para evaluar la exposición a agentes químicos y biológicos) Norma europea EN 482 (Atmósferas en los lugares de trabajo. Requisitos generales relativos al funcionamiento de los procedimientos para la medida de agentes químicos) Deberán utilizarse asimismo como referencia los documentos de orientación nacionales relativos a métodos de determinación de sustancias peligrosas.

Valores DNEL/DMEL

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
Fenol	**DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación** 0.452 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 0.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 0.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 1.23 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 8 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación** 16 mg/m³ Efectos: Local
Hidrocarburos, C9, aromáticos	**DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 151 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 12.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

	DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación 32 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 7.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 7.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico
m-cresol	**DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 0.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 0.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación** 0.43 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 0.7 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Oral** 1.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Cutánea** 1.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Por inhalación** 2.15 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 2.47 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Cutánea** 3.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación** 12.35 mg/m³ Efectos: Sistémico
p-cresol	**DNEL - Población general - Corto plazo - Cutánea** 1.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Cutánea**

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

	3.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 0.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 0.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación** 0.43 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 0.7 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Oral** 1.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Por inhalación** 2.15 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 2.47 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación** 12.35 mg/m³ Efectos: Sistémico
xilenol	**DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 0.78 ppm Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 1 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Cutánea** 1.75 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 7.05 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación** 12.34 mg/m³ Efectos: Sistémico
Alcohol bencílico	**DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 4 mg/kg bw/día

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

	Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 4 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación** 5.4 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 8 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Oral** 20 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Cutánea** 20 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 22 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Por inhalación** 27 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Cutánea** 40 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación** 110 mg/m³ Efectos: Sistémico
4-terc-butilfenol	**DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 0.026 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 0.026 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 0.071 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación** 0.09 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 0.5 mg/m³ Efectos: Sistémico

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

o-cresol

DNEL - Población general - Largo plazo - Oral
0.25 mg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea
0.25 mg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación
0.43 mg/m³
Efectos: Sistémico

DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea
0.7 mg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Corto plazo - Oral
1.25 mg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Corto plazo - Cutánea
1.25 mg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Corto plazo - Por inhalación
2.15 mg/m³
Efectos: Sistémico

DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación
2.47 mg/m³
Efectos: Sistémico

DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Cutánea
3.5 mg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación
12.35 mg/m³
Efectos: Sistémico

4,4′-Isopropilidendifenol

DNEL - Población general - Corto plazo - Cutánea
24 µg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea
24 µg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Corto plazo - Oral
53 µg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Largo plazo - Oral
53 µg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Cutánea

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

66 µg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea
66 µg/kg bw/día
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Corto plazo - Por inhalación
1 mg/m³
Efectos: Local

DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación
1 mg/m³
Efectos: Local

DNEL - Población general - Corto plazo - Por inhalación
1 mg/m³
Efectos: Sistémico

DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación
1 mg/m³
Efectos: Sistémico

DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación
2 mg/m³
Efectos: Local

DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación
2 mg/m³
Efectos: Local

DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación
2 mg/m³
Efectos: Sistémico

DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación
2 mg/m³
Efectos: Sistémico

Valor PNEC

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
Fenol	**Agua fresca** 0.0077 mg/l **Agua marina** 0.00077 mg/l **Sedimento de agua dulce** 0.0915 mg/kg dwt **Sedimento de agua marina** 0.00915 mg/kg dwt **Suelo** 0.136 mg/kg dwt

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

Alcohol bencílico	**Agua fresca** 1 mg/l **Agua marina - Factores de evaluación** 0.1 mg/l **Planta de tratamiento de aguas residuales** 39 mg/l **Sedimento de agua dulce** 5.27 mg/kg **Sedimento de agua marina** 0.527 mg/kg **Suelo** 0.456 mg/kg
4,4′-Isopropilidendifenol	**Agua fresca** 0.018 mg/l **Agua marina** 0.016 mg/l **Sedimento de agua dulce** 1.2 mg/kg dwt **Sedimento de agua marina** 0.24 mg/kg dwt **Suelo** 3.7 mg/kg dwt **Planta de tratamiento de aguas residuales** 320 mg/l

8.2 Controles de la exposición

Controles técnicos apropiados : Proporcione ventilación adecuada. Siempre que sea posible, esto debe lograrse mediante el uso de una buena ventilación local y general de extracción de gases. Si no son suficientes para mantener la concentración de partículas y de vapor de disolventes por debajo del VLA, se debe utilizar una protección respiratoria adecuada.

Medidas de protección individual

Medidas higiénicas : Lave las manos, antebrazos y cara completamente después de manejar productos químicos, antes de comer, fumar y usar el lavabo y al final del período de trabajo. Usar las técnicas apropiadas para eliminar ropa contaminada. Lavar las ropas contaminadas antes de volver a usarlas. Verifique que las estaciones de lavado de ojos y duchas de seguridad se encuentren cerca de las estaciones de trabajo.

Protección de los ojos/la cara : Utilizar gafas de seguridad diseñadas para proteger contra salpicaduras de líquidos.

Protección de la piel

Protección de las manos

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

No existe ningún material o combinación de materiales para guantes que ofrezca resistencia ilimitada a cualquier sustancia química o combinación de ellas.
El tiempo de paso debe ser superior al tiempo de uso final del producto.
Deben observarse las instrucciones y la información facilitada por el fabricante de los guantes en cuanto a su uso, almacenamiento, mantenimiento y sustitución.
Los guantes deben cambiarse de manera periódica y cuando haya cualquier signo de daños en el material de los mismos.
Asegurarse siempre de que los guantes no presenten defectos y de que sean almacenados y utilizados correctamente.
Las prestaciones o la efectividad de un guante pueden verse reducidas por daños físicos/químicos y un mantenimiento deficiente.
Las cremas de barrera pueden ayudar a proteger las zonas expuestas de la piel; sin embargo, no deben aplicarse una vez que ha ocurrido la exposición.

Guantes : Duración / tiempo de avance: <1 hora,

Material del guante: NBR, caucho de nitrilo, grosor del material como protección contra salpicaduras: al menos 0,2 mm, (EN374)

Material del guante: NBR, caucho de nitrilo Grosor del material para contacto de corta duración: al menos 0,5 mm, (EN374)

La recomendación del tipo o de los tipos de guantes que deben utilizarse durante la manipulación de este producto se basa en información procedente de la siguiente fuente:

Opinión de expertos

El usuario debe comprobar que la opción final del tipo de guantes escogido para la manipulación de este producto es la más adecuada y tiene en cuenta las concretas condiciones de utilización, tal y como se incluyen en la valoración de riesgos del usuario.

Protección corporal : El personal debe utilizar ropa antiestática hecha de fibras naturales o sintéticas resistentes a altas temperaturas.

Otro tipo de protección cutánea : Se deben elegir el calzado adecuado y cualquier otra medida de protección cutánea necesaria dependiendo de la tarea que se lleve a cabo y de los riesgos implicados. Tales medidas deben ser aprobadas por un especialista antes de proceder a la manipulación de este producto.

Protección respiratoria : Si los trabajadores están expuestos a concentraciones superiores al límite de exposición, deben utilizar respiradores adecuados y certificados.
"Se debe implementar un programa de gestión para garantizar un uso seguro, que incluya el ajuste correcto, la capacitación sobre el manejo, la duración del uso, la limpieza y el reemplazo de los respiradores.
Recomendado:
Máscara con filtro EN 140 con filtro AXP3 o ABEK2P3 según EN 14387 o respirador de aire presurizado según EN 14594.
Dependiendo de la evaluación de riesgos del lugar de trabajo, se podrían seleccionar otros tipos de respiradores."

El lijado en seco, el cortado con llama y/o el soldado de películas secas de pintura producirá polvo y/o humos nocivos. Un lijado o matizado húmedos son preferibles si es posible. Si no puede evitarse la exposición por la ventilación de extracción debe usarse adecuado equipo de protección respiratoria.

Controles de exposición medioambiental : No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua.

SECCIÓN 9. Propiedades físicas y químicas

Las condiciones de medición de todas las propiedades son a temperatura y presión estándar a menos que se indique lo contrario.

9.1 Información sobre propiedades físicas y químicas básicas

Aspecto

Estado físico : Líquido.

Color : Marrón.

Olor : No disponible.

Umbral olfativo : No disponible.

Punto de fusión/punto de congelación : Técnicamente no es posible medirlo

Punto de ebullición, punto de ebullición inicial e intervalo de ebullición : 140 a 284°C

Inflamabilidad : No disponible.

Límite superior e inferior de explosividad : Punto mínimo: 0.7%
Punto maximo: 10%

Límites de explosión (inflamabilidad) inferior y superior : No disponible.

Punto de inflamación : Vaso cerrado: 47°C

Temperatura de auto-inflamación : 280°C

Temperatura de descomposición : No aplicable.

pH : No aplicable.

Justificación : El producto no es soluble (en agua).

Viscosidad : Dinámico (temperatura ambiente): >722 mPa·s
Cinemática (temperatura ambiente): >684 mm^2/s
Cinemática (40°C): No disponible.

Solubilidad :

Soporte	Resultado
agua fría	Parcialmente soluble

Presión de vapor 0.12 kPa (0.91 mm Hg)

Densidad : 1.055 g/cm^3

Volátiles de peso : 57.4 % (w/w)

Contenido de COV : 55.7 % (p/p) (2010/75/EU)

9.2 Otros datos

9.2.1 Información relativa a las clases de peligro físico

Otra información No disponible.

9.2.2 Otras características de seguridad

Miscible con agua : No.

Otra información No disponible.

SECCIÓN 9. Propiedades físicas y químicas

temperatura ambiente (=20°C)

SECCIÓN 10. Estabilidad y reactividad

10.1 Reactividad : No hay datos de ensayo disponibles sobre la reactividad de este producto o sus componentes.

10.2 Estabilidad química : Estable en las condiciones de conservación y manipulación recomendadas (ver Sección 7).

10.3 Posibilidad de reacciones peligrosas : En condiciones normales de almacenamiento y uso, no se producen reacciones peligrosas.

10.4 Condiciones que deben evitarse : Expuesto a altas temperaturas, puede producir productos de descomposición peligrosos.

10.5 Materiales incompatibles : Mantener siempre alejado de los materiales siguientes para evitar reacciones exotérmicas violentas: agentes oxidantes, bases fuertes, ácidos fuertes.

10.6 Productos de descomposición peligrosos : Los productos de descomposición pueden incluir los siguientes materiales: monóxido de carbono, dióxido de carbono, humo, óxidos de nitrógeno.

SECCIÓN 11. Información toxicológica

11.1 Información sobre las clases de peligro definidas en el Reglamento (CE) n.o 1272/2008

No hay datos disponibles sobre la mezcla en sí. La mezcla ha sido evaluada siguiendo el método convencional del Reglamento CLP (CE) n.º 1272/2008 y se clasifica en consecuencia por sus propiedades toxicológicas. Consultar las Secciones 2 y 3 para los detalles.

La exposición a concentraciones de vapores de disolventes superiores a los límites de exposición profesional establecidos puede producir irritación de las membranas mucosas y el aparato respiratorio, y efectos adversos sobre los riñones, el hígado y el sistema nervioso central. Los signos y síntomas pueden ser cefalea, mareo, fatiga, debilidad muscular, somnolencia y en casos extremos, pérdida de consciencia.
Los disolventes pueden causar algunos de los efectos anteriores por absorción a través de la piel. El contacto repetido o prolongado con la mezcla puede provocar la eliminación de las grasas naturales de la piel, con resultado de dermatitis por contacto no alérgica y absorción a través de la piel.
El contacto del líquido con los ojos puede causar irritación y lesiones reversibles.
Su ingestión puede provocar náuseas, diarrea y vómitos.
Eso contempla, cuando se conozcan, los efectos tanto inmediatos como retardados y también los efectos crónicos de los componentes derivados de la exposición a corto o largo plazo mediante las vías de exposición oral, por inhalación y dérmica y el contacto con los ojos.

Contiene xilenol, Alcohol bencílico. Puede provocar una reacción alérgica.

Toxicidad aguda

Nombre del producto o ingrediente	Resultado

SECCIÓN 11. Información toxicológica

fenol	**Rata - Oral - DL50** 317 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Convulsiones o efecto sobre el umbral de convulsiones
-	**Rata - Cutánea - DL50** 669 mg/kg Efectos tóxicos: Comportamiento - Temblor Riñón, uréter y vejiga - Hematuria Piel después de la exposición tópica - Sensibilización cutánea (experimental)
-	**Conejo - Cutánea - DL50** 630 mg/kg
Hidrocarburos, C9, aromáticos	**Rata - Femenino - Oral - DL50** 3492 mg/kg OECD 401
-	**Conejo - Cutánea - DL50** >3160 mg/kg OECD 402
m-cresol	**Rata - Oral - DL50** 242 mg/kg Efectos tóxicos: Cardíaco - Otros cambios Hígado - Otros cambios Riñón, uréter y vejiga - Otros cambios
-	**Rata - Cutánea - DL50** 1000 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Tetania
-	**Conejo - Cutánea - DL50** 620 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Tetania
p-cresol	**Rata - Oral - DL50** 270 mg/kg Efectos tóxicos: Cardíaco - Otros cambios Hígado - Otros cambios Riñón, uréter y vejiga - Otros cambios
-	**Rata - Cutánea - DL50** 750 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Tetania
-	**Conejo - Cutánea - DL50** 301 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Tetania
alcohol bencilico	**Rata - Oral - DL50** 1230 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Emoción Conductual - Coma

SECCIÓN 11. Información toxicológica

-	**Rata - Masculino - Por inhalación - CL50 Polvo y nieblas** 4178 mg/m³ [4 horas]
o-cresol	**Conejo - Cutánea - DL50** 890 mg/kg
-	**Rata - Oral - DL50** 1350 mg/kg Efectos tóxicos: Cardíaco - Otros cambios Hígado - Otros cambios Riñón, uréter y vejiga - Otros cambios
-	**Rata - Cutánea - DL50** 620 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Tetania
4,4'-isopropilidendifenol	**Rata - Oral - DL50** 3250 mg/kg

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Estimaciones de toxicidad aguda

Nombre del producto o ingrediente	Oral (mg/kg)	Cutánea (mg/kg)	Inhalación (gases) (ppm)	Inhalación (vapores) (mg/l)	Inhalación (polvos y nieblas) (mg/l)
mezcla	266.4	1577.7	N/A	8.3	N/A
fenol	100	630	N/A	3	N/A
Hidrocarburos, C9, aromáticos	3492	N/A	N/A	N/A	N/A
m-cresol	242	620	N/A	N/A	N/A
p-cresol	270	301	N/A	N/A	N/A
xilenol	100	300	N/A	N/A	N/A
alcohol bencilico	1200	N/A	N/A	N/A	4.178
o-cresol	100	620	N/A	N/A	N/A
4,4'-isopropilidendifenol	3250	N/A	N/A	N/A	N/A

Corrosión o irritación cutáneas

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
fenol	**Cerdo - Piel - Muy irritante** Duración del tratamiento/exposición: 0.5 minutos Cantidad/concentración aplicada: 400 uL
-	**Conejo - Piel - Irritante leve** Cantidad/concentración aplicada: 100 mg
-	**Conejo - Piel - Muy irritante** Cantidad/concentración aplicada: 535 mg
4-terc-butilfenol	**Conejo - Piel - Irritante leve** Duración del tratamiento/exposición: 24 horas Cantidad/concentración aplicada: 500 mg
-	**Conejo - Piel - Irritante leve**

SECCIÓN 11. Información toxicológica

	Duración del tratamiento/exposición: 4 horas Cantidad/concentración aplicada: 500 mg
4,4'-isopropilidendifenol	**Conejo - Piel - Irritante leve** Duración del tratamiento/exposición: 24 horas Cantidad/concentración aplicada: 500 mg
-	**Conejo - Piel - Irritante leve** Cantidad/concentración aplicada: 250 mg

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Daño ocular grave/irritación ocular

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
fenol	**Conejo - Ojos - Irritante leve** Duración del tratamiento/exposición: 0.5 minutos Cantidad/concentración aplicada: 5 mg
-	**Conejo - Ojos - Muy irritante** Cantidad/concentración aplicada: 5 mg
alcohol bencilico	**Conejo - Ojos - Irritante moderado** OECD TG 405 Duración del tratamiento/exposición: 24 horas Período de observación: 21 días Totalmente reversibles en más de 7 días
4-terc-butilfenol	**Conejo - Ojos - Muy irritante** Duración del tratamiento/exposición: 24 horas Cantidad/concentración aplicada: 50 ug
-	**Conejo - Ojos - Muy irritante** Cantidad/concentración aplicada: 10 mg

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Corrosión/irritación respiratoria

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Sensibilización respiratoria o cutánea

No disponible.

Piel

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Respiratoria

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Mutagenicidad de las células germinales

SECCIÓN 11. Información toxicológica

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Carcinogenicidad

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Toxicidad para la reproducción

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Toxicidad específica en determinados órganos (STOT) – exposición única

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
Hidrocarburos, C9, aromáticos	STOT SE 3, H335 (Irritación de las vías respiratorias)
-	STOT SE 3, H336 (Efectos narcóticos)
4,4'-isopropilidendifenol	STOT SE 3, H335 (Irritación de las vías respiratorias)

Toxicidad específica en determinados órganos (STOT) – exposición repetida

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
fenol	STOT RE 2, H373

Peligro de aspiración

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
Hidrocarburos, C9, aromáticos	PELIGRO POR ASPIRACIÓN - Categoría 1

Información sobre posibles vías de exposición

No disponible.

Efectos agudos potenciales para la salud

Contacto con los ojos : Provoca lesiones oculares graves.

Por inhalación : Tóxico en caso de inhalación.

Contacto con la piel : Provoca quemaduras graves. Nocivo en contacto con la piel.

Ingestión : Tóxico en caso de ingestión.

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas

Contacto con los ojos : Los síntomas adversos pueden incluir los siguientes:
dolor
lagrimeo
rojez

Por inhalación : Ningún dato específico.

Contacto con la piel : Los síntomas adversos pueden incluir los siguientes:
dolor o irritación
rojez
puede provocar la formación de ampollas

Ingestión : Los síntomas adversos pueden incluir los siguientes:
dolores gástricos

SECCIÓN 11. Información toxicológica

Efectos retardados e inmediatos, así como efectos crónicos producidos por una exposición a corto y largo plazo

Exposición a corto plazo

Posibles efectos inmediatos : No disponible.

Posibles efectos retardados : No disponible.

Exposición a largo plazo

Posibles efectos inmediatos : No disponible.

Posibles efectos retardados : No disponible.

Efectos crónicos potenciales para la salud

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Generales : Puede provocar daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas.

Carcinogenicidad : No se conocen efectos significativos o riesgos críticos.

Mutagénesis : Se sospecha que provoca defectos genéticos.

Toxicidad para la reproducción : No se conocen efectos significativos o riesgos críticos.

11.2 Información sobre otros peligros

11.2.1 Propiedades de alteración endocrina

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : El producto no cumple los criterios para ser considerado con propiedades de alteración endocrina según los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

11.2.2 Otros datos

No disponible.

SECCIÓN 12. Información ecológica

12.1 Toxicidad

No hay datos disponibles sobre la mezcla en sí.
No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua.

La mezcla ha sido evaluada siguiendo el método sumatorio del Reglamento CLP (CE) n.º 1272/2008 y se clasifica en consecuencia por sus propiedades ecotoxicológicas. Consúltense los detalles en las Secciones 2 y 3.

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
fenol	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Peces - Carp, hawk fish - *Cirrhinus mrigala* - Larva Edad: 2 días; Tamaño: 4.5 mm; Peso: 51 mg 1555 µg/l [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** Peces - Rainbow trout,donaldson trout - *Oncorhynchus mykiss* 118 µg/l [90 días] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - CL50 - Agua marina**

SECCIÓN 12. Información ecológica

	Crustáceos - Opossum shrimp - *Archaeomysis kokuboi* - Juvenil (Nuevo, Cría, Destetado) 1450 µg/l [48 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - EC50 - Agua marina** Algas - Giant kelp - *Macrocystis pyrifera* - Joven 10 ppm [4 días] Efecto: Fisiología
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* Edad: <24 horas 1.5 mg/l [21 días] Efecto: Reproducción
-	**Crónico - EC10 - Agua fresca** Algas - Green algae - *Raphidocelis subcapitata* - Fase de crecimiento exponencial 969 µg/l [72 horas] Efecto: Población
Hidrocarburos, C9, aromáticos	**Agudo - CL50** OECD 203 Peces - Trucha - *Oncorhynchus mykiss* 9.2 mg/l [96 horas]
m-cresol	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Peces - Rainbow trout,donaldson trout - *Oncorhynchus mykiss* - Alevín Tamaño: 4.6 cm; Peso: 0.78 g 3.88 ppm [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - EC50 - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* - Embrión Edad: 8 horas 14.86 mg/l [48 horas] Efecto: Desarrollo
p-cresol	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* 1400 µg/l [48 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* 1 mg/l [21 días] Efecto: Comportamiento
-	**Agudo - CL50 - Agua marina** Peces - Pink salmon - *Oncorhynchus gorbuscha* - Alevín 3.36 ppm [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - EC50** OECD

SECCIÓN 12. Información ecológica

	Algas - Green algae - *Chlorella vulgaris* - Fase de crecimiento exponencial 110 µg/l [72 horas] Efecto: Población
alcohol bencilico	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Peces - Fathead minnow - *Pimephales promelas* - Juvenil (Nuevo, Cría, Destetado) Edad: 4 a 8 semanas; Tamaño: 1.1 a 3.1 cm 460 mg/l [96 horas] Efecto: Mortalidad
4-terc-butilfenol	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Peces - Fathead minnow - *Pimephales promelas* Edad: 31 a 35 días; Peso: 97 mg 5140 µg/l [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - EC50 - Agua fresca** OECD Algas - Green algae - *Scenedesmus quadricauda* - Fase de crecimiento exponencial 11.08 mg/l [72 horas] Efecto: Población
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** OECD Algas - Green algae - *Scenedesmus quadricauda* - Fase de crecimiento exponencial 1 mg/l [72 horas] Efecto: Población
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** OECD Peces - Chinese Rare Minnow - *Gobiocypris rarus* - Embrión 0.5 mg/l [28 días] Efecto: Múltiple
-	**Agudo - EC50 - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* Edad: 6 a 24 horas 3.9 mg/l [48 horas] Efecto: Intoxicación
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** ASTM Crustáceos - Shrimp - *Neocaridina sp.* - Subadulto 265.38 µg/l [21 días] Efecto: Población
o-cresol	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* 5000 µg/l [48 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - CL50 - Agua fresca**

SECCIÓN 12. Información ecológica

	Peces - Rainbow trout,donaldson trout - *Oncorhynchus mykiss* Tamaño: 7.9 cm; Peso: 5.1 g 8400 µg/l [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - EC50 - Agua fresca** Algas - Green algae - *Selenastrum sp.* 100 mg/l [72 horas] Efecto: Población
4,4'-isopropilidendifenol	**Agudo - EC50 - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* 10.2 mg/l [48 horas] Efecto: Intoxicación
-	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Peces - Fathead minnow - *Pimephales promelas* 4600 µg/l [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**NOEC - Agua fresca** Dafnia 0.025 mg/l
-	**EC50 - Agua marina** Algas 1.1 mg/l [96 horas]
-	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Peces - Fathead minnow - *Pimephales promelas* - Larva Edad: <24 horas 4.2 mg/l [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - CL50 - Agua marina** ISO Crustáceos - Calanoid copepod - *Acartia tonsa* - Copepodito 3.881 mg/l [48 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Crónico - NOEC - Agua marina** Algas - Dinoflagellate - *Alexandrium pacificum* 20.1 µg/l [4 días] Efecto: Fisiología
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** Peces - Medaka, high-eyes - *Oryzias latipes* - Embrión Edad: ≤4 horas 6 µg/l [44 días] Efecto: Genéticas

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

12.2 Persistencia y degradabilidad

Nombre del producto o ingrediente	Resultado

SECCIÓN 12. Información ecológica

alcohol bencilico	OECD [Biodegradabilidad lista - Prueba MITI modificada (I)] 92 a 96% [14 días] - Fácil

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Nombre del producto o ingrediente	Vida media acuática	Fotólisis	Biodegradabilidad
alcohol bencilico	-	-	Fácil
4,4'-isopropilidendifenol	-	-	Fácil

12.3 Potencial de bioacumulación

Nombre del producto o ingrediente	$LogP_{ow}$	FBC	Potencial
fenol	1.47	647 [OCDE 305 E]	Alta
m-cresol	1.96	17 a 20	Bajo
p-cresol	1.94	17 a 20	Bajo
xilenol	2.23 a 2.36	-	Bajo
alcohol bencilico	0.87	-	Bajo
4-terc-butilfenol	3	44 a 48 [OCDE 305 C]	Bajo
o-cresol	1.95	10.7 [OCDE 305 E]	Bajo
4,4'-isopropilidendifenol	3.4	20 a 67	Bajo

12.4 Movilidad en el suelo

Coeficiente de partición tierra/agua

Nombre del producto o ingrediente	logKoc	Koc
fenol	1.4	27.0339
m-cresol	2.1	119.813
p-cresol	2.7	496.019
alcohol bencilico	1.1	12.6442
4-terc-butilfenol	3.3	2073.21
o-cresol	2.1	121.977
4,4'-isopropilidendifenol	3.2	1436.23

Resultados de la valoración PMT y mPmM

Nombre del producto o ingrediente	PMT	P	M	T	mPmM	mP	mM
fenol	N/A	N/A	Sí	Sí	N/A	N/A	Sí
Hidrocarburos, C9, aromáticos	No	No	No	No	No	No	No
m-cresol	No	N/A	Sí	No	No	N/A	No
p-cresol	No	N/A	Sí	No	No	N/A	No
xilenol	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A
alcohol bencilico	No	N/A	Sí	No	N/A	N/A	Sí
4-terc-butilfenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No
o-cresol	No	N/A	Sí	No	No	N/A	No
4,4'-isopropilidendifenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No

Movilidad : No disponible.

Conclusión/resumen : El producto no cumple con los criterios para ser considerado como PMT o vPvM.

SECCIÓN 12. Información ecológica

12.5 Resultados de la valoración PBT y mPmB

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 [REACH]

Nombre del producto o ingrediente	PBT	P	B	T	mPmB	mP	mB
fenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No
Hidrocarburos, C9, aromáticos	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A
m-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
p-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
xilenol	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A
alcohol bencilico	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A
4-terc-butilfenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No
o-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
4,4'-isopropilidendifenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No

Reglamento (CE) nº. 1272/2008 [CLP]

Nombre del producto o ingrediente	PBT	P	B	T	mPmB	mP	mB
Fenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No
Hidrocarburos, C9, aromáticos	No	No	No	No	No	No	No
m-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
p-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
xilenol	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A
Alcohol bencílico	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A
4-terc-butilfenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No
o-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
4,4′-Isopropilidendifenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No

Conclusión/resumen Reglamento (CE) nº. 1272/2008 [CLP] : El producto no cumple con los criterios para ser considerado como PBT o mPmB.

12.6 Propiedades de alteración endocrina

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : Puede provocar alteración endocrina en el medio ambiente.

12.7 Otros efectos adversos

No se conocen efectos significativos o riesgos críticos.

SECCIÓN 13. Consideraciones relativas a la eliminación

La información recogida en esta sección contiene consejos e indicaciones generales. La lista de Usos identificados en la Sección 1 debe ser consultada para cualquier información disponible de uso específico mencionada en Escenario(s) de Exposición.

13.1 Métodos para el tratamiento de residuos

Producto

SECCIÓN 13. Consideraciones relativas a la eliminación

Métodos de eliminación : Evitar o minimizar la generación de residuos cuando sea posible. La eliminación de este producto, sus soluciones y cualquier derivado deben cumplir siempre con los requisitos de la legislación de protección del medio ambiente y eliminación de desechos y todos los requisitos de las autoridades locales. Desechar los sobrantes y productos no reciclables por medio de un constratista autorizado a su eliminación. Los residuos no se deben tirar por la alcantarilla sin tratar a menos que sean compatibles con los requisitos de todas las autoridades con jurisdicción.

Residuos Peligrosos : Sí.

Consideraciones relativas a la eliminación : No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua.
Desechar de conformidad con todas las normativas federales, estatales y locales aplicables.
Si este producto se mezcla con otros desechos, puede no ser ya aplicable el código de desecho del producto original y deberá asignarse el código apropiado.
Para obtener información adicional, contactar con las autoridades locales en materia de desechos.

Catálogo Europeo de Residuos (CER)

La clasificación en el Catálogo Europeo de Residuos de este producto, cuando sea dispuesto como residuo es:

Código de residuo	Denominación del residuo
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas

Empaquetado

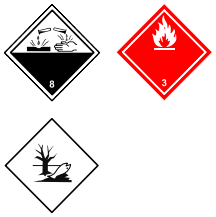
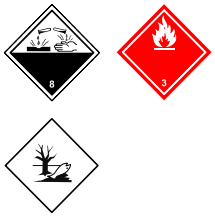
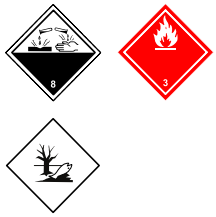
Métodos de eliminación : Evitar o minimizar la generación de residuos cuando sea posible. Los envases residuales deben reciclarse. Sólo se deben contemplar la incineración o el enterramiento cuando el reciclaje no sea factible.

Consideraciones relativas a la eliminación : Utilizando la información facilitada en esta ficha de datos de seguridad, se debe consultar a la autoridad pertinente en materia de desechos en cuanto a la clasificación de los contenedores vacíos.
Los contenedores vacíos deben ser convertidos en chatarra o reacondicionados.
Deseche los recipientes contaminados por el producto de acuerdo con las disposiciones legales locales o nacionales.

Tipo de envasado	Catálogo Europeo de Residuos (CER)	
Directivas de la CEPE	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

Precauciones especiales : Elimínense los residuos del producto y sus recipientes con todas las precauciones posibles. Deben tomarse precauciones cuando se manipulen recipientes vaciados que no hayan sido limpiados o enjuagados. Los envases vacíos o los revestimientos pueden retener residuos del producto. El vapor procedente de residuos del producto puede crear una atmósfera altamente inflamable o explosiva en el interior del recipiente. No cortar, soldar ni esmerilar recipientes usados salvo que se hayan limpiado a fondo por dentro. Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vias fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas.

SECCIÓN 14. Información relativa al transporte

	ADR/RID	ADN	IMDG	IATA
14.1 Número ONU o número ID	UN3470	UN3470	UN3470	UN3470
14.2 Designación oficial de transporte de las Naciones Unidas	PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES	PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES	PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES	PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES
14.3 Clase(s) de peligro para el transporte	8 (3) 	8 (3) 	8 (3) 	8 (3) 
14.4 Grupo de embalaje	II	II	II	II
14.5 Peligros para el medio ambiente	Sí.	Sí.	Sí.	Sí. No es necesaria la identificación de sustancias peligrosas para el medio ambiente.

Información adicional

ADR/RID : No se requiere la marca de sustancia peligrosa para el medio ambiente cuando el transporte se realiza en tamaños de ≤5 L o ≤5 kg.
Código para túneles (D/E)

ADN : No se requiere la marca de sustancia peligrosa para el medio ambiente cuando el transporte se realiza en tamaños de ≤5 L o ≤5 kg.

IMDG : No se requiere la marca de contaminante marino cuando el transporte se realiza en tamaños de ≤5 L o ≤5 kg.

Contaminante marino : fenol

IATA : La marca de sustancia peligrosa para el medio ambiente puede aparecer cuando así lo requieran otras normativas normativas relativas al transporte.

14.6 Precauciones particulares para los usuarios : **Transporte dentro de las premisas de usuarios:** siempre transporte en recipientes cerrados que estén verticales y seguros. Asegurar que las personas que transportan el producto conocen qué hacer en caso de un accidente o derrame.

14.7 Transporte marítimo a granel con arreglo a los instrumentos de la OMI : No aplicable.

La descripción real del envío de este producto puede variar en función de varios factores, incluyendo, entre otros, el volumen de material, el tamaño del contenedor, el modo de transporte y el uso de las exenciones o excepciones que se encuentran en las regulaciones aplicables. La información proporcionada en la Sección 14 es una posible descripción de envío para este producto. Consulte a su especialista en envíos o proveedor para obtener la información de asignación apropiada.

SECCIÓN 15. Información reglamentaria

15.1 Reglamentación y legislación en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para la sustancia o la mezcla

Reglamento de la UE (CE) nº. 1907/2006 (REACH)

Anexo XIV - Lista de sustancias sujetas a autorización

Anexo XIV

Ninguno de los componentes está listado.

Sustancias altamente preocupantes

Nombre del ingrediente	Propiedad intrínseca	Estatus	Número de referencia	Fecha de revisión
4,4'-isopropylidenediphenol	Tóxico para la reproducción	Recomendado	9th recommendation	10/1/2019
4,4'-isopropylidenediphenol	Propiedades de alteración endocrina para la salud humana	Recomendado	9th recommendation	10/1/2019
4-tert-butylphenol	Propiedades de alteración endocrina para el medio ambiente	Candidato	ED/71/2019, EU/2019/1194	7/16/2019
4,4'-isopropylidenediphenol	-	Recomendado	9th recommendation	10/1/2019

Anexo XVII - Restricciones a la fabricación, la comercialización y el uso de determinadas sustancias, mezclas y artículos peligrosos

Nombre del producto o ingrediente	%	Identificación [Uso]
mezcla	≥90	3
4,4′-Isopropilidendifenol	<0.1	66

Etiquetado : No aplicable.

Otras regulaciones de la UE

Precursores de explosivos : No aplicable.

Directiva Seveso

Esto producto debe tenerse en cuenta en la determinación de si un emplazamiento entra dentro del ámbito de las Directivas Seveso sobre los riesgos de accidentes graves.

Reglamentaciones nacionales

Uso industrial : La información contenida en esta hoja de datos de seguridad no constituye la propia evaluación de los riesgos del lugar de trabajo del usuario, como es requerido por otra legislación de salud y seguridad. Las disposiciones de los reglamentos nacionales de salud y seguridad en el trabajo aplican al uso de este producto en el lugar de trabajo.

Nombre del producto o ingrediente	Nombre de la lista	Nombre en la lista	Clasificación	Notas
4,4′-Isopropilidendifenol	INSHT	-	TR1B	-

15.2 Evaluación de la seguridad química : No se ha llevado a cabo valoración de seguridad química.

SECCIÓN 16. Otros datos

Código CEPE : 1

Indica la información que ha cambiado desde la edición de la versión anterior.

Abreviaturas y acrónimos : ADN = Acuerdo Europeo Relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vía Navegable Interior
ADR = Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancias Peligrosas por Carretera
ETA = Estimación de Toxicidad Aguda
B = Bioacumulativo
FBC = Factor de Bioconcentración
CLP = Reglamento sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado [Reglamento (CE) No 1272/2008]
DMEL = Nivel de Efecto Mínimo Derivado
DNEL = Nivel sin efecto derivado
Indicación EUH = Indicación de Peligro específica del CLP
IATA = Asociación de Transporte Aéreo Internacional
IMDG = Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
OMI = Organización Marítima Internacional
M = móvil
N/A = No disponible
P = Persistente
PBT = Persistente, Bioacumulativo y Tóxico
PMT = Persistente, móvil y tóxico
PNEC = Concentración Prevista Sin Efecto
RID = Reglamento de Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril
RRN = Número de Registro REACH
SGG = Grupo de segregación
T = Tóxico
mB = Muy Bioacumulativa
mM = muy móvil
mP = Muy Persistent
mPmB = Muy Persistente y Muy Bioacumulativa
mPmM = Muy persistente y muy móvil

Procedimiento utilizado para deducir la clasificación según el Reglamento (CE) nº. 1272/2008 [CLP/SGA]

Clasificación	Justificación
Flam. Liq. 3, H226	En base a datos de ensayos
Acute Tox. 3, H301	Método de cálculo
Acute Tox. 4, H312	Método de cálculo
Acute Tox. 3, H331	Método de cálculo
Skin Corr. 1B, H314	Método de cálculo
Eye Dam. 1, H318	Método de cálculo
Muta. 2, H341	Método de cálculo
STOT RE 2, H373	Método de cálculo
Aquatic Chronic 2, H411	Método de cálculo
ED ENV 1, EUH430	Método de cálculo

Texto completo de las frases H abreviadas

SECCIÓN 16. Otros datos

H226	Líquidos y vapores inflamables.
H301	Tóxico en caso de ingestión.
H302	Nocivo en caso de ingestión.
H304	Puede ser mortal en caso de ingestión y penetración en las vías respiratorias.
H311	Tóxico en contacto con la piel.
H312	Nocivo en contacto con la piel.
H314	Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves.
H315	Provoca irritación cutánea.
H317	Puede provocar una reacción alérgica en la piel.
H318	Provoca lesiones oculares graves.
H319	Provoca irritación ocular grave.
H331	Tóxico en caso de inhalación.
H332	Nocivo en caso de inhalación.
H335	Puede irritar las vías respiratorias.
H336	Puede provocar somnolencia o vértigo.
H341	Se sospecha que provoca defectos genéticos.
H360F	Puede perjudicar a la fertilidad.
H361f	Se sospecha que puede perjudicar a la fertilidad.
H373	Puede provocar daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas.
EUH380	Puede provocar alteración endocrina en los seres humanos.
H400	Muy tóxico para los organismos acuáticos.
H410	Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
H411	Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
EUH430	Puede provocar alteración endocrina en el medio ambiente.
EUH066	La exposición repetida puede provocar sequedad o formación de grietas en la piel.

Texto completo de las clasificaciones [CLP/SGA]

Acute Tox. 3	TOXICIDAD AGUDA - Categoría 3
Acute Tox. 4	TOXICIDAD AGUDA - Categoría 4
Aquatic Acute 1	PELIGRO ACUÁTICO A CORTO PLAZO (AGUDO) - Categoría 1
Aquatic Chronic 1	PELIGRO ACUÁTICO A LARGO PLAZO (CRÓNICO) - Categoría 1
Aquatic Chronic 2	PELIGRO ACUÁTICO A LARGO PLAZO (CRÓNICO) - Categoría 2
Asp. Tox. 1	PELIGRO POR ASPIRACIÓN - Categoría 1
ED ENV 1	ALTERADOR ENDOCRINO PARA EL MEDIO AMBIENTE - Categoría 1
ED HH 1	ALTERADOR ENDOCRINO PARA LA SALUD HUMANA - Categoría 1
Eye Dam. 1	LESIONES OCULARES GRAVES O IRRITACIÓN OCULAR - Categoría 1
Eye Irrit. 2	LESIONES OCULARES GRAVES O IRRITACIÓN OCULAR - Categoría 2
Flam. Liq. 3	LÍQUIDOS INFLAMABLES - Categoría 3
Muta. 2	MUTAGENICIDAD EN CÉLULAS GERMINALES - Categoría 2
Repr. 1B	TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN - Categoría 1B
Repr. 2	TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN - Categoría 2
Skin Corr. 1B	CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS - Categoría 1B
Skin Irrit. 2	CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS - Categoría 2
Skin Sens. 1	SENSIBILIZACIÓN CUTÁNEA - Categoría 1
Skin Sens. 1B	SENSIBILIZACIÓN CUTÁNEA - Categoría 1B
STOT RE 2	TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS

SECCIÓN 16. Otros datos

STOT SE 3	(STOT) - EXPOSICIONES REPETIDAS - Categoría 2 TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS (STOT) - EXPOSICIÓN ÚNICA - Categoría 3

Fecha de emisión/ Fecha de revisión : 28 Enero 2026

Versión : 1.02

Fecha de la emisión anterior : 19 Mayo 2025

Aviso al lector

Este producto está destinado exclusivamente para uso industrial.
Se cree que el contenido de la ficha de datos de seguridad (SDS, por sus siglas en inglés) es exacto a la fecha de su publicación, pero está sujeto a cambios a medida que Axalta Coatings Systems, LLC o cualquiera de sus sucursales o filiales (Axalta) reciban nueva información. La presente SDS puede incorporar información proporcionada a Axalta por parte de sus proveedores. Los usuarios deben asegurarse de que se refieren a la versión más actualizada de la SDS. Los usuarios son responsables de seguir las precauciones identificadas en esta SDS. Es responsabilidad de los usuarios cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables con respecto a la manipulación, el uso y la eliminación de manera segura del producto.
Los usuarios de los productos Axalta deben leer toda la información correspondiente del producto antes de utilizarlo, y determinar la idoneidad de los productos para el uso previsto. A menos que la ley aplicable exija lo contrario, AXALTA NO OTORGA GARANTÍAS, EXPRESAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN A UN PROPÓSITO EN PARTICULAR. La información sobre esta SDS se refiere únicamente al producto específico identificado en la Sección 1, Identificación, y no se refiere a su posible uso en combinación con cualquier otro material o en cualquier proceso específico. Si este producto se va a utilizar en combinación con otros productos, Axalta le recomienda que lea y comprenda las SDS de todos los productos antes de su uso.

© 2026 Axalta Coating Systems, LLC and all affiliates. All rights reserved. Copies may be made only for those using Axalta Coating Systems products.

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD

En cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH), Anexo II, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/878

SECCIÓN 1. Identificación de la sustancia o la mezcla y de la sociedad o la empresa

1.1 Identificador de producto

Identificador de producto	:	2010911850029
Nombre del producto	:	Voltatex® 8132
Tipo del producto	:	Líquido.
Otros medios de identificación	:	No disponible.
Fecha de emisión/ Fecha de revisión	:	28 Enero 2026
Versión	:	1
Fecha de la emisión anterior	:	No hay validación anterior

1.2 Usos pertinentes identificados de la sustancia o de la mezcla y usos desaconsejados

Usos identificados	:	Componente de recubrimiento.
Usos contraindicados	:	No está destinado a la venta ni al uso de los consumidores.

1.3 Datos del proveedor de la ficha de datos de seguridad

Axalta Coating Systems Germany GmbH & Co. KG
Märkische Straße 243
DE 42281 Wuppertal
+49 (0)202 529-0

Dirección de e-mail de la persona responsable de esta FDS	:	sds-competence@axalta.com

1.4 Teléfono de emergencia

Proveedor

+(34)-931768545

SECCIÓN 2. Identificación de los peligros

2.1 Clasificación de la sustancia o de la mezcla

Definición del producto : Mezcla

Clasificación de acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 1272/2008 [CLP/GHS]

Flam. Liq. 3, H226
Skin Irrit. 2, H315
Eye Irrit. 2, H319
Repr. 1B, H360D
STOT SE 3, H335
STOT RE 2, H373
Aquatic Chronic 3, H412

SECCIÓN 2. Identificación de los peligros

El producto está clasificado como peligroso según el Reglamento (CE) 1272/2008 con las enmiendas correspondientes.

Consultar en la Sección 16 el texto completo de las frases H arriba declaradas.

En caso de requerir información más detallada relativa a los síntomas y efectos sobre la salud, consulte en la Sección 11.

2.2 Elementos de la etiqueta

Pictogramas de peligro :



Palabra de advertencia : Peligro

Contiene : 1-metil-2-pirrolidona
Masa de reacción de etilbenceno y xileno

Indicaciones de peligro : H226 - Líquidos y vapores inflamables.
H315 - Provoca irritación cutánea.
H319 - Provoca irritación ocular grave.
H335 - Puede irritar las vías respiratorias.
H360D - Puede dañar al feto.
H373 - Puede provocar daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas.
H412 - Nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.

Consejos de prudencia

Prevención : P201 - Solicitar instrucciones especiales antes del uso.
P210 - Mantener alejado del calor, de superficies calientes, de chispas, de llamas abiertas y de cualquier otra fuente de ignición. No fumar.
P260 - No respirar los vapores.
P264 - Lavarse las manos concienzudamente tras la manipulación.

Respuesta : P308 + P313 - EN CASO DE exposición manifiesta o presunta: Consultar a un médico.
P305 + P351 + P338 - EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con agua cuidadosamente durante varios minutos. Quitar las lentes de contacto cuando estén presentes y pueda hacerse con facilidad. Proseguir con el lavado.

Almacenamiento : No aplicable.

Eliminación : No aplicable.

Elementos suplementarios que deben figurar en las etiquetas : EUH208 - Contiene xilenol. Puede provocar una reacción alérgica.

Anexo XVII - Restricciones a la fabricación, la comercialización y el uso de determinadas sustancias, mezclas y artículos peligrosos : Reservado exclusivamente a usuarios profesionales.

2.3 Otros peligros

SECCIÓN 2. Identificación de los peligros

El producto cumple con los criterios para la sustancia del tipo PBT o vPvB de conformidad con la Reglamentación (EC) N. ° 1907/2006, Anexo XIII : Se determinó que esta mezcla no contiene sustancias que sean productos químicos persistentes, bioacumulativos o tóxicos (PBT) o muy persistentes, muy bioacumulativos (vPvB).

Otros peligros que no conducen a una clasificación : No se conoce ninguno.

SECCIÓN 3. Composición/información sobre los componentes

3.2 Mezclas : Mezcla

Nombre del producto o ingrediente	Identificadores	%	Clasificación	Límites específicos de conc., factores M y ETA	Tipo
1-metil-2-pirrolidona	REACH #: 01-2119472430-46 CE: 212-828-1 CAS: 872-50-4 Índice: 606-021-00-7	≥25 - ≤50	Skin Irrit. 2, H315 Eye Irrit. 2, H319 Repr. 1B, H360D STOT SE 3, H335	STOT SE 3, H335: C ≥ 10%	[1] [2] [3]
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	REACH #: 01-2119539452-40 CE: 905-588-0	≥10 - ≤25	Flam. Liq. 3, H226 Acute Tox. 4, H312 Acute Tox. 4, H332 Skin Irrit. 2, H315 Eye Irrit. 2, H319 STOT SE 3, H335 STOT RE 2, H373 Asp. Tox. 1, H304 Aquatic Chronic 3, H412	ETA [Dérmico] = 1100 mg/kg ETA [Inhalación (vapores)] = 11 mg/l	[1]
Hidrocarburos, C9, aromáticos	REACH #: 01-2119455851-35 CE: 918-668-5	≤10	Flam. Liq. 3, H226 STOT SE 3, H335 STOT SE 3, H336 Asp. Tox. 1, H304 Aquatic Chronic 2, H411 EUH066	-	[1]
fenol	REACH #: 01-2119471329-32 CE: 203-632-7 CAS: 108-95-2 Índice: 604-001-00-2	<1	Acute Tox. 3, H301 Acute Tox. 3, H311 Acute Tox. 3, H331 Skin Corr. 1B, H314 Eye Dam. 1, H318 Muta. 2, H341 STOT RE 2, H373 Aquatic Chronic 2, H411	ETA [Oral] = 100 mg/kg ETA [Dérmico] = 630 mg/kg ETA [Inhalación (vapores)] = 3 mg/l Skin Corr. 1B, H314: C ≥ 3% Skin Irrit. 2, H315: 1% ≤ C < 3% Eye Dam. 1, H318: C ≥ 3% Eye Irrit. 2, H319: 1% ≤ C < 3%	[1] [2]

SECCIÓN 3. Composición/información sobre los componentes

m-cresol	CE: 203-577-9 CAS: 108-39-4	≤0.88	Acute Tox. 3, H301 Acute Tox. 3, H311 Skin Corr. 1B, H314 Eye Dam. 1, H318 Aquatic Chronic 2, H411	ETA [Oral] = 242 mg/kg ETA [Dérmico] = 620 mg/kg	[1] [2]
p-cresol	CE: 203-398-6 CAS: 106-44-5	≤0.2	Acute Tox. 3, H301 Acute Tox. 3, H311 Skin Corr. 1B, H314 Eye Dam. 1, H318 Aquatic Acute 1, H400 Aquatic Chronic 1, H410	ETA [Oral] = 270 mg/kg ETA [Dérmico] = 301 mg/kg M [Agudo] = 1 M [Crónico] = 1	[1] [2]
xilenol	CE: 215-089-3 CAS: 1300-71-6	≤0.2	Acute Tox. 3, H301 Acute Tox. 3, H311 Skin Corr. 1B, H314 Eye Dam. 1, H318 Skin Sens. 1, H317 Aquatic Chronic 2, H411 **Consultar en la Sección 16 el texto completo de las frases H arriba declaradas.**	ETA [Oral] = 100 mg/kg ETA [Dérmico] = 300 mg/kg	[1]

No hay ningún ingrediente adicional que, con el conocimiento actual del proveedor y en las concentraciones aplicables, sea clasificado como de riesgo para la salud o el medio ambiente, sea PBT, mPmB o una sustancia que suscite un grado de preocupación equivalente, o tenga asignado un límite de exposición laboral y, por lo tanto, se deba indicar en esta sección.

Tipo

[1] Sustancia clasificada como peligro físico, para la salud o para el medio ambiente
[2] Sustancia con límites de exposición profesionales
[3] Sustancia con propiedades carcinógenas, mutágenas o de toxicidad para la reproducción

Los límites de exposición laboral, en caso de existir, figuran en la sección 8.

SECCIÓN 4. Primeros auxilios

4.1 Descripción de los primeros auxilios

Generales : En caso de duda o si los síntomas persisten, solicitar asistencia médica. No suministrar nada por vía oral a una persona inconsciente. Si está inconsciente, colocar en posición de recuperación y solicitar asistencia médica.

Contacto con los ojos : Quítese los lentes de contacto, lavar inmediatamente con abundante agua fresca y limpia, manteniendo los párpados separados durante al menos 10 minutos y busque atención médica inmediata.

Por inhalación : Traslade al aire libre. Mantenga a la persona caliente y en reposo. Si no hay respiración, ésta es irregular u ocurre un paro respiratorio, el personal capacitado debe proporcionar respiración artificial u oxígeno.

Contacto con la piel : Quítese la ropa y calzado contaminados. Lavar perfectamente la piel con agua y jabón, o con un limpiador cutáneo reconocido. NO utilizar disolventes ni diluyentes.

Ingestión : En caso de ingestión, acúdase inmediatamente al médico y muéstrele la etiqueta o el envase. Mantenga a la persona caliente y en reposo. NO provocar el vómito.

SECCIÓN 4. Primeros auxilios

Protección del personal de primeros auxilios : No se debe realizar ninguna acción que suponga un riesgo personal o sin formación adecuada. Si se sospecha que los vapores continúan presentes, la persona encargada del rescate deberá usar una máscara adecuada o un aparato de respiración autónoma. Puede ser peligroso para la persona que proporcione ayuda al dar respiración boca a boca. Lave bien la ropa contaminada con agua antes de quitársela, o use guantes.

4.2 Principales síntomas y efectos, agudos y retardados

No hay datos disponibles sobre la mezcla en sí. La mezcla ha sido evaluada siguiendo el método convencional del Reglamento CLP (CE) n.º 1272/2008 y se clasifica en consecuencia por sus propiedades toxicológicas. Consultar las Secciones 2 y 3 para los detalles.

La exposición a concentraciones de vapores de disolventes superiores a los límites de exposición profesional establecidos puede producir irritación de las membranas mucosas y el aparato respiratorio, y efectos adversos sobre los riñones, el hígado y el sistema nervioso central. Los signos y síntomas pueden ser cefalea, mareo, fatiga, debilidad muscular, somnolencia y en casos extremos, pérdida de consciencia.
Los disolventes pueden causar algunos de los efectos anteriores por absorción a través de la piel. El contacto repetido o prolongado con la mezcla puede provocar la eliminación de las grasas naturales de la piel, con resultado de dermatitis por contacto no alérgica y absorción a través de la piel.
El contacto del líquido con los ojos puede causar irritación y lesiones reversibles.
Su ingestión puede provocar náuseas, diarrea y vómitos.
Eso contempla, cuando se conozcan, los efectos tanto inmediatos como retardados y también los efectos crónicos de los componentes derivados de la exposición a corto o largo plazo mediante las vías de exposición oral, por inhalación y dérmica y el contacto con los ojos.

Contiene xilenol. Puede provocar una reacción alérgica.

4.3 Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente

Notas para el médico : En caso de inhalación de productos en descomposición en un incendio, los síntomas pueden aparecer posteriormente. Es posible que la persona expuesta tenga que estar bajo vigilancia médica por un período de 48 horas.

Tratamientos específicos : No hay un tratamiento específico.

Vea la sección 11 para la Información Toxicológica

SECCIÓN 5. Medidas de lucha contra incendios

5.1 Medios de extinción

Medios de extinción apropiados : Recomendado: espuma resistente al alcohol, CO_2, polvo, pulverizador de agua.

Medios de extinción no apropiados : No usar chorro de agua.

5.2 Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

Peligros derivados de la sustancia o mezcla : El fuego produce un humo negro y denso. La exposición a los productos de degradación puede producir riesgos para la salud.

Productos peligrosos de la combustión : Los productos de descomposición pueden incluir los siguientes materiales: monóxido de carbono, dióxido de carbono, humo, óxidos de nitrógeno.

5.3 Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios

SECCIÓN 5. Medidas de lucha contra incendios

Medidas especiales que deben tomar los equipos de lucha contra incendios : Enfríe con agua los envases cerrados expuestos al fuego. No verter los residuos de un incendio en desagües o cursos de agua.

Equipo de protección especial para el personal de lucha contra incendios : Puede ser necesario utilizar un respirador adecuado.

SECCIÓN 6. Medidas en caso de vertido accidental

6.1 Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Para el personal que no forma parte de los servicios de emergencia : Eliminar las fuentes de ignición y ventilar la zona. Evite respirar vapor o neblina. Consultar las medidas de protección indicadas en las secciones 7 y 8.

Para el personal de emergencia : Si se necesitan prendas especiales para gestionar el vertido, tomar en cuenta las informaciones recogidas en la Sección 8 en relación a los materiales adecuados y no adecuados. Consultar también la información mencionada en “Para el personal que no forma parte de los servicios de emergencia”.

6.2 Precauciones relativas al medio ambiente : No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua. Si el producto contamina lagos, ríos o aguas residuales, informar a las autoridades pertinentes de acuerdo con las normativas locales.

6.3 Métodos y material de contención y de limpieza : Detener y recoger los derrames con materiales absorbentes no combustibles, como arena, tierra, vermiculita o tierra de diatomeas, y colocar el material en un envase para desecharlo de acuerdo con las normativas locales (ver Sección 13). Limpiar preferiblemente con detergentes. Evitar el uso de disolventes.

6.4 Referencia a otras secciones : Consultar en la Sección 1 la información de contacto en caso de emergencia.
Consultar en la Sección 8 la información relativa a equipos de protección personal apropiados.
Consulte en la Sección 13 la información adicional relativa al tratamiento de residuos.

SECCIÓN 7. Manipulación y almacenamiento

La información recogida en esta sección contiene consejos e indicaciones generales. La lista de Usos identificados en la Sección 1 debe ser consultada para cualquier información disponible de uso específico mencionada en Escenario(s) de Exposición.

7.1 Precauciones para una manipulación segura : Evitar la producción de concentraciones inflamables o explosivas de vapor en el aire, y evitar las concentraciones de vapor superiores a los límites de exposición profesional.
Además, el producto debe utilizarse únicamente en lugares en los que no existan luces sin protección u otras fuentes de ignición. El equipo eléctrico debe estar protegido de acuerdo con las normas pertinentes.
La mezcla puede acumular cargas electrostáticas: utilizar siempre conductores de puesta a tierra durante la transferencia de un contenedor a otro.
Los trabajadores deben utilizar calzado antiestático y la ropa y los suelos deben ser de tipo conductor.
Mantener alejado del calor, chispas y llamas. No utilizar herramientas que produzcan chispas.
Evítese el contacto con los ojos y la piel. Evitar la inhalación de polvo, partículas, rocío o niebla procedentes de la aplicación de esta mezcla. Evitar la inhalación del polvo producido al lijar.
Deberá prohibirse comer, beber o fumar en los lugares donde se manipula, almacena o trata este producto.

SECCIÓN 7. Manipulación y almacenamiento

Usar un equipo de proteccion personal adecuado (Consultar Sección 8).
No utilizar presión para vaciarlo. El envase no es un recipiente que resiste a la presión.
Mantener siempre en envases del mismo material que el original.
Cumple las leyes de seguridad e higiene en el trabajo.
No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua.
Información sobre protección en caso de incendio y explosión
Los vapores son más pesados que el aire y pueden difundirse por el suelo. Los vapores pueden formar mezclas explosivas con el aire.

7.2 Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar conforme a las normativas locales.
Notas sobre almacenamiento conjunto
Mantenerse alejado de: agentes oxidantes, bases fuertes, ácidos fuertes.
Información adicional sobre condiciones de almacenamiento
Aplicar las precauciones indicadas en la etiqueta. Conservar en un lugar seco, fresco y bien ventilado. Mantenga alejado del calor y luz solar directa. Conservar a distancia de toda fuente de ignición. No fumar. Evitar el acceso no autorizado. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en posición vertical para evitar derrames.

Directiva Seveso - Umbrales de notificación

Criterios de peligro

Categoría	Notificación y umbral MAPP	Umbral de notificación de seguridad
P5c	5000 toneladas	50000 toneladas

7.3 Usos específicos finales

Recomendaciones : No disponible.

Soluciones específicas del sector industrial : No disponible.

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

La información recogida en esta sección contiene consejos e indicaciones generales. La información que se proporciona está basada en los usos habituales anticipados para el producto. Puede ser necesario tomar medidas adicionales para su manipulación a granel u otros usos que pudieran aumentar de manera significativa la exposición de los trabajadores o la liberación al medio ambiente.

8.1 Parámetros de control

Límites de exposición profesional

Nombre del producto o ingrediente	Identificadores	Valores límite de la exposición
1-metil-2-pirrolidona	REACH #: 01-2119472430-46 CE: 212-828-1 CAS: 872-50-4 Índice: 606-021-00-7	**INSHT (España, 1/2024)** TR1B. Absorbido a través de la piel. VLA-ED 8 horas: 40 mg/m³. VLA-ED 8 horas: 10 ppm. VLA-EC 15 minutos: 80 mg/m³. VLA-EC 15 minutos: 20 ppm. **UE Valores límite de exposición profesional (Europa, 1/2022)** Absorbido a través de la piel. TWA 8 horas: 40 mg/m³. TWA 8 horas: 10 ppm. STEL 15 minutos: 80 mg/m³. STEL 15 minutos: 20 ppm.

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

fenol	REACH #: 01-2119471329-32 CE: 203-632-7 CAS: 108-95-2 Índice: 604-001-00-2	**INSHT (España, 1/2024)** Absorbido a través de la piel. VLA-ED 8 horas: 2 ppm. VLA-ED 8 horas: 8 mg/m³. VLA-EC 15 minutos: 16 mg/m³. VLA-EC 15 minutos: 4 ppm. **UE Valores límite de exposición profesional (Europa, 1/2022)** Absorbido a través de la piel. TWA 8 horas: 2 ppm. TWA 8 horas: 8 mg/m³. STEL 15 minutos: 16 mg/m³. STEL 15 minutos: 4 ppm.
m-cresol	CE: 203-577-9 CAS: 108-39-4	**INSHT (España, 1/2024) [cresol]** Absorbido a través de la piel. VLA-ED 8 horas: 5 ppm. VLA-ED 8 horas: 22 mg/m³. **UE Valores límite de exposición profesional (Europa, 1/2022) [cresol (all isomers)]** TWA 8 horas: 5 ppm. TWA 8 horas: 22 mg/m³.
p-cresol	CE: 203-398-6 CAS: 106-44-5	**INSHT (España, 1/2024) [cresol]** Absorbido a través de la piel. VLA-ED 8 horas: 5 ppm. VLA-ED 8 horas: 22 mg/m³. **UE Valores límite de exposición profesional (Europa, 1/2022) [cresol (all isomers)]** TWA 8 horas: 5 ppm. TWA 8 horas: 22 mg/m³.

Índices de exposición biológica

Nombre del producto o ingrediente	Índices de exposición
1-metil-2-pirrolidona	**INSHT (España, 1/2024)** VLB: 70 mg/g creatinina, 5-hidroxi-N-metil-2-pirrolidona [en la orina]. Tiempo de muestreo: entre 2 y 4 horas después del final de la exposición. VLB: 20 mg/g creatinina, 2-hidroxi-N-metilsuccinimida [en la orina]. Tiempo de muestreo: antes de la jornada laboral.
fenol	**INSHT (España, 1/2024)** VLB: 120 mg/g creatinina, fenol [en la orina]. Tiempo de muestreo: final de la jornada laboral.

Procedimientos recomendados de control : Deben utilizarse como referencia normas de monitorización como las siguientes: Norma europea EN 689 (Atmósferas en los lugares de trabajo. Directrices para la evaluación de la exposición por inhalación de agentes químicos para la comparación con los valores límite y estrategia de medición) Norma europea EN 14042 (Atmósferas en los lugares de trabajo. Directrices para la aplicación y uso de procedimientos para evaluar la exposición a agentes químicos y biológicos) Norma europea EN 482 (Atmósferas en los lugares de trabajo. Requisitos generales relativos al funcionamiento de los procedimientos para la medida de agentes químicos) Deberán utilizarse asimismo como referencia los documentos de orientación nacionales relativos a métodos de determinación de sustancias peligrosas.

Valores DNEL/DMEL

Nombre del producto o ingrediente	Resultado

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

N-metil-2-pirrolidona	**DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 40 mg/m³ Efectos: Local **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 14.4 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 4.8 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	**DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 212 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 221 mg/m³ Efectos: Sistémico
Hidrocarburos, C9, aromáticos	**DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 151 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 12.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación** 32 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 7.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 7.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico
Fenol	**DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación** 0.452 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 0.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 0.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 1.23 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación**

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

	8 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación** 16 mg/m³ Efectos: Local
m-cresol	**DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 0.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 0.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación** 0.43 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 0.7 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Oral** 1.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Cutánea** 1.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Por inhalación** 2.15 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 2.47 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Cutánea** 3.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación** 12.35 mg/m³ Efectos: Sistémico
p-cresol	**DNEL - Población general - Corto plazo - Cutánea** 1.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Cutánea** 3.5 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Oral** 0.25 mg/kg bw/día

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

	Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Cutánea** 0.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Largo plazo - Por inhalación** 0.43 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 0.7 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Oral** 1.25 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Población general - Corto plazo - Por inhalación** 2.15 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 2.47 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación** 12.35 mg/m³ Efectos: Sistémico
xilenol	**DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 0.78 ppm Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Cutánea** 1 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Cutánea** 1.75 mg/kg bw/día Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Largo plazo - Por inhalación** 7.05 mg/m³ Efectos: Sistémico **DNEL - Trabajadores - Corto plazo - Por inhalación** 12.34 mg/m³ Efectos: Sistémico

Valor PNEC

Nombre del producto o ingrediente	Resultado

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

N-metil-2-pirrolidona	**Agua fresca** 0.25 mg/l **Agua marina** 0.025 mg/l **Sedimento de agua dulce** 1.09 mg/kg dwt **Sedimento de agua marina** 0.109 mg/kg **Planta de tratamiento de aguas residuales** 10 mg/l **Suelo** 0.0701 mg/kg
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	**Agua fresca** 0.327 mg/l **Agua marina** 0.327 mg/l **Planta de tratamiento de aguas residuales** 6.58 mg/l **Sedimento de agua dulce** 12.46 mg/kg dwt **Sedimento de agua marina** 12.46 mg/kg dwt **Suelo** 2.31 mg/kg
Fenol	**Agua fresca** 0.0077 mg/l **Agua marina** 0.00077 mg/l **Sedimento de agua dulce** 0.0915 mg/kg dwt **Sedimento de agua marina** 0.00915 mg/kg dwt **Suelo** 0.136 mg/kg dwt

8.2 Controles de la exposición

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

Controles técnicos apropiados : Proporcione ventilación adecuada. Siempre que sea posible, esto debe lograrse mediante el uso de una buena ventilación local y general de extracción de gases. Si no son suficientes para mantener la concentración de partículas y de vapor de disolventes por debajo del VLA, se debe utilizar una protección respiratoria adecuada.

Medidas de protección individual

Medidas higiénicas : Lave las manos, antebrazos y cara completamente después de manejar productos químicos, antes de comer, fumar y usar el lavabo y al final del período de trabajo. Usar las técnicas apropiadas para eliminar ropa contaminada. Lavar las ropas contaminadas antes de volver a usarlas. Verifique que las estaciones de lavado de ojos y duchas de seguridad se encuentren cerca de las estaciones de trabajo.

Protección de los ojos/la cara : Utilizar gafas de seguridad diseñadas para proteger contra salpicaduras de líquidos.

Protección de la piel

Protección de las manos

No existe ningún material o combinación de materiales para guantes que ofrezca resistencia ilimitada a cualquier sustancia química o combinación de ellas.
El tiempo de paso debe ser superior al tiempo de uso final del producto.
Deben observarse las instrucciones y la información facilitada por el fabricante de los guantes en cuanto a su uso, almacenamiento, mantenimiento y sustitución.
Los guantes deben cambiarse de manera periódica y cuando haya cualquier signo de daños en el material de los mismos.
Asegurarse siempre de que los guantes no presenten defectos y de que sean almacenados y utilizados correctamente.
Las prestaciones o la efectividad de un guante pueden verse reducidas por daños físicos/químicos y un mantenimiento deficiente.
Las cremas de barrera pueden ayudar a proteger las zonas expuestas de la piel; sin embargo, no deben aplicarse una vez que ha ocurrido la exposición.

Guantes : Duración / tiempo de avance: <1 hora,

Material del guante: NBR, caucho de nitrilo, grosor del material como protección contra salpicaduras: al menos 0,2 mm, (EN374)

Material del guante: NBR, caucho de nitrilo Grosor del material para contacto de corta duración: al menos 0,5 mm, (EN374)

La recomendación del tipo o de los tipos de guantes que deben utilizarse durante la manipulación de este producto se basa en información procedente de la siguiente fuente:

Opinión de expertos

El usuario debe comprobar que la opción final del tipo de guantes escogido para la manipulación de este producto es la más adecuada y tiene en cuenta las concretas condiciones de utilización, tal y como se incluyen en la valoración de riesgos del usuario.

Protección corporal : El personal debe utilizar ropa antiestática hecha de fibras naturales o sintéticas resistentes a altas temperaturas.

Otro tipo de protección cutánea : Se deben elegir el calzado adecuado y cualquier otra medida de protección cutánea necesaria dependiendo de la tarea que se lleve a cabo y de los riesgos implicados. Tales medidas deben ser aprobadas por un especialista antes de proceder a la manipulación de este producto.

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección individual

Protección respiratoria : Si los trabajadores están expuestos a concentraciones superiores al límite de exposición, deben utilizar respiradores adecuados y certificados.
"Se debe implementar un programa de gestión para garantizar un uso seguro, que incluya el ajuste correcto, la capacitación sobre el manejo, la duración del uso, la limpieza y el reemplazo de los respiradores.
Recomendado:
Máscara con filtro EN 140 con filtro AXP3 o ABEK2P3 según EN 14387 o respirador de aire presurizado según EN 14594.
Dependiendo de la evaluación de riesgos del lugar de trabajo, se podrían seleccionar otros tipos de respiradores."

El lijado en seco, el cortado con llama y/o el soldado de películas secas de pintura producirá polvo y/o humos nocivos. Un lijado o matizado húmedos son preferibles si es posible. Si no puede evitarse la exposición por la ventilación de extracción debe usarse adecuado equipo de protección respiratoria.

Controles de exposición medioambiental : No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua.

SECCIÓN 9. Propiedades físicas y químicas

Las condiciones de medición de todas las propiedades son a temperatura y presión estándar a menos que se indique lo contrario.

9.1 Información sobre propiedades físicas y químicas básicas

Aspecto

Estado físico	:	Líquido.
Color	:	Marrón.
Olor	:	No disponible.
Umbral olfativo	:	No disponible.
Punto de fusión/punto de congelación	:	Técnicamente no es posible medirlo
Punto de ebullición, punto de ebullición inicial e intervalo de ebullición	:	138 a 204.3°C
Inflamabilidad	:	No disponible.
Límite superior e inferior de explosividad	:	Punto mínimo: 1% Punto maximo: 9.5%
Límites de explosión (inflamabilidad) inferior y superior	:	No disponible.
Punto de inflamación	:	Vaso cerrado: 26°C
Temperatura de auto-inflamación	:	245°C
Temperatura de descomposición	:	No aplicable.
pH	:	No aplicable.
Justificación	:	El producto no es soluble (en agua).
Viscosidad	:	Dinámico (temperatura ambiente): 636 mPa·s Cinemática (temperatura ambiente): 601 mm^2/s Cinemática (40°C): No disponible.
Solubilidad	:	

SECCIÓN 9. Propiedades físicas y químicas

Soporte	Resultado
agua fría	Soluble

Presión de vapor 0.22 kPa (1.63 mm Hg)

Densidad : 1.058 g/cm³

Volátiles de peso : 69 % (w/w)

Contenido de COV : 68.9 % (p/p) (2010/75/EU)

9.2 Otros datos

9.2.1 Información relativa a las clases de peligro físico

Otra información No disponible.

9.2.2 Otras características de seguridad

Miscible con agua : Sí.

Otra información No disponible.

temperatura ambiente (=20°C)

SECCIÓN 10. Estabilidad y reactividad

10.1 Reactividad : No hay datos de ensayo disponibles sobre la reactividad de este producto o sus componentes.

10.2 Estabilidad química : Estable en las condiciones de conservación y manipulación recomendadas (ver Sección 7).

10.3 Posibilidad de reacciones peligrosas : En condiciones normales de almacenamiento y uso, no se producen reacciones peligrosas.

10.4 Condiciones que deben evitarse : Expuesto a altas temperaturas, puede producir productos de descomposición peligrosos.

10.5 Materiales incompatibles : Mantener siempre alejado de los materiales siguientes para evitar reacciones exotérmicas violentas: agentes oxidantes, bases fuertes, ácidos fuertes.

10.6 Productos de descomposición peligrosos : Los productos de descomposición pueden incluir los siguientes materiales: monóxido de carbono, dióxido de carbono, humo, óxidos de nitrógeno.

SECCIÓN 11. Información toxicológica

11.1 Información sobre las clases de peligro definidas en el Reglamento (CE) n.o 1272/2008

No hay datos disponibles sobre la mezcla en sí. La mezcla ha sido evaluada siguiendo el método convencional del Reglamento CLP (CE) n.º 1272/2008 y se clasifica en consecuencia por sus propiedades toxicológicas. Consultar las Secciones 2 y 3 para los detalles.

La exposición a concentraciones de vapores de disolventes superiores a los límites de exposición profesional establecidos puede producir irritación de las membranas mucosas y el aparato respiratorio, y efectos adversos sobre los riñones, el hígado y el sistema nervioso central. Los signos y síntomas pueden ser cefalea, mareo, fatiga,

SECCIÓN 11. Información toxicológica

debilidad muscular, somnolencia y en casos extremos, pérdida de consciencia.
Los disolventes pueden causar algunos de los efectos anteriores por absorción a través de la piel. El contacto repetido o prolongado con la mezcla puede provocar la eliminación de las grasas naturales de la piel, con resultado de dermatitis por contacto no alérgica y absorción a través de la piel.
El contacto del líquido con los ojos puede causar irritación y lesiones reversibles.
Su ingestión puede provocar náuseas, diarrea y vómitos.
Eso contempla, cuando se conozcan, los efectos tanto inmediatos como retardados y también los efectos crónicos de los componentes derivados de la exposición a corto o largo plazo mediante las vías de exposición oral, por inhalación y dérmica y el contacto con los ojos.

Contiene xilenol. Puede provocar una reacción alérgica.

Toxicidad aguda

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
1-metil-2-pirrolidona	**Rata - Oral - DL50** 3914 mg/kg
-	**Conejo - Cutánea - DL50** 8 g/kg
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	**Rata - Oral - DL50** 3523 a 4000 mg/kg
-	**Conejo - Cutánea - DL50** 121236 mg/kg
-	**Rata - Por inhalación - CL50 Vapor** 6350 a 6700 ppm [4 horas]
Hidrocarburos, C9, aromáticos	**Rata - Femenino - Oral - DL50** 3492 mg/kg OECD 401
-	**Conejo - Cutánea - DL50** >3160 mg/kg OECD 402
fenol	**Rata - Oral - DL50** 317 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Convulsiones o efecto sobre el umbral de convulsiones
-	**Rata - Cutánea - DL50** 669 mg/kg Efectos tóxicos: Comportamiento - Temblor Riñón, uréter y vejiga - Hematuria Piel después de la exposición tópica - Sensibilización cutánea (experimental)
-	**Conejo - Cutánea - DL50** 630 mg/kg
m-cresol	**Rata - Oral - DL50** 242 mg/kg Efectos tóxicos: Cardíaco - Otros cambios Hígado - Otros cambios Riñón, uréter y vejiga - Otros cambios
-	**Rata - Cutánea - DL50** 1000 mg/kg

SECCIÓN 11. Información toxicológica

	Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Tetania
-	**Conejo - Cutánea - DL50** 620 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Tetania
p-cresol	**Rata - Oral - DL50** 270 mg/kg Efectos tóxicos: Cardíaco - Otros cambios Hígado - Otros cambios Riñón, uréter y vejiga - Otros cambios
-	**Rata - Cutánea - DL50** 750 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Tetania
-	**Conejo - Cutánea - DL50** 301 mg/kg Efectos tóxicos: Conductual - Sonnolencia (actividad deprimida general) Comportamiento - Tetania

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Estimaciones de toxicidad aguda

Nombre del producto o ingrediente	Oral (mg/kg)	Cutánea (mg/kg)	Inhalación (gases) (ppm)	Inhalación (vapores) (mg/l)	Inhalación (polvos y nieblas) (mg/l)
mezcla	13134.9	5506.1	N/A	57.1	N/A
1-metil-2-pirrolidona	3914	8000	N/A	N/A	N/A
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	N/A	1100	N/A	11	N/A
Hidrocarburos, C9, aromáticos	3492	N/A	N/A	N/A	N/A
fenol	100	630	N/A	3	N/A
m-cresol	242	620	N/A	N/A	N/A
p-cresol	270	301	N/A	N/A	N/A
xilenol	100	300	N/A	N/A	N/A

Corrosión o irritación cutáneas

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
fenol	**Cerdo - Piel - Muy irritante** Duración del tratamiento/exposición: 0.5 minutos Cantidad/concentración aplicada: 400 uL
-	**Conejo - Piel - Irritante leve** Cantidad/concentración aplicada: 100 mg
-	**Conejo - Piel - Muy irritante** Cantidad/concentración aplicada: 535 mg

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

SECCIÓN 11. Información toxicológica

Daño ocular grave/irritación ocular

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
1-metil-2-pirrolidona	**Conejo - Ojos - Irritante moderado** Cantidad/concentración aplicada: 100 mg
fenol	**Conejo - Ojos - Irritante leve** Duración del tratamiento/exposición: 0.5 minutos Cantidad/concentración aplicada: 5 mg
-	**Conejo - Ojos - Muy irritante** Cantidad/concentración aplicada: 5 mg

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Corrosión/irritación respiratoria

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Sensibilización respiratoria o cutánea

No disponible.

Piel

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Respiratoria

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Mutagenicidad de las células germinales

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Carcinogenicidad

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Toxicidad para la reproducción

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Toxicidad específica en determinados órganos (STOT) – exposición única

Nombre del producto o ingrediente	Resultado

SECCIÓN 11. Información toxicológica

1-metil-2-pirrolidona	STOT SE 3, H335 (Irritación de las vías respiratorias)
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	STOT SE 3, H335 (Irritación de las vías respiratorias)
Hidrocarburos, C9, aromáticos	STOT SE 3, H335 (Irritación de las vías respiratorias)
-	STOT SE 3, H336 (Efectos narcóticos)

Toxicidad específica en determinados órganos (STOT) – exposición repetida

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	STOT RE 2, H373
fenol	STOT RE 2, H373

Peligro de aspiración

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	PELIGRO POR ASPIRACIÓN - Categoría 1
Hidrocarburos, C9, aromáticos	PELIGRO POR ASPIRACIÓN - Categoría 1

Información sobre posibles vías de exposición

No disponible.

Efectos agudos potenciales para la salud

Contacto con los ojos : Provoca irritación ocular grave.

Por inhalación : Puede irritar las vías respiratorias.

Contacto con la piel : Provoca irritación cutánea.

Ingestión : No se conocen efectos significativos o riesgos críticos.

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas

Contacto con los ojos : Los síntomas adversos pueden incluir los siguientes:
dolor o irritación
lagrimeo
rojez

Por inhalación : Los síntomas adversos pueden incluir los siguientes:
irritación del tracto respiratorio
tos
reducción de peso fetal
incremento de muertes fetales
malformaciones esqueléticas

Contacto con la piel : Los síntomas adversos pueden incluir los siguientes:
irritación
rojez
reducción de peso fetal
incremento de muertes fetales
malformaciones esqueléticas

Ingestión : Los síntomas adversos pueden incluir los siguientes:
reducción de peso fetal
incremento de muertes fetales
malformaciones esqueléticas

Efectos retardados e inmediatos, así como efectos crónicos producidos por una exposición a corto y largo plazo

Exposición a corto plazo

Posibles efectos inmediatos : No disponible.

Posibles efectos retardados : No disponible.

Exposición a largo plazo

SECCIÓN 11. Información toxicológica

Posibles efectos inmediatos : No disponible.

Posibles efectos retardados : No disponible.

Efectos crónicos potenciales para la salud

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

Generales : Puede provocar daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas.

Carcinogenicidad : No se conocen efectos significativos o riesgos críticos.

Mutagénesis : No se conocen efectos significativos o riesgos críticos.

Toxicidad para la reproducción : Puede dañar al feto.

11.2 Información sobre otros peligros

11.2.1 Propiedades de alteración endocrina

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : El producto no cumple los criterios para ser considerado con propiedades de alteración endocrina según los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

11.2.2 Otros datos

No disponible.

SECCIÓN 12. Información ecológica

12.1 Toxicidad

No hay datos disponibles sobre la mezcla en sí.
No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua.

La mezcla ha sido evaluada siguiendo el método sumatorio del Reglamento CLP (CE) n.º 1272/2008 y se clasifica en consecuencia por sus propiedades ecotoxicológicas. Consúltense los detalles en las Secciones 2 y 3.

Nombre del producto o ingrediente	Resultado
1-metil-2-pirrolidona	**Agudo - CL50 - Agua fresca** US EPA Peces - Bluegill - *Lepomis macrochirus* Peso: 1.2 g 832 ppm [96 horas] Efecto: Mortalidad
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	**Agudo - CL50** OECD 203 Peces - Trucha - *Oncorhynchus mykiss* 2.6 mg/l [96 horas]
-	**Agudo - CL50** OECD 202 Dafnia - Dafnia - *Daphnia magna* 1 mg/l [24 horas]
-	**Agudo - EC50** OECD 201 Algas - Algas - *Selenastrum capricornutum* 2.2 mg/l [73 horas]

SECCIÓN 12. Información ecológica

-	**Crónico - NOEC** OECD 301F Microorganismos - Lodos activos - *Activated sludge* 16 mg/l [28 días]
Hidrocarburos, C9, aromáticos	**Agudo - CL50** OECD 203 Peces - Trucha - *Oncorhynchus mykiss* 9.2 mg/l [96 horas]
fenol	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Peces - Carp, hawk fish - *Cirrhinus mrigala* - Larva Edad: 2 días; Tamaño: 4.5 mm; Peso: 51 mg 1555 µg/l [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** Peces - Rainbow trout,donaldson trout - *Oncorhynchus mykiss* 118 µg/l [90 días] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - CL50 - Agua marina** Crustáceos - Opossum shrimp - *Archaeomysis kokuboi* - Juvenil (Nuevo, Cría, Destetado) 1450 µg/l [48 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - EC50 - Agua marina** Algas - Giant kelp - *Macrocystis pyrifera* - Joven 10 ppm [4 días] Efecto: Fisiología
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* Edad: <24 horas 1.5 mg/l [21 días] Efecto: Reproducción
-	**Crónico - EC10 - Agua fresca** Algas - Green algae - *Raphidocelis subcapitata* - Fase de crecimiento exponencial 969 µg/l [72 horas] Efecto: Población
m-cresol	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Peces - Rainbow trout,donaldson trout - *Oncorhynchus mykiss* - Alevín Tamaño: 4.6 cm; Peso: 0.78 g 3.88 ppm [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - EC50 - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* - Embrión Edad: 8 horas 14.86 mg/l [48 horas] Efecto: Desarrollo

SECCIÓN 12. Información ecológica

p-cresol	**Agudo - CL50 - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* 1400 µg/l [48 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Crónico - NOEC - Agua fresca** Dafnia - Water flea - *Daphnia magna* 1 mg/l [21 días] Efecto: Comportamiento
-	**Agudo - CL50 - Agua marina** Peces - Pink salmon - *Oncorhynchus gorbuscha* - Alevín 3.36 ppm [96 horas] Efecto: Mortalidad
-	**Agudo - EC50** OECD Algas - Green algae - *Chlorella vulgaris* - Fase de crecimiento exponencial 110 µg/l [72 horas] Efecto: Población

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

12.2 Persistencia y degradabilidad

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : No disponible.

12.3 Potencial de bioacumulación

Nombre del producto o ingrediente	$LogP_{ow}$	FBC	Potencial
1-metil-2-pirrolidona	-0.46	-	Bajo
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	3.16	-	Bajo
fenol	1.47	647 [OCDE 305 E]	Alta
m-cresol	1.96	17 a 20	Bajo
p-cresol	1.94	17 a 20	Bajo
xilenol	2.23 a 2.36	-	Bajo

12.4 Movilidad en el suelo

Coeficiente de partición tierra/agua

Nombre del producto o ingrediente	logKoc	Koc
1-metil-2-pirrolidona	1.7	56.0104
fenol	1.4	27.0339
m-cresol	2.1	119.813
p-cresol	2.7	496.019

Resultados de la valoración PMT y mPmM

SECCIÓN 12. Información ecológica

Nombre del producto o ingrediente	PMT	P	M	T	mPmM	mP	mM
1-metil-2-pirrolidona	N/A	N/A	Sí	Sí	N/A	N/A	Sí
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	No	No	No	No	No	No	No
Hidrocarburos, C9, aromáticos	No	No	No	No	No	No	No
fenol	N/A	N/A	Sí	Sí	N/A	N/A	Sí
m-cresol	No	N/A	Sí	No	No	N/A	No
p-cresol	No	N/A	Sí	No	No	N/A	No
xilenol	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A

Movilidad : No disponible.

Conclusión/resumen : El producto no cumple con los criterios para ser considerado como PMT o vPvM.

12.5 Resultados de la valoración PBT y mPmB

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 [REACH]

Nombre del producto o ingrediente	PBT	P	B	T	mPmB	mP	mB
1-metil-2-pirrolidona	N/A	N/A	N/A	Sí	N/A	N/A	N/A
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	N/A	N/A	N/A	Sí	N/A	N/A	N/A
Hidrocarburos, C9, aromáticos	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A
fenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No
m-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
p-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
xilenol	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A

Reglamento (CE) nº. 1272/2008 [CLP]

Nombre del producto o ingrediente	PBT	P	B	T	mPmB	mP	mB
N-metil-2-pirrolidona	N/A	N/A	N/A	Sí	N/A	N/A	N/A
Masa de reacción de etilbenceno y xileno	No	No	No	No	No	No	No
Hidrocarburos, C9, aromáticos	No	No	No	No	No	No	No
Fenol	No	N/A	No	Sí	No	N/A	No
m-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
p-cresol	No	N/A	No	No	No	N/A	No
xilenol	No	N/A	N/A	No	N/A	N/A	N/A

Conclusión/resumen Reglamento (CE) nº. 1272/2008 [CLP] : El producto no cumple con los criterios para ser considerado como PBT o mPmB.

12.6 Propiedades de alteración endocrina

No disponible.

Conclusión/resumen [Producto] : El producto no cumple los criterios para ser considerado con propiedades de alteración endocrina según los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

SECCIÓN 12. Información ecológica

12.7 Otros efectos adversos

No se conocen efectos significativos o riesgos críticos.

SECCIÓN 13. Consideraciones relativas a la eliminación

La información recogida en esta sección contiene consejos e indicaciones generales. La lista de Usos identificados en la Sección 1 debe ser consultada para cualquier información disponible de uso específico mencionada en Escenario(s) de Exposición.

13.1 Métodos para el tratamiento de residuos

Producto

Métodos de eliminación : Evitar o minimizar la generación de residuos cuando sea posible. La eliminación de este producto, sus soluciones y cualquier derivado deben cumplir siempre con los requisitos de la legislación de protección del medio ambiente y eliminación de desechos y todos los requisitos de las autoridades locales. Desechar los sobrantes y productos no reciclables por medio de un constratista autorizado a su eliminación. Los residuos no se deben tirar por la alcantarilla sin tratar a menos que sean compatibles con los requisitos de todas las autoridades con jurisdicción.

Residuos Peligrosos : Sí.

Consideraciones relativas a la eliminación : No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua.
Desechar de conformidad con todas las normativas federales, estatales y locales aplicables.
Si este producto se mezcla con otros desechos, puede no ser ya aplicable el código de desecho del producto original y deberá asignarse el código apropiado.
Para obtener información adicional, contactar con las autoridades locales en materia de desechos.

Catálogo Europeo de Residuos (CER)

La clasificación en el Catálogo Europeo de Residuos de este producto, cuando sea dispuesto como residuo es:

Código de residuo	Denominación del residuo
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas

Empaquetado

Métodos de eliminación : Evitar o minimizar la generación de residuos cuando sea posible. Los envases residuales deben reciclarse. Sólo se deben contemplar la incineración o el enterramiento cuando el reciclaje no sea factible.

Consideraciones relativas a la eliminación : Utilizando la información facilitada en esta ficha de datos de seguridad, se debe consultar a la autoridad pertinente en materia de desechos en cuanto a la clasificación de los contenedores vacíos.
Los contenedores vacíos deben ser convertidos en chatarra o reacondicionados.
Deseche los recipientes contaminados por el producto de acuerdo con las disposiciones legales locales o nacionales.

Tipo de envasado	Catálogo Europeo de Residuos (CER)	
Directivas de la CEPE	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

Precauciones especiales : Elimínense los residuos del producto y sus recipientes con todas las precauciones posibles. Deben tomarse precauciones cuando se manipulen recipientes vaciados que no hayan sido limpiados o enjuagados. Los envases vacíos o los revestimentos pueden retener residuos del producto. El vapor procedente de residuos del producto puede crear una atmósfera altamente inflamable o explosiva en el interior del recipiente. No cortar, soldar ni esmerilar recipientes usados salvo que se hayan limpiado a fondo por dentro. Evitar la dispersión del material

SECCIÓN 13. Consideraciones relativas a la eliminación

derramado, su contacto con el suelo, las vias fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas.

SECCIÓN 14. Información relativa al transporte

	ADR/RID	ADN	IMDG	IATA
14.1 Número ONU o número ID	UN1263	UN1263	UN1263	UN1263
14.2 Designación oficial de transporte de las Naciones Unidas	PINTURAS	PINTURAS	PINTURAS	PINTURAS
14.3 Clase(s) de peligro para el transporte	3 	3 	3 	3 
14.4 Grupo de embalaje	III	III	III	III
14.5 Peligros para el medio ambiente	No.	Sí.	No.	No.

Información adicional

ADR/RID : **Código para túneles** (D/E)

ADN : El producto sólo está regulado como sustancia peligrosa para el medio ambiente cuando se transporta en buques cisterna.

Contaminante marino No disponible.

14.6 Precauciones particulares para los usuarios : **Transporte dentro de las premisas de usuarios:** siempre transporte en recipientes cerrados que estén verticales y seguros. Asegurar que las personas que transportan el producto conocen qué hacer en caso de un accidente o derrame.

14.7 Transporte marítimo a granel con arreglo a los instrumentos de la OMI : No aplicable.

La descripción real del envío de este producto puede variar en función de varios factores, incluyendo, entre otros, el volumen de material, el tamaño del contenedor, el modo de transporte y el uso de las exenciones o excepciones que se encuentran en las regulaciones aplicables. La información proporcionada en la Sección 14 es una posible descripción de envío para este producto. Consulte a su especialista en envíos o proveedor para obtener la información de asignación apropiada.

SECCIÓN 15. Información reglamentaria

15.1 Reglamentación y legislación en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para la sustancia o la mezcla

Reglamento de la UE (CE) nº. 1907/2006 (REACH)

Anexo XIV - Lista de sustancias sujetas a autorización

Anexo XIV

Ninguno de los componentes está listado.

Sustancias altamente preocupantes

Nombre del ingrediente	Propiedad intrínseca	Estatus	Número de referencia	Fecha de revisión
1-methyl-2-pyrrolidone	Tóxico para la reproducción	Recomendado	8th recommendation	2/5/2018

Anexo XVII - Restricciones a la fabricación, la comercialización y el uso de determinadas sustancias, mezclas y artículos peligrosos

Nombre del producto o ingrediente	%	Identificación [Uso]
mezcla	≥90	3 30
N-metil-2-pirrolidona	≥25 - ≤50	30 71 72

Etiquetado : Reservado exclusivamente a usuarios profesionales.

Otras regulaciones de la UE

Precursores de explosivos : No aplicable.

Directiva Seveso

Esto producto debe tenerse en cuenta en la determinación de si un emplazamiento entra dentro del ámbito de las Directivas Seveso sobre los riesgos de accidentes graves.

Reglamentaciones nacionales

Uso industrial : La información contenida en esta hoja de datos de seguridad no constituye la propia evaluación de los riesgos del lugar de trabajo del usuario, como es requerido por otra legislación de salud y seguridad. Las disposiciones de los reglamentos nacionales de salud y seguridad en el trabajo aplican al uso de este producto en el lugar de trabajo.

Nombre del producto o ingrediente	Nombre de la lista	Nombre en la lista	Clasificación	Notas
N-metil-2-pirrolidona	INSHT	-	TR1B	-

15.2 Evaluación de la seguridad química : No se ha llevado a cabo valoración de seguridad química.

SECCIÓN 16. Otros datos

Código CEPE : 1

Indica la información que ha cambiado desde la edición de la versión anterior.

Abreviaturas y acrónimos : ADN = Acuerdo Europeo Relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vía Navegable Interior
ADR = Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancias Peligrosas por Carretera
ETA = Estimación de Toxicidad Aguda
B = Bioacumulativo
FBC = Factor de Bioconcentración
CLP = Reglamento sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado [Reglamento (CE) No 1272/2008]
DMEL = Nivel de Efecto Mínimo Derivado
DNEL = Nivel sin efecto derivado
Indicación EUH = Indicación de Peligro específica del CLP
IATA = Asociación de Transporte Aéreo Internacional
IMDG = Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
OMI = Organización Marítima Internacional
M = móvil
N/A = No disponible
P = Persistente
PBT = Persistente, Bioacumulativo y Tóxico
PMT = Persistente, móvil y tóxico
PNEC = Concentración Prevista Sin Efecto
RID = Reglamento de Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril
RRN = Número de Registro REACH
SGG = Grupo de segregación
T = Tóxico
mB = Muy Bioacumulativa
mM = muy móvil
mP = Muy Persistent
mPmB = Muy Persistente y Muy Bioacumulativa
mPmM = Muy persistente y muy móvil

Procedimiento utilizado para deducir la clasificación según el Reglamento (CE) nº. 1272/2008 [CLP/SGA]

Clasificación	Justificación
Flam. Liq. 3, H226	En base a datos de ensayos
Skin Irrit. 2, H315	Método de cálculo
Eye Irrit. 2, H319	Método de cálculo
Repr. 1B, H360D	Método de cálculo
STOT SE 3, H335	Método de cálculo
STOT RE 2, H373	Método de cálculo
Aquatic Chronic 3, H412	Método de cálculo

Texto completo de las frases H abreviadas

H226	Líquidos y vapores inflamables.
H301	Tóxico en caso de ingestión.
H304	Puede ser mortal en caso de ingestión y penetración en las vías respiratorias.
H311	Tóxico en contacto con la piel.
H312	Nocivo en contacto con la piel.
H314	Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves.
H315	Provoca irritación cutánea.
H317	Puede provocar una reacción alérgica en la piel.
H318	Provoca lesiones oculares graves.
H319	Provoca irritación ocular grave.

SECCIÓN 16. Otros datos

H331	Tóxico en caso de inhalación.
H332	Nocivo en caso de inhalación.
H335	Puede irritar las vías respiratorias.
H336	Puede provocar somnolencia o vértigo.
H341	Se sospecha que provoca defectos genéticos.
H360D	Puede dañar al feto.
H373	Puede provocar daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas.
H400	Muy tóxico para los organismos acuáticos.
H410	Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
H411	Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
H412	Nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
EUH066	La exposición repetida puede provocar sequedad o formación de grietas en la piel.

Texto completo de las clasificaciones [CLP/SGA]

Acute Tox. 3	TOXICIDAD AGUDA - Categoría 3
Acute Tox. 4	TOXICIDAD AGUDA - Categoría 4
Aquatic Acute 1	PELIGRO ACUÁTICO A CORTO PLAZO (AGUDO) - Categoría 1
Aquatic Chronic 1	PELIGRO ACUÁTICO A LARGO PLAZO (CRÓNICO) - Categoría 1
Aquatic Chronic 2	PELIGRO ACUÁTICO A LARGO PLAZO (CRÓNICO) - Categoría 2
Aquatic Chronic 3	PELIGRO ACUÁTICO A LARGO PLAZO (CRÓNICO) - Categoría 3
Asp. Tox. 1	PELIGRO POR ASPIRACIÓN - Categoría 1
Eye Dam. 1	LESIONES OCULARES GRAVES O IRRITACIÓN OCULAR - Categoría 1
Eye Irrit. 2	LESIONES OCULARES GRAVES O IRRITACIÓN OCULAR - Categoría 2
Flam. Liq. 3	LÍQUIDOS INFLAMABLES - Categoría 3
Muta. 2	MUTAGENICIDAD EN CÉLULAS GERMINALES - Categoría 2
Repr. 1B	TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN - Categoría 1B
Skin Corr. 1B	CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS - Categoría 1B
Skin Irrit. 2	CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS - Categoría 2
Skin Sens. 1	SENSIBILIZACIÓN CUTÁNEA - Categoría 1
STOT RE 2	TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS (STOT) - EXPOSICIONES REPETIDAS - Categoría 2
STOT SE 3	TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS (STOT) - EXPOSICIÓN ÚNICA - Categoría 3

Fecha de emisión/ Fecha de revisión : 28 Enero 2026

Versión : 1

Fecha de la emisión anterior : No hay validación anterior

Aviso al lector

SECCIÓN 16. Otros datos

Este producto está destinado exclusivamente para uso industrial.
Se cree que el contenido de la ficha de datos de seguridad (SDS, por sus siglas en inglés) es exacto a la fecha de su publicación, pero está sujeto a cambios a medida que Axalta Coatings Systems, LLC o cualquiera de sus sucursales o filiales (Axalta) reciban nueva información. La presente SDS puede incorporar información proporcionada a Axalta por parte de sus proveedores. Los usuarios deben asegurarse de que se refieren a la versión más actualizada de la SDS. Los usuarios son responsables de seguir las precauciones identificadas en esta SDS. Es responsabilidad de los usuarios cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables con respecto a la manipulación, el uso y la eliminación de manera segura del producto.
Los usuarios de los productos Axalta deben leer toda la información correspondiente del producto antes de utilizarlo, y determinar la idoneidad de los productos para el uso previsto. A menos que la ley aplicable exija lo contrario, AXALTA NO OTORGA GARANTÍAS, EXPRESAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN A UN PROPÓSITO EN PARTICULAR. La información sobre esta SDS se refiere únicamente al producto específico identificado en la Sección 1, Identificación, y no se refiere a su posible uso en combinación con cualquier otro material o en cualquier proceso específico. Si este producto se va a utilizar en combinación con otros productos, Axalta le recomienda que lea y comprenda las SDS de todos los productos antes de su uso.

© 2026 Axalta Coating Systems, LLC and all affiliates. All rights reserved. Copies may be made only for those using Axalta Coating Systems products.

ANEXO XIII	Tarjeta de Identificación Fiscal de Conductores Especiales de Vitoria

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu Saila
Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

CONDUCTORES ESPECIALES DE VITORIA SLU
PORTAL DE VERGARA 36
01013 VITORIA-GASTEIZ
ARABA/ÁLAVA

Gaia: BEHIN BETIKO Identifikazio Fiskaleko Zenbakiaren egiaztagiriaren bidalketa

Bulego kudeatzaile honek egiaztatu du gorago adierazitako erakundearen eratze eskritura inskribatu dela Arabako Merkataritza Erregistroan. Horiek horrela, honekin batera bidali egiten da BEHIN BETIKO Identifikazio Fiskaleko Zenbakiaren (IFZ) egiaztagiria.

Agiri horrek balio osoa du zure IFZ egiaztatzeko hirugarrenen aurrean.

Jakinarazten dizut, halaber, egiaztatzea duzula agiri horren balioa bertan adierazitako ziurtagiri zenbakia sartuz helbide honetan: https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Dagozkion ondorioak izan ditzan jakinarazten dizut.

Gasteiz, 2024ko Azaroaren 5an

Asunto: Remisión del documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal DEFINITIVO

Comprobada por parte de esta Oficina Gestora la inscripción de la escritura de constitución de la entidad arriba indicada en el Registro Mercantil de Álava, adjunto se remite el documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF) DEFINITIVO.

Este documento tiene plena validez para acreditar su NIF frente a terceros.

Asimismo, le informo de que se puede comprobar la validez de este documento introduciendo el número de certificado indicado en el mismo en la dirección https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de Noviembre de 2024

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu Saila
Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

SARRERA 5 NOV. 24 IRTEERA
zk. zk.

Ogasun Zuzendaritza
Dirección de Hacienda

Beatriz Barrera Lopez de Turiso

Errolda Kudeaketako eta Jakinarazpenetako Unitatearen Atalaren burua
Jefa de la Sección de Unidad de Gestión Censal y Notificaciones

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación https://e-s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCove
Egiaztapen kodea Código de verificación dWvx-uAaD-h9Ed-AHjZ

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIAREN (IFZ) JAKINARAZPENA

Jakinarazpen honen bidez, eskuratzen dizugu zeure identifikazio fiskaleko zenbakia (IFZ). Dokumentu honen beheko aldean dagoen laukian ageri da.

Dokumentu honek balio osoa du zure IFZ egiaztatzeko hirugarrenen aurrean.

Gogora ezazu IFZ beharrezkoa dela zerga izaera edo zerga aldetik ondorioak dituen edozein eragiketa egiteko, baita ere aitorpenak, jakinarazpenak edo idazkiak aurkezteko zerga administrazioari. Bereziki, zeure IFZ adierazi beharko duzu zeure jarduera ekonomikoa egitearen ondorioz jaulkitzen dituzun faktura edo bestelako dokumentuetan.

Dokumentu hau baliozkoa dela egiaztatu ahal izango da bertan agertzen den ziurtagiri zenbakia sartuz, helbide honetan:
https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Halaber, jakinarazten dizugu urtarrilaren 21eko 5/2020 Foru Dekretuaren 7. artikuluan (ALHAOren 11. zenbakia, 2020ko urtarrilaren 29koa) jasotzen diren inguruabarretakoren batean dauden zergapekoak jakinarazpen elektronikoaren sistemaren barruan egongo direla nahi eta nahi ez.

Vitoria-Gasteizen, 2024ko azaroaren 05an

COMUNICACION DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Mediante esta comunicación se le facilita su Número de identificación fiscal (NIF) que consta en el recuadro que figura en la parte inferior de este documento.

Este documento tiene plena validez para acreditar su NIF frente a terceros.

Recuerde que el NIF es necesario para efectuar cualquier operación de naturaleza o con trascendencia tributaria así como para la presentación de declaraciones, comunicaciones o escritos ante la Administración Tributaria. En particular, deberá hacer constar su NIF en las facturas u otros documentos que expidan como consecuencia del desarrollo de su actividad económica.

Se podrá verificar la validez de este documento introduciendo el número de certificado que aparece en el mismo, en la dirección:
https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Asimismo, se le informa que los obligados tributarios en quienes concurran alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 7 del Decreto Foral 5/2020, de 21 de enero, (BOTHA nº 11 de 29 de enero de 2020) estarán incluidos obligatoriamente en el sistema de la notificación electrónica.

Vitoria-Gasteiz, a 05 de noviembre de 2024

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Puede comprobar la validez de este documento introduciendo el código electrónico indicado en el mismo en la dirección https://www.araba.eus/validadorCE/
Dokumento honen baliotasuna egiaztatu dezakezu bertan adierazitako kode elektronikoa https://www.araba.eus/validadorCE/ helbidean sartuz

B19430990

Sozietatearen Izen edo Izendazioa / Denominación o Razón Social

CONDUCTORES ESPECIALES DE VITORIA SLU

Sozietatearen Egoitza / Domicilio Social

PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

Zerga Egoitza / Domicilio Fiscal

PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

Luzapen Data / Fecha Expedición

Behin betikoa 2024/11/05. Definitivo 05/11/2024

Ziurtagiri zenbakia / Número de Certificado

CE94ERY11A

ANEXO XIV	Oferta descriptiva del sistema de filtración de la trefiladora Alumoclad

Bringing clean air to life.

AAF S.A | C/ Urartea 11 01010 | Vitoria
España | Tel : 945 24 18 00 |
NIF : A-01007756

ECN CUNEXT GROUP

FILTRO MAQUINA

JON OLASOLO

678662546

jon_olasolo@cunext.com

N/Ref. : 175233 R02 WONDAIR LITE 6-252-C

V/Ref.: FILTRO MAQUINA

Estimada Jon:

Gracias por su consulta. A continuación, encontrará nuestra propuesta técnica y comercial para su consideración.

Con más de cien años de experiencia en este campo, AAF cuenta con la competencia técnica y los conocimientos prácticos necesarios para ayudarle a elegir el equipo adecuado, ya sea una pequeña unidad independiente o un sistema completo adaptado a su aplicación. En función de sus necesidades, AAF también puede proporcionarle la ayuda necesaria para poner en funcionamiento el equipo.

Atentamente

Andoni Ortuzar

Sales, Applications & Project Manager

AAF International
M: +34 656 78 10 21 | andoni.ortuzar@aafintl.com

00	Creación	MVA
Rev	Revisiones - comentarios	Visado

1. CONDICIONES DE SERVICIO / DATOS TÉCNICOS GENERALES

Tipo de aplicación o instalación	Máquina de trefilado en seco
Diseño	Interior ☐ Exterior ☒
Tipo de Polvo	Polvo de aluminio
Caudal de aire	7.000 (m³/h)
Presión del sistema	350-400 mm.c.a
Temperatura	ambiente °C
Humedad	< 10%,
Concentración del polvo	< 5 g/Nm³,
Densidad del polvo	> 0.6 g/m³,
Emisión de polvo requerida	≤ 10 mg/Nm³,
Polvo explosivo	☒ Si ☐ No
KST / Pmax	- bar.m.s-1 / - bar, a confirmar por el cliente
ATEX	**Atex 22**

Nota: *el equipo propuesto se define en base a la información proporcionada a AAF hasta la fecha, podríamos estudiar cualquier variante en base a información adicional que podría ser comunicada más adelante (especialmente para equipos considerados fuera de la zona ATEX).*

2. SUS CONDICIONES / NUESTRA SOLUCIÓN

Se oferta un filtro Wondar Mid 6-252-C Atex 22 Protecciión con ventilador y cuadro eléctrico. Incluimos los conductos de unión al ventilador que en esta ocasión ira en el suelo con un silenciador. La chimenea hasta la cumbrera con toma de muestras, pero sin plataforma ni acceso igual a la que está instalada actualmente.

3. LA SOLUCIÓN PROPUESTA

3.1. Características principales

De acuerdo con la información que nos ha proporcionado, le recomendamos el uso de nuestro colector de polvo de mangas, WONDAIR™ Mid.

El colector de polvo con mangas WONDAIR™ Mid de AAF es la solución óptima para una gran variedad de problemas de calidad del aire y puede adaptarse para satisfacer las necesidades específicas de sus aplicaciones. Se puede utilizar como parte integral de los procesos en una amplia gama de industrias y aplicaciones. Al trabajar en sinergia con nuestros medios filtrantes REDClean® de alta gama, se optimiza su rendimiento de filtración al tiempo que se reduce el costo de propiedad.

El diseño compacto de los colectores de polvo WONDAIR™ Mid combina tecnología de vanguardia con ventajas operativas.



1. Puerta de acceso a las mangas

Proporcionan acceso a conjuntos de mangas de 42 unidades cada uno, lo que permite el reemplazo completo de las mangas en pocos minutos.

2. Entrada y salida de aire

Conexión mediante brida atornillada; la salida de aire puede estar opcionalmente en un lateral o en la parte superior.

3. Casette

La placa de mangas está compuesta por una chapa de acero galvanizado con resortes integrados. Son estos resortes los que proporcionan rigidez a las mangas durante el funcionamiento del equipo. Las mangas están sujetas a la placa mediante un venturi de aluminio fundido.

4. Mangas REDClean®

En su version estándar, WONDAIR™ Mid se suministra con mangas REDClean® de poliéster hidrooleofóbico.

5. Contenedor de polvo

Capacidad de almacenamiento (100 L y 200 L) y posibilidad de suministrar válvula rotativa, válvula de guillotina o adaptación big-bag

6. Calderín de aire comprimido

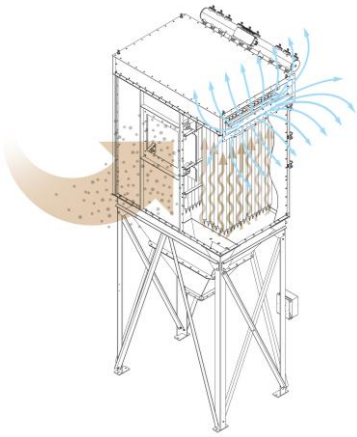
Sistema de limpieza de aire comprimido incorporado, accesible para facilitar y simplificar las operaciones de mantenimiento.

3.2. Especificaciones técnicas de nuestro suministro

Construcción

WONDAIR™ Mid **6 - 252**de disposición **C**, que incluye:

- Caja de filtro de chapa S275 de 3 mm con elegante brida de salida de aire
- Puerta de acceso a las celdas, bisagras montadas
- Brida de entrada con deflector
- Una tolva de acero S275JR de 3 mm
- Un marco de soporte de acero comercial
- Protección exterior, pintura C3 RAL 7035



Elección de la orientación de la salida de aire: en el lado derecho visto desde las puertas de acceso al cartucho

Tecnología de filtración

Nuestro WONDAIR™ Mid se encuentra equipado con:

- **252** mangas de **6 pies (1830mm)** de longitud, se entregan montadas en su celda y colocadas en la carcasa con junta y sistema de bloqueo de paralelogramo
- Tipo de medio filtrante: **Poliéster**
- Superficie filtrante : **134.4 m2**
- Caída de presión (al final de la vida útil de las mangas): 120 a 140 daPa
- Vertidos garantizados en las condiciones definidas en esta oferta ≤ 10 mg/m3



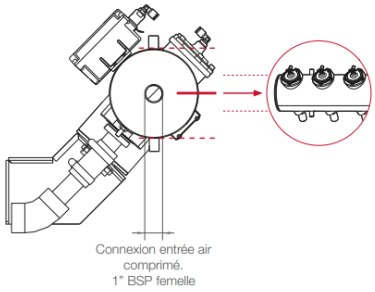
Los continuos esfuerzos de AAF en materia de investigación y desarrollo y la búsqueda de la mejor eficiencia de filtración han dado como resultado una amplia gama de mnagas capaces de adaptarse a las necesidades de filtración de las industrias más exigentes.

Los medios REDClean® han sido diseñados específicamente para soportar las duras condiciones de la limpieza por pulsos, al tiempo que cuentan con propiedades superiores de control de rechazo de polvo. Esta reducción mejora la vida útil del filtro y reduce el costo de propiedad. Las pruebas han demostrado que la tecnología REDClean® supera a todos los productos convencionales.

Sistema de limpieza de mangas

Nuestro suministro incluye un sistema de limpieza de mangas con su tanque de aire comprimido en acero pintado RAL7035 (según recipientes a presión estándar), entregado ensamblado y equipado con:

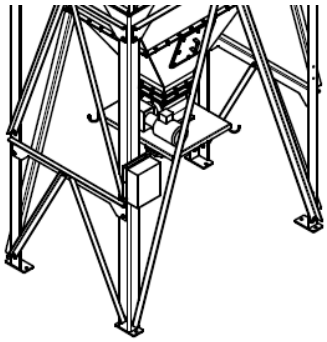
- Conexión de aire comprimido hembra BSP de 1'' para el suministro de aire del cliente
- Tubos de entrada
- **15** Electroválvulas piloto (en caja común) **24 VAC**
- Controlador de limpieza por pulsos **REDClean GammaPulse** 24 / 115 / 230 VAC
- Con salida por defecto y varias funciones **contacto seco + 4-20mA**



Sistema de recolección de polvo

Nuestro suministro también incluye un dispositivo de recolección de polvo, que incluye:

- Válvula rotativa (incl. transición bajo tolva) **DN 200**
- Tipo de cerradura: **DN200: 5.4l/rev; 30rpm; motor 0.75kW**

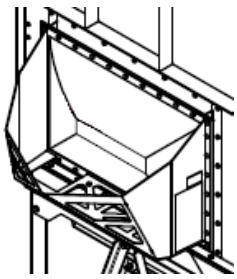


Protección contra explosiones

Para el tratamiento de polvos potencialmente explosivos:

- Panel de ventilación de explosiones
- Deflector de viento
- Válvula de descarga sin llama
- Tierra

En este caso se ha incluido un panel de venteo.





Opciones

- Kit de tratamiento de aire comprimido: **No incluido**

4. CONDUCTOS

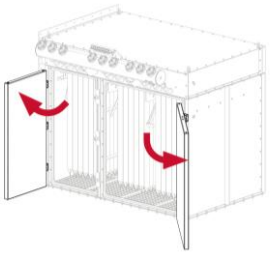
Conductos de union filtro ventilador y chimenea con toma de muestras.

5. VENTILADOR

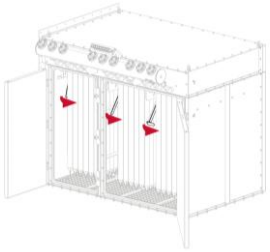
Tipo	Centrífugo
Tren motriz	**Directo**
Volumen de aire:	7.000m³/h
Potencia del motor:	15 KW
Presión estática:	400 mmCE
Velocidad de rotación del motor:	1.500 Rpm
Voltaje:	TRI 400-690V - 50 Hz
Silenciador	Incluido garantía 85 dB

6. MANTENIMIENTO

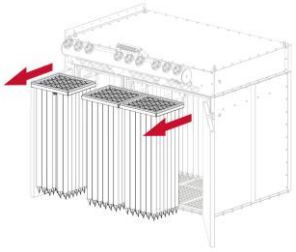
Remplazo de mangas



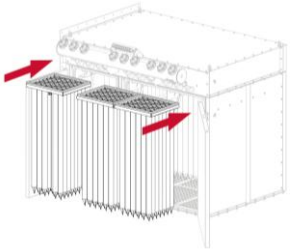
1 |
Abre la puerta de acceso.



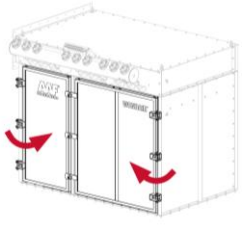
2 |
Para retirar las mangas, suelte las palancas de cierre empujándolas hacia la parte trasera del separador. De esta forma podemos desenganchar el conjunto del casete y retirarlo.



3 |
Deslice el conjunto del casete hacia la abertura de la puerta y retírelo. Si se instala un segundo casete detrás del primero, también se puede quitar deslizándolo hacia la puerta. De esta forma podemos desenganchar el conjunto del casete y retirarlo.

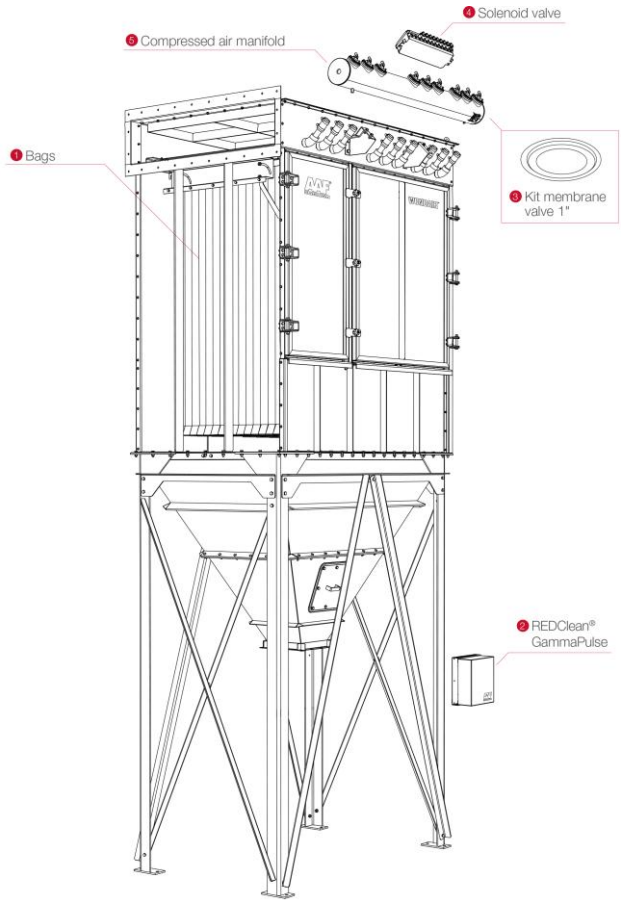


4 |
Las nuevas mangas se insertan siguiendo el procedimiento en orden inverso. Asegúrese de que las mangas estén instaladas al ras contra el tope interior antes de accionar la palanca de cierre



5 |
Asegúrese de que los casetes estén correctamente ajustados y vuelva a cerrar la puerta de acceso del equipo, comprobando que está perfectamente sujeto.

Al reemplazar las mangas, es posible que también sea necesario reemplazar otras piezas. Se recomienda que dichas piezas se suministren a través de nuestro kit de servicio.



7. EXCLUSIONS

- Descarga y montaje de la instalación.
- Ingeniería civil.
- Conexiones mecánicas y eléctricas distintas a las especificadas en esta oferta.
- Fuente de alimentación.
- Suministro de aire comprimido.
- Conductos aguas arriba/aguas abajo y cualquier protección potencial que no sea la especificada en esta oferta.
- Y en general todo lo que no esté especificado en esta oferta.

8. PRECIOS Y CONDICIONES

Exponer	Descripción	Cantidad	
01	WONDAIR™ Mid tal y como se ha definido anteriormente**6 - 252C**	1	
02	Ventilador y slineciador como el descrito	1	
03	Cuadro eléctrico de control y potencia con variador de frecuencia	1	
04	Conductos y chimenea	1	
	HT Total neto:		52.320€

Precios firmes y no revisables, embalaje estándar de AAF

- **Plazo de entrega**: 12 semanas desde la validación de su pedido y los planos de los equipos AAF, excluyendo días festivos, salida desde Vitoria (España), excepto en stock.
- **Incoterm 2020**: ☐EXW Vitoria (España) ☒ CPT (no dado de alta)Vitoria
- **Condiciones de pago:** 25% en el momento del pedido por transferencia bancaria contra aval bancario, 75% por confirming a 60 días a la entrega de los equipos.
- **Fecha de validez:** Nuestra oferta es válida durante 60 días a partir de la fecha de emisión.
- Sujeto a pedido. Cualquier pedido recibido solo entrará en vigor tras la emisión de un acuse de recibo formal por parte de AAF.
- En el caso de un pedido, y en el contexto de la exportación de equipos AAF, el cliente se compromete a no realizar nunca entregas a los siguientes países: Corea del Norte, Irán, Cuba, Rusia, Bielorrusia, Siria, Sudán y Pakistán.
- En el caso de un pedido, y en el contexto de la exportación de equipos AAF, el cliente se compromete a no realizar nunca entregas en lugares cuya actividad esté relacionada con aplicaciones sensibles como la fabricación de armas militares o armas de destrucción masiva (armas nucleares, armas químicas, armas biológicas, misiles).

Principales repuestos

For your unit : WM_6_336 We offer you our service kit :

Designation	References	Qty	Unit Price	Discount	Complete Kit
4' CASSETTE Cº Steel WITH 42 POLYESTER WITH WATER+OIL REPELLANT TREATMENT BAGS	A001581 (TP0402001107)	8	813,00 €	30%	5 705 €
Kit Membrane valve 1½"	3181030401	12	69,70 €	20%	
Control box EV12ATEX22-24VDC	A001907 (TA3181040009)	1	591,38 €	20%	
Security valve 1/4" tar 8 bar	9998806001	1	13,09 €	20%	

Order a complete kit with your unit to receive an additional 10% discount, which means for you : ~~5 705 €~~ 5 134,95 €

POWERED BY

REDClean® Media

Diseño | Ingeniería | Fabricación | Mantenimiento | Repuestos

aafintl.com

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE VENTA DE AAF (BIENES Y SERVICIOS)

1. Interpretación

Las siguientes definiciones y reglas de interpretación se aplican en estas Condiciones.

1.1. Definiciones

- **AAF -** AAF Limited, registrada en Inglaterra y Gales con el número de empresa 00875806.
- **Proveedor alternativo -** tiene el significado que se le da en la cláusula 0.
- **El Brexit** - tiene el significado que se le da en la cláusula 0.
- **Día hábil** : un día que no sea sábado, domingo o día festivo en Inglaterra, cuando los bancos en Londres están abiertos al público.
- **Fecha de inicio** - tiene el significado que se le da en la cláusula 0.
- **Condiciones** - Estos términos y condiciones, según se modifiquen de vez en cuando de acuerdo con la cláusula. 0.
- **Contrato** : el contrato entre AAF y el Cliente para el suministro de Bienes y/o Servicios de conformidad con las presentes Condiciones.
- **Control** : tiene el significado que se le da en la sección 1124 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de 2010, y la expresión cambio de control se interpretará en consecuencia.
- **Ley de Construcción** - Ley de Subsidios de Vivienda, Construcción y Regeneración de 1996.
- **Controlador, procesador, sujeto de datos, datos personales, violación de datos personales, procesamiento y medidas técnicas apropiadas** : tienen el significado que se les da en la Legislación de Protección de Datos
- **Cliente** : la persona o empresa que compra los Bienes y/o Servicios de AAF.
- **Legislación de protección de datos** : la legislación de protección de datos del Reino Unido y cualquier otra legislación de la Unión Europea relacionada con los datos personales y todos los demás requisitos legislativos y reglamentarios vigentes en cada momento que se apliquen a una parte en relación con el uso de datos personales (incluida, entre otras, la privacidad de las comunicaciones electrónicas).
- **Entregables** : los entregables establecidos en el Pedido elaborado por AAF para el Cliente.
- **Lugar de entrega** - tiene el significado que se le da en la cláusula 0.
- **Evento de fuerza mayor** - tiene el significado que se le da en la cláusula 0.
- **Bienes** : los bienes (o cualquier parte de ellos) establecidos en el Pedido.
- **Especificación de Mercancías** : cualquier especificación de las Mercancías, incluidos los planos o dibujos relevantes, que se acuerde por escrito entre el Cliente y AAF.
- **Derechos de propiedad intelectual** : patentes, modelos de utilidad, derechos sobre invenciones, derechos de autor y derechos conexos y conexos, derechos morales, marcas comerciales y marcas de servicio, nombres comerciales y nombres de dominio, derechos de presentación e imagen comercial, fondo de comercio y derecho a demandar por usurpación de marca o competencia desleal, derechos sobre diseños, derechos sobre software informático, derechos de bases de datos, derechos de uso, y proteger la confidencialidad de la información confidencial (incluidos los conocimientos técnicos y los secretos comerciales) y todos los demás derechos de propiedad intelectual, en cada caso, registrados o no registrados, incluidas todas las solicitudes y los derechos a solicitar y ser concedidos, las renovaciones o extensiones de dichos derechos y todos los derechos o formas de protección similares o equivalentes que subsistan o subsistan ahora o en el futuro en cualquier parte del mundo.
- **Pedido** : el pedido del Cliente para el suministro de Bienes y/o Servicios, tal como se establece en el formulario de pedido de compra del Cliente.
- **Servicios** : los servicios, incluidos los Entregables, suministrados por AAF al Cliente tal y como se establece en la Especificación del Servicio.
- **Especificación del Servicio** : la descripción o especificación de los Servicios prestados por escrito por AAF al Cliente.
- Materiales de AAF - tiene el significado que se le da en la cláusula 0.
- **Protección de datos del Reino Unido** : toda la legislación aplicable en materia de privacidad y protección de datos vigente en cada momento en el Reino Unido, incluida la Ley General
- **Legislación** : Reglamento de Protección de Datos ((UE) 2016/679); la Ley de Protección de Datos de 2018; la Directiva de Privacidad y Comunicaciones Electrónicas (2002/58/CE) (actualizada por la Directiva 2009/136/CE) y el Reglamento de Privacidad y Comunicaciones Electrónicas de 2003 (SI 2003/2426) según enmendado.

Interpretación:

Una persona incluye una persona física, una corporación o una persona jurídica no incorporada (tenga o no personalidad jurídica separada).
Una referencia a una ley o disposición legal es una referencia a ella tal como ha sido modificada o promulgada de nuevo.
Cualquier palabra que siga a los términos incluyendo, incluye, en particular, por ejemplo o cualquier expresión similar se interpretará como ilustrativa y no limitará el sentido de las palabras, descripción, definición, frase o término que precede a esos términos.

2. Bases del contrato

2.1. El Pedido constituye una oferta por parte del Cliente para comprar Bienes y/o Servicios de acuerdo con las presentes Condiciones.
2.2. El Pedido solo se considerará aceptado cuando AAF emita una aceptación por escrito del Pedido, momento y fecha en los que el Contrato entrará en vigor (Fecha de Inicio).
2.3. Todas las muestras, dibujos, materiales descriptivos o publicitarios emitidos por AAF, así como las descripciones de los Productos, las ilustraciones o descripciones de los Servicios contenidas en los catálogos o folletos de AAF se publican con el único propósito de dar una idea aproximada de los Servicios y/o los Productos descritos en ellos. No formarán parte del Contrato ni tendrán ninguna fuerza contractual.
2.4. Estas Condiciones se aplican al Contrato con exclusión de cualquier otro término que el Cliente pretenda imponer o incorporar, o que esté implícito en el comercio, la costumbre, la práctica o el curso de la negociación.
2.5. Cualquier presupuesto proporcionado por AAF no constituirá una oferta, y solo será válido durante un período de 30 días a partir de su fecha de emisión, después de lo cual el presupuesto podrá ser modificado o retirado por el Vendedor sin previo aviso al Cliente.
2.6. Todas estas Condiciones se aplicarán al suministro de Bienes y Servicios, excepto cuando se especifique la aplicación a uno u otro.

3. Bienes

3.1. Los Productos son los descritos en cualquier Especificación de Productos aplicable (cuando los Productos no sean Productos de catálogo) o los descritos en el catálogo de AAF modificados (si es que lo hacen) por cualquier Especificación de Productos aplicable.
3.2. En la medida en que los Productos deban fabricarse de acuerdo con una Especificación de Productos suministrada por el Cliente, el Cliente indemnizará a AAF por todas las responsabilidades, costes, gastos, daños y pérdidas (incluidas las pérdidas directas, indirectas o consecuentes, el lucro cesante, la pérdida de reputación y todos los intereses, sanciones y costes legales (calculados sobre una base de indemnización completa) y todos los demás costes y gastos profesionales) sufridos o incurridos por AAF que surjan de o en relación con cualquier reclamación presentada contra AAF por infracción real o supuesta de los derechos de propiedad intelectual de un tercero que surja de o en relación con el uso de la Especificación de Productos por parte de AAF. Esta cláusula 0 sobrevivirá a la terminación del Contrato.
3.3. AAF se reserva el derecho a modificar las Especificaciones de los Productos si así lo exige cualquier requisito legal o reglamentario aplicable o, cuando los Productos deban fabricarse según las Especificaciones del Cliente, que no afecten sustancialmente a su calidad o rendimiento, y AAF notificará al Cliente en cualquier caso de este tipo.
3.4. El Cliente es responsable de garantizar la exactitud de cualquier Pedido (incluidas las Especificaciones de Productos aplicables) enviado a AAF, y de proporcionar a AAF cualquier información necesaria relacionada con los Productos en el plazo suficiente para permitir que AAF ejecute el Contrato.
3.5. Ningún pedido que haya sido aceptado por AAF en virtud de la cláusula 0 El Cliente podrá ser cancelada, salvo que se acuerde por escrito a AAF y en los términos en los que el Cliente indemnizará a AAF en su totalidad por todas las pérdidas (incluida la pérdida de beneficios), costes (incluido el coste de toda la mano de obra y los materiales utilizados), daños, cargos y gastos incurridos por AAF como resultado de la cancelación o en relación con ella.

4. Entrega de bienes

4.1. A menos que se acuerde lo contrario por escrito entre AAF y el Cliente, la entrega se realizará en fábrica, y el Cliente deberá recoger los Productos en las instalaciones de AAF en Bassington Industrial Estate, Cramlington, Northumberland, Inglaterra, NE23 8AF o en cualquier otro lugar que se acuerde con el Cliente antes de la entrega (**Lugar de Entrega**) en un plazo de tres Días Hábiles a partir de la notificación al Cliente de que los Productos están listos por parte de AAF.
4.2. La entrega de los Bienes se completará al finalizar la carga de los Bienes en el Lugar de Entrega, a menos que las partes acuerden lo contrario por escrito.
4.3. Las fechas indicadas para la entrega de los Productos son solo aproximadas, y el tiempo de entrega no es esencial, a menos que AAF y el Cliente acuerden lo contrario por escrito. AAF no será responsable de ningún retraso en la entrega de los Productos causado por un Evento de Fuerza Mayor o por el hecho de que el Cliente no haya proporcionado a AAF las instrucciones de entrega adecuadas o cualquier otra instrucción que sea relevante para el suministro de los Bienes.

4.4. En caso de que AAF no entregue los Bienes, su responsabilidad se limitará a los costes y gastos incurridos por el Cliente para obtener bienes de sustitución de descripción y calidad similares en el mercado más barato disponible, menos el precio de los Bienes. AAF no será responsable de la falta de entrega de los Productos en la medida en que dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor o al hecho de que el Cliente no haya proporcionado a AAF las instrucciones de entrega adecuadas para los Productos o cualquier instrucción pertinente relacionada con el suministro de los Bienes.
4.5. Si el Cliente no acepta (o acepta, según sea el caso) la entrega de los Bienes en el momento indicado para la entrega o (cuando la entrega se realiza en un Lugar de Entrega distinto de las instalaciones de AAF) no da a AAF las instrucciones de entrega adecuadas, salvo que dicho incumplimiento o retraso se deba a un Evento de Fuerza Mayor o al incumplimiento por parte de AAF de sus obligaciones en virtud del Contrato con respecto a los Bienes, AAF almacenará los Productos hasta que se realice la entrega y cobrará al Cliente todos los costos y gastos relacionados (incluidos el almacenamiento y el seguro).
4.6. AAF podrá entregar los Productos a plazos, que se facturarán y pagarán por separado. Cada cuota constituirá un contrato independiente. Cualquier retraso en la entrega o defecto en una entrega no dará derecho al Cliente a cancelar cualquier otra entrega o a tratar el contrato en su conjunto como repudiado.

5. Calidad de los productos

5.1. Sujeto a las condiciones establecidas a continuación, AAF garantiza que los Productos se corresponderán con sus Especificaciones en el momento de la entrega y estarán libres de defectos de material y fabricación durante un período de 12 (doce) meses calendario a partir de la entrega (o cualquier período más largo acordado por escrito por AAF).
5.2. El Cliente será responsable de organizar las pruebas e inspecciones de los Productos en las instalaciones de AAF antes del envío. Sujeto a la cláusula esta cláusula 0, AAF no será responsable de ninguna reclamación por defectos en las Mercancías que sean evidentes en la inspección y que se realicen después del envío, ni por cualquier daño durante el transporte.
5.3. Sujeto a la cláusula 0 y en caso de que el Cliente haya notificado a AAF una reclamación basada en cualquier defecto en la calidad o el estado de los Productos o en su falta de correspondencia con las Especificaciones de los Productos, AAF reparará, a su elección, o sustituirá los Productos defectuosos (o parte de dichos Bienes) de forma gratuita, o reembolsará el precio de los Productos defectuosos en su totalidad, siempre que:
- **5.3.1.** el Cliente ha notificado por escrito dentro de los 7 (siete) días a partir de la fecha de entrega o (cuando el defecto o falla no era aparente en una inspección razonable) dentro de un tiempo razonable después del descubrimiento del defecto o fallo;
- **5.3.2.** AAF tiene una oportunidad razonable de examinar dichos Bienes; y
- **5.3.3.** el Cliente (si AAF así lo solicita) devuelve dichos Productos al domicilio social de AAF a cargo del Cliente.

5.4. AAF no será responsable del incumplimiento de la cláusula de garantía de la Mercancía 0 si:
- **5.4.1.** el Cliente hace cualquier uso posterior de dichos Bienes después de dar un aviso de acuerdo con la cláusula 0;
- **5.4.2.** el defecto surge porque el Cliente no ha seguido las instrucciones orales o escritas de AAF en cuanto al almacenamiento, la instalación, la puesta en marcha, el uso o el mantenimiento de los Productos o (si no existen) las buenas prácticas comerciales (y el Cliente se asegurará de que conserva y pone a disposición de AAF de inmediato, previa solicitud, los registros escritos adecuados de todas las reparaciones, mantenimiento y otros trabajos realizados en los Bienes por él o por terceros);
- **5.4.3.** el defecto surge como resultado de que AAF siga cualquier dibujo, diseño o Especificación de Bienes suministrada por el Cliente;
- **5.4.4.** el Cliente altera o repara dichos Productos sin el consentimiento por escrito de AAF;
- **5.4.5.** el defecto surge como resultado del desgaste normal, daños intencionales, negligencia o condiciones de trabajo anormales o el uso o ubicación de los Productos en países o instalaciones donde están expuestos al agua, temperaturas extremas y/o alta humedad;
- **5.4.6.** los Productos difieren de la Especificación de Productos como resultado de los cambios realizados para garantizar que cumplan con las normas legales o reglamentarias aplicables; o
- **5.4.7.** si el precio total de los Productos no se ha pagado antes de la fecha de vencimiento del pago.

5.5. Si no se rechaza la entrega y el cliente no notifica a AAF cualquier defecto o fallo de conformidad con la cláusula 0, el Cliente no tendrá derecho a rechazar los Bienes y AAF no tendrá ninguna responsabilidad por dicho defecto o fallo, y el Cliente estará obligado a pagar el precio como si los Bienes se hubieran entregado de conformidad con el contrato.
5.6. Salvo lo dispuesto en esta cláusula 0, AAF no tendrá ninguna responsabilidad ante el Cliente en relación con el incumplimiento de la garantía establecida en la cláusula 0.
5.7. Los términos de estas Condiciones se aplicarán a todos los Productos reparados o de sustitución suministrados por AAF.

6. Título y riesgo

6.1. El riesgo de los Bienes se transmitirá al Cliente:
- **6.1.1.** en el caso de los Productos que deban entregarse al Cliente en las instalaciones de AAF, en el momento en que AAF notifique al Cliente que los Productos están disponibles para su recogida; y
- **6.1.2.** en el caso de que los Productos se entreguen de forma distinta a las instalaciones de AAF, en el momento de la entrega o, si AAF no acepta la entrega de los Alimentos, en el momento en que AAF haya presentado la entrega de los Bienes.

6.2. La propiedad de los Productos no pasará al Cliente hasta que AAF reciba el pago completo (en efectivo o con fondos compensados) de los Bienes y de cualquier otro bien que AAF haya suministrado al Cliente con respecto al cual el pago haya vencido, en cuyo caso la propiedad de los Productos se transmitirá en el momento del pago de todas dichas sumas.
6.3. Hasta que la propiedad de los Bienes haya pasado al Cliente, el Cliente deberá:
- **6.3.1.** poseer los Bienes sobre una base fiduciaria como depositario de AAF;
- **6.3.2.** almacenar los Productos por separado de todos los demás bienes que posea el Cliente para que permanezcan fácilmente identificables como propiedad de AAF;
- **6.3.3.** no eliminar, desfigurar u oscurecer ninguna marca de identificación o embalaje en o relacionado con los Bienes;
- **6.3.4.** mantener los Productos en condiciones satisfactorias y mantenerlos asegurados contra todo riesgo por su precio total en nombre de AAF a partir de la fecha de entrega;
- **6.3.5.** notificará inmediatamente a AAF si se ve sujeta a cualquiera de los eventos enumerados en la cláusula; 0 a la cláusula 0; y
- **6.3.6.** proporcionar a AAF la información relacionada con los Productos que AAF pueda requerir de vez en cuando.

6.4. AAF tendrá derecho en cualquier momento a exigir al Cliente que entregue los Productos a AAF y, si el Cliente no lo hace inmediatamente, a entrar en cualquier local del Cliente de cualquier tercero en el que se almacenen los Productos y recuperar la posesión de los Bienes, así como de la presente cláusula 0 sobrevivirá a la terminación.
6.5. Sujeto a la cláusula 0, el Cliente podrá revender o utilizar los Productos en el curso ordinario de su actividad comercial (pero no de otro modo) antes de que AAF reciba el pago de los Bienes. Sin embargo, si el Cliente revende los Productos antes de ese momento:
- **6.5. 1.** lo hace como principal y no como agente de AAF; y
- **6.5. 2.** La propiedad de los Productos pasará de AAF al Cliente inmediatamente antes del momento en que se produzca la reventa por parte del Cliente.

6.6. Si antes de que la propiedad de los Bienes pase al Cliente, el Cliente queda sujeto a cualquiera de los eventos enumerados en la cláusula 0 a la cláusula 0, entonces, sin limitar ningún otro derecho o recurso que AAF pueda tener:
- **6.6.1.** el derecho del Cliente a revender los Productos o utilizarlos en el curso ordinario de sus negocios cesa inmediatamente; y
- **6.6.2.** AAF podrá, en cualquier momento:
  - **6.6.2.1.** exigir al Cliente que entregue todos los Bienes en su posesión que no hayan sido revendidos o incorporados irrevocablemente a otro producto; y
  - **6.6.2.2.** si el Cliente no lo hace con prontitud, entrar en cualquier local del Cliente o de cualquier tercero donde se almacenen los Bienes para recuperarlos.

7. Prestación de servicios

7.1. AAF suministrará los Servicios al Cliente de acuerdo con las Especificaciones del Servicio en todos los aspectos significativos.
7.2. AAF hará todos los esfuerzos razonables para cumplir con las fechas de ejecución de los Servicios especificadas en las Especificaciones del Servicio, pero dichas fechas serán solo estimaciones y el tiempo no será esencial para la prestación de los Servicios.
7.3. AAF se reserva el derecho a modificar las Especificaciones del Servicio si es necesario para cumplir con cualquier ley o requisito reglamentario aplicable, o si la modificación no afecta materialmente a la naturaleza o la calidad de los Servicios, y AAF notificará al Cliente en cualquier caso de este tipo.
7.4. AAF garantiza al Cliente que los Servicios se prestarán con la diligencia y la habilidad razonables.

8. Obligaciones del cliente

8.1. El Cliente deberá:
- **8.1. 1.** garantizar que los términos del Pedido y cualquier información que proporcione en la Especificación del Servicio sean completos y precisos, y proporcionar a AAF cualquier información necesaria relacionada con los Servicios con tiempo suficiente para permitir que AAF ejecute el Contrato;
- **8.1. 2.** cooperar con AAF en todos los asuntos relacionados con los Servicios;

8.1. 3. proporcionar a AAF, a sus empleados, agentes, consultores y subcontratistas acceso a las instalaciones, oficinas y otras instalaciones del Cliente según lo requiera razonablemente AAF para prestar los Servicios;
8.1. 4. proporcionar a AAF la información y los materiales que AAF pueda necesitar razonablemente para prestar los Servicios, y garantizar que dicha información sea completa y precisa en todos los aspectos materiales;
8.1. 5. preparar las instalaciones del Cliente para la prestación de los Servicios;
8.1. 6. obtener y mantener todas las licencias, permisos y consentimientos necesarios que puedan ser necesarios para los Servicios antes de la fecha en que los Servicios deban comenzar;
8.1. 7. cumplir con todas las leyes aplicables, incluidas las leyes de salud y seguridad;
8.1. 8. mantener todos los materiales, equipos, documentos y otros bienes de AAF (Materiales de **AAF**) en las instalaciones del Cliente en custodia segura bajo su propio riesgo, mantener los Materiales de AAF en buen estado hasta que se devuelvan a AAF, y no desechar ni utilizar los Materiales de AAF de otra manera que no sea de acuerdo con las instrucciones o autorizaciones escritas de AAF; y
8.1. 9. cumplir con cualquier obligación adicional según lo establecido en la Especificación del Servicio y la Especificación de Bienes.

8.2. En caso de que el cumplimiento por parte de AAF de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato se vea impedido o retrasado por cualquier acción u omisión por parte del Cliente o por el incumplimiento de cualquier obligación relevante por parte del Cliente (**Incumplimiento del Cliente**):
8.2. 1. sin limitar ni afectar a ningún otro derecho o recurso disponible, AAF tendrá derecho a suspender la prestación de los Servicios hasta que el Cliente subsane el Incumplimiento del Cliente, y a basarse en el Incumplimiento del Cliente para eximirle del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en cada caso, en la medida en que el Incumplimiento del Cliente impida o retrase el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte de AAF;
8.2. 2. AAF no será responsable de los costes o pérdidas sufridos o incurridos por el Cliente que surjan directa o indirectamente del incumplimiento o retraso de AAF en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en esta cláusula 0; y
8.2. 3. el Cliente reembolsará a AAF, previa solicitud por escrito, cualquier coste o pérdida sufrida o incurrida por AAF que surja directa o indirectamente del Incumplimiento del Cliente.

9. Cargos y pago

9. 1. El precio de los bienes:
9. 1. 1. será el precio establecido en el Pedido o, si no se ha indicado ningún precio, el precio establecido en la lista de precios publicada por AAF en la fecha del pedido; y
9. 1. 2. excluirá todos los costes y gastos de embalaje, seguro, transporte de la Mercancía, que se facturarán al Cliente.

9. 2. Los cargos por los Servicios se calcularán en función del tiempo y los materiales:
9. 2. 1. los cargos se calcularán de acuerdo con las tarifas diarias o por hora de AAF, tal y como se establece en la Especificación del Servicio o según sea aplicable de forma general en cada momento en caso de que no se establezcan en la Especificación del Servicio;
9. 2. 2. Las tarifas diarias de AAF para cada persona individual se calculan sobre la base de una jornada de ocho horas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. trabajadas en días hábiles;
9. 2. 3. AAF tendrá derecho a cobrar una tarifa de horas extraordinarias del 150 % de la tarifa diaria de forma prorrateada por cada día parcial o por cualquier tiempo trabajado por las personas a las que contrate los Servicios fuera de las horas mencionadas en la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**; y
9. 2. 4. AAF tendrá derecho a cobrar al Cliente los gastos en los que razonablemente incurran las personas a las que AAF contrate en relación con los Servicios, incluidos los gastos de viaje, los costes de hotel, las dietas y cualquier gasto asociado, así como el coste de los servicios prestados por terceros y requeridos por AAF para la prestación de los Servicios, así como el coste de cualquier material.

9. 3. El Cliente será responsable de cumplir con cualquier legislación o reglamento que rija la importación de Bienes en el país de destino y del pago de cualquier arancel sobre los mismos.

9. 4. AAF se reserva el derecho a:
9. 4. 1. aumentar el precio de los Bienes, notificándolo al Cliente en cualquier momento antes de la entrega, para reflejar cualquier aumento en el costo de los Bienes para AAF (ya sea pagado antes de la entrega o no) que se deba a:
9. 4. 1. 1. cualquier factor fuera del control de AAF (incluidas las fluctuaciones del tipo de cambio o de los tipos de interés (incluida la caída del valor de la libra esterlina del Reino Unido frente a cualquier otra moneda), los aumentos o la imposición de impuestos y/o aranceles (incluidos los derechos de importación y cualquier arancel que pueda imponerse a AAF como resultado de la entrada de Mercancías en cualquier país que no sea el Reino Unido o como resultado de cualquier transferencia de conocimientos técnicos o tecnología por parte de AAF en el suministro de Bienes o la prestación de los Servicios), los costos de conformidad de los productos y los aumentos en el costo de almacenamiento, entrega, mano de obra, materiales y otros costos de fabricación, o los costos o retrasos causados por la logística y los controles de los productos en puertos o aeropuertos y los retrasos portuarios);
9. 4. 1. 2. cualquier solicitud por parte del Cliente para cambiar la(s) fecha(s) de entrega, las cantidades o los tipos de Productos solicitados, o la Especificación de los Bienes; o
9. 4. 1. 3. cualquier retraso causado por cualquier instrucción del Cliente con respecto a los Bienes o por el hecho de que el Cliente no haya proporcionado a AAF información o instrucciones adecuadas o precisas con respecto a los Bienes; y
9. 4. 2. exigir al Cliente que pague todos los importes adeudados a AAF mediante una carta de crédito irrevocable abierta por el Cliente a favor de AAF y confirmada por un banco en el Reino Unido que sea aceptable para AAF.

9. 5. Con respecto a los Bienes, AAF facturará al Cliente en cualquier momento después de que se le haya notificado que los Productos están listos para su recogida (o, cuando las partes acuerden que los Productos se entreguen en un lugar distinto de las instalaciones de AAF, cuando AAF notifique al Cliente que los Productos están listos para su entrega). Con respecto a los Servicios, AAF facturará al Cliente una vez finalizados los Servicios.

9. 6. Cuando el Contrato sea un "contrato de construcción" a los efectos de la Ley de Construcción, se aplicarán las siguientes condiciones de pago (y prevalecerán si son incompatibles con cualquier otra disposición del Contrato):
9. 6. 1. la fecha de vencimiento del pago será la fecha de la factura de AAF de conformidad con la cláusula 0;
9. 6. 2. a más tardar cinco (5) días después de la fecha de vencimiento, el Cliente notificará a AAF el importe que considere adeudado a AAF en relación con los Servicios y la base sobre la que se calcula dicho importe (Importe Notificado);
9. 6. 3. la fecha límite para el pago de la factura de AAF será 30 días después de la fecha de vencimiento;
9. 6. 4. Si el Cliente tiene la intención de pagar a AAF un importe inferior al Importe notificado (o, si no hay un Importe notificado, el importe indicado en la factura de AAF), deberá notificarlo previamente a AAF al menos 1 día antes de la fecha límite de pago, especificando:
9. 6. 4. 1. la suma que el Cliente considere adeudada a AAF; y
9. 6. 4. 2. la base sobre la cual se calcula esa suma (Pagar menos aviso); y
9. 6. 5. si el Cliente no entrega un Aviso de Pago Menos de conformidad con la cláusula 0 deberá abonar a AAF el importe notificado o si el cliente no ha emitido una notificación de conformidad con la cláusula 0, el importe indicado en la factura de AAF.

9. 7. Sujeto a la cláusula 0 (si procede), el Cliente deberá pagar cada factura presentada por AAF:
9. 7. 1. dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura; y
9. 7. 2. en su totalidad y en fondos compensados a una cuenta bancaria designada por escrito por AAF, y el plazo de pago será la esencia del Contrato.

9. 8. Todos los importes pagaderos por el Cliente en virtud del Contrato excluyen los importes con respecto al impuesto sobre el valor añadido que se cobra de vez en cuando (**IVA**). En caso de que AAF realice al Cliente una entrega imponible a efectos del IVA en virtud del Contrato, el Cliente deberá, tras la recepción de una factura con IVA válida de AAF, pagar a AAF los importes adicionales en concepto de IVA que sean exigibles por el suministro de los Servicios o Bienes al mismo tiempo que venza el pago por el suministro de los Servicios o Bienes.

9. 9. Si el cliente no realiza un pago adeudado a AAF en virtud del contrato en la fecha de vencimiento (o con respecto a los pagos en virtud de la cláusula 0 (si aplica), la fecha final para el pago), entonces, sin limitar sus recursos en virtud de la cláusula 0 (Rescisión), AAF tendrá derecho a:
9. 9. 1. cobrar intereses sobre la suma vencida desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la suma vencida, ya sea antes o después de la sentencia. Intereses en virtud de esta cláusula 0 se devengará cada día a un ritmo del 4 % anual por encima del tipo básico del Banco de Inglaterra de vez en cuando, pero del 4 % anual durante cualquier período en el que ese tipo básico sea inferior al 0 %; y/o
9. 9. 2. cancelar el Contrato o suspender cualquier entrega adicional de Bienes o la prestación de cualquier otro Servicio al Cliente en virtud del contrato o de cualquier otro contrato.

9. 10. Todos los montos adeudados en virtud del Contrato se pagarán en su totalidad sin ninguna compensación, contrademanda, deducción o retención (que no sea cualquier deducción o retención de impuestos según lo exija la ley).

10. Derechos de propiedad intelectual

10. 1. Todos los Derechos de Propiedad Intelectual o que surjan de o en relación con los Servicios (aparte de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre cualquier material proporcionado por el Cliente) serán propiedad de AAF.

10. 2. El Cliente concede a AAF una licencia totalmente pagada, no exclusiva, libre de regalías e intransferible (con derecho a sublicenciar) para copiar y modificar cualquier material proporcionado por el Cliente a AAF durante la vigencia del Contrato con el fin de prestar los Servicios al Cliente.

10. 3. En caso de que se presente una reclamación contra el Cliente por infracción de los Bienes o Servicios o por la reventa de los Bienes mediante la violación de los derechos de propiedad intelectual de cualquier otra persona, AAF indemnizará al Cliente por todas las pérdidas, daños, costes y gastos directos razonables adjudicados o incurridos por el Cliente en relación con la reclamación. o pagados o acordados a pagar en liquidación de la reclamación, siempre que:

10. 3. 1. AAF tiene el control total de cualquier procedimiento o negociación en relación con dicha reclamación;

10. 3. 2. El cliente prestará a AAF toda la asistencia razonable a efectos de dichos procedimientos o negociaciones y no transigirá ni transigirá ni resolverá dichas reclamaciones sin el consentimiento previo por escrito de AAF; y

10. 3. 3. AAF tendrá derecho a beneficiarse de todos los daños y perjuicios y costes (si los hubiera) concedidos a favor del cliente y que sean pagaderos por el cliente o que se acuerden con su consentimiento (consentimiento que no se denegará injustificadamente) que cualquier otra parte pague con respecto a dicha reclamación.

11. Protección de datos

11. 1. Ambas partes cumplirán con todos los requisitos aplicables de la Legislación de Protección de Datos. Esta cláusula 0 es adicional a, y no exime, elimina o reemplaza, las obligaciones o derechos de una parte en virtud de la Legislación de Protección de Datos. En esta cláusula 0, Leyes aplicables significa (durante el tiempo y en la medida en que se apliquen a AAF) la ley de la Unión Europea, la ley de cualquier estado miembro de la Unión Europea y/o la ley nacional del Reino Unido; y la legislación nacional del Reino Unido se refiere a la legislación de protección de datos del Reino Unido y cualquier otra ley que se aplique en el Reino Unido.

11. 2. Las partes reconocen que, a los efectos de la Legislación de Protección de Datos, el Cliente es el responsable del tratamiento y AAF es el encargado del tratamiento.

11. 3. Sin perjuicio de la generalidad de la cláusula 0, el Cliente se asegurará de contar con todos los consentimientos y avisos necesarios y adecuados para permitir la transferencia legal de los datos personales a AAF durante la duración y los fines del Contrato.

11. 4. Sin perjuicio de la generalidad de la cláusula 0, AAF deberá, en relación con cualquier dato personal procesado en relación con el cumplimiento por parte de AAF de sus obligaciones en virtud del Contrato:

11. 4. 1. procesar esos datos personales solo siguiendo las instrucciones escritas documentadas del Cliente, a menos que las Leyes Aplicables exijan a AAF que procese dichos datos personales de otro modo. En caso de que AAF se base en las Leyes Aplicables como base para el tratamiento de datos personales, AAF lo notificará de inmediato al Cliente antes de llevar a cabo el tratamiento requerido por las Leyes Aplicables, a menos que dichas Leyes Aplicables prohíban a AAF notificárselo al Cliente;

11. 4. 2. se asegurará de que dispone de medidas técnicas y organizativas adecuadas, revisadas y aprobadas por el Cliente, para proteger contra el tratamiento no autorizado o ilícito de datos personales y contra la pérdida o destrucción accidental de los datos personales, o contra los daños causados por los mismos, adecuados a los daños que puedan derivarse del tratamiento no autorizado o ilícito o de la pérdida accidental, la destrucción o el daño y la naturaleza de los datos que deben protegerse, teniendo en cuenta el estado del desarrollo tecnológico y el coste de la aplicación de cualquier medida (dichas medidas podrán incluir, cuando proceda, la seudonimización y el cifrado de los datos personales, la garantía de la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de sus sistemas y servicios, la garantía de que la disponibilidad de los datos personales y el acceso a los mismos puedan restablecerse de manera oportuna después de un incidente, y evaluar periódicamente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas que adopte);

11. 4. 3. garantizar que todo el personal que tenga acceso a datos personales y/o los procese esté obligado a mantener la confidencialidad de los datos personales; y

11. 4. 4. no transferir ningún dato personal fuera del Espacio Económico Europeo a menos que se haya obtenido el consentimiento previo por escrito del Cliente y se cumplan las siguientes condiciones:

11. 4. 4. 1. el Cliente o AAF han proporcionado las garantías adecuadas en relación con la transferencia;

11. 4. 4. 2. el interesado (tal y como se define en la Legislación de Protección de Datos) tiene derechos exigibles y recursos legales efectivos;

11. 4. 4. 3. AAF cumple con sus obligaciones en virtud de la Legislación de Protección de Datos al proporcionar un nivel adecuado de protección a cualquier dato personal que se transfiera.

11. 4. 4. 4. AAF cumple con las instrucciones razonables que el cliente le notifique con antelación con respecto al tratamiento de los datos personales;

11. 4. 5. ayudar al Cliente, a expensas del Cliente, a responder a cualquier solicitud de un interesado y a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Legislación de Protección de Datos con respecto a la seguridad, las notificaciones de infracciones, las evaluaciones de impacto y las consultas con las autoridades de supervisión o reguladores;

11. 4. 6. notificar al Cliente sin demora indebida cuando tenga conocimiento de una violación de datos personales;

11. 4. 7. bajo la dirección escrita del Cliente, eliminar o devolver los datos personales y copias de los mismos al Cliente a la terminación del Contrato, a menos que la Ley Aplicable lo exija almacenar los datos personales; y

11. 4. 8. mantener registros e información completos y precisos para demostrar el cumplimiento de esta cláusula 0 y permitir auditorías por parte del Cliente o del auditor designado por el Cliente e informar inmediatamente al Cliente si, en opinión de AAF, una instrucción infringe la Legislación de Protección de Datos.

11. 5. Cuando así lo requiera AAF, el Cliente da su consentimiento para que AAF designe a un procesador externo de datos personales en virtud del Contrato. AAF confirma que ha celebrado o (según sea el caso) celebrará con el procesador externo un acuerdo por escrito sustancialmente sobre los términos comerciales estándar de ese tercero y, en cualquier caso, los compromisos de AAF reflejan y seguirán reflejando los requisitos de la Legislación de Protección de Datos. En lo que respecta al Cliente y AAF, AAF seguirá siendo plenamente responsable de todos los actos u omisiones de cualquier procesador externo designado por ella de conformidad con esta cláusula 0.

11. 6. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento y con un preaviso no inferior a 30 días, revisar esta cláusula 0 sustituyéndolo por cualquier cláusula estándar de controlador a procesador aplicable o términos similares que formen parte de un esquema de certificación aplicable (que se aplicarán cuando se reemplacen por un archivo adjunto al Contrato).

12. Confidencialidad

12. 1. Cada una de las partes se compromete a no revelar en ningún momento a ninguna persona ninguna información confidencial relativa al negocio, los asuntos, los clientes o los AAF de la otra parte, salvo en los casos permitidos por la cláusula 0.

12. 2. Cada parte puede divulgar la información confidencial de la otra parte:

12. 2. 1. a sus empleados, funcionarios, representantes, subcontratistas o asesores que necesiten conocer dicha información con el fin de cumplir con las obligaciones de la parte en virtud del Contrato. Cada una de las partes se asegurará de que sus empleados, funcionarios, representantes, subcontratistas o asesores a quienes revele la información confidencial de la otra parte cumplan con esta cláusula 0; y

12. 2. 2. según lo exija la ley, un tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad gubernamental o reguladora.

12. 3. Ninguna de las partes utilizará la información confidencial de la otra parte para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

13. Limitación de responsabilidad

13. 1. Las restricciones de responsabilidad en esta cláusula 0 se aplican a todas las responsabilidades que surjan en virtud o en relación con el Contrato, incluida la responsabilidad contractual, extracontractual (incluida la negligencia), tergiversación, restitución o de otro tipo.

13. 2. Ninguna de las partes podrá beneficiarse de las limitaciones y exclusiones establecidas en esta cláusula con respecto a cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento deliberado.

13. 3. Nada en el Contrato limita ninguna responsabilidad que no pueda limitarse legalmente, incluida, entre otras, la responsabilidad por:

13. 3. 1. muerte o lesiones personales causadas por negligencia;

13. 3. 2. fraude o tergiversación fraudulenta; y

13. 3. 3. incumplimiento de los términos implícitos en la sección 12 de la Ley de Venta de Bienes de 1979 o la sección 2 de la Ley de Suministro de Bienes y Servicios de 1982 (título y posesión reservada).

13. 4. Sujeto a la cláusula 0, la responsabilidad total de AAF ante el Cliente en virtud del Contrato y/o en relación con él no excederá el precio total pagado por el Cliente por los Bienes y/o Servicios (según corresponda).

13. 5. AAF no será responsable de los siguientes tipos de pérdidas, que están totalmente excluidos:

13. 5. 1. Lucro cesante;

13. 5. 2. pérdida de ventas o negocios;

13. 5. 3. Pérdida de acuerdos o contratos;

13. 5. 4. Pérdida de ahorros anticipados;
13. 5. 5. pérdida de uso o corrupción del software, datos o información;
13. 5. 6. pérdida o daño al fondo de comercio; y
13. 5. 7. Pérdidas indirectas o consecuentes.

13. 6. AAF se ha comprometido a cumplir los Bienes y Servicios con las especificaciones pertinentes de la cláusula 0 y cláusula 0. En vista de estos compromisos, los términos implícitos en las secciones 13 a 15 de la Ley de Venta de Bienes de 1979 y las secciones 3, 4 y 5 de la Ley de Suministro de Bienes y Servicios de 1982 quedan, en la medida en que lo permita la ley, excluidos del Contrato.

13. 7. A menos que el cliente notifique a AAF que tiene la intención de presentar una reclamación con respecto a un evento dentro del período de notificación, AAF no tendrá ninguna responsabilidad por ese evento. El plazo de preaviso de un evento comenzará el día en que el cliente haya tenido conocimiento, o debería haber tenido conocimiento razonable, de que tenía motivos para presentar una reclamación con respecto al evento y expirará a los 14 (catorce) días a partir de esa fecha. La notificación debe ser por escrito y debe identificar el evento y los motivos de la reclamación con un detalle razonable.

13. 8. Esta cláusula 0 sobrevivirá a la terminación del Contrato.

14. Rescisión

14. 1. Sin perjuicio de ningún otro derecho o recurso disponible, cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato notificando a la otra parte por escrito con no menos de 6 (seis) meses de antelación.

14. 2. Sin perjuicio de ningún otro derecho o recurso disponible, cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato con efecto inmediato mediante notificación por escrito a la otra parte si:

14. 2. 1. la otra parte comete un incumplimiento sustancial de sus obligaciones en virtud del Contrato y (si dicho incumplimiento es subsanable) no subsana dicho incumplimiento dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la notificación por escrito para hacerlo o dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación por escrito para hacerlo en caso de impago por parte del Cliente;

14. 2. 2. la otra parte adopte cualquier medida o acción en relación con su entrada en administración, liquidación provisional o cualquier convenio o acuerdo con sus acreedores (que no sea en relación con una reestructuración solvente), la liquidación (ya sea voluntariamente o por orden judicial, a menos que sea a efectos de una reestructuración solvente), el nombramiento de un administrador judicial para cualquiera de sus activos o el cese en el ejercicio de la actividad o, si el paso o la acción se toma en otra jurisdicción, en relación con cualquier procedimiento análogo en la jurisdicción pertinente;

14. 2. 3. la otra parte suspende, o amenaza con suspender, o cesa o amenaza con dejar de llevar a cabo la totalidad o una parte sustancial de su negocio; o

14. 2. 4. la posición financiera de la otra parte se deteriora hasta tal punto que, en opinión de la parte que rescinde, la capacidad de la otra parte para cumplir adecuadamente sus obligaciones en virtud del Contrato se ha puesto en peligro.

14. 3. Sin perjuicio de ningún otro derecho o recurso de que disponga, AAF podrá rescindir el Contrato con efecto inmediato mediante notificación por escrito al Cliente si:

14. 3. 1. el Cliente no paga cualquier cantidad adeudada en virtud del Contrato en la fecha de vencimiento del pago; o

14. 3. 2. se produce un cambio de control del Cliente.

14. 4. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso disponible, AAF podrá suspender el suministro de Servicios o todas las entregas posteriores de Bienes en virtud del Contrato o de cualquier otro contrato entre el Cliente y AAF si el Cliente queda sujeto a alguno de los eventos enumerados en la cláusula 0 a la cláusula 0, o AAF cree razonablemente que el Cliente está a punto de quedar sujeto a alguno de ellos.

15. Consecuencias de la rescisión

15. 1. A la terminación del Contrato:

15. 1. 1. el Cliente deberá pagar inmediatamente a AAF todas las facturas pendientes de pago e intereses de AAF y, en lo que respecta a los Servicios y Bienes suministrados pero para los que no se haya presentado ninguna factura, AAF presentará una factura, que será pagadera por el Cliente inmediatamente después de su recepción;

15. 1. 2. El Cliente deberá devolver todos los Materiales de AAF y los Entregables o Bienes que no se hayan pagado en su totalidad. Si el cliente no lo hace, AAF podrá entrar en las instalaciones del cliente y tomar posesión de ellas. Hasta que no hayan sido devueltos, el Cliente será el único responsable de su custodia y no los utilizará para ningún fin que no esté relacionado con el presente Contrato.

15. 2. La rescisión o expiración del Contrato no afectará a los derechos, recursos, obligaciones y responsabilidades de las partes que se hayan acumulado hasta la fecha de rescisión o vencimiento, incluido el derecho a reclamar daños y perjuicios con respecto a cualquier incumplimiento del Contrato que existiera en o antes de la fecha de terminación o vencimiento.

15. 3. Cualquier disposición del Contrato que, expresa o implícitamente, esté destinada a tener efecto después de la terminación o expiración continuará en pleno vigor y efecto.

16. Fuerza mayor

16. 1. Ninguna de las partes incumplirá el Contrato ni será responsable de los retrasos en la ejecución o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato si dichos retrasos o incumplimientos se deben a eventos, circunstancias o causas que escapan a su control razonable (un Evento de Fuerza Mayor) y, con respecto a AAF, los Eventos de Fuerza Mayor incluirán (sin limitación) que el Reino Unido deje de ser un estado miembro de la Unión Europea (Brexit) y la pérdida de cualquier derecho, licencia o permiso de AAF que le permita o le haya permitido importar Bienes o prestar Servicios en cualquier Estado miembro de la UE (y cualquier retraso en las mercancías o las personas en los puertos o aeropuertos que surja como resultado de o en relación con el Brexit), y Covid-19 u otra epidemia o pandemia (ya sea conocida o anticipada en la fecha del Contrato o no) o cualquier cuarentena, legislación, reglamento, recomendación, requisito, orientación, asesoramiento o resolución de cualquier gobierno u otra autoridad competente, incluso cuando dicha epidemia, pandemia o acción gubernamental impida o dificulte a AAF la obtención de piezas, componentes, otros bienes o servicios que AAF necesite para la producción de Bienes o la prestación de Servicios, o cause o contribuya a cualquier incumplimiento de los proveedores o subcontratistas de AAF.

16. 2. Cuando un Evento de Fuerza Mayor retrase o impida a AAF proporcionar Bienes y/o Servicios en virtud de un Contrato debido a cualquier incumplimiento de sus proveedores o subcontratistas, y se identifique un proveedor alternativo que, a su entera discreción, sea un proveedor adecuado de bienes y/o servicios de reemplazo para AAF (Proveedor Alternativo), entonces:

16. 2. 1. AAF detallará por escrito al Cliente cualquier coste adicional en el que incurriría AAF utilizando el Proveedor alternativo (incluidos, entre otros, los relacionados con la entrega, los impuestos, el aumento del coste de las materias primas o componentes y cualquier coste administrativo adicional en el que incurra AAF);

16. 2. 2. en caso de que el cliente desee incurrir en los costes adicionales especificados por AAF en virtud de la cláusula 0, podrá solicitar que AAF siga suministrando los Bienes y/o Servicios utilizando el Proveedor Alternativo;

16. 2. 3. en la medida en que el Proveedor Alternativo esté dispuesto y sea capaz de suministrar AAF, AAF se pondrá en contacto con el Proveedor Alternativo; y

16. 2. 4. el Cliente deberá abonar los costes adicionales identificados por AAF en la cláusula 0 de acuerdo con las condiciones de pago establecidas en la cláusula 0.

16. 3. En caso de que el cliente se niegue a pagar los costes adicionales especificados por AAF de conformidad con la cláusula 0, las disposiciones de fuerza mayor establecidas en la cláusula 0 se aplicará a las obligaciones de AAF con respecto al suministro de Bienes y/o Servicios, y AAF no tendrá ninguna otra obligación de mitigar los efectos del Evento de Fuerza Mayor.

17. Generalidades

17. 1. Cesión y otros tratos

17. 1. 1. AAF podrá en cualquier momento ceder, hipotecar, gravar, subcontratar, delegar, declarar un fideicomiso o negociar de cualquier otra manera con cualquiera o todos sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato.

17. 1. 2. El cliente no podrá ceder, transferir, hipotecar, gravar, subcontratar, delegar, declarar un fideicomiso ni negociar de ninguna otra manera ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud del contrato sin el consentimiento previo por escrito de AAF.

17. 2. Avisos

Cualquier notificación dada a una parte en virtud o en relación con el Contrato se hará por escrito dirigida a la otra parte en su domicilio social o lugar principal de negocios o en cualquier otra dirección que en el momento pertinente haya sido notificada de conformidad con esta disposición por la parte que da la notificación.

17. 3. Finiquito

Si alguna disposición o parte del Contrato es o llega a ser inválida, ilegal o inaplicable, se considerará modificada en la medida mínima necesaria para que sea válida, legal y aplicable. Si dicha modificación no es posible, la disposición o parte de la disposición pertinente se considerará eliminada. Cualquier modificación o eliminación de una disposición o parte de una disposición en virtud de esta cláusula 0 no afectará a la validez y aplicabilidad del resto del Contrato.

17. 4. Renuncia

Una renuncia a cualquier derecho o recurso en virtud del Contrato o por ley solo es efectiva si se da por escrito y no se considerará una renuncia a ningún derecho o recurso posterior. El hecho de que una parte no ejerza o se demore en ejercer cualquier derecho o recurso previsto en el Contrato o en la ley no constituirá una renuncia a ese o cualquier otro derecho o recurso, ni impedirá o restringirá cualquier ejercicio posterior de ese o cualquier otro derecho o recurso. Ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho o recurso previsto en el Contrato o por la ley impedirá o restringirá el ejercicio posterior de ese o cualquier otro derecho o recurso.

17. 5. Sin asociación ni agencia

Nada de lo dispuesto en el Contrato tiene por objeto, ni se considerará que lo hace, establecer una asociación o empresa conjunta entre las partes, constituir a ninguna de las partes en el agente de la otra ni autorizar a ninguna de las partes a asumir o contraer compromisos para o en nombre de la otra parte.

17. 6. Acuerdo completo

17. 6. 1. El Contrato constituye el acuerdo completo entre las partes y sustituye y extingue todos los acuerdos, promesas, seguridades, garantías, representaciones y entendimientos anteriores entre ellas, ya sean escritos u orales, relacionados con su objeto.

17. 6. 2. Cada una de las partes reconoce que, al celebrar el Contrato, no se basa en ninguna declaración, representación, seguridad o garantía (ya sea hecha de forma inocente o negligente) que no esté establecida en el Contrato. Cada una de las partes acuerda que no tendrá ningún reclamo por tergiversación inocente o negligente basada en cualquier declaración en el Contrato.

17. 6. 3. Nada de lo dispuesto en esta cláusula limitará o excluirá ninguna responsabilidad por fraude.

17. 7. Derechos de terceros

A menos que se indique expresamente lo contrario, el Contrato no da lugar a ningún derecho en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 para hacer cumplir cualquier término del Contrato.

17. 8. Variación

17. 8. 1. Salvo lo establecido en estas Condiciones, ninguna variación del Contrato será efectiva a menos que se acuerde por escrito y esté firmada por las partes (o sus representantes autorizados).

17. 8. 2. Los empleados o agentes de AAF no están autorizados a hacer ninguna declaración, promesa, seguridad, garantía o declaración (ya sea verbalmente o de otro modo) en relación con los Bienes o Servicios, a menos que AAF lo confirme por escrito. Al celebrar el contrato, el cliente reconoce que no se basa en ninguna declaración, promesa, seguridad, garantía o declaración que no estén establecidas en el contrato o confirmadas por escrito por AAF, y renuncia a cualquier reclamación por incumplimiento de las mismas.

17. 9. Ley contra el soborno

Cada parte cumplirá con las disposiciones de la Ley contra el Soborno de 2010 y tomará todas las medidas necesarias para garantizar que sus empleados, consultores y contratistas no hagan nada en nombre de esa parte que constituya una violación de la Ley contra el Soborno de 2010 por parte de esa parte. Cada una de las partes informará de inmediato a la otra parte de cualquier incidente o acusación de soborno en relación con un contrato entre las partes.

17. 10. Legislación aplicable

El Contrato y cualquier disputa o reclamación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales) que surjan de él o en relación con él o su objeto o formación se regirán e interpretarán de acuerdo con la ley de Inglaterra y Gales.

17. 11. Jurisdicción

Cada una de las partes acuerda irrevocablemente que los tribunales de Inglaterra y Gales tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales) que surja de o en relación con el Contrato o su objeto o formación.

17. 12. Adjudicación

Cuando el Contrato sea un "contrato de construcción" a los efectos de la Sección 104 de la Ley de Construcción, cualquiera de las partes podrá someter una disputa que surja en relación con el Contrato a adjudicación en cualquier momento en virtud de la Parte 1 del Reglamento del Plan de Contratos de Construcción (Inglaterra y Gales), que entrará en vigor como si se hubiera incorporado a esta cláusula.

ANEXO XV	- Solicitud Telemática- Comunicación de la exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo: Excavaciones menores de 500 m3 - Registro electrónico de la Administración pública de la CAE

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Administración Pública de la CAE
Registro electrónico. Recibo de presentación de documentos

Datos del Registro

Número de registro	2025RTE01553967
Fecha de registro	14/11/25 15:32:09
Fecha de recepción de la solicitud	14/11/25 15:32:09

Interesado

B56454176 - ECN CABLE GROUP SLU

Destino

INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

Asunto

Comunicación de la exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo (art. 25.1 b y c de la Ley 4/2015): excavaciones menores de 500 m3

Documentos anexos

Solicitud - Solicitud.html

Solicitud telematica - Comunicación de la exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo (art. 25.1 b y c de la Ley 4/2015: excavaciones menores de 500 m3)

Dirigido al:

Organismo: GOBIERNO VASCO - INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

Órgano instructor: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

Actúa como

Persona/entidad interesada del expediente:

Documento de identificación CIF **Número** B56454176

Nombre de la entidad ECN CABLE GROUP SLU

Datos notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones se enviarán a la siguiente dirección:

Las notificaciones que envíe la administración durante la tramitación de este expediente irán destinadas a:

MARTA PEÑA PALACIOS (18595805Y)

Idioma de comunicación *

Las notificaciones y las comunicaciones que se le mandarán a través de correos electrónicos y mensajes de avisos estarán en el idioma que usted indique.

Castellano

Canal de notificación y comunicación *

Electrónico: Se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de Mi carpeta. Para acceder, es necesario un medio de identificación electrónico.

Nota sobre el canal electrónico: *Si usted no accede a la notificación electrónica, se dará por notificada transcurridos 10 días naturales desde su puesta a disposición en Mi carpeta. Cumplido el plazo indicado, se entenderá que usted rechaza la notificación y así constará en el expediente. El trámite se dará por efectuado y la administración seguirá adelante con el procedimiento.*

Datos para recibir avisos

Le enviaremos un aviso al correo electrónico y al teléfono móvil cuando tenga alguna notificación o comunicación en **Mi carpeta**.

Correo electrónico miren_garcia@cunext.com **Confirmación de correo electrónico** miren_garcia@cunext.com

Teléfono móvil 674044758

Consentimiento para utilizar los datos

Deseo que mis datos de comunicación y aviso sean utilizados, exclusivamente, para la gestión de este expediente.

Este documento recoge el contenido del documento presentado en el Gobierno Vasco.
Dokumentu honek Eusko Jaurlaritzan aurkeztutako dokumentuaren edukia jasotzen du.

Información básica sobre protección de datos

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada

- **Responsable:** Dirección de Administración Ambiental.
- **Finalidad:** Gestión de registros y expedientes administrativos de la Dirección de Administración Ambiental.
- **Legitimación:** Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables.
- **Destinatarios:** No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.
- **Derechos:** Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web

https://www.euskadi.eus/rgpd/0120306

Normativa:

- Reglamento General de Protección de Datos (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).

Datos del expediente

Código del expediente EX1b1-0227/25

Título del expediente ECN Cable Group, S.L. - Vitoria-Gasteiz - NO INVENTARIADO

Datos Administrativos

Datos de la entidad

Razón social ECN Cable Group, S.L.

NIF B56454176

Datos del centro

Denominación del centro ECN Cable Group, S.L.

Datos Sectoriales

Datos Sectoriales presentados en la solicitud

Expedientes en trámite con información EIA: AAI00111_MNS_2025_001
Razón social: ECN Cable Group, S.L.
NIF-CIF: B56454176
Denominación centro: ECN Cable Group, S.L.
Ayuntamiento: Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
Apartado: 1c
Fecha prevista de inicio de excavación: 14/11/2025
Superficie objeto de solicitud (m²): 800
Provincia: Araba/Álava
Municipio: Vitoria-Gasteiz
Localidad: Vitoria-Gasteiz
Código Postal: 01013
Coordenada X: 528891.7031199775
Coordenada Y: 4746459.61399961
Nombre y apellidos: ECN CABLE GROUP, S.L.U.
NIF-CIF: B56454176
Volúmenes de excavación (m³) : 99
Resumen del proyecto de obra: Renovación maquinaria:
- instalación maquinaria nueva más eficiente: Trefiladora TT10
- Instalación de Maquinaria nueva mas eficiente: Cableadora CCM10 y Cableadora CDT 2500

Declaraciones responsables

Declaro que la persona solicitante:

Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Firmado electrónicamente por:

ECN CABLE GROUP SLU (B56454176)

ANEXO XVI	Caracterización básica de materiales de excavación

CARACTERIZACIÓN BÁSICA PARA SU ADMISIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS UBICADOS EN EL EMPLAZAMIENTO DE LA EMPRESA ECN CABLE GROUP, EN VITORIA-GASTEIZ (ARABA)

Enero, 2025

INFORME 5159



Basoinsa s.l.
ingeniería medioambiental
Fax. +34 94 480 59 51
WWW.BASOINSA.COM

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE 2
2. METODOLOGÍA Y CONTENIDO DEL ESTUDIO 3
3. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO 4
4. ESTRATEGIA DE MUESTREO 5
5. MUESTREO REALIZADO 6
6. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS ANALÍTICOS 12
6.1. CARACTERIZACIÓN DE CARA A SU ADMISIÓN EN VERTEDERO AUTORIZADO 12
7. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD 13
8. RESUMEN DE LA INSPECCIÓN 14
9. CARACTERIZACIÓN BÁSICA 16
9.1. FUENTE Y ORIGEN DEL RESIDUO 17
9.2. PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL RESIDUO 17
9.3. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO PREVIO 17
9.4. DATOS SOBRE LA COMPOSICIÓN DEL RESIDUO 17
9.5. ASPECTO DEL RESIDUO 17
9.6. CODIGO LER 18
9.7. ENTRADA ESPEJO 18
9.8. CRITERIOS EXCLUSIÓN DE ADMISIÓN EN VERTEDERO 22
9.9. CLASE DE VERTEDERO EN LA QUE PUEDE ADMITIRSE EL RESIDUO 22
9.10. PRECAUCIONES ADICIONALES 22
9.11. POSIBILIDAD DE RECICLADO O VALORIZACIÓN 22
9.12. MÉTODOS DE COMPROBACIÓN RÁPIDA EN LA VERIFICACIÓN IN SITU . 23

ANEXOS

Anexo Nº I. *Comparación de resultados analíticos*
Anexo Nº II. *Certificados del laboratorio*

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE

La empresa **ECN CABLE GROUP**, necesita realizar la caracterización básica para admisión en vertedero de residuos que tiene acopiados en su emplazamiento que está ubicado en Portal de Bergara, 36 en Vitoria-Gasteiz (Araba).

Datos del solicitante	ECN Cable Group, S.L.U.
	Portal de Bergara, 36 01013 Vitoria-Gasteiz (Araba)
Datos del emplazamiento	ECN Cable Group, S.L.U.
	Portal de Bergara, 36 01013 Vitoria-Gasteiz (Araba)
Relación jurídica con el emplazamiento	Propietario
Entidad acreditada que ha realizado la inspección	Basoinsa SL C/Luis Bilbao Líbano, 11. Leioa

Tabla 1. Datos del solicitante.

Los materiales a caracterizar, se encuentran acopiados a la intemperie, en el emplazamiento de ECN Cable Group y tienen un volumen de unos 450 m^3.

La tarea realizada ha sido la caracterización de los materiales que se encuentran almacenados a la intemperie, mediante la toma de 5 muestras compuestas y 5 muestras simples, con el objetivo de determinar el tipo de vertedero en el que deben ser gestionados.

El objetivo del presente informe es determinar el tipo de vertedero al que podría destinarse el residuo, con respecto a los valores límites establecidos como criterios de admisión para cada clase de vertedero en cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

El carácter de la inspección es reglamentario y el objetivo de la misma es:

- La declaración de conformidad del material a gestionar con respecto al *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.*

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

Los trabajos subcontratados han sido la realización de las analíticas, por el laboratorio **AgrupaLab**. Las muestras de los materiales a caracterizar han sido tomadas por miembros del equipo técnico de **Basoinsa**.

Los miembros del equipo técnico que han participado en la presente inspección son: Ane Salcedo e Inés Espino.

2. METODOLOGÍA Y CONTENIDO DEL ESTUDIO

El presente informe recoge las labores realizadas y las conclusiones obtenidas en la caracterización de los materiales que se encuentran acopiados en el emplazamiento de ECN Cable Group en Vitoria-Gasteiz (Araba).

Las actividades a desarrollar en el presente informe se describen en los siguientes apartados:

- Estrategia de muestreo
- Muestreo realizado
- Interpretación de resultados analíticos
- Declaración de conformidad
- Resumen de la inspección
- Caracterización básica

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta la documentación de referencia que se detalla a continuación:

- *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*

Para la elaboración del presente informe se ha seguido la metodología descrita en las siguientes Instrucciones Técnicas propias de Basoinsa, recogidas en su sistema de inspección conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

- IT 26. Muestreo de residuos.
- IT 14. Control de calidad del proceso de inspección.

3. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

Los materiales a caracterizar, se encuentran acopiados a la intemperie sobre solera de hormigón en el emplazamiento de ECN Cable Group de Vitoria-Gasteiz. Ver **figuras 1 y 2**.

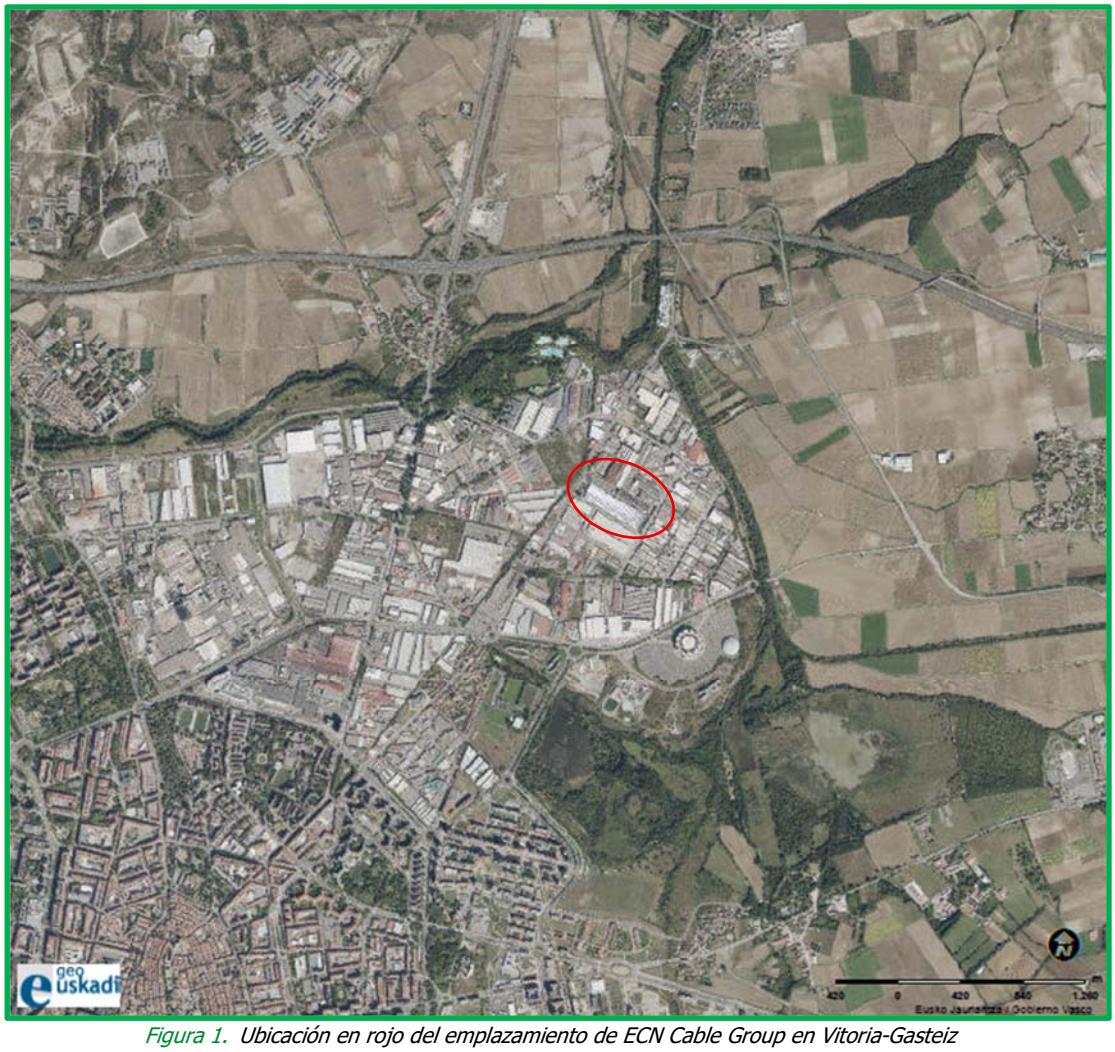


Figura 1. Ubicación en rojo del emplazamiento de ECN Cable Group en Vitoria-Gasteiz

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC



Figura 2. *Emplazamiento de ECN Cable Group en rojo y ubicación de los materiales a caracterizar en verde.*

4. ESTRATEGIA DE MUESTREO

Los materiales a caracterizar, se encuentran en un único acopio de unos 450 m^3. En este acopio se pueden apreciar diferentes tipos de materiales mezclados: bloques de hormigón, trozos de ladrillos, bloques de roca, arcillas arenosas.

Teniendo en cuenta este volumen y las características de los materiales, se propone la caracterización mediante 5 unidades de decisión. En cada unidad de decisión se tomará una muestra compuesta y una muestra simple.

La analítica a realizar a las muestras tomadas contemplará:

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

- Los siguientes parámetros incluidos en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*:

    - Sobre el lixiviado: As, Cd, Cr total, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn, fluoruro, Ba, cloruro, sulfato, STD, índice de fenol y COD.

    - Sobre el residuo: COT, BTEX, PCB y TPH C10-C40.

- Los siguientes metales sobre el residuo: As, Ba, Cd, Cr, CrVI, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Zn, Sb, Se.

5. MUESTREO REALIZADO

El día 25 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la toma de muestras de los materiales acopiados para su caracterización de cara a la gestión externa en vertedero autorizado.

En la **figura 3** se puede observar el acopio muestreado.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC



Figura 3. Fotografía del acopio muestreado.

Para esta caracterización, tal y como se indica en la estrategia de muestreo, se han establecido 5 unidades de decisión. Ver **figura 4** con la identificación de cada unidad de decisión en el acopio.

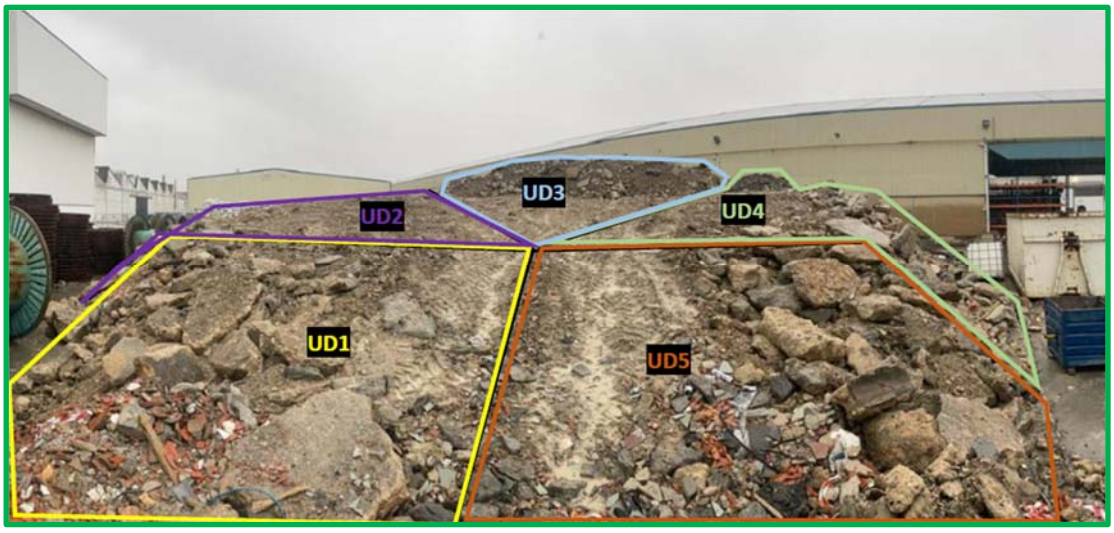


Figura 4. Unidades de decisión.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

Para cada unidad de decisión, el procedimiento de muestreo consistió en la toma de 1 muestra compuesta de 10 submuestras y 1 muestra simple, con objeto de caracterizar adecuadamente la totalidad de los materiales a gestionar externamente en vertedero autorizado.

A las muestras se les ha realizado la analítica establecida en el **apartado 4** del presente informe.

En la **tabla 2** se resumen las características del residuo a caracterizar.

UD	Descripción
1	Arcillas arenosas de color marrón con varios cantos angulosos de tamaño cm-dm y bloques de hormigón. También se presentan restos de RCDs, como ladrillos.
2	Arcillas arenosas de color marrón con varios cantos angulosos de tamaño cm-dm y con bloques de roca y algo de hormigón. Se observan restos de RCD.
3	Arcillas arenosas de color marrón con varios cantos angulosos de tamaño cm-dm y con bloques de roca y hormigón. Se observa algún resto de RCD.
4	Arcillas arenosas de color marrón con varios cantos angulosos de tamaño cm-dm y con bloques de roca y algo de hormigón. Se observan restos de RCD.
5	Arcillas arenosas de color marrón con muchos cantos angulosos de tamaño cm-dm y varios bloques de roca y hormigón. Se observa algún resto de RCD.

Tabla 2. Tabla resumen de las unidades de decisión (UD)

Durante el muestreo no se han detectado signos organolépticos que puedan indicar afección.

En la **tabla 3**, se muestran las muestras tomadas.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

Muestra	Unidad de decisión	Análisis	Fecha de muestreo y llegada al laboratorio	Fecha inicio de los análisis	Fecha finalización de los análisis
5159-UD1-R-MS (muestra simple)	UD1	Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025
5159-UD1-R-MC (muestra compuesta)		Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025
5159-UD2-R-MS (muestra simple)	UD2	Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025
5159-UD2-R-MC (muestra compuesta)		Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025
5159-UD3-R-MS (muestra simple)	UD3	Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025
5159-UD3-R-MC (muestra compuesta)		Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025
5159-UD4-R-MS (muestra simple)	UD4	Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025
5159-UD4-R-MC (muestra compuesta)		Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025
5159-UD5-R-MS (muestra simple)	UD5	Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025
5159-UD5-R-MC (muestra compuesta)		Si	25/11/2025	25/11/2025	12/12/2025

Tabla 3. Tabla resumen de las características de las muestras tomadas.

La **conservación y transporte de las muestras** se ha realizado como se detalla a continuación:

Los recipientes empleados para alojar las muestras han sido seleccionados por el laboratorio con el objetivo de no causar interferencias con los compuestos a analizar, evitando que se puedan producir alteraciones o modificaciones de la naturaleza y/o concentración de los compuestos objeto de análisis, que puedan dar lugar a la perdida de representatividad de la muestra.

Para el trasvase de las muestras desde el equipo de muestreo al recipiente en el que serán finalmente transportadas se ha hecho uso de material desechable. Durante el envasado de muestras se ha procurado enrasar hasta la boca, de forma que quede

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

el menor volumen de aire posible en el interior, y cerrando inmediatamente el recipiente.

La preservación de las muestras ha consistido en su refrigeración en nevera y almacenamiento en oscuridad.

El transporte de las muestras se ha realizado en las mismas condiciones que su preservación, refrigerada y en oscuridad, estando adecuadamente empaquetadas y etiquetadas, manteniendo su integridad física y su estabilidad química, acompañadas en todo momento por la cadena de custodia y minimizando el tiempo entre la toma de las muestras y su análisis. Las muestras se han tomado y enviado al laboratorio en el mismo día.

El mantenimiento de la temperatura de las muestras durante su envío al laboratorio se ha controlado mediante el uso de dispositivos registradores de temperatura en continuo o datalogger. Estos registran, cada 15 minutos, la temperatura a la que se encuentra la muestra durante su transporte al laboratorio. La **figura 5** presenta la gráfica de las temperaturas, esta y las tablas de temperaturas correspondientes se pueden observar con mayor detalle en el **Anexo II**. Tal y como se puede observar en dicha gráfica no se han superado los 5ºC.

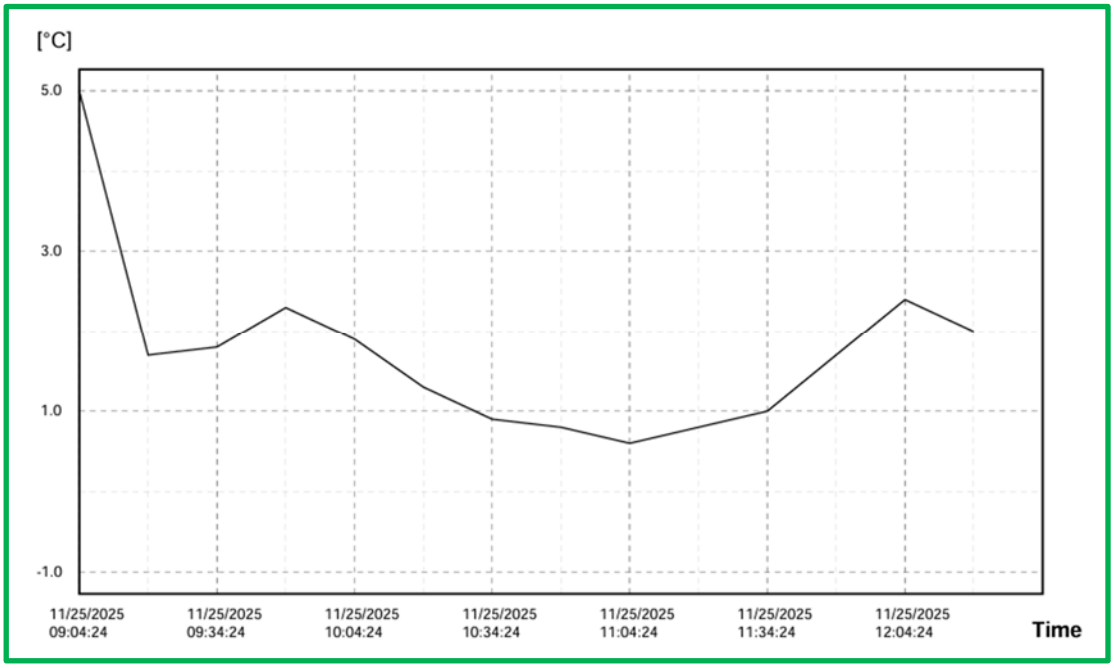


Figura 5. Gráfico de temperatura registrada por el datalogger.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

En el **Anexo I** se presentan los resultados analíticos de las muestras comparados con los estándares definidos por la legislación y en el **Anexo II** se encuentran la copia del informe emitido por el laboratorio. En dicho informe se detalla el listado de métodos analíticos, el equipamiento utilizado, los límites de detección y la incertidumbre asociada a cada parámetro.

Para la realización del muestreo se ha utilizado una pala muestreadora y guantes desechables.

Para la toma de las muestras se han generado y tomado una muestra compuesta y una muestra simple para el análisis de los compuestos volátiles, por cada unidad de decisión, resultando un total de 5 muestras compuestas y 5 muestras simples.

Sobre la muestra compuesta se analizan todos los parámetros indicados, salvo los compuestos volátiles que son analizados en la muestra simple.

Los parámetros analizados han sido:

- Los siguientes parámetros incluidos en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*:
    - Sobre el lixiviado: As, Cd, Cr total, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn, fluoruro, Ba, cloruro, sulfato, STD, índice de fenol y COD.
    - Sobre el residuo: COT, BTEX, PCB y TPH C10-C40.
- Los siguientes metales sobre el residuo: As, Ba, Cd, Cr, CrVI, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Zn, Sb, Se.

El listado de los métodos analíticos, límites de detección y equipamiento utilizado se presentan en los certificados analíticos del **Anexo II**.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

6. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS ANALÍTICOS

Las analíticas han sido realizadas por el laboratorio **AGRUPA LAB** acreditado según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, lo que garantiza la fiabilidad de los resultados.

Para las muestras se ha realizado el análisis de los parámetros indicados en el **apartado 4** y su posterior comparación con los estándares de la legislación vigente.

En el **Anexo I** se presentan los resultados analíticos, de las muestras, comparados con los estándares definidos por la legislación citada en el **apartado 2** del presente informe, y en el **Anexo II** se encuentran las copias del informe emitido por el laboratorio. En dicho informe se detalla el listado de métodos analíticos, el equipamiento utilizado, los límites de detección y la incertidumbre asociada a cada parámetro.

6.1. CARACTERIZACIÓN DE CARA A SU ADMISIÓN EN VERTEDERO AUTORIZADO

Se han comparado los parámetros analizados en las muestras con la legislación vigente en la materia que se detalla a continuación, en los casos en que estos parámetros se encuentran determinados por la misma. Esta comparativa se puede observar en el **Anexo I**:

- *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*.

De la comparación de los resultados analíticos y teniendo en cuenta la incertidumbre se deduce lo siguiente:

- La muestra 5159-UD1-R-MC/MS, supera el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para los parámetros fluoruros e hidrocarburos.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

- La muestra 5159-UD2-R-MC/MS, podría superar el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para los parámetros carbono orgánico total e hidrocarburos.
- La muestra 5159-UD4-R-MC/MS, supera el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para el parámetro hidrocarburos.
- La muestra 5159-UD5-R-MC/MS, supera el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para el parámetro hidrocarburos.
- La muestra 5159-UD5-R-MC/MS, podría superar el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para el parámetro carbono orgánico total.

UD	Muestra	Parámetro analítico	Valor de la analítica (mg/kg ms)	Decreto 49/09. Vertedero de inertes	Decreto 49/09. Vertedero de No peligrosos	Decreto 49/09. Vertedero de peligrosos
1	5159-UD1-R-MC/MS	Fluoruros	14,9	10	150	500
		Hidrocarburos	1490	500	-	-
2	5159-UD2-R-MC/MS	Carbono orgánico total	35000	30000	50000	60000
		Hidrocarburos	663	500	-	-
4	5159-UD4-R-MC/MS	Hidrocarburos	1930	500	-	-
5	5159-UD5-R-MC/MS	Hidrocarburos	1770	500	-	-
		Carbono orgánico total	26500	30000	50000	60000

Tabla 4. *Tabla resumen de lo indicado anteriormente. En naranja parámetros que superan y en amarillo los que podrían superar teniendo en cuenta la incertidumbre.*

7. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Los materiales a gestionar, se declaran como no conformes con respecto a los valores de admisión en vertedero de residuos inertes establecidos en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.*

Los materiales a gestionar, se declaran como conformes con respecto a los valores de admisión en vertedero de residuos no peligrosos establecidos en el *Decreto*

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

8. RESUMEN DE LA INSPECCIÓN

La empresa **ECN CABLE GROUP**, necesita realizar la caracterización básica para admisión en vertedero de residuos que tiene acopiados en su emplazamiento que está ubicado en Portal de Bergara, 36 en Vitoria-Gasteiz (Araba).

Los materiales a caracterizar, se encuentran acopiados a la intemperie, en el emplazamiento de ECN Cable Group y tienen un volumen de unos 450 m^3.

La tarea realizada ha sido la caracterización de los materiales que se encuentran almacenados a la intemperie, mediante la toma de 5 muestras compuestas y 5 muestras simples, con el objetivo de determinar el tipo de vertedero en el que deben ser gestionados.

El objetivo del presente informe es determinar el tipo de vertedero al que podría destinarse el residuo, con respecto a los valores límites establecidos como criterios de admisión para cada clase de vertedero en cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

El carácter de la inspección es reglamentario y el objetivo de la misma es:

- La declaración de conformidad del material a gestionar con respecto al *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.*

El día 25 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la toma de muestras de los materiales acopiados para su caracterización de cara a la gestión externa en vertedero autorizado.

Para esta caracterización, tal y como se indica en la estrategia de muestreo, se han establecido 5 unidades de decisión.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

Para cada unidad de decisión, el procedimiento de muestreo consistió en la toma de 1 muestra compuesta de 10 submuestras y 1 muestra simple, con objeto de caracterizar adecuadamente la totalidad de los materiales a gestionar externamente en vertedero autorizado.

La analítica realizada a las muestras tomadas ha incluido:

- Los siguientes parámetros incluidos en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*:
    - Sobre el lixiviado: As, Cd, Cr total, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn, fluoruro, Ba, cloruro, sulfato, STD, índice de fenol y COD.
    - Sobre el residuo: COT, BTEX, PCB y TPH C10-C40.
- Los siguientes metales sobre el residuo: As, Ba, Cd, Cr, CrVI, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Zn, Sb, Se.

Durante el muestreo no se han detectado signos organolépticos que puedan indicar afección.

Se han comparado los parámetros analizados en las muestras con la legislación vigente en la materia que se detalla a continuación, en los casos en que estos parámetros se encuentran determinados por la misma.

- *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*.

De la comparación de los resultados analíticos y teniendo en cuenta la incertidumbre se deduce lo siguiente:

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

- La muestra 5159-UD1-R-MC/MS, supera el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para los parámetros fluoruros e hidrocarburos.

- La muestra 5159-UD2-R-MC/MS, podría superar el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para los parámetros carbono orgánico total e hidrocarburos.
- La muestra 5159-UD4-R-MC/MS, supera el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para el parámetro hidrocarburos.
- La muestra 5159-UD5-R-MC/MS, supera el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para el parámetro hidrocarburos.
- La muestra 5159-UD5-R-MC/MS, podría superar el valor límite de admisión en vertedero de residuos inertes para el parámetro carbono orgánico total.

Los materiales a gestionar, se declaran como no conformes con respecto a los valores de admisión en vertedero de residuos inertes establecidos en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.*

Los materiales a gestionar, se declaran como conformes con respecto a los valores de admisión en vertedero de residuos no peligrosos establecidos en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.*

9. CARACTERIZACIÓN BÁSICA

En este punto se desarrollan los apartados correspondientes con la caracterización básica del residuo, en base al *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

La caracterización básica consiste en la caracterización completa del residuo mediante la recogida de toda la información necesaria para una eliminación del mismo en vertedero de forma segura a corto y largo plazo.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

9.1. FUENTE Y ORIGEN DEL RESIDUO

El residuo caracterizado proviene de un acopio de materiales existente en el emplazamiento de la empresa ECN CABLE GROUP, que está ubicado en Portal de Bergara, 36 en Vitoria-Gasteiz (Araba).

9.2. PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL RESIDUO

El proceso que ha generado el residuo ha sido la obra de sustitución de varias máquinas por otras más modernas, en el emplazamiento de la empresa ECN CABLE GROUP que está ubicado en Portal de Bergara, 36 en Vitoria-Gasteiz (Araba).

9.3. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO PREVIO

El tratamiento del residuo previo a su gestión en vertedero ha consistido en el acopio de los materiales a caracterizar.

9.4. DATOS SOBRE LA COMPOSICIÓN DEL RESIDUO

En los apartados anteriores del presente informe se indican las actuaciones llevadas a cabo para determinar la composición del residuo, así como los resultados obtenidos. En el **anexo 1** se presenta la comparación de los resultados analíticos de las muestras tomadas y en el **anexo 2** el certificado del laboratorio.

9.5. ASPECTO DEL RESIDUO

El residuo caracterizado se trata de arcillas arenosas de color marrón con cantos angulosos de tamaño cm-dm, bloques de roca, bloques de hormigón y otros restos de RCD. Ver **figura 6**.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC



Figura 6. Fotografías del acopio caracterizado.

9.6. CODIGO LER

Al residuo a gestionar se le puede asignar el código LER 170904 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903.

9.7. ENTRADA ESPEJO

El código LER 170904, presenta código espejo:

- 170901* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio
- 170902* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB [por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB].
- 170903* Otros residuos de construcción y demolición [incluidos los residuos mezclados] que contienen sustancias peligrosas.

Se denominan residuos con «entrada espejo», por oposición a «entrada absoluta», a aquellos residuos de la lista europea de residuos cuya descripción es idéntica y cuya codificación solo depende de si el residuo contiene o no sustancias peligrosas en concentraciones tales que le confieren alguna característica de peligrosidad.

Por ello habría que comprobar si el residuo posee sustancias peligrosas en concentraciones tales que le confieren alguna característica de peligrosidad.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

Se incluyen a continuación las características de peligrosidad establecidas en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Característica de Peligrosidad	**Definición de la Peligrosidad**
HP1 Explosivo	Corresponde a los residuos que, por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que pueden ocasionar daños a su entorno. Se incluyen los residuos pirotécnicos, los residuos de peróxidos orgánicos explosivos y los residuos autorreactivos explosivos.
HP2 Comburente	Corresponde a los residuos que, generalmente liberando oxígeno, pueden provocar o facilitar la combustión de otras sustancias.
HP3 Inflamable	– residuos líquidos inflamables: residuos líquidos con un punto de inflamación inferior a 60 °C, o gasóleos, carburantes diésel y aceites ligeros para calefacción usados con un punto de inflamación entre > 55 °C y ≤ 75 °C; – residuos líquidos o sólidos pirofóricos inflamables: residuos líquidos o sólidos que, aun en pequeñas cantidades, pueden inflamarse al cabo de cinco minutos de entrar en contacto con el aire; – residuos sólidos inflamables: residuos sólidos que se inflaman con facilidad o que pueden provocar fuego o contribuir a provocar fuego por fricción; – residuos gaseosos inflamables: residuos gaseosos que se inflaman con el aire a 20 °C y a una presión de referencia de 101,3 kPa; – residuos que reaccionan en contacto con el agua: residuos que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables en cantidades peligrosas; – otros residuos inflamables: aerosoles inflamables, residuos que experimentan calentamiento espontáneo inflamables, residuos de peróxidos orgánicos inflamables y residuos autorreactivos inflamables
HP4 Irritante	Corresponde a los residuos que, cuando se aplican, pueden provocar irritaciones cutáneas o lesiones oculares.
HP5 Toxicidad especifica en determinados órganos (STOT) Toxicidad por aspiración	Corresponde a los residuos que pueden provocar una toxicidad específica en determinados órganos, bien por una exposición única bien por exposiciones repetidas, o que pueden provocar efectos tóxicos agudos por aspiración.
HP6 Toxicidad aguda	Corresponde a los residuos que pueden provocar efectos tóxicos agudos tras la administración por vía oral o cutánea o como consecuencia de una exposición por inhalación.
HP7 Carcinógeno	Corresponde a los residuos que inducen cáncer o aumentan su incidencia.
HP8 Corrosivo	Corresponde a los residuos que, cuando se aplican, pueden provocar corrosión cutánea.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

Característica de Peligrosidad	Definición de la Peligrosidad
HP9 Infeccioso	Corresponde a los residuos que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
HP10 Toxico para la reproducción	Corresponde a los residuos que tienen efectos adversos sobre la función sexual y la fertilidad de hombres y mujeres adultos, así como sobre el desarrollo de los descendientes.
HP11 Mutagénico	Corresponde a los residuos que pueden provocar una mutación, es decir, un cambio permanente en la cantidad o en la estructura del material genético de una célula.
HP12 Liberación de un gas de toxicidad aguda	Corresponde a los residuos que emiten gases de toxicidad aguda (Acute Tox. 1, 2 ó 3) en contacto con agua o con un ácido.
HP13 Sensibilizante	Corresponde a los residuos que contienen una o varias sustancias que se sabe tienen efectos sensibilizantes para la piel o los órganos respiratorios
HP14 Ecotóxico	Corresponde a los residuos que presentan o pueden presentar riesgos inmediatos o diferidos para uno o más compartimentos del medio ambiente.
HP15	Residuos con una característica de peligrosidad no mencionada previamente

Tabla 1. Características de peligrosidad

Para cada una de estas características se determina a continuación la posibilidad de que el residuo las cumpla en base a los datos que se tienen sobre el mismo.

Características de Peligrosidad	Cumplimiento de las características de Peligrosidad
HP1 Explosivo	No aplicable. No se considera que el residuo pueda presentar esta característica de peligrosidad.
HP2 Comburente	No aplicable. No se considera que el residuo pueda presentar esta característica de peligrosidad.
HP3 Inflamable	No aplicable. No se considera que el residuo pueda presentar esta característica de peligrosidad.
HP4 Irritante	Con un pH de entre 9,34 y 10,7 no se considera que el residuo sea irritante Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

Características de Peligrosidad	Cumplimiento de las características de Peligrosidad
HP5 Toxicidad especifica en determinados órganos (STOT) Toxicidad por aspiración	Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad
HP6 Toxicidad aguda	Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad
HP7 Carcinógeno	Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad
HP8 Corrosivo	Con un pH de entre 9,34 y 10,7 no se considera que el residuo sea corrosivo. Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad
HP9 Infeccioso	No aplicable. No se considera que el residuo pueda presentar esta característica de peligrosidad.
HP10 Toxico para la reproducción	Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad.
HP11 Mutagénico	Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad.
HP12 Liberación de un gas de toxicidad aguda	No aplicable. No se considera que el residuo pueda presentar esta característica de peligrosidad.
HP13 Sensibilizante	Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad.
HP14 Ecotóxico	Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad.
HP15	Teniendo en cuenta las concentraciones de los parámetros analizados no se considera que el residuo presenta esta característica de peligrosidad.

En base a las analíticas realizadas, se considera que el residuo no contiene sustancias peligrosas en concentraciones tales que le confieran alguna característica de peligrosidad.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

9.8. CRITERIOS EXCLUSIÓN DE ADMISIÓN EN VERTEDERO

Debe comprobarse que el residuo no está excluido de admisión en cualquier clase de vertedero comprobando los siguientes aspectos:

- La humedad del residuo será inferior al 65% en peso.
- La temperatura del residuo será inferior a 50ºC.
- El pH del residuo está entre 9,34 y 10,7.

Teniendo en cuenta estas características el residuo es admisible en vertedero.

9.9. CLASE DE VERTEDERO EN LA QUE PUEDE ADMITIRSE EL RESIDUO

Teniendo en cuenta los resultados analíticos de las muestras tomadas del residuo, y una vez comprobado que no contienen sustancias peligrosas en concentraciones tales que les puedan conferir alguna característica de peligrosidad, se deduce que:

- El residuo a gestionar, es un residuo no peligroso, al que le corresponde el código LER 170904 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903.
- Este residuo puede ser gestionado en vertedero de residuos no peligrosos.

9.10. PRECAUCIONES ADICIONALES

No son necesarias precauciones adicionales.

9.11. POSIBILIDAD DE RECICLADO O VALORIZACIÓN

Este residuo no va a ser reutilizado y se considera que no puede ser valorizado.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

9.12. MÉTODOS DE COMPROBACIÓN RÁPIDA EN LA VERIFICACIÓN IN SITU

No se considera necesario establecer métodos de comprobación rápida para la verificación in situ.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

Realizado por:

Inés Espino Ferro
Licenciada en Ciencias Geológicas
Geóloga colegiada nº 4913

Queda estrictamente prohibida cualquier copia, revelación o distribución de este informe salvo en su totalidad sin la aprobación del organismo de inspección y del cliente.

* Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC

Comparación de resultados analíticos

ANEXO I

Basoinsa s.l.
ingeniería medioambiental

PARÁMETRO	Unidades Resultado	DECRETO 49/2009 Vertedero Inertes	DECRETO 49/2009 Vertedero No peligrosos	DECRETO 49/2009 Vertedero Peligrosos	% Incert.	5159-UD1-R-MC/MS	MENOS INCERTIDUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE	5159-UD2-R-MC/MS	MENOS INCERTDIUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE	5159-UD3-R-MC/MS	MENOS INCERTIDUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE
pH	unid. de pH	-	-	-	0,3	10,1	10,0697	10,1303	9,53	9,50141	9,55859	10,7	10,6679	10,7321
Carbono Orgánico Disuelto	mg/kg	500	800	1000	28	61,8	44,496	79,104	57,3	41,256	73,344	67,3	48,456	86,144
Antimonio disuelto	mg/kg	0,06	0,7	5	27,4	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Arsénico disuelto	mg/kg	0,5	2	25	27,3	0,0296	0,0215192	0,0376808	< 0,025	---	---	0,0306	0,0222462	0,0389538
Bario disuelto	mg/kg	20	100	300	27,2	2,32	1,68896	2,95104	2,60	1,8928	3,3072	2,38	1,73264	3,02736
Cadmio disuelto	mg/kg	0,04	1	5	23	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Cobre disuelto	mg/kg	2	50	100	24,7	0,108	0,081324	0,134676	< 0,025	---	---	0,0576	0,0433728	0,0718272
Cromo disuelto	mg/kg	0,5	10	70	27,7	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Mercurio disuelto	mg/kg	0,01	0,2	2	37	< 0,008	---	---	< 0,008	---	---	< 0,008	---	---
Molibdeno disuelto	mg/kg	0,5	10	30	27,3	0,0604	0,0439108	0,0768892	0,0857	0,0623039	0,1090961	0,0331	0,0240637	0,0421363
Níquel disuelto	mg/kg	0,4	10	40	24,3	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Plomo disuelto	mg/kg	0,5	10	50	27,2	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Selenio disuelto	mg/kg	0,1	0,5	7	27,4	< 0,05	---	---	< 0,05	---	---	< 0,05	---	---
Zinc disuelto	mg/kg	4	50	200	34,4	0,142	0,093152	0,190848	0,0855	0,056088	0,114912	0,121	0,079376	0,162624
Cloruros	mg/kg	800	15000	25000	25,4	11,0	8,206	13,794	16,4	12,2344	20,5656	< 10	---	---
Fluoruros	mg/kg	10	150	500	25,7	14,9	11,0707	18,7293	4,45	3,30635	5,59365	6,84	5,08212	8,59788
Sulfatos	mg/kg	1000	20000	50000	28	171	123,12	218,88	224	161,28	286,72	172	123,84	220,16
Indice de fenoles	mg/kg	1	-	-	28,1	< 0,75	---	---	< 0,75	---	---	< 0,75	---	---
Sólidos Disueltos a 180 ºC	mg/kg	4000	60000	100000	26,8	< 900	---	---	< 900	---	---	< 900	---	---
Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003	adim.	-	-	-	72	Realizado	---	---	Realizado	---	---	Realizado	---	---
Carbono Orgánico Total	mg/kg	30000	50000	60000	33	19500	13065	25935	35000	23450	46550	6800	4556	9044
Pérdida de Peso 105 ºC (Humedad)	% (p/p)	-	-	-	25	21,4	16,05	26,75	18,3	13,725	22,875	16,8	12,6	21
Antimonio	mg/kg	-	-	-	32,7	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Dibenzo(a,h)antraceno	mg/kg	-	-	-	39	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Acenafteno	mg/kg	-	-	-	38	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Pireno	mg/kg	-	-	-	38,8	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(g,h,i)perileno	mg/kg	-	-	-	35	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(a)pireno	mg/kg	-	-	-	35,6	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Fenantreno	mg/kg	-	-	-	34,9	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Criseno	mg/kg	-	-	-	36,4	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(a)antraceno	mg/kg	-	-	-	38,9	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Naftaleno	mg/kg	-	-	-	34,9	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Antraceno	mg/kg	-	-	-	35,1	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(k)fluoranteno	mg/kg	-	-	-	36,3	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(b)fluoranteno+Benzo(j)fluoranteno	mg/kg	-	-	-	37,3	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Fluoreno	mg/kg	-	-	-	35,4	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Fluoranteno	mg/kg	-	-	-	37,4	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Indeno(1,2,3-c,d)pireno	mg/kg	-	-	-	37,3	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Acenaftileno	mg/kg	-	-	-	38,6	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Suma máxima PAHs (16 compuestos EPA)	mg/kg	55	-	-	39	< 8	---	---	< 8	---	---	< 8	---	---
PCBs (Suma de 7 congéneres)	mg/kg	1	-	-	32,5	< 0,1	---	---	< 0,1	---	---	< 0,1	---	---
Hidrocarburos C10-C40	mg/kg	500	-	-	39,3	1490	904,43	2075,57	663	402,441	923,559	< 25	---	---
Benceno	mg/kg	-	-	-	30,5	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---
Tolueno	mg/kg	-	-	-	30,3	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---
Etilbenceno	mg/kg	-	-	-	30,5	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---
o-Xileno	mg/kg	-	-	-	31,2	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---
m+p-Xileno	mg/kg	-	-	-	32,1	< 0,04	---	---	< 0,04	---	---	< 0,04	---	---
Suma máxima BTEX	mg/kg	6	-	-	32,1	< 0,12	---	---	< 0,12	---	---	< 0,12	---	---

PARÁMETRO	Unidades Resultado	VIE-B uso industrial	% Incert.	5159-UD1-R-MC/MS	MENOS INCERTIDUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE	5159-UD2-R-MC/MS	MENOS INCERTDIUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE	5159-UD3-R-MC/MS	MENOS INCERTIDUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE
Antimonio	mg/kg	-	32,7	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Arsénico	mg/kg	200	28,6	5,25	3,7485	6,7515	4,89	3,49146	6,28854	4,06	2,89884	5,22116
Bario	mg/kg	-	29,2	51,9	36,7452	67,0548	46,5	32,922	60,078	51,3	36,3204	66,2796
Cadmio	mg/kg	50	30,8	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Cobre	mg/kg	(1)	28,7	15,0	10,695	19,305	12,7	9,0551	16,3449	11,5	8,1995	14,8005
Cromo	mg/kg	550	31,6	15,6	10,6704	20,5296	12,3	8,4132	16,1868	12,6	8,6184	16,5816
Cromo (Hexavalente)	mg/kg	15	35	< 2	---	---	< 2	---	---	< 2	---	---
Mercurio	mg/kg	40	35	< 0,2	---	---	0,356	0,2314	0,4806	< 0,2	---	---
Molibdeno	mg/kg	750	31,1	7,88	5,42932	10,33068	7,75	5,33975	10,16025	< 0,5	---	---
Niquel	mg/kg	800	33,9	12,3	8,1303	16,4697	9,33	6,16713	12,49287	9,19	6,07459	12,30541
Plomo	mg/kg	1000	28,9	38,8	27,5868	50,0132	30,0	21,33	38,67	13,8	9,8118	17,7882
Selenio	mg/kg	-	29,8	<5	---	---	<5	---	---	<5	---	---
Zinc	mg/kg	(1)	30,2	77,8	54,3044	101,2956	69,6	48,5808	90,6192	27,8	19,4044	36,1956

(1) El valor límite derivado es del orden de decenas de g/kg

PARÁMETRO	Unidades Resultado	DECRETO 49/2009 Vertedero Inertes	DECRETO 49/2009 Vertedero No peligrosos	DECRETO 49/2009 Vertedero Peligrosos	% Incert.	5159-UD4-R-MC/MS	MENOS INCERTIDUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE	5159-UD5-R-MC/MS	MENOS INCERTIDUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE
pH	unid. de pH	-	-	-	0,3	10,2	10,1694	10,2306	9,34	9,31198	9,36802
Carbono Orgánico Disuelto	mg/kg	500	800	1000	28	55,0	39,6	70,4	61,3	44,136	78,464
Antimonio disuelto	mg/kg	0,06	0,7	5	27,4	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Arsénico disuelto	mg/kg	0,5	2	25	27,3	< 0,025	---	---	0,0287	0,0208649	0,0365351
Bario disuelto	mg/kg	20	100	300	27,2	2,40	1,7472	3,0528	2,81	2,04568	3,57432
Cadmio disuelto	mg/kg	0,04	1	5	23	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Cobre disuelto	mg/kg	2	50	100	24,7	0,0648	0,0487944	0,0808056	0,0489	0,0368217	0,0609783
Cromo disuelto	mg/kg	0,5	10	70	27,7	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Mercurio disuelto	mg/kg	0,01	0,2	2	37	< 0,008	---	---	< 0,008	---	---
Molibdeno disuelto	mg/kg	0,5	10	30	27,3	0,151	0,109777	0,192223	0,166	0,120682	0,211318
Níquel disuelto	mg/kg	0,4	10	40	24,3	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Plomo disuelto	mg/kg	0,5	10	50	27,2	< 0,025	---	---	< 0,025	---	---
Selenio disuelto	mg/kg	0,1	0,5	7	27,4	< 0,05	---	---	< 0,05	---	---
Zinc disuelto	mg/kg	4	50	200	34,4	0,119	0,078064	0,159936	0,0913	0,0598928	0,1227072
Cloruros	mg/kg	800	15000	25000	25,4	< 10	---	---	< 10	---	---
Fluoruros	mg/kg	10	150	500	25,7	4,20	3,1206	5,2794	4,44	3,29892	5,58108
Sulfatos	mg/kg	1000	20000	50000	28	282	203,04	360,96	312	224,64	399,36
Indice de fenoles	mg/kg	1	-	-	28,1	< 0,75	---	---	< 0,75	---	---
Sólidos Disueltos a 180 ºC	mg/kg	4000	60000	100000	26,8	< 900	---	---	< 900	---	---
Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003	adim.	-	-	-	72	Realizado	---	---	Realizado	---	---
Carbono Orgánico Total	mg/kg	30000	50000	60000	33	19600	13132	26068	26500	17755	35245
Pérdida de Peso 105 ºC (Humedad)	% (p/p)	-	-	-	25	18,0	13,5	22,5	20,2	15,15	25,25
Dibenzo(a,h)antraceno	mg/kg	-	-	-	39	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Acenafteno	mg/kg	-	-	-	38	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Pireno	mg/kg	-	-	-	38,8	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(g,h,i)perileno	mg/kg	-	-	-	35	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(a)pireno	mg/kg	-	-	-	35,6	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Fenantreno	mg/kg	-	-	-	34,9	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Criseno	mg/kg	-	-	-	36,4	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(a)antraceno	mg/kg	-	-	-	38,9	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Naftaleno	mg/kg	-	-	-	34,9	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Antraceno	mg/kg	-	-	-	35,1	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(k)fluoranteno	mg/kg	-	-	-	36,3	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Benzo(b)fluoranteno+Benzo(j)fluoranteno	mg/kg	-	-	-	37,3	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Fluoreno	mg/kg	-	-	-	35,4	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Fluoranteno	mg/kg	-	-	-	37,4	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Indeno(1,2,3-c,d)pireno	mg/kg	-	-	-	37,3	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Acenaftileno	mg/kg	-	-	-	38,6	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Suma máxima PAHs (16 compuestos EPA)	mg/kg	55	-	-	39	< 8	---	---	< 8	---	---
PCBs (Suma de 7 congéneres)	mg/kg	1	-	-	32,5	< 0,1	---	---	< 0,1	---	---
Hidrocarburos C10-C40	mg/kg	500	-	-	39,3	1930	1171,51	2688,49	1770	1074,39	2465,61
Benceno	mg/kg	-	-	-	30,5	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---
Tolueno	mg/kg	-	-	-	30,3	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---
Etilbenceno	mg/kg	-	-	-	30,5	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---
o-Xileno	mg/kg	-	-	-	31,2	< 0,02	---	---	< 0,02	---	---
m+p-Xileno	mg/kg	-	-	-	32,1	< 0,04	---	---	< 0,04	---	---
Suma máxima BTEX	mg/kg	6	-	-	32,1	< 0,12	---	---	< 0,12	---	---

PARÁMETRO	Unidades Resultado	VIE-B uso industrial	% Incert.	5159-UD4-R-MC/MS	MENOS INCERTIDUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE	5159-UD5-R-MC/MS	MENOS INCERTIDUMBRE	MÁS INCERTIDUMBRE
Antimonio	mg/kg	-	32,7	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Arsénico	mg/kg	200	28,6	8,94	6,38316	11,49684	5,65	4,0341	7,2659
Bario	mg/kg	-	29,2	56,5	40,002	72,998	73,3	51,8964	94,7036
Cadmio	mg/kg	50	30,8	< 0,5	---	---	< 0,5	---	---
Cobre	mg/kg	(1)	28,7	15,1	10,7663	19,4337	28,4	20,2492	36,5508
Cromo	mg/kg	550	31,6	14,2	9,7128	18,6872	20,6	14,0904	27,1096
Cromo (Hexavalente)	mg/kg	15	35	< 2	---	---	< 2	---	---
Mercurio	mg/kg	40	35	< 0,2	---	---	< 0,2	---	---
Molibdeno	mg/kg	750	31,1	8,89	6,12521	11,65479	9,59	6,60751	12,57249
Niquel	mg/kg	800	33,9	16,7	11,0387	22,3613	12,5	8,2625	16,7375
Plomo	mg/kg	1000	28,9	31,9	22,6809	41,1191	47,9	34,0569	61,7431
Selenio	mg/kg	-	29,8	<5	---	---	<5	---	---
Zinc	mg/kg	(1)	30,2	82,7	57,7246	107,6754	91,3	63,7274	118,8726

(1) El valor límite derivado es del orden de decenas de g/kg

Certificados del laboratorio

ANEXO II

Basoinsa s.l.
ingeniería medioambiental

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

BASOINSA SL

12 de Diciembre del 2025

Calle Luis Bilbao Líbano, 11- Entr. D
48940 Leioa Bizkaia
Attn: Ines Espino

CERTIFICADO DE ANÁLISIS LT8410-25

ID Proyecto/ Laboratorio:	**PR25/002071**	ID Proyecto/ Cliente:	**5159**
Nº muestras:	**15**	Nº Pedido:	**5159**
Fecha de recepción en el laboratorio:	**25/11/2025**	Fechas de realización de los ensayos:	**Del 25/11/2025 al 12/12/2025**

Las muestras han sido entregadas por el Cliente en las instalaciones de AGRUPA Laboratorio S.L.L.

A su recepción las muestras se encontraban refrigeradas y en buenas condiciones para su ensayo.

ANEXOS ADJUNTOS:
#. Registro de Muestras y Cadena de Custodia Nº: 034423
Anexo Lixiviado UNE-EN 12457-4-2003

OBSERVACIONES A LOS ENSAYOS O PROCEDIMIENTOS NO NORMALIZADOS:
MS 30405,:30408, 30411, 30414 y 30417 El peso de la muestra recibida para el ensayo de lixiviación es inferior a 2 Kg

Autorizado por: **Luis Miguel Gámez Lomas**

Dirección Calidad Laboratorio

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30405

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD1-R-MC

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 031	Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003	Realizado	
Código 104	Antimonio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Arsénico	5,25	mg/kg
Código 104	Bario	51,9	mg/kg
Código 104	Cadmio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Cobre	15,0	mg/kg
Código 104	Cromo	15,6	mg/kg
Código 104	Mercurio	< 0,2	mg/kg
Código 104	Molibdeno	7,88	mg/kg
Código 104	Niquel	12,3	mg/kg
Código 104	Plomo	38,8	mg/kg
Código 104	Selenio	<5	mg/kg
Código 104	Zinc	77,8	mg/kg
Código 099	Cromo (Hexavalente)	< 2	mg/kg
Código-067	Acenafteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Acenaftileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(b)fluoranteno+Benzo(j)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(g,h,i)perileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(k)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Criseno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Dibenzo(a,h)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fenantreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Indeno(1,2,3-c,d)pireno	< 0,5	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

Código-067	Naftaleno	< 0,5	mg/kg
Código-067	PCBs (Suma de 7 congéneres)	< 0,1	mg/kg
Código-067	Pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Suma máxima PAHs (16 compuestos EPA)	< 8	mg/kg
Código-051	Hidrocarburos C10-C40	1490	mg/kg
Código-109	Carbono Orgánico Total	19500	mg/kg
Código-035	Pérdida de Peso 105 ºC (Humedad)	21,4	% (p/p)

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30406

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD1-R-MC LIX

MATRIZ .....: Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 104	Antimonio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código 104	Arsénico disuelto	0,0296	mg/kg
Código-104	Bario disuelto	2,32	mg/kg
Código-104	Cadmio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Cobre disuelto	0,108	mg/kg
Código-104	Cromo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Mercurio disuelto	< 0,008	mg/kg
Código-104	Molibdeno disuelto	0,0604	mg/kg
Código-104	Níquel disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Plomo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Selenio disuelto	< 0,05	mg/kg
Código-104	Zinc disuelto	0,142	mg/kg
Código 103	Cloruros	11,0	mg/kg
Código 103	Fluoruros	14,9	mg/kg
Código 103	Sulfatos	171	mg/kg
Código-047	pH	10,1	unid. de pH
Código 057	Carbono Orgánico Disuelto	61,8	mg/kg
Código-177	Indice de fenoles	< 0,75	mg/kg
Código 066	Sólidos Disueltos a 180 ºC	< 900	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30407

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD1-R-MS

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código-064	Benceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	Etilbenceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	m+p-Xileno	< 0,04	mg/kg
Código-064	o-Xileno	< 0,02	mg/kg
Código 064	Suma máxima BTEX	< 0,12	mg/kg
Código-064	Tolueno	< 0,02	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30408

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD2-R-MC

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 031	Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003	Realizado	
Código 104	Antimonio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Arsénico	4,89	mg/kg
Código 104	Bario	46,5	mg/kg
Código 104	Cadmio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Cobre	12,7	mg/kg
Código 104	Cromo	12,3	mg/kg
Código 104	Mercurio	0,356	mg/kg
Código 104	Molibdeno	7,75	mg/kg
Código 104	Niquel	9,33	mg/kg
Código 104	Plomo	30,0	mg/kg
Código 104	Selenio	<5	mg/kg
Código 104	Zinc	69,6	mg/kg
Código 099	Cromo (Hexavalente)	< 2	mg/kg
Código-067	Acenafteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Acenaftileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(b)fluoranteno+Benzo(j)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(g,h,i)perileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(k)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Criseno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Dibenzo(a,h)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fenantreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Indeno(1,2,3-c,d)pireno	< 0,5	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

Código-067	Naftaleno	< 0,5	mg/kg
Código-067	PCBs (Suma de 7 congéneres)	< 0,1	mg/kg
Código-067	Pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Suma máxima PAHs (16 compuestos EPA)	< 8	mg/kg
Código-051	Hidrocarburos C10-C40	663	mg/kg
Código-109	Carbono Orgánico Total	35000	mg/kg
Código-035	Pérdida de Peso 105 ºC (Humedad)	18,3	% (p/p)

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30409

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD2-R-MC LIX

MATRIZ .....: Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 104	Antimonio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código 104	Arsénico disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Bario disuelto	2,60	mg/kg
Código-104	Cadmio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Cobre disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Cromo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Mercurio disuelto	< 0,008	mg/kg
Código-104	Molibdeno disuelto	0,0857	mg/kg
Código-104	Níquel disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Plomo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Selenio disuelto	< 0,05	mg/kg
Código-104	Zinc disuelto	0,0855	mg/kg
Código 103	Cloruros	16,4	mg/kg
Código 103	Fluoruros	4,45	mg/kg
Código 103	Sulfatos	224	mg/kg
Código-047	pH	9,53	unid. de pH
Código 057	Carbono Orgánico Disuelto	57,3	mg/kg
Código-177	Indice de fenoles	< 0,75	mg/kg
Código 066	Sólidos Disueltos a 180 ºC	< 900	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30410

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD2-R-MS

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código-064	Benceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	Etilbenceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	m+p-Xileno	< 0,04	mg/kg
Código-064	o-Xileno	< 0,02	mg/kg
Código 064	Suma máxima BTEX	< 0,12	mg/kg
Código-064	Tolueno	< 0,02	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30411

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD3-R-MC

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 031	Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003	Realizado	
Código 104	Antimonio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Arsénico	4,06	mg/kg
Código 104	Bario	51,3	mg/kg
Código 104	Cadmio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Cobre	11,5	mg/kg
Código 104	Cromo	12,6	mg/kg
Código 104	Mercurio	< 0,2	mg/kg
Código 104	Molibdeno	< 0,5	mg/kg
Código 104	Niquel	9,19	mg/kg
Código 104	Plomo	13,8	mg/kg
Código 104	Selenio	<5	mg/kg
Código 104	Zinc	27,8	mg/kg
Código 099	Cromo (Hexavalente)	< 2	mg/kg
Código-067	Acenafteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Acenaftileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(b)fluoranteno+Benzo(j)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(g,h,i)perileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(k)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Criseno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Dibenzo(a,h)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fenantreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Indeno(1,2,3-c,d)pireno	< 0,5	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

Código-067	Naftaleno	< 0,5	mg/kg
Código-067	PCBs (Suma de 7 congéneres)	< 0,1	mg/kg
Código-067	Pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Suma máxima PAHs (16 compuestos EPA)	< 8	mg/kg
Código-051	Hidrocarburos C10-C40	< 25	mg/kg
Código-109	Carbono Orgánico Total	6800	mg/kg
Código-035	Pérdida de Peso 105 ºC (Humedad)	16,8	% (p/p)

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30412

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD3-R-MC LIX

MATRIZ .....: Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 104	Antimonio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código 104	Arsénico disuelto	0,0306	mg/kg
Código-104	Bario disuelto	2,38	mg/kg
Código-104	Cadmio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Cobre disuelto	0,0576	mg/kg
Código-104	Cromo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Mercurio disuelto	< 0,008	mg/kg
Código-104	Molibdeno disuelto	0,0331	mg/kg
Código-104	Níquel disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Plomo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Selenio disuelto	< 0,05	mg/kg
Código-104	Zinc disuelto	0,121	mg/kg
Código 103	Cloruros	< 10	mg/kg
Código 103	Fluoruros	6,84	mg/kg
Código 103	Sulfatos	172	mg/kg
Código-047	pH	10,7	unid. de pH
Código 057	Carbono Orgánico Disuelto	67,3	mg/kg
Código-177	Indice de fenoles	< 0,75	mg/kg
Código 066	Sólidos Disueltos a 180 ºC	< 900	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30413

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD3-R-MS

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código-064	Benceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	Etilbenceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	m+p-Xileno	< 0,04	mg/kg
Código-064	o-Xileno	< 0,02	mg/kg
Código 064	Suma máxima BTEX	< 0,12	mg/kg
Código-064	Tolueno	< 0,02	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30414

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD4-R-MC

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 031	Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003	Realizado	
Código 104	Antimonio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Arsénico	8,94	mg/kg
Código 104	Bario	56,5	mg/kg
Código 104	Cadmio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Cobre	15,1	mg/kg
Código 104	Cromo	14,2	mg/kg
Código 104	Mercurio	< 0,2	mg/kg
Código 104	Molibdeno	8,89	mg/kg
Código 104	Niquel	16,7	mg/kg
Código 104	Plomo	31,9	mg/kg
Código 104	Selenio	<5	mg/kg
Código 104	Zinc	82,7	mg/kg
Código 099	Cromo (Hexavalente)	< 2	mg/kg
Código-067	Acenafteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Acenaftileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(b)fluoranteno+Benzo(j)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(g,h,i)perileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(k)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Criseno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Dibenzo(a,h)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fenantreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Indeno(1,2,3-c,d)pireno	< 0,5	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

Código-067	Naftaleno	< 0,5	mg/kg
Código-067	PCBs (Suma de 7 congéneres)	< 0,1	mg/kg
Código-067	Pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Suma máxima PAHs (16 compuestos EPA)	< 8	mg/kg
Código-051	Hidrocarburos C10-C40	1930	mg/kg
Código-109	Carbono Orgánico Total	19600	mg/kg
Código-035	Pérdida de Peso 105 ºC (Humedad)	18,0	% (p/p)

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30415

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD4-R-MC LIX

MATRIZ .....: Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 104	Antimonio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código 104	Arsénico disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Bario disuelto	2,40	mg/kg
Código-104	Cadmio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Cobre disuelto	0,0648	mg/kg
Código-104	Cromo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Mercurio disuelto	< 0,008	mg/kg
Código-104	Molibdeno disuelto	0,151	mg/kg
Código-104	Níquel disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Plomo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Selenio disuelto	< 0,05	mg/kg
Código-104	Zinc disuelto	0,119	mg/kg
Código 103	Cloruros	< 10	mg/kg
Código 103	Fluoruros	4,20	mg/kg
Código 103	Sulfatos	282	mg/kg
Código-047	pH	10,2	unid. de pH
Código 057	Carbono Orgánico Disuelto	55,0	mg/kg
Código-177	Indice de fenoles	< 0,75	mg/kg
Código 066	Sólidos Disueltos a 180 ºC	< 900	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30416

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD4-R-MS

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código-064	Benceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	Etilbenceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	m+p-Xileno	< 0,04	mg/kg
Código-064	o-Xileno	< 0,02	mg/kg
Código 064	Suma máxima BTEX	< 0,12	mg/kg
Código-064	Tolueno	< 0,02	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30417

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD5-R-MC

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 031	Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003	Realizado	
Código 104	Antimonio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Arsénico	5,65	mg/kg
Código 104	Bario	73,3	mg/kg
Código 104	Cadmio	< 0,5	mg/kg
Código 104	Cobre	28,4	mg/kg
Código 104	Cromo	20,6	mg/kg
Código 104	Mercurio	< 0,2	mg/kg
Código 104	Molibdeno	9,59	mg/kg
Código 104	Niquel	12,5	mg/kg
Código 104	Plomo	47,9	mg/kg
Código 104	Selenio	<5	mg/kg
Código 104	Zinc	91,3	mg/kg
Código 099	Cromo (Hexavalente)	< 2	mg/kg
Código-067	Acenafteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Acenaftileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(a)pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(b)fluoranteno+Benzo(j)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(g,h,i)perileno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Benzo(k)fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Criseno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Dibenzo(a,h)antraceno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fenantreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoranteno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Fluoreno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Indeno(1,2,3-c,d)pireno	< 0,5	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

Código-067	Naftaleno	< 0,5	mg/kg
Código-067	PCBs (Suma de 7 congéneres)	< 0,1	mg/kg
Código-067	Pireno	< 0,5	mg/kg
Código-067	Suma máxima PAHs (16 compuestos EPA)	< 8	mg/kg
Código-051	Hidrocarburos C10-C40	1770	mg/kg
Código-109	Carbono Orgánico Total	26500	mg/kg
Código-035	Pérdida de Peso 105 ºC (Humedad)	20,2	% (p/p)

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30418

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD5-R-MC LIX

MATRIZ .....: Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código 104	Antimonio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código 104	Arsénico disuelto	0,0287	mg/kg
Código-104	Bario disuelto	2,81	mg/kg
Código-104	Cadmio disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Cobre disuelto	0,0489	mg/kg
Código-104	Cromo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Mercurio disuelto	< 0,008	mg/kg
Código-104	Molibdeno disuelto	0,166	mg/kg
Código-104	Níquel disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Plomo disuelto	< 0,025	mg/kg
Código-104	Selenio disuelto	< 0,05	mg/kg
Código-104	Zinc disuelto	0,0913	mg/kg
Código 103	Cloruros	< 10	mg/kg
Código 103	Fluoruros	4,44	mg/kg
Código 103	Sulfatos	312	mg/kg
Código-047	pH	9,34	unid. de pH
Código 057	Carbono Orgánico Disuelto	61,3	mg/kg
Código-177	Indice de fenoles	< 0,75	mg/kg
Código 066	Sólidos Disueltos a 180 ºC	< 900	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS: **LT8410-25**
ID PROYECTO/ CLIENTE: **5159**

12 de Diciembre del 2025

RESULTADOS DE LA MUESTRA: MS8410-25-30419

IDENTIFICACIÓN CLIENTE .....:5159-UD5-R-MS

MATRIZ .....: Residuo

MÉTODO	ANALITO	RESULTADO	UNIDADES
Código-064	Benceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	Etilbenceno	< 0,02	mg/kg
Código-064	m+p-Xileno	< 0,04	mg/kg
Código-064	o-Xileno	< 0,02	mg/kg
Código 064	Suma máxima BTEX	< 0,12	mg/kg
Código-064	Tolueno	< 0,02	mg/kg

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS LT8410-25
INFORMACIÓN DE MÉTODOS ANALÍTICOS

Analito	Matriz	Técnica analítica	R.A. Teórico	Incert. (%)
Lixiviado UNE-EN 12457-4:2003	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Lixiviación		72
Antimonio	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,5 - 3000 mg/kg	32,7
Antimonio disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0.025 - 100 mg/kg	27,4
Arsénico	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,5 - 3000 mg/kg	28,6
Arsénico disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0.025 - 100 mg/kg	27,3
Bario	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0.5 - 3000 mg/kg	29,2
Bario disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,025 - 100 mg/kg	27,2
Cadmio	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,5 - 3000 mg/kg	30,8
Cadmio disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0.025 - 100 mg/kg	23
Cobre	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,5 - 3000 mg/kg	28,7
Cobre disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0.025 - 100 mg/kg	24,7
Cromo	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,5 - 3000 mg/kg	31,6
Cromo disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0.025 - 100 mg/kg	27,7
Mercurio	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,2 - 3000 mg/kg	35
Mercurio disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,008 - 100 mg/kg	37
Molibdeno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,5 - 3000 mg/kg	31,1
Molibdeno disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0.025 - 100 mg/kg	27,3
Niquel	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,5 - 3000 mg/kg	33,9
Níquel disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,025 - 100 mg/kg	24,3
Plomo	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,5 - 3000 mg/kg	28,9
Plomo disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,025 - 100 mg/kg	27,2

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

Selenio	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	5 - 3000 mg/kg	29,8
Selenio disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,05 - 100 mg/kg	27,4
Zinc	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	1 - 3000 mg/kg	30,2
Zinc disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	ICP/MS	0,025 - 100 mg/kg	34,4
Cloruros	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Cromatografía iónica	10 - 20000 mg/kg	25,4
Fluoruros	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Cromatografía iónica	2 - 1200 mg/kg	25,7
Sulfatos	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Cromatografía Iónica	10 - 20000 mg/kg	28
Cromo (Hexavalente)	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	UV/VIS	2 - 1000 mg/kg	35
pH	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Electrometría	1 - 13 unid. de pH	0,3
Benceno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	HS/GC/MS	0.02 - 1500 mg/kg	30,5
Etilbenceno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	HS/GC/MS	0.02 - 1500 mg/kg	30,5
m+p-Xileno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	HS/GC/MS	0.04 - 1500 mg/kg	32,1
o-Xileno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	HS/GC/MS	0.02 - 1500 mg/kg	31,2
Suma máxima BTEX	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	HS/GC/MS	0.12 - 18000 mg/kg	32,1
Tolueno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	HS/GC/MS	0.02 - 1500 mg/kg	30,3
Acenafteno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	38
Acenaftileno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	38,6
Antraceno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	35,1
Benzo(a)antraceno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	38,9
Benzo(a)pireno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	35,6
Benzo(b)fluoranteno+Benzo(j)fluoranteno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	37,3
Benzo(g,h,i)perileno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	35
Benzo(k)fluoranteno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	36,3
Criseno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	36,4
Dibenzo(a,h)antraceno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	39
Fenantreno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	34,9

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

Fluoranteno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	37,4
Fluoreno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	35,4
Indeno(1,2,3-c,d)pireno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	37,3
Naftaleno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	34,9
PCBs (Suma de 7 congéneres)	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,1 - 2500 mg/kg	32,5
Pireno	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	0,5 - 2500 mg/kg	38,8
Suma máxima PAHs (16 compuestos EPA)	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/MS	8 - 2500 mg/kg	39
Hidrocarburos C10-C40	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	GC/FID	25 - 5000 mg/kg	39,3
Carbono Orgánico Disuelto	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Espectroscopía IR	20 - 10000 mg/kg	28
Carbono Orgánico Total	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Espectrofotometría Molecular	500 - 140000 mg/kg	33
Indice de fenoles	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Flujo Continuo	0,75 - 2000 mg/kg	28,1
Pérdida de Peso 105 ºC (Humedad)	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Gravimetría	0,3 - 95 % (p/p)	25
Sólidos Disueltos a 180 ºC	W. Residuos Sólidos y lixiviados de laboratorio	Gravimetría	900 - 600000 mg/kg	26,8

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

Agrupa Laboratorio S.L.L.
Parque Tecnologico de Bizkaia Edf. 805
48160 Derio, Bizkaia
Tel: 94 652 3949
www.agrupalab.com

CERTIFICADO DE ANÁLISIS LT8410-25
NOTAS

- Los Resultados recogidos en este Certificado de Análisis se refieren únicamente a las muestras ensayadas.
- Este Certificado de Análisis no podrá ser reproducido parcialmente sin autorización de Agrupa Laboratorio S.L.L.
- La Incertidumbre asociada a los Resultados de cada analito está calculada y a disposición de los clientes. La incertidumbre de medida expandida facilitada se ha obtenido multiplicando la desviación típica de la medida por el factor de cobertura k=2 que coresponde a una probabilidad de aproximadamente el 95% para una distribución normal.
- Los Resultados de los ensayos sobre muestras sólidas se darán referidos a peso seco, salvo que el cliente haya especificado otras condiciones.
- Los resultados marcados entre paréntesis no se encuentran dentro del Rango Analítico Acreditado.
- Cualquier impresión de este documento será considerada como una copia.
- Los rangos analíticos de algunos compuestos pueden haber sido modificados, respecto a la oferta, por interferencias de la muestra, por motivos técnicos o de control de calidad.
- Toma de muestras:

  Solamente se encuentra acreditada la toma de muestras para ensayos recogidos en el anexo técnico de Agrupa Laboratorio S.L.L.
- Descargo de responsabilidades:

  El Laboratorio no se hace responsable de la información facilitada por el cliente y no se encuentra cubierta por la acreditación de ENAC
  Hasta la recepción en el Laboratorio, AGRUPA no se hace responsable de las muestras que no sean tomadas por su personal, ni de cualquier información facilitada por el cliente (procedencia, matriz, fecha y/o hora de toma de muestras, etc.).
- Reclamación de resultados:

  Cualquier solicitud de confirmación o reclamación de resultados debe realizarse, preferentemente por mail a la dirección info@agrupalab.com.
  Las reclamaciones o quejas que procedan serán tratadas conforme a lo descrito en el PGG-001. En caso de solicitud se entregará la descripción del proceso de tratamiento de quejas.

Los analitos marcados con * y/o () no están amparados por la acreditación ENAC.
AGRUPA LABORATORIO S.L.L. CIF B95843454

DATA LOG **File Created At:** 11/25/2025 12:19:24

Device Information

Device Code : RC-5+
Serial Number : EFI218107937
Mode Code : TLC30A08B
Probe Type : Temperature(internal)
Firmware Version : V2.5

Trip Information

Trip Id : 735
Description : Temperature recording.

Mark Event

N/A

Configuration Information

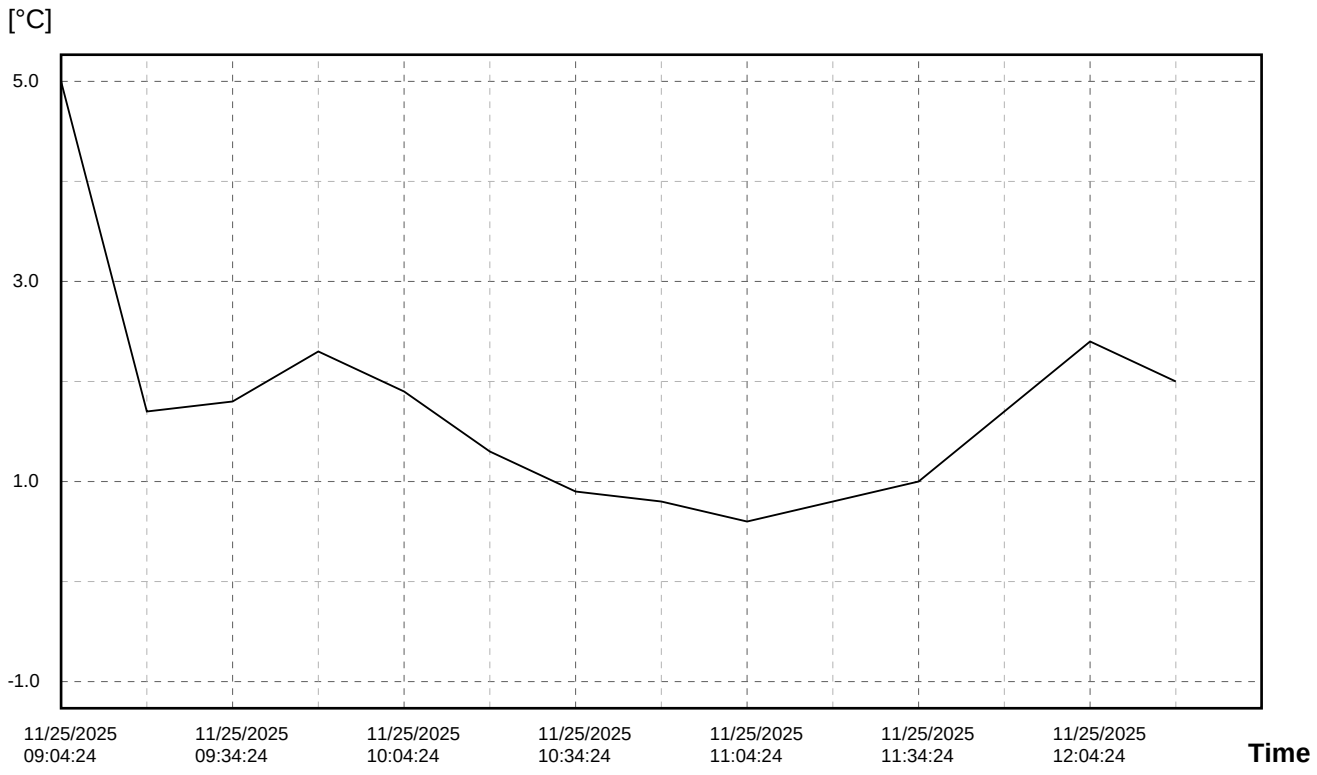
Start Mode : Manual
Start Delay : 15min
Time Base : UTC +01:00
Log Interval : 15min
Ring Buffer: Disable
Stop Mode : Manual + Software

Alarm Zone	Allow Time	Alarm Type	Total Time	Violations	Status

No Alarm Set.

Logging Summary

Highest : 5.0 °C
Lowest : 0.6 °C
Average : 1.7 °C
MKT : 1.8 °C
Alarm At(Te): N/A
Start Time : 11/25/2025 09:04:24
Stop Time : 11/25/2025 12:19:24(Manual)
Elapsed Time : 3hr 15min
Data Points : 14



11/25/2025	5.0 °C
09:19:24	1.7 °C
09:34:24	1.8 °C
09:49:24	2.3 °C
10:04:24	1.9 °C
10:19:24	1.3 °C
10:34:24	0.9 °C
10:49:24	0.8 °C
11:04:24	0.6 °C
11:19:24	0.8 °C
11:34:24	1.0 °C
11:49:24	1.7 °C
12:04:24	2.4 °C
12:19:24	2.0 °C

ANEXO XVII	Notificación Previa de Traslado Excavación

NOTIFICACIÓN PREVIA DE TRASLADO

(Artículo 8 del R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. B.O.E. nº 171 del 19/06/2020)

Notificación previa nº NT00010000225920260002104

DATOS GENERALES NOTIFICACIÓN PREVIA

Tipo de notificación	Individual ☐	Múltiple ☑	
Fecha prevista 1º traslado e inicio de validez	2026-01-27	Fecha de fin de validez	2026-12-31
Frecuencia con que se realizarán los traslados	diario		
Documento de identificación rechazado anterior			
Situación de emergencia ☐	Motivo de emergencia		

INFORMACIÓN RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO

NIF	B56454176	Razón social/Nombre	ECN Cable Group, S.L.		
NIMA	0100002259	Nº inscripción	16-I-01-000000000111	Tipo Operador Traslado	P03
Dirección	Portal de Bergara. 36, 36			C.P.	01013
Municipio	Vitoria-Gasteiz		Provincia	Araba/Álava	
Teléfono	945261100	Correo electrónico	mgutierrez@ecn.es		

INFORMACIÓN RELATIVA AL ORIGEN DEL TRASLADO

Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación origen del traslado

NIF	B56454176	Razón social/Nombre	ECN Cable Group, S.L.		
NIMA	0100002259	Nº inscripción	16-I-01-000000000111	Tipo centro Productor	P03
Actividad económica	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos				
Dirección	Portal de Bergara. 36, 36			C.P.	01013
Municipio	Vitoria-Gasteiz		Provincia	Araba/Álava	
Teléfono	945261100	Correo electrónico	miren_garcia@cunext.com		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en caso de que el origen del traslado sea una instalación de tratamiento de residuos

NIF		Razón social/Nombre			
NIMA		Nº inscripción			
Dirección				C.P.	
Municipio			Provincia		
Teléfono		Correo electrónico			

INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINO DEL TRASLADO

Información de la instalación de destino

NIF	P0106800F	Razón social/Nombre	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz		
NIMA	0100002702	Nº inscripción	16-I-01-000000000244	Tipo centro Gestor	G04
Dirección	Carretera A-2124. km 4, 0			C.P.	01194
Municipio	Vitoria-Gasteiz		Provincia	Araba/Álava	
Teléfono	638105691	Correo electrónico	jsanchez@vitoria-gasteiz.org		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en la instalación de destino

NIF		Razón social/Nombre			
NIMA		Nº inscripción			
Dirección				C.P.	
Municipio			Provincia		
Teléfono		Correo electrónico			

INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO QUE SE TRASLADA

Código LER/LER-RAEE (Lista Europea de Residuos, según Decisión 2000/532/CE)	170504	(seis dígitos/ocho dígitos RAEE)					
Descripción del residuo	Tierra, hormigón, escombros						
Código proceso-residuo en origen			Descripción proceso origen				
Operación de tratamiento destino (R/D)	D05	Código peligrosidad (HP)			Código operación proceso destino (R/D 4 cifras)	D0502	
Cantidad (kg netos)	100000						

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRATAMIENTOS POSTERIORES

(Solo en caso de que el destino sea una operación de almacenamiento o tratamiento intermedio)

Información de la instalación de destino							
NIF		Razón social/Nombre					
NIMA		Nº inscripción		Operación de Tratamiento (R/D)			
Dirección					C.P.		
Municipio			Provincia				
Teléfono		Correo electrónico					

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos en la instalación de destino							
NIF		Razón social/Nombre					
NIMA		Nº inscripción					
Dirección					C.P.		
Municipio			Provincia				
Teléfono		Correo electrónico					

ANEXO XVIII	Recibo de presentación de Documentos en el Registro electrónico de la Administración Pública de la CAE Registro de Aportación de Documentos

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Administración Pública de la CAE
Registro electrónico. Recibo de presentación de documentos

Datos del Registro

Número de registro	2026RTE00029248
Fecha de registro	08/01/26 18:26:21
Fecha de recepción de la solicitud	08/01/26 18:26:21

Interesado

B56454176 - ECN CABLE GROUP SLU

Destino

INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

Asunto

Comunicación de la exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo (art. 25.1 b y c de la Ley 4/2015): excavaciones menores de 500 m3

Documentos anexos

Otros documentos - 5159_ECN_Caracterización_Basica_Rev00_firmado.pdf

Solicitud - Aportación de documentos.html

Aportación de documentos

Dirigido al:

Organismo: INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

Órgano instructor: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

Interesado a efectos de la ley

Número de identificación B56454176

Nombre y apellidos ECN CABLE GROUP SLU

Expongo:

He presentado una solicitud para el siguiente procedimiento:

Comunicación de la exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo (art. 25.1 b y c de la Ley 4/2015): excavaciones menores de 500 m3

Fecha de presentación de la solicitud: 14/11/2025

Objeto:

Aporto a mi expediente administrativo la documentación que adjunto en el Paso 2:

Documentos aportados

Tipo de documento	Nombre
Otros documentos	5159_ECN_Caracterización_Basica_Rev00_firmado.pdf

Este documento recoge el contenido del documento presentado en el Gobierno Vasco.
Dokumentu honek Eusko Jaurlaritzan aurkeztutako dokumentuaren edukia jasotzen du.

ANEXO XIX	Tarjeta de Identificación Fiscal de Cunext Service Solutions, S.L.U,

Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de MADRID

Delegación de MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 901200350

Nº Certificado: 2559326411381
CUNEXT SERVICE SOLUTIONS SL

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento.
Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.
Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie.
Los obligados tributarios deberán incluir su número de identificación fiscal en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presenten ante la Administración tributaria, así como en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015. Art.43) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 27 de Octubre de 2025. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación SPUW9QSGGU3SFBSK*** *en www.agenciatributaria.gob.es.*

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
Número de Identificación Fiscal **Definitivo**

B21920632

Denominación o Razón Social **CUNEXT SERVICE SOLUTIONS SL**

Anagrama Comercial

Domicilio Fiscal **CALLE NUÑEZ DE BALBOA, OTR 122**
28006 MADRID - (MADRID)

Domicilio Social **CALLE NUÑEZ DE BALBOA, OTR 122**
28006 MADRID - (MADRID)

Administración de la AEAT **28612 MARÍA MOLINA**

Fecha N.I.F. **Definitivo: 30-05-2025**

App AEAT

ANEXO XX	Tarjeta de Identificación Fiscal de ECN Cable Group, S.L.U.

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu Saila
Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

ECN CABLE GROUP SLU
PORTAL DE VERGARA 36
01013 VITORIA-GASTEIZ
ARABA/ÁLAVA

Gaia: BEHIN BETIKO Identifikazio Fiskaleko Zenbakiaren egiaztagiriaren bidalketa

Bulego kudeatzaile honek egiaztatu du gorago adierazitako erakundearen eratze eskritura inskribatu dela Arabako Merkataritza Erregistroan. Horiek horrela, honekin batera bidali egiten da BEHIN BETIKO Identifikazio Fiskaleko Zenbakiaren (IFZ) egiaztagiria.

Agiri horrek balio osoa du zure IFZ egiaztatzeko hirugarrenen aurrean.

Jakinarazten dizut, halaber, egiaztatzea duzula agiri horren balioa bertan adierazitako ziurtagiri zenbakia sartuz helbide honetan: https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Dagozkion ondorioak izan ditzan jakinarazten dizut.

Gasteiz, 2024ko Urtarrilaren 3an

Asunto: Remisión del documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal DEFINITIVO

Comprobada por parte de esta Oficina Gestora la inscripción de la escritura de constitución de la entidad arriba indicada en el Registro Mercantil de Álava, adjunto se remite el documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF) DEFINITIVO.

Este documento tiene plena validez para acreditar su NIF frente a terceros.

Asimismo, le informo de que se puede comprobar la validez de este documento introduciendo el número de certificado indicado en el mismo en la dirección https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de Enero de 2024

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu Saila
Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

SARRERA zk. 3 ENE. 24 IRTEERA zk.

Ogasun Zuzendaritza
Dirección de Hacienda

Amaia Zabala Escajadillo

Errolda Kudeaketako eta Jakinarazpenetako Unitatearen Atalaren burua
Jefa de la Sección de Unidad de Gestión Censal y Notificaciones

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación https://e-s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCove
Egiaztapen kodea Código de verificación I6tG-Xs9N-5vwm-Iye8

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIAREN (IFZ) JAKINARAZPENA

Jakinarazpen honen bidez, eskuratzen dizugu zeure identifikazio fiskaleko zenbakia (IFZ). Dokumentu honen beheko aldean dagoen laukian ageri da.

Dokumentu honek balio osoa du zure IFZ egiaztatzeko hirugarrenen aurrean.

Gogora ezazu IFZ beharrezkoa dela zerga izaera edo zerga aldetik ondorioak dituen edozein eragiketa egiteko, baita ere aitorpenak, jakinarazpenak edo idazkiak aurkezteko zerga administrazioari. Bereziki, zeure IFZ adierazi beharko duzu zeure jarduera ekonomikoa egitearen ondorioz jaulkitzen dituzun faktura edo bestelako dokumentuetan.

Dokumentu hau baliozkoa dela egiaztatu ahal izango da bertan agertzen den ziurtagiri zenbakia sartuz, helbide honetan:
https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Halaber, jakinarazten dizugu urtarrilaren 21eko 5/2020 Foru Dekretuaren 7. artikuluan (ALHAOren 11. zenbakia, 2020ko urtarrilaren 29koa) jasotzen diren inguruabarretakoren batean dauden zergapekoak jakinarazpen elektronikoaren sistemaren barruan egongo direla nahi eta nahi ez.

Vitoria-Gasteizen, 2024ko urtarrilaren 03an

COMUNICACION DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Mediante esta comunicación se le facilita su Número de identificación fiscal (NIF) que consta en el recuadro que figura en la parte inferior de este documento.

Este documento tiene plena validez para acreditar su NIF frente a terceros.

Recuerde que el NIF es necesario para efectuar cualquier operación de naturaleza o con trascendencia tributaria así como para la presentación de declaraciones, comunicaciones o escritos ante la Administración Tributaria. En particular, deberá hacer constar su NIF en las facturas u otros documentos que expidan como consecuencia del desarrollo de su actividad económica.

Se podrá verificar la validez de este documento introduciendo el número de certificado que aparece en el mismo, en la dirección:
https://www.araba.eus/ValidadorCE/

Asimismo, se le informa que los obligados tributarios en quienes concurran alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 7 del Decreto Foral 5/2020, de 21 de enero, (BOTHA nº 11 de 29 de enero de 2020) estarán incluidos obligatoriamente en el sistema de la notificación electrónica.

Vitoria-Gasteiz, a 03 de enero de 2024

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Puede comprobar la validez de este documento introduciendo el código electrónico indicado en el mismo en la dirección https://www.araba.eus/validadorCE/
Dokumento honen baliotasuna egiaztatu dezakezu bertan adierazitako kode elektronikoa https://www.araba.eus/validadorCE/ helbidean sartuz

B56454176

Sozietatearen Izen edo Izendazioa / Denominación o Razón Social

ECN CABLE GROUP SLU

Sozietatearen Egoitza / Domicilio Social

PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

Zerga Egoitza / Domicilio Fiscal

PORTAL DE VERGARA, 036, VITORIA-GASTEIZ

VITORIA-GASTEIZ 01013 ARABA/ÁLAVA

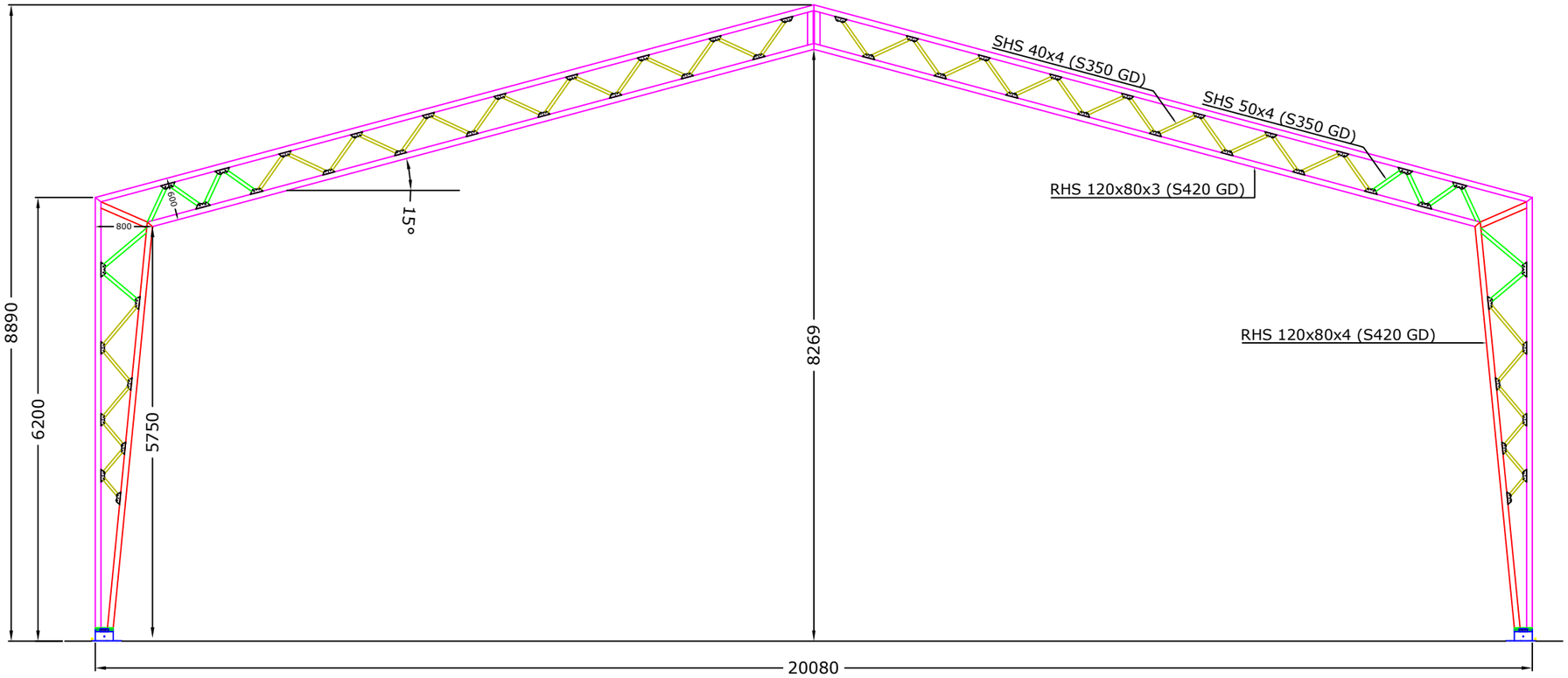
Luzapen Data / Fecha Expedición

Behin betikoa 2024/01/03. Definitivo 03/01/2024

Ziurtagiri zenbakia / Número de Certificado

CE9GUU8RNQ

ANEXO XXI	Esquema de Carpa CSS.



Portico interior

Ubicación: Vitoria-Gasteiz

Modulación: 5m

Dimensiones en mm
Escala 1:75

Los calculos se basa en:
1. EUROCODIGOS + Anejo Nacional
2. CTE DB SE-AE

CARGA PERMANENTE

Cubierta de Lona Termo
Cables + Correas
Peso Total: 0.05 kN/m^2

ACCION DEL VIENTO

Valor base de la velocidad del viento: 29 m/s
Periodo de retorno: 50 años
Grado de aspereza (CTE): 4

CARGA DE NIEVE

Carga característica de nieve (CTE)
S_k = 0.73 kN/m^2

* No se considera sobrecarga de uso debido a la tipologia de cubierta
** (----)

Vall
Pol.Ind.Les Verdunes,8
Les Borges Blanques
E-25400 - Lleida
Tel. 973 142 078
Fax. 973 140 179

Cliente:	CUNEXT Vitoria	**Proyecto:**	MS600LM 20x40x6.2	**Hoja:**	1
Nº Ref:	251215 - 02	**Plano:**	Informe	**Rev:**	00
Fecha:	16.12.2025	**Elaborado:**	Dpto. Técnico Vall Estructures, S.L.	**ESC:**	S/E

ANEXO XXII	Documentos de Identificación de gestión de trefiladoras TT4 y TT8.

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS SIN NOTIFICACIÓN PREVIA

(Artículo 6.1 y Anexo III del R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. B.O.E. nº 171 del 19/07/2020)

Documento de Identificación nº [1]	DCS01000022592025080601
Fecha inicio de traslado[2]	06-Aug-2025

INFORMACIÓN RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO

NIF	B56454176	Razón social/Nombre	ECN Cable Group, S.L.		
NIMA [3]	0100002259	Nº inscripción[3]	16-I-01-000000000111	Tipo Operador Traslado[4]	P3
Dirección	Portal de Bergara, 36			C.P.	01013
Municipio	Vitoria-Gasteiz	Provincia	Alava		
Teléfono	674044758	Correo electrónico	miren_garcia@cunext.com		
Firma operador de traslado					

INFORMACIÓN RELATIVA AL ORIGEN DEL TRASLADO

Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación origen del traslado:

NIF [5]	B56454176	Razón social/Nombre	ECN Cable Group, S.L.		
NIMA [3]	0100002259	Nº inscripción [3]	16-I-01-111	Tipo centro Productor[6]	P3
Dirección[7]	Portal de Bergara, 36			C.P.	01013
Municipio	Vitoria-Gasteiz	Provincia	Alava		
Teléfono	674044758	Correo electrónico	miren_garcia@cunext.com		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en caso de que el origen del traslado sea una instalación de tratamiento de residuos

NIF		Razón social/Nombre			
NIMA		Nº inscripción			
Dirección				C.P.	
Municipio		Provincia			
Teléfono		Correo electrónico			

INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINO DEL TRASLADO

Información de la instalación de destino[15]

NIF	B20309662	Razón social/Nombre	HIERROS SERVANDO		
NIMA	4800014956	Nº inscripción	~~EUX/004/04~~ EUX/002/22	Tipo centro gestor[8]	G04
Dirección	POL. IND. GOITONDO, PARCELA 6			C.P.	48269
Municipio	Mallabia	Provincia	Bizkaia		
Teléfono	943174759	Correo electrónico	hierros@hservando.com		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en la instalación de destino

NIF		Razón social/Nombre			
NIMA		Nº inscripción			
Dirección				C.P.	
Municipio		Provincia			
Teléfono		Correo electrónico			

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO QUE SE TRASLADA

Código LER/LER- extendido [9]		170405	
Descripción del residuo:	Chatarra ferrica		
Operación de tratamiento destino (código R)[10]	R4	Código operación tratamiento destino desagregado (4 cifras)[11]	
Descripción operación tratamiento[12]			
Cantidad (kg netos)	11,960.00		

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR QUE, EN SU CASO, DECIDE LA INSTALACIÓN

NIF		Razón social/Nombre	
NIMA		Nº inscripción	
Dirección			C.P.
Municipio		Provincia	
Teléfono		Correo electrónico	

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTISTA

N.I.F.:	B20309662	Razón social/Nombre y apellidos	HIERROS SERVANDO
NIMA:	~~4800014956~~ 2000076945	Nº inscripción	~~EUX/004/04~~ 16T0200200000769 45
Dirección	POL. IND. GOITONDO, PARCELA 6		C.P.
Municipio	Mallabia	Provincia	Bizkaia
Teléfono	943174759	Correo electrónico	hierros@hservando.com

INFORMACIÓN SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL RESIDUO

Fecha entrega:	6/8/25	Kg. netos recibidos	12060	Aceptación	Sí ☒ No ☐
Fecha aceptación/rechazo					
Acción en caso de rechazo					
Fecha devolución/reenvío					
Motivo de rechazo					
Firma del gestor de la instalación de destino recepción del residuo[13]					
Firma del gestor de la instalación de destino aceptación/rechazo residuo[14]					

Hierros SERVANDO HIERROS SERVANDO, S.L.U. C.I.F.: ES B20309662 Urkizu, n.º 13 • 20600 EIBAR - GIPUZKOA-SPAIN ☎ + 34 943 [illegible] 759

INFORMACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN EN ORIGEN DEL RESIDUO RECHAZADO Y DEVUELTO

Fecha entrega:		Kg. netos recibidos	

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS SIN NOTIFICACIÓN PREVIA

(Artículo 6.1 y Anexo III del R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. B.O.E. nº 171 del 19/07/2020)

Documento de Identificación nº [1]	DCS01000022592025080701
Fecha inicio de traslado[2]	07-Aug-2025

INFORMACIÓN RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO

NIF	B56454176	Razón social/Nombre	ECN Cable Group, S.L.				
NIMA [3]	0100002259	Nº inscripción[3]	16-I-01-000000000111	Tipo Operador Traslado[4]	P3		
Dirección	Portal de Bergara, 36					C.P.	01013
Municipio	Vitoria-Gasteiz		Provincia	Alava			
Teléfono	674044758	Correo electrónico	miren_garcia@cunext.com				
Firma operador de traslado							

INFORMACIÓN RELATIVA AL ORIGEN DEL TRASLADO

Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación origen del traslado:

NIF [5]	B56454176	Razón social/Nombre	ECN Cable Group, S.L.		
NIMA [3]	0100002259	Nº inscripción [3]	16-I-01-111	Tipo centro Productor[6]	P3
Dirección[7]	Portal de Bergara, 36			C.P.	01013
Municipio	Vitoria-Gasteiz		Provincia	Alava	
Teléfono	674044758	Correo electrónico	miren_garcia@cunext.com		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en caso de que el origen del traslado sea una instalación de tratamiento de residuos

NIF		Razón social/Nombre			
NIMA		Nº inscripción			
Dirección				C.P.	
Municipio			Provincia		
Teléfono		Correo electrónico			

INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINO DEL TRASLADO

Información de la instalación de destino[15]

NIF	B20309662	Razón social/Nombre	HIERROS SERVANDO		
NIMA	4800014956	Nº inscripción	~~EUX/004/04~~ EUX/002/22	Tipo centro gestor[8]	G04
Dirección	POL. IND. GOITONDO, PARCELA 6			C.P.	48269
Municipio	Mallabia		Provincia	Bizkaia	
Teléfono	943174759	Correo electrónico	hierros@hservando.com		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en la instalación de destino

NIF		Razón social/Nombre			
NIMA		Nº inscripción			
Dirección				C.P.	
Municipio			Provincia		
Teléfono		Correo electrónico			

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO QUE SE TRASLADA			
Código LER/LER- extendido [9]		170405	
Descripción del residuo:	Chatarra ferrica		
Operación de tratamiento destino (código R)[10]	R4	Código operación tratamiento destino desagregado (4 cifras)[11]	
Descripción operación tratamiento[12]			
Cantidad (kg netos)	18,920.00		

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR QUE, EN SU CASO, DECIDE LA INSTALACIÓN			
NIF		Razón social/Nombre	
NIMA		Nº inscripción	
Dirección			C.P.
Municipio		Provincia	
Teléfono		Correo electrónico	

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTISTA					
N.I.F.:	B20309662	Razón social/Nombre y apellidos	HIERROS SERVANDO		
NIMA:	~~4800014956~~ 2000076945	Nº inscripción	~~EUX/004/04~~ 16T0200200000 76945		
Dirección	POL. IND. GOITONDO, PARCELA 6			C.P.	
Municipio	Mallabia	Provincia	Bizkaia		
Teléfono	943174759	Correo electrónico	hierros@hservando.com		

INFORMACIÓN SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL RESIDUO					
Fecha entrega:	7/8/25	Kg. netos recibidos	18800	Aceptación	Sí ☒ No ☐
Fecha aceptación/rechazo					
Acción en caso de rechazo					
Fecha devolución/reenvío					
Motivo de rechazo					
Firma del gestor de la instalación de destino recepción del residuo[13]					
Firma del gestor de la instalación de destino aceptación/rechazo residuo[14]					

INFORMACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN EN ORIGEN DEL RESIDUO RECHAZADO Y DEVUELTO			
Fecha entrega:		Kg. netos recibidos	

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS SIN NOTIFICACIÓN PREVIA

(Artículo 6.1 y Anexo III del R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. B.O.E. nº 171 del 19/07/2020)

Documento de Identificación nº [1]	DCS0100002259202508010 1
Fecha inicio de traslado[2]	01-ago-2025

INFORMACIÓN RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO

NIF	B56454176	Razón social/Nombre	ECN Cable Group, S.L.		
NIMA [3]	0100002259	Nº inscripción[3]	16-I-01-000000000111	Tipo Operador Traslado[4]	P3
Dirección	Portal de Bergara, 36			C.P.	01013
Municipio	Vitoria-Gasteiz	Provincia	Alava		
Teléfono	674044758	Correo electrónico	miren_garcia@cunext.com		
Firma operador de traslado					

INFORMACIÓN RELATIVA AL ORIGEN DEL TRASLADO

Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación origen del traslado:

NIF [5]	B56454176	Razón social/Nombre	ECN Cable Group, S.L.		
NIMA [3]	0100002259	Nº inscripción [3]	16-I-01-111	Tipo centro Productor[6]	P3
Dirección[7]	Portal de Bergara, 36			C.P.	01013
Municipio	Vitoria-Gasteiz	Provincia	Alava		
Teléfono	674044758	Correo electrónico	miren_garcia@cunext.com		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en caso de que el origen del traslado sea una instalación de tratamiento de residuos

NIF		Razón social/Nombre	
NIMA		Nº inscripción	
Dirección			C.P.
Municipio		Provincia	
Teléfono		Correo electrónico	

INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINO DEL TRASLADO

Información de la instalación de destino[15]

NIF	B20309662	Razón social/Nombre	HIERROS SERVANDO		
NIMA	4800014956	Nº inscripción	EUX/004/04	Tipo centro gestor[8]	G04
Dirección	POL. IND. GOITONDO, PARCELA 6			C.P.	48269
Municipio	Mallabia	Provincia	Bizkaia		
Teléfono	943174759	Correo electrónico	hierros@hservando.com		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en la instalación de destino

NIF		Razón social/Nombre	
NIMA		Nº inscripción	
Dirección			C.P.
Municipio		Provincia	
Teléfono		Correo electrónico	

INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO QUE SE TRASLADA			
Código LER/LER- extendido [9]		170405	
Descripción del residuo:	Chatarra ferrica		
Operación de tratamiento destino (código R)[10]	R4	Código operación tratamiento destino desagregado (4 cifras)[11]	
Descripción operación tratamiento[12]			
Cantidad (kg netos)	1,640.00		

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR QUE, EN SU CASO, DECIDE LA INSTALACIÓN					
NIF		Razón social/Nombre			
NIMA		Nº inscripción			
Dirección				C.P.	
Municipio		Provincia			
Teléfono		Correo electrónico			

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTISTA					
N.I.F.:	B20309662	Razón social/Nombre y apellidos	HIERROS SERVANDO		
NIMA:	4800014956	Nº inscripción	EUX/004/04		
Dirección	POL. IND. GOITONDO, PARCELA 6			C.P.	
Municipio	Mallabia	Provincia	Bizkaia		
Teléfono	943174759	Correo electrónico	hierros@hservando.com		

INFORMACIÓN SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL RESIDUO					
Fecha entrega:		Kg. netos recibidos		Aceptación	Sí ☒ No ☐
Fecha aceptación/rechazo					
Acción en caso de rechazo					
Fecha devolución/reenvío					
Motivo de rechazo					
Firma del gestor de la instalación de destino recepción del residuo[13]					
Firma del gestor de la instalación de destino aceptación/rechazo residuo[14]					

INFORMACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN EN ORIGEN DEL RESIDUO RECHAZADO Y DEVUELTO			
Fecha entrega:		Kg. netos recibidos	

ANEXO XXIII	Declaración Responsable para la puesta en servicio de instalación de Baja Tensión Certificado Inspección Inicial Reglamentaria en Instalaciones eléctricas de baja tensión

Please wait...

If this message is not eventually replaced by the proper contents of the document, your PDF viewer may not be able to display this type of document.

You can upgrade to the latest version of Adobe Reader for Windows®, Mac, or Linux® by visiting http://www.adobe.com/go/reader_download.

For more assistance with Adobe Reader visit http://www.adobe.com/go/acrreader.

Windows is either a registered trademark or a trademark of Microsoft Corporation in the United States and/or other countries. Mac is a trademark of Apple Inc., registered in the United States and other countries. Linux is the registered trademark of Linus Torvalds in the U.S. and other countries.

ABIERAZTEKO ERANTZUKIZUNPEKO ADIERAZPENA - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA PUESTA EN SERVICIO

BEHE-TENTSIOKO INSTALAZIOA - INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN - **MOLDAKETA** MODIFICACIÓN

Izena Nombre: EMARTIN FACILITIES S.A. | **IFZ** / NIF: A48093538 | **Tf.:** 944711117

Honela jardunez Actuando como: **Instalazioaren instalatzaile eskuduna, titularraren ordezkaria (2)** Instalador habilitado de la instalación, representante del titular

ADIERAZTEN DU - DECLARA:

☒ **Erantzukizunpeko adierazpen honetan aipatzen den instalazioa martxan jartzeko BEHE-TENTSIOko araudian ezarritako baldintzak betetzen dituela.**
Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa de BAJA TENSIÓN para poner en servicio la instalación referida en esta declaración responsable.

☒ **2020ko ekainaren 30ekoa 81/2020 Dekretuan ezarritako betebeharrak onartzen eta betetzen dituela, Erantzukizunpeko Adierazpen honetan agertzen diren datuak egiazkoak direla, instalazioaren funtzionamendu-aldian aurreko betebeharrak betetzeko konpromisoa hartzen duela eta badaukala jarraian adierazitako dokumentazioa Industria Administrazioaren eskura:**
Que acepta y cumple las obligaciones establecidas en el Decreto 81/2020 de 30 de junio de 2020, entre otras, que los datos que figuran en esta Declaración Responsable son ciertos y que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones durante el periodo de funcionamiento de la instalación y que dispone de la siguiente documentación acreditativa, encontrándose a disposición de la administración industrial:

- **KBEaren ikuskapen-akta** Acta de inspección de OCA
- **Obra-zuzendaritzaren ziurtagiria** Certificado de dirección de obra
- **Proiektu teknikoa** Proyecto técnico
- **(1) edo (2) Ordezkapen agiria, ordezkaria edo instalatzailea denean (81/2020 Daren 6. art.)** (1) o (2) Justificante de representación si es representante o instalador (art. 6 del D. 81/2020).

■ **INSTALAZIOAREN ZIURTAGIRIA** CERTIFICADO DE INSTALACIÓN

Abierazteko "Erantzukizunpeko Adierazpena" lehengo "Instalazioaren ziurtagiria" (Buletina) baliokidea da.
FRANCISCO ALIJA GARCÍA instalatzaileak (NAN zk.: 16260888A) ziurtatzen du instalazioa egitean honako hauek bete dituela: Behe-tentsiorako Araudi Elektroteknikoan jasotzen diren preskripzioak, aplikatzeko diren Jarraibide Teknikoak eta Xedapen Osagarriak, eta espedientean jasotzen den gainerako dokumentazioa.
Esta "Declaración Responsable" equivale al "Certificado de Instalación" (Boletín).
El instalador FRANCISCO ALIJA GARCÍA, con D.N.I. nº: 16260888A, CERTIFICA haber ejecutado esta instalación de acuerdo con las prescripciones de Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, las Instrucciones Técnicas y Disposiciones Complementarias que le sean de aplicación, así como con el resto de documentación que consta en el expediente.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Administrazioari emandako dokumentuaren datuak / Datos del documento entregado en la Administración	
Erregistroko data / Fecha de registro	14/01/2026 11:33:49
Sarrera erregistroko zk. / Nº de Registro de Entrada	2026RTE00057012
Espediente zk. / Nº de Expediente	01BTA 202600079

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T7QJ2-5FB1 lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T7QJ2-5FB1 en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

Instalazioaren xehetasunak Datos de la instalación

■ **TITULARRA** TITULAR

Izena Nombre: ECN CABLE GROUP, S.L. | **IFK** CIF B56454176

Helbidea Dirección: PORTAL DE BERGARA | **Zk.** Nº: 36

PK-Herria CP-Localidad: 01013 - VITORIA-GASTEIZ VITORIA-GASTEIZ ARABA/ÁLAVA

■ **INSTALAZIOAREN KOKAPENA** UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

PK-Herria CP-Localidad: 01013 - VITORIA-GASTEIZ VITORIA-GASTEIZ ARABA/ÁLAVA

Helbidea Dirección: PORTAL DE BERGARA **KALEA** / CALLE | **Zk** Nº 36

UTM UTM: **x:** 528783.84289682 **y:** 4746527.528048655

■ **PROIEKTUA** PROYECTO

Egilea / Redactado por: FRANCISCO ALIJA GARCÍA | **NAN** DNI 16260888A

■ **ENPRESA INSTALATZAILEA** EMPRESA INSTALADORA

Enpresaren izena Nombre de empresa: EMARTIN FACILITIES, S.A. | **IFZ** NIF: A48093538

Instalatzailearen izena Nombre del instalador: FRANCISCO ALIJA GARCÍA | **NAN** DNI: 16260888A

Instalazioaren deskripzioa Descripción de la instalación: NUEVO CUADRO PARA SUMINISTRO A 3 EQUIPOS DE RECARGA DE VE EN APARCAMIENTO EXTERIOR DE LA NAVE CUNEXT

Instalazioaren datuak Datos instalación:

Ekintza / Acción	**Moldaketa** / Modificación
Bakarra-Taldea / Individual-Agrupación	**Bakarra** / Individual
Tentsioa printzipala (V) / Tensión principal	**400/230 V - Trifasiko** / 400/230 V - Trifásica
Jarritako erabateko potentzia (kW) / Potencia total instalada	866,02
Erabilera (azpiinstalazioa) / Uso (sub-instalación)	**Z4 - Ibilgailu Elektrikoa birkargatzea. 4 karga modua** / Z4 - Recarga vehículos eléctricos. Modo de carga 4
Tentsioa (V) / Tensión	**400/230 V - Trifasiko** / 400/230 V - Trifásica
Instalatutako potentzia individuala (kW) / Potencia individual instalada	866,02
CUPS/ CUPS	ES0021000000162360TT
Azalera (m^2) / Superficie	

Osagarrizko hornigai / Suministro complementario

Osagarrizko hornigai / Suministro complementario	**Ez** / No
Orniduraren osagarrizko tentsioa (V) / Tensión complementaria del suministro	/
Orniduraren osagarrizko potentzia (kW)/ Potencia complementaria del suministro	
Orniduraren osagarrizko dezkripzioa / Descripción complementaria del suministro	

Datuen babesari buruzko oinarrizko informazioa Información básica sobre protección de datos

Prozedura honetan jasotako datu pertsonalak tratatuko dira, eta "Energiako instalazioen eta egiaztapenen kudeatzea" izeneko tratamendu-jarduerari erantsiko zaizkio.
Los datos de carácter personal que consten en este procedimiento serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada "Gestión de instalaciones y acreditaciones energía".

Arduraduna Responsable
EKINTZAILETZA ETA NAZIOARTEKOTZEAREN ZUZENDARITZA
DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO E INTERNACIONALIZACIÓN

Donostia-San Sebastián 1, 01010, Vitoria-Gasteiz, Araba. Tel.: 945018000.

Helburua Finalidad
Energiako instalazioen eta egiaztapenen kudeatzea.
Gestión de instalaciones y acreditaciones energía.

Legitimazioa Legitimación
Legezko betebehar aplikagarriak betetzeko beharrezko tratamendua (8/2004 Legea, azaroaren 12koa, EAEko Industriari buruzkoa; 24/2013 Legea, Sektore Elektrikoari buruzkoa; 34/1998 Legea, urriaren 7koa, Hidrokarburoen Sektorearena; 4/2019 Legea, otsailaren 21ekoa, EAEko Jasangarritasun Energetikoari buruzkoa).
Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables (Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la CAE; Ley 24/2013 del Sector Eléctrico; Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la CAV).

Hartzaileak Destinatarios
Datuak ez zaizkie hirugarrenei lagako, legeak hala agintzen ez badu.
No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.

Eskubideak Derechos
Datuak eskuratzeko, zuzentzeko eta ezabatzeko eskubidea duzu, baita informazio gehigarrian jasotzen diren beste eskubide batzuk ere
Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional

Informazio gehigarria Información adicional
Datuak babesteari buruzko informazio gehigarri eta xehatua kontsulta dezakezu gure webgunean www.euskadi.eus/informazio-klausulak/web01-sedepd/eu/gardentasuna/076500-capa2-eu.shtml
Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/076500-capa2-es.shtml

Araudia Normativa

- **Datuak Babesteko Erreglamendu Orokorra** Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES)
- **3/2018 Lege Organikoa, abenduaren 5ekoa, Datu Pertsonalak Babesteari eta eskubide digitalak bermatzeari buruzkoa (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673)